RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA KATHERINE. CARPETA COMPARTIDA - Invitation to view

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 9:43 AM

Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: Edna Torres (via Google Drive) <drive-shares-dm-noreply@google.com>
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 10:41 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edna.torres@inpec.gov.co <edna.torres@inpec.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA KATHERINE. CARPETA COMPARTIDA - Invitation to view

edna.torres@inpec.gov.co added you as a viewer. Verify your email to securely view this shared folder. You will need to verify your email every 7 days. Más información

CONTESTACION DE LA DEMANDA KATHERINE. CARPETA COMPARTIDA

Bogotá, D.C., Mayo 25 de 2021

Señores
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
E.S.D.

Proceso No. 11001333500720200014000
Demandante: KATHERINE LOZANO FORERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Edna Torres Escobar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, conforme al poder conferido por la oficina asesora jurídica del INPEC que adjunto en este escrito con sus anexos, presento ante su
Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, estando dentro del término legal y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA.

Adjunto:
*Contestación de la demanda
*Poder y anexos
*Pruebas
*Historia Laboral

--
Cordialmente,
Edna Torres Escobar
Abogada del Grupo de Demandas y Conciliaciones
INPECEmail: edna.torres@inpec.gov.coCelular: 3002042356

Open

El uso está sujeto a la Política de Privacidad de Google

Google Drive: Have all your files within reach from any device.
Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA
Eliminar la sesión de visitante

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129-CPAMSMBOG-OFICIOS-DIR

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Doctora
EDNA TORRES ESCOBAR
Abogada del Grupo de Demandas y Conciliaciones INPEC
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento información ex Funcionara KATHERINE LOZANO FORERO.

Cordial saludo:

Por medio de la presente con el fin de complementar respuesta a GESDOC No. 2021IE0072964 de fecha 15 de abril del 2021, me permito anexar respuesta por parte de la oficina de talento humano de esté establecimiento.

Lo anterior para que constituyan soportes correspondientes con el fin de que se ejerza la defensa de la entidad.

Cordialmente,

Doctora. LILIAN YANETH CASTILLO ARANA
Subdirectora CPAMSMBOG

Elaborado por: Jud. Joan Cifuentes
Revisado por: Fun. Cristina Barrera
Fecha de elaboración: 07/05/2021
Archivo: Oficios Dirección 2021

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129 CPAMSMBOG
Bogotá DC., mayo 07 de 2021

Doctora:
CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
Directora (e) CPAMSMBOG

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

Cordial Saludo:

Comedidamente y dando respuesta al requerimiento respecto de las posibles quejas interpuestas por la doctora KATHERINE LOZANO FORERO por presunto ACOSO LABORAL contra funcionarios de esta sede laboral; me permito comunicarle que, revisados los registros y archivos del CCL desde enero de 2018 a diciembre de 2020 junto con la Dg. Ingrid Nayiber Gómez como responsable de las Oficinas de SST y Bienestar Laboral y con el Dg. José Alfredo Jiménez como presidente actual del CCL, NO FIGURA ningún tipo de queja interpuesto o suscrito por la ex-subdirectora de esta Reclusión contra ningún funcionario. Fue imposible realizar verificación en la Historia Laboral de la prenombrada, toda vez que esta oficina, remitió la HL desde enero de 2021 hacia la dirección general del Instituto, por competencia.

Para conocimiento y demás pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA
Dragoneante Cía. Caldas
Oficina Talento Humano CPAMSMBOG

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

GESDOC 02-09-2019 16:06
Al Contestar Cite Este No. 2019IE00170076 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 1292 SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100 DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO INFORME ABUSO DE AUTORIDAD
OBS INFORME ABUSO DE AUTORIDAD

2019IE00170076

129 RM-BOG
Bogotá DC, 02 de septiembre de 2019

SEÑOR
Brigadier General
WILLIAM E. RUIZ GARZON
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
CIUDAD

ASUNTO: Abuso de autoridad

Cordial saludo señor General,

Pongo en conocimiento los hechos ocurridos el día de hoy en la R.M Bogotá, cuando siendo las 14:45 de la tarde aproximadamente en mi calidad de Directora Encargada, respetando el derecho a la defensa que le asiste a las privadas de la libertad y una vez verificado en el sistema que la privada de la libertad no presenta medida de seguridad especial, autoricé atención en pasillo de abogados al togado defensor Jesús Rafael Pérez Acosta identificado con CC:19535656 de Pueblo Viejo (Magdalena), Tarjeta Profesional 157600, quien tiene como prohijada a la PPL Marisol Castillo Navarro NU: 1055058, TD: 77065 del patio 5, para lectura documental teniendo en cuenta que el mencionado señor argumentó tener deficiencia auditiva y los vidrios gruesos ubicados en los cubículos de abogados no permiten la fácil comunicación para la actividad autorizada. Diez minutos más tarde hace presencia nuevamente en mi oficina el señor abogado defensor Jesús Rafael Pérez Acosta diciendo que no le fue permito tomar contacto con su prohijada por orden del señor Capitán David Alexander Álvarez Comandante de Vigilancia, que así las Subdirectora le haya autorizado el no permitía la atención en pasillo, desconociendo una vez más mi autoridad y el derecho constitucional a la defensa que asiste a todas las personas privadas de la libertad. Como le comente con anterioridad señor General, situaciones como estas son reiterativas desdibujando la autoridad que tiene la Subdirección como directivo de la Reclusión, afectando el ambiente laboral y en este caso limitando las funciones como Jefe de Gobierno encargada en el día de hoy entorpeciendo el normal desarrollo de las actividades en esta Reclusión lo que podría generar problemas hasta de orden interno.

Anexos:

1. Copia del volante de autorización de entrevista abogado.

Quedo atenta,

KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M Bogotá

Scanned by CamScanner

Minjusticia

La justicia es de todos

GESDOC 02-09-2019 16:06

Al Contestar Cite Este No.: 20191E0017007 6 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORER

DESTINO 8100- DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ CARZON

ASUNTO INFORME ABUSO DE AUTORIDAD

OBS INFORME ABUSO DE AUTORIDAD

20191E0017007 6

Scanned by CamScanner

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, se hizo presente el señor BG (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES, con el fin de notificar la Resolución 004122 del 02 de octubre de 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá..

Así mismo, se le entrega a la notificada copia íntegra del mencionado acto administrativo en un (1) folio.

La presente se firma en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes de octubre del año 2019.

El Notificado

KATHERINE LOZANO FORERO
CC. No 28.688.637 de_____
Dirección de Residencia: _____
Correo Electrónico: _____
Teléfono (s):_____

Quien notifica:

BG (RA) **ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES**
Asesor Dirección General

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 04-05-2021 13:50
Al Contestar Cite Este No.: 2021IE0088152 Fol:254 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85110-GRUPO DE ADMINISTRACION HISTORIAS LABORALES GADHL / HETSER MAURICIO FIGUEROA BETANCOURT
DESTINO 81202-GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA, DEMANDAS Y DEFENSA JUDICIAL / EDNA TORRES ESCOBAR
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.
OBS RESPUESTAS A GESDOC 2021IE0072964 Y 2021IE0081749
2021IE0088152

85108-SUTAH-GADHL

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021

Doctora:
EDNA TORRES ESCOBAR
Abogada Grupo de Demandas y Conciliaciones – INPEC.
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
edna.torres@inpec.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de documentación.

Referencia: Respuestas a GESDOC 2021IE0072964 y 2021IE0081749

De manera atenta y de acuerdo al asunto de la referencia me permito dar respuesta a su requerimiento remitiendo la siguiente información y documentación:

1. Respecto al funcionario **LOZANO FORERO KAHERINE**, quien se identifica con cédula ciudadanía **Nº 28.3688.637** expedida en Chaparral (Tolima), le remito los siguientes documentos solicitados:

   ✓ Copia íntegra de la historia laboral que reposa en el archivo del Grupo Administración de Historias Laborales: 253 (doscientos cincuenta y tres) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ANGELICA RODRIGUEZ BARRETO
Coordinadora Grupo Administración Historias Laborales.

Anexos: **254 (doscientos cincuenta y cuatro) folios.**
Elaborado por: **Hetser Mauricio Figueroa Betancourt** (Auxiliar Administrativo)
Revisado por: **Angelica Rodriguez Barreto** (Coordinadora Grupo Administración de Historias Laborales)
Fecha de elaboración:**04 de mayo de 2021**
Archivo: C:\Users\HFIGUEROAB\Desktop\PROCESOS\LOZANO FORERO KATHERINE

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LUGAR: BOGOTA D.C.
FECHA: 11/01/2018
HORA: 03:30 pm

OBJETIVOS :
Revisión Hoja de Vida a solicitud de la Subdirectocción Talento Humano, con el objeto de realizar verificación de requisitos:

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA PLANTA

NOMBRE: LOZANO FORERO KATHERINE

Hoja de Vida: Con soporte ___ Sin Soporte ____ Parcialmente __X___

[ ]	Formacion academica: Abogada / Esp. Derecho Probatorio / Esp. Derecho Adm y Cons
[ ]	Acta de Grado No.
[X]	Fotocopia Tarjeta Profesional (TEMPORAL)
[x]	Certificados Laborales
[x]	Fotocopia Cédula de Ciudadanía No. 1.110.468.763
[x]	Fotocopia Pasado Judicial
[N/A]	Fotocopia Libreta Militar
[x]	Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduria
[X]	Boletín Fiscal
[ ]	Otros cursos y/o seminarios afines con la Profesión
[ ]	Especialización

EXPERIENCIA : Con soporte _X__ Sin soporte _____

De acuerdo con información suministrada en hoja de vida y el perfil profesional, el aspirante **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el manual de funciones para desempeñarse en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusion; siempre y cuando aporte copia del titulo profesional, asi mismo teniendo en cuenta que el aspirante tiene 11 meses y 27 dias de experiencia relacionada, faltando 5 dias para cumplir con el requisito, se informa que mienstras se posesiona debera actualizar el certificado laboral para que cumpla la totalidad de meses de experiencia.

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DOCUMENTOS QUE FALTAN :

[X]	Titulo de: ABOGADA
[x]	Acta de Grado
[ ]	Fotocopia Tarjeta Profesional
[ ]	Certificados Laborales
[ ]	Fotocopia Cédula de Ciudadanía No.
[ ]	Fotocopia Pasado Judicial Vigente
[N/A]	Fotocopia Libreta Militar
[ ]	Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría
[ ]	Boletín Fiscal
[ ]	Otros cursos y/o seminarios afines con la Profesión
[ ]	Especialización

OBSERVACIONES :

De acuerdo con la información suministrada por la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, podría desempeñarse en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusion. Lo anterior, siempre y cuando NO se encuentre dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargos empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la administración pública.

PARTICIPANTES

AREA	NOMBRE	FIRMA
Subdirectora (ef) Talento Humano	CM Henry Cabrera Perez	
Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano	Angelica Rodriguez Barreto	

37

CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO

EN PROCESO DE CARÁCTER ALIMENTARIO

KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 28 688 637 de Chaparral Tolima, por medio del presente escrito manifiesto que NO tengo conocimiento sobre demandas de carácter alimentario en mi contra, como también expreso que a la fecha NO estoy incursa en procesos por alimentos.

Además manifiesto, que en el evento de que surja una condena de esta naturaleza en mi contra; saldré al saneamiento de dicha sentencia.

El presente testimonio espontáneo y voluntario, se expide a los 25 días del mes de enero de 2018.

Firma

NOTARÍA SEGUNDA DE CHÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **LOZANO FORERO KATHERINE** quien se identificó con: **C.C.** No. **28688637** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

NOTARIA SEGUNDA

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 26/01/2018 08:34:03

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: ADEHIBA

NOTARÍA 2a DE CHÍA LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT NOTARIO (E)

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

85102 – SUTAH- 00912

Bogotá, Enero 26 de 2018

Doctor
NESTRO VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Bogotá D.C.

ASUNTO: Presentación Funcionario

Cordial saludo:

Atentamente me permito presentar a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, quien mediante Resolución N° 000201 del 26 de enero de 2018, fue nombrada en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

El funcionario en mención tomó posesión del empleo el día de hoy, y hará su presentación el día 29 de enero de 2018.

Nota: Una vez haga su presentación en dicho Establecimiento, se deberá proceder a realizar la respectiva actualización en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP".

Lo anterior con el fin de hacer su inclusión en la nómina del Instituto.

Atentamente,

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora (C) Talento Humano

Elaborado por: Oscar Cruz //SUTAH
Fecha de Elaboración: Enero/29/2018
Archivo: C:\Users\GAGALINDOL\Escritorio/Nombramientos

26-01-18 17:22

MIN JUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

85102 - SUTAH -

Bogotá, D.C., Enero 26 de 2018

Señora
KATHERINE LOZANO FORERO
E.S.M.
Bogotá D.C.,

Asunto: Nombramiento Ordinario.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ha expedido la Resolución No. 000201 del 26 de enero de 2018, por la cual se le nombra en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I de la RM Bogotá.

Por lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente a partir de la fecha usted cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar por escrito el nombramiento, el cual deberá hacer por escrito dirigido al señor Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y enviado al correo ghumana@inpec.gov.co o en físico a la calle 26 No.27-48, piso 4.

Atentamente,

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora (C) Talento Humano

Elaborado por. Oscar Cruz //SUTAH
Fecha de Elaboración: Enero/26/01/2018
Archivo: C:\Users\GAGALINDOL\Escritorio/Nombramientos

Bogotá D.C, Enero 26 de 2018

Coronel
HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO
Director General (E) INPEC.
Bogotá.

Asunto: Aceptación de Empleo

Comedidamente me permito informar que acepto el empleo asignado mediante resolución N° 000201 de fecha 26 de enero de 2018, en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I de la RM Bogotá.

Lo anterior información para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

KATHERINE LOZANO FORERO
CC. 28.688.637 de Chaparral, Tolima.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.688.637**

LOZANO FORERO

APELLIDOS

KATHERINE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1973**

CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-OCT-1992 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00263624-F-0028688637-20101104 0024669201A 1 35143099

RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 DEL 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*"

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 24 y el 26, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 3° del Decreto 4567 de 2011, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias gerenciales de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

(*) MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NUMERO 000201 DE 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que revisada la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 2.357.812.oo).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 26 ENE 2018

Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)

Revisado por: Rosmira Cardenza Rodriguez - Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Ch...
Fecha de elaboración: 25/01/2018

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO No. 1083 DE 2015)

01 No. 056 02 Fecha: 26 ENE 2018

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL		
06 LA SEÑORA KATHERINE LOZANO FORERO		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	07 CLASE C. CIUDADANIA	08 No. 28.688.637
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL EMPLEO DENOMINADO SUBDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN CÓDIGO 0196, CLASE I, DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ		
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:	10 RESOLUCIÓN	11 No. 26 ENE 2018
12 DE FECHA: 000201	13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $ 2.357.812.oo	SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :		
15 LIBRETA MILITAR No: N/A	16 EXPEDIDA EN: --- N/A	17 DISTRITO: N/A
18 CERTIFICADO JUDICIAL DE FECHA 07/12/2017	19 EXPEDIDO EN LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL	
20 CERTIFICADO MÉDICO 28688637	21 EXPEDIDO POR SALUD OCUPACIONAL – SANITAS S.A.S.	
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA : 24/01/2018	
KATHERINE LOZANO FORERO	Coronel HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO	
23 FIRMA DEL POSESIONADO	24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Articulo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nación

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CODIGO Y GRADO	ESTABLECIMIENTO O DEPENDENCIA	INICIO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO PLANTA	FECHA DE RETIRO PLANTA	FACTOR DE PROTECCION	FECHA DE ENVIO DE DOCUMENTACION	EDUCAR	CORREO ELECTRONICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
SANCHEZ MONROY HILDA MARIA	51947857	2044 11	130 COLONIA AGRICOLA MIN. SEG...AGRARIAS		01/12/2005	28/02/2016	NINGUNO	22/01/2018	31/05/1972		DERECHO	SI CUMPLE

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Lozano	Forero	Katherine

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD
C.C (V) C.E ( ) PAS ( ) No. 28688 637	F (V) M ( )	COL. ( ) EXTRANJERO ( ) PAÍS Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA DÍA 28 MES 09 AÑO 1973	Calle 22 #13-99 Casa 28
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia DEPTO Cundinamarca
DEPTO Tolima	MUNICIPIO Girardot
MUNICIPIO Chaparral	TELÉFONO 8845588 EMAIL Katherine-lozano@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 12 AÑO 2008
										X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Abogado	06	2016	298197

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Inglés	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Impreparter Ltda.		Si	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá	Impreparter-ltda@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6333474	DÍA 15 MES 06 AÑO 2017	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Ascesora Juridica	Gerencia	calle 153 # 90-44

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
EPMSC de Zipaquirá	Si		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Zipaquirá	a.c.zipaquira@impec.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
8526001	DÍA 09 MES 08 AÑO 2016	DÍA 30 MES 06 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Practicante Juridica	Oficina Disciplinaria	Calle 7 # 7 - 48

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	16	10
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	//	//
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	18	//

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ( ) NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogotá Enero de 2018

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 26 ENE. 2018

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA
LUIS ALBERTO BETANCOURT
NOTARIO (E)

La República de Colombia y en su Nombre

EL COLEGIO DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS

HEISENBERG

Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca

Colegio de Bachillerato para Adultos por Ciclos, Semipresencial, con promoción Flexible

Concepto favorable No. 232815 Ministerio de Educación Nacional. Licencia de Funcionamiento No. 7835 de Diciembre 07 de 1998. Reconocimiento Oficial No. 8057 de Diciembre 21 de 1998. Aprobación Oficial hasta nueva determinación No. 3094 de Octubre 4 de 1999 Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Confiere a:

LOZANO FORERO KATHERINE

Identificado (a) C.C. No 28.688.637 Chaparral - Tolima

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber Cursado el plan de estudios, alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legales y reglamentarios definidos de acuerdo al Decreto No. 3011 de 1997

Bogotá D.C. Diciembre 11 de 2008

COLEGIO HEISENBERG

COLEGIO EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS
HEISENBERG
Sede Principal
RECTORIA

Dr. Gerardo Silva Dulcey
Rector General
C.C. 5'760.595

Acta General de Graduación
No 021 de Diciembre 11 de 2008
Folio NS 1723. Libro de Registro No 021

Coordinador Seccional

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COLEGIO HEISENBERG

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 26 ENE 2018

NOTARIA 2a DE CHIA
LUIS ALEXANDER ANCOUR
NOTARIO (E)

COLEGIO DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA
Y MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS
"HEISENBERG"

BACHILLERATO PARA ADULTOS POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS CON PROMOCION FLEXIBLE

Concepto Favorable No 232815. Ministerio de Educación Nacional
Licencia de Funcionamiento No 7835 Diciembre 07 de 1998
Aprobación de Estudios No. 8057 Diciembre 21 de 1998
Aprobación Oficial hasta nueva determinación No. 3094 del 04 de Octubre de 1999
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
Sede Principal Norte

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008), se reunieron con el fin de legalizar la Graduación de los alumnos de último Grado, los suscritos Director General y Secretaria, en la Rectoría del Colegio de Educación Básica Secundaria y Media Académica para Adultos ***"HEISENBERG"****, institución aprobada en las modalidades de Básica Secundaria y Media Académica para Adultos y autorizada por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá D.C., para otorgar el Título de* ***BACHILLER ACADÉMICO****, según Resolución No. 7835 de Diciembre 07 de 1998 y Aprobación Oficial hasta nueva determinación No. 3094 del 04 de Octubre de 1999.*

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que concluyeron el plan de estudios, alcanzaron los objetivos de formación y adquirieron los reconocimientos legales y reglamentarios definidos, correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el ***TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO****, al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación :*

Nombres y Apellidos : **LOZANO FORERO KATHERINE**

Documento de Identidad TI. ___ C.C. **X** No. **28.688.637** de **Chaparral - Tolima**

Es fiel copia tomada del Acta original General No. 021 del Once (11) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008) que consta de Quince (15) alumnos graduandos, comienza con el nombre de ***GUZMAN RIVERA ARMANDO*** *y se cierra con el nombre* ***PINEDA SILVA LUZ MARINA.***

Firmada y sellada por Gerardo Silva Dulcey (Director General) y Martha Ruth Ramirez Monroy (Secretaria General).

Dada en Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008).

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en ella de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

COLEGIO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
Y MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS
COLEGIO HEISENBERG Sede Principal
HEISENBERG
RECTORIA

Mag. GERARDO SILVA DULCEY
Director General

MARTHA RUTH RAMIREZ MONROY
Secretaria General

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Libertad y Orden

Universidad Militar Nueva Granada

Teniendo en cuenta que:

Katherine Lozano Forero

C.C. 28.688.637 expedida en Chaparral

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación, le otorga el título de:

Abogado

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.
a los 21 días del mes de Septiembre de 2017

Rector

Vicerrector Académico

Decano Facultad

Acta de Grado 10638
Registro 10638

Jefe División Registro y Control Académico

0022533

Registro Oficial
Anotado al folio 304 Libro 09
Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 22 Mes 09 Año 2017

NOTARIA 2da DE CHIA - CUNDINAMARCA
Que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha: 25 ENE 2018
NOTARIO (E)

0081272

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE GRADO Nº 10638

En Bogotá, D.C., a los veintiun (21) días del mes de septiembre de 2017, se reunieron en la Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada**, los siguientes funcionarios: **Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURAN,** Rector; **Ingeniera ROSA YANNETH MÉNDEZ MARTÍN,** Vicerrectora Académica, **Doctora CLAUDIA HELENA FORERO FORERO,** Decana de la **FACULTAD DE DERECHO SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA**, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) egresado(a) de la Universidad Militar "Nueva Granada" y otorgarle el título en la forma que más adelante se indica:

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 9, 24 y 28 de la ley 30 de 1992, Artículos 2º y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; Artículo 2º de la Ley 805 de 2003; Resolución 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional; Acuerdo 02 de 2015 de la Universidad Militar Nueva Granada

OTORGAMIENTO DEL TITULO

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada**, teniendo en cuenta que la Facultad de Derecho por intermedio de su Decana y la División de Registro y Control Académico por intermedio de su Jefe, han informado que el(la) señor(a) **KATHERINE LOZANO FORERO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 28688637 de CHAPARRAL, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las normas legales pertinentes resuelve, en nombre de la **República de Colombia** y por autorización del **Ministerio de Educación Nacional**, otorgarle el título de **ABOGADO,** quedando registrado su diploma y acta de grado en el Libro **09**, Registro **10638**.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2725 del 10 de octubre de 1980 firman los que en ella intervinieron.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha: 25 ENE. 2018

NOTARIA 2a DE CHIA
LUIS ALEXANDER ARIAS DIANCOURT
NOTARIO (E)

Doctora CLAUDIA HELENA FORERO FORERO
Decana
FACULTAD DE DERECHO SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA

Siguen firmas al respaldo...

Ingeniera ROSA YANNETH MÉNDEZ MARTIN
Vicerrectora Académica

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 25 ENE. 2018

LUIS ALEJANDRO BETANCOURT
NOTARIO (E)

Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURAN
Rector

ACTA DE PREGRADO 10638

Ingeniera DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO
Jefe
División de Registro y Control Académico

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KATHERINE

APELLIDOS:
LOZANO FORERO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
MILITAR NUEVA GRANADA	21/09/2017	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
28688637	19/10/2017	298197

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista

Fecha: 26 ENE. 2018

NOTARIA 2a CHÍA
LUIS ALEJANDRO BETANCOURT
NOTARIO (E)

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 65 de agosto 1993, Artículos 23 y 24 del Decreto 4151 de noviembre de 2011, Orden de servicio No 000002 del 18 de enero de 2017 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE

LOZANO FORERO KATHERINE

C.C. No. 28688637

Participó y culminó satisfactoriamente el curso de ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, realizado por la Escuela Penitenciaria Nacional en la modalidad virtual, entre el 01 de junio y el 10 de julio de 2017, con una intensidad de ciento sesenta (160) horas académicas.

Dado en Funza, Cundinamarca a los once (11) días del mes de julio de 2017.

DR RICARDO GOMEZ BARÓN
Coordinador Registro y Control

TC(RA) JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL
Subdirector Secretaría Académica

CAPITÁN (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARÍN
Directora Escuela Penitenciaria nacional

Anotado en Libro 8 de Registro y Control

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha: 26 ENE. 2018

LUIS ALEJANDRO BETANCOURT NOTARIO (E) CHÍA

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ZIPAQUIRÁ

CERTIFICA:

Que la doctora KATHERINE **LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.688.637** de Chaparral (Tolima), nombrada mediante Resolución **No. 334 del 09 de Agosto de 2016,** desempeño funciones como **Practicante Jurídica**, en la Oficina de Investigaciones Internas y/o Policía Judicial de este Establecimiento. desde el **09 de Agosto de 2016 al 30 de junio de 2017**, cumpliendo un horario de lunes a viernes desde las **11:00 A.M.** horas hasta las **17:00** horas, para un total de 960 horas laboradas y/o cumplidas; realizando las siguientes funciones:

1. Apoyar la contestación de acciones de tutela, derechos de petición y recursos de reposición.
2. Atención al personal de internos del Establecimiento.
3. Sustanciación Hojas de Vida de los internos
4. Apoyo en las jornadas jurídicas.
5. Apoyo al archivo de la oficina Jurídica e Investigación Internas
6. Sustanciar Resoluciones de fallos sancionatorios de investigaciones de faltas disciplinarios.
7. Tomar diligencias de descargos de internos que tengan procesos de investigación.
8. Y las que fueron asignadas por el Coordinador.
9. Asistir a los Consejo de Disciplina para resolver las sanciones que cursaron en contra de la Población Privada de la Libertad.

La citada Practicante se destacó por su compromiso, responsabilidad, disciplina, honestidad y cumplimiento con todas las funciones asignadas.

Dada en la ciudad de Zipaquirá a los cuatro días (04) del mes de julio de Dios Mil Diecisiete (2017).

IN.FREDDY PINZON ORTIZ
Director (e) EPMSC Zipaquirá

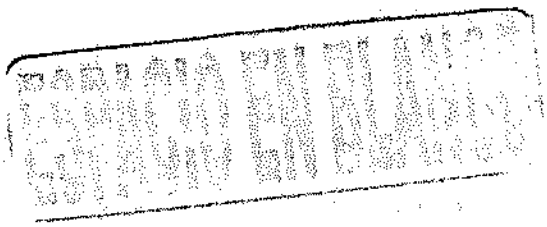

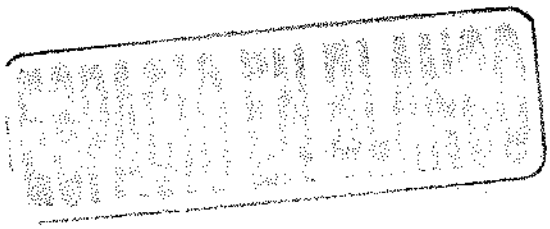

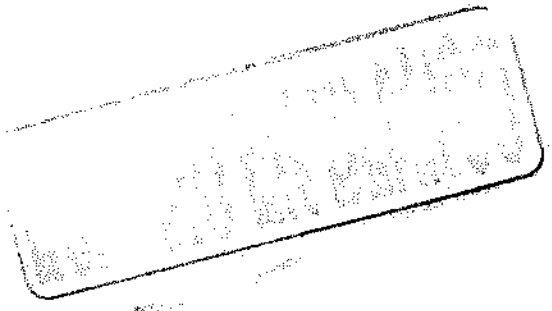

IMPREPARTES LTDA.

Servicio Especializado en Reparación de Impresoras
y Equipos de Cómputo

Bogotá, 09 de enero de 2018

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 26 ENE. 2018

Señores

A quien interese

Yo, Mauricio Guillermo García Sánchez, identificado con la C.C. 79.417.006, en calidad de representante legal de Imprepartes Ltda con Nit 830.133.872-4, certifico que la Dra. Katherine Lozano Forero, identificada con c.c. 28.688.637 de Chaparral y tarjeta profesional No. 298197 del Consejo Superior de la Judicatura, presta sus servicios como asesora jurídica a esta empresa desde el día 15 de junio del 2017 hasta la fecha, que tiene como funciones asesorar a la empresa en el análisis y elaboración de contratos y asistirla en los asuntos jurídicos que resulten dentro del desarrollo comercial de Imprepartes.

Cordialmente,

Mauricio Guillermo García Sánchez
Representante Legal
Imprepartes Ltda.
Calle 153 # 20 – 44 Int. 1 Bogotá D.C.
Tel 6333474 – cel. 3142486022
Imprepartes-ltda@hotmail.com

ESPACIO EN BLANCO

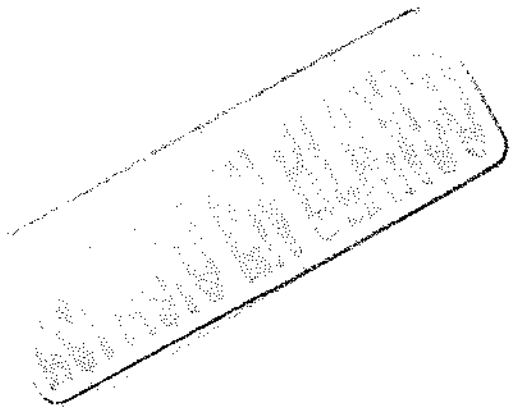

Siguiente en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

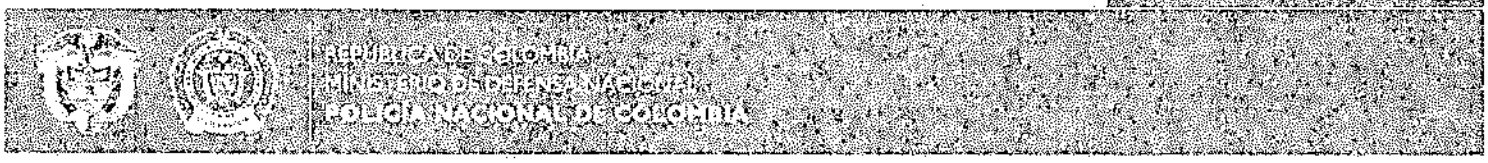

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 24/01/2018 a las 13:05:05 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 28688637 y Nombres: LOZANO FORERO KATHERINE
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21 CAN Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 6pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá (571) 3159111 - 9112 - Bodo del país 018000 910 000
FAX (571) 3159581 - E-mail: [illegible]

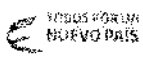

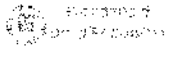

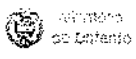

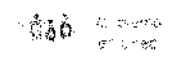

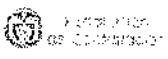

Todos los derechos reservados 2011.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de enero de 2018, a las 13:04:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	28688637
Código de Verificación	286886371801241304444

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: WEB

19

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 104908353

WEB
13:05:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de enero del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KATHERINE LOZANO FORERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28688637:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

20

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Katherine Lozano Forero

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 28´688.637 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
Colombia	Cundinamarca	Chia

Dirección calle 22 # 13 - 99 casa 28 Teléfonos 8845588 - 3164041268

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Leonor Forero de Lozano	cc 20 680 205 de Chaparral	Madre
Fabio Lozano Galindo	cc5 880 064 de Chaparral	Padre
Diego Fernando García Lozano	cc10 20 773 678 de Bogotá	Hijo
Catalina García Lozano	T.I 1193054876 de Chia	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION X** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	7 000 000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	2 000 000
TOTAL	9 000 000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Davivienda	Ahorros	451700089035	Chia	13.000=

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Casa	calle 22 # 13 - 99 casa 28	630´000 000
Automóvil	Peugeot RCZ HTU 860	110´000 000

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
xxxxxx	xxxxxx	xxxxx

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
xxxxx	xxxxxx

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
xxx	xxxxxxx

c)En la actualidad: **SI X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
José Fernando García Sánchez	C.C. X C.E. T.I.	79 402 811

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
Asesorias Jurídicas	Externa

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Bogotá 25 de mayo de 2018
CIUDAD Y FECHA

Salud Ocupacional Sanitas
Organización Sanitas Internacional

Fecha de exámen: 25/01/2018
Ciudad: BOGOTA D.C.

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres: LOZANO FORERO KATHERINE

Tipo y número de identificación:	CC 28688637	**Edad (años):**	44 años
Razón social de la empresa que lo contrató o contratará:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	**Razón social de la empresa en la que labora, laborará o laboró:**	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Nombre centro de trabajo sede de trabajo:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	**Tipo de exámen médico ocupacional:**	Examen ocupacional de ingreso
Cargo:	SUBDIRECTOR(A)		

EXAMEN DE INGRESO - POST INCAPACIDAD - PERIÓDICO - REINTEGRO - CAMBIO DE OCUPACIÓN

CONCEPTO DE APTITUD: Apto sin restricciones para el cargo

Este concepto se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

Examen Médico con Énfasis Osteomuscular: SI

RECOMENDACIONES

Se recomienda valoración por EPS: No **Se entrega formato de remisión a la EPS:** No

Otras recomendaciones:

1. SE SUGIERE CONTROL PERIODICO DE OPTOMETRIA.
2. HABITOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA, EJERCICIO,
3. HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS DE MANOS, CODOS, COLUMNA CERVICAL.
4. SE SUGIERE CONTROL PERIODICO DE SALUD OCUPACIONAL.

MÉDICO

Nombre: JOSE LUIS PEDRAZA GALLARDO **Licencia salud ocupacional:** 10498-2012

Firma: JOSE LUIS PEDRAZA GALLARDO
Médico Salud Ocupacional
C.C. 19.261.129
Resolución 10498 de 05/10/2012
Registro 012134

Registro médico: 012134-1997

TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre: LOZANO FORERO KATHERINE

Firma: Katherine Lozano F.
C.C. 28'688.637.

E.P.S. Sanitas

FORMATO DE ENTREGA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO
Y CARTA DE DESEMPEÑO DE EPS SANITAS S.A

X Katherine Lozano Forero

Katherine Lozano Forero
CC [illegible]

FIRMA A RUEGO

X Cónyuge X Cónyuge

Datos de identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

1. Tipo de documento de identidad	2. Número del documento de identidad	3. Sexo	4. Fecha de nacimiento
		Femenino / Masculino	

Información de identificación de los beneficiarios, o de los afiliados adicionales

Datos del beneficiario

1. Tipo de documento de identidad	2. Número del documento de identidad	3. Sexo	4. Fecha de nacimiento	5. Parentesco
		Femenino / Masculino		
		Femenino / Masculino		
		Femenino / Masculino		
		Femenino / Masculino		
		Femenino / Masculino		

1. Tipo de documento de identidad	2. Número del documento de identidad	3. Tipo de Beneficiario			4. Valor de la UPC del Afiliado Adicional a Pagar por la EPS

Firma del Afiliado Principal

Firma de la Persona Encargada de Servicios de Salud - IPS

Código de la IPS (a cargo de la EPS)

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

E.P.S. Sanitas
Organización Sanitas Internacional
NIT. 800.251.440-6

No. de Radicación

Fecha de Radicación: D D M M A A A A

85693458

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario)

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación B. Reporte de Novedades

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia - Beneficiario o Afiliado adicional B. Colectiva C. Institucional D. De Oficio

3. Régimen: A. Contributivo B. Subsidiado

4. Tipo de Afiliado: A. Cotizante B. Cabeza de Familia C. Beneficiario

5. Tipo de Cotizante: A. Dependiente B. Independiente C. Pensionado

Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Lozano	Forero	Katherine	

7. Tipo de documento de identidad: CN TI CE CD RC CC X PA SC

8. Número del documento de identidad: 28'688.637

9. Sexo: Femenino X Masculino

10. Fecha de nacimiento: 28 09 1973

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos Personales

11. Etnia

12. Discapacidad Tipo F N M Condición T P

13. Puntaje SISBÉN

14. Grupo de población especial

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: Positiva

16. Administradora de Pensiones: Porvenir

17. Ingreso base de cotización - IBC: 2.357.712

18. Residencia

Dirección: Calle 22 #13-99 casa 28

Teléfono Fijo: 8845588

Teléfono Celular: 3164041268

Correo Electrónico: Katherine-lozano@hotmail.com

Municipio / Distrito: Chia

Zona: Urbana X Rural

Localidad / Comuna

Departamento: Cundinamarca

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos Básicos de Identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

20. Tipo de documento de identidad: CN TI CE CD RC CC PA SC

21. Número del documento de identidad

22. Sexo: Femenino Masculino

23. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A

Datos Básicos de Identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

Datos Complementarios

	de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco
B1			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B2			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B3			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B4			Femenino Masculino	D D M M A A A A	
B5			Femenino Masculino	D D M M A A A A	

	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo	Condición	32. Datos de Residencia Municipio/Distrito	Zona	Departamento	Teléfono Fijo y/o Celular	33. Valor de la UPC del Afiliado Adicional (a registrar por la EPS)
B1		F N M	T P		Urbana Rural			
B2		F N M	T P		Urbana Rural			
B3		F N M	T P		Urbana Rural			
B4		F N M	T P		Urbana Rural			
B5		F N M	T P		Urbana Rural			

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		

Oscar

— Original:EPS - 1a Copia:EMPLEADOR - 2a Copia: AFILIADO —

OFIXPRES

E.P.S. Sanitas

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

85593458

A. AFILIACION

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo documento de Identificación	37. Número del documento de Identificación	38. Tipo de aportante o pagador de Pensiones (a registrar por la EPS)
INPEC	NIT ☐ TI ☐ CE ☐ CC ☐ PA ☐ CD ☐	800215546-3	

39. Ubicación
Dirección: Calle 26 N° 27 - 48 — Teléfono Fijo: 2347470

Correo Electrónico: — Municipio / Distrito: Cundinamarca — Departamento: Bogotá D.C.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación de datos básicos de identificación.
- ☐ 2. Corrección de datos básicos de identificación.
- ☐ 3. Actualización del documento de identidad.
- ☐ 4. Actualización y corrección de datos complementarios.
- ☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS. Código ☐
- ☐ 6. Reinscripción en la EPS.
- ☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- ☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
- ☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
- ☐ 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando
- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- ☐ 13. Movilidad: ☐ A. Régimen Contributivo ☐ B. Régimen Subsidiado
- ☐ 14. Traslado: ☐ A. Mismo Régimen ☐ B. Diferente Régimen
- ☐ 15. Reporte de fallecimiento.
- ☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante
- ☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
- ☐ 18. Reporte de la calidad de Pensionado

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42. Fecha
CN ☐ TI ☐ CE ☐ CD ☐ RC ☐ CC ☐ PA ☐ SC ☐		Femenino ☐ Masculino ☐	D D M M A A A A	D 1 M 2 A 2 0 1 8

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado	45. Caja de compensación Familiar o pagador de pensiones
	Código	

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ☐ 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- ☐ 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
- ☐ 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
- ☐ 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- ☐ 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- ☐ 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- ☐ 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- ☐ 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institución o de oficio
x Katherine Isaac Fam.	INPEC

IX. ANEXOS

- ☐ 56. Anexo copia del documento de identidad: Cantidad — CN RC TI CC PA CE CD SC — TOTAL
- ☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- ☐ 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- ☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
- ☐ 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- ☐ 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- ☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
- ☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- ☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- ☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBÉN			68. Fecha de Radicación	69. Fecha de Validación
Código del Municipio	Código del Departamento	Número de ficha	Puntaje	Nivel	D D M M A A A A	D D M M A A A A

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

Tipo de documento	Número de documento de identidad	71. Firma del Funcionario
		E.P.S. Sanitas RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN POR LA EPS 02 FEB 2018

Observaciones: DEP. 01 - C.E.

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

Doc. identificación y nombre del Ejecutivo Comercial	Sello de Radicación	Sticker procesamiento
1134883 CESAR VECA	Recibido Por:	

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadania **28,688,637**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Enero de 2018.

Gerente de Clientes

AFILIACIONES Y NOVEDADES DE TRABAJADORES

Colsubsidio

Fecha de Radicación		
Día	Mes	Año
-2	FEB	2018

M1100600692916
SUJETO A VERIFICACION

I. TIPO DE NOVEDAD

☐ Inscripción Trabajador ☐ Adición de personas a cargo ☐ Modificación de in

II. DATOS DEL EMPLEADOR

☒ NIT ☐ CC ☐ CE ☐ PA	Nombre o Razón Social		
800215346-5	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario		
Dirección	Departamento	Teléfono	
Calle 26 N° 27 - 48	Bogotá	2347474	

III. DATOS BASICOS DEL TRABAJADOR

☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
28688637	Katherine	Lozano	Forero

Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año)	Estado Civil	Nivel Ocupacional	Nivel Educativo	Fecha de Ingreso a la Empresa (Día / Mes / Año)	Horas que labora al mes
28 / 09 / 1973	1 Soltero ☒ 2 Casado 3 Separado 4 Unión Libre 5 Viudo	1 Operativo 5 Ejecutivo 2 Administrativo 6 Profesional 3 Directivo 7 Técnico 4 Staff 8 Servicio Doméstico	1 Ninguno 6 Otro 2 Primaria 3 Secundaria 4 Técnico ☒ 5 Profesional	26 / 01 / 2018	240

Sexo: ☐ M ☒ F — Socio: — Propietario: —

Salario Mensual: 2.357.812

Dirección Trabajo	Departamento	Municipio	Teléfono Oficina	Trabajador
Calle 26 N° 27-48	Almeco	Bogotá	2347474	☐ Rural ☒ Urbano

Dirección Vivienda	Municipio	Alcaldía Menor o Localidad	Estrato	Teléfono Casa
Calle 44 #13-99 casa 26	Chía		05	8645586

Número de Celular	Correo Electrónico
3164041268	katherine-lozano@hotmail.com

IV. INFORMACION OTROS EMPLEADORES PARA LOS CUALES TRABAJA

Nombre o Razón Social de otro empleador para el cual trabaja	Nit	Horas que labora al mes	Salario Mensual	Caja por la cual recibe Subsidio

V. DATOS DEL EMPLEADOR PARA EL CUAL TRABAJO ANTERIORMENTE

Nombre o Razón Social para el cual trabajó anteriormente	Nit	Fecha del retiro (aaammdd)	Mes último de Subsidio	Caja Anterior

VI. INFORMACION DEL CONYUGE O COMPAÑERO

☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
79140332	José Fernando	García	Sánchez

Nivel Educativo: 1 Ninguno 4 Técnico 2 Primaria ☒ 5 Profesional 3 Secundaria 6 Otro

Fecha de Nacimiento (Día / Mes / Año)	Sexo	Trabaja?	Salario Mensual	Fecha de Ingreso a la Empresa (Día / Mes / Año)
02 / 12 / 1964	☒ M ☐ F	Si ☐ No ☒		

Recibe Subsidio? SI ☐ NO ☐ Caja por la cual recibe subsidio:

VII. INFORMACION GRUPO FAMILIAR

Con Sub.	No. Documento Identificación	Tipo	Nombres	Apellidos	Parentesco: Hijo	Hno.	Padre	Certificado Escolar	Verificación Supervivencia	Fecha de Nacim. Día	Mes	Año	Sexo M	F
	1020736278	CC	Diego Fernando	García Lozano	X					25	06	1993	X	
	1192754876	TI	Catalina	García Lozano	X					22	10	2000		X

VIII. EMPLEADOR SOLICITANTE

Declaro bajo la gravedad del juramento que la anterior información es exacta y necesaria para las funciones de las Cajas y no puede ser suprimida en cumplimiento de los artículos 3, 10, 27 y 37 de la Ley 21/82, Ley 789/02, Dec. 2340/03, Dec. 586/04 y Res. 058/04.

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE DEL EMPLEADOR

Katherine Lozano Foro CC 28688637
FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CAJA

Recibe Sub.?	No. Benefic.	Motivo de Rechazo (Ver respaldo)	Código Revisor	Observaciones
SI ☐ NO ☒				Sin cuota Monetaria No anexan documentos Soporte, no quedaron Registrados en la base de datos tipeado e hija por ambos padres

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente de manera libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, identificada con el NIT 860.007.335-4, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados por mí, así como para transferir dichos datos de manera total o parcial a sus filiales o vinculadas, así como a sus aliados comerciales estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo, para el envío de información sobre los diferentes programas y servicios y en especial para el envío de campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, invitaciones a eventos, evaluar la calidad del servicio, realizar estudios o investigaciones de mercado, comercialización de servicios y productos a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos anteriormente conforme a la ley 1581 de 2012.

Autorizo el envío de comunicaciones usando mis siguientes datos de contacto, entre otros: Número de Teléfono Móvil, Correo Electrónico, Twitter, Facebook, Dirección de Correspondencia, Teléfonos Fijos o cualquier otro medio de contacto que permita la tecnología: SI ☒ NO ☐

Katherine Lozano Foro CC 28688637
FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE

VIGILADO SuperSubsidio

RECOMENDACIONES DE DILIGENCIAMIENTO

1. Diligencie completamente el formulario preferiblemente en letra imprenta o a máquina, sin tachones ni enmendaduras.
2. Escriba correctamente el número de identificación del trabajador y el NIT de la empresa.
3. Antes de entregar el formulario, revise cuidadosamente la información suministrada y verifique que la documentación esté completa.

RECUERDE QUE PARA SER BENEFICIARIO DE LA CUOTA MONETARIA DEBE TENER EN CUENTA QUE:

1. Debe ser trabajador permanente que labore un mínimo de 96 horas por mes, con una remuneración mensual igual o inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes y tener personas legalmente a cargo.
2. Se consideran personas a cargo únicamente:

   - Los hijos y/o hermanos huérfanos de padres menores de 18 años. Para los hijos o hermanos huérfanos mayores de 12 años se requiere adjuntar certificados de estudios. Si son inválidos deben demostrar la imposibilidad para trabajar o estudiar y recibirán dicho derecho de por vida.
   - Los padres mayores de 60 años que dependan económicamente del trabajador y que ninguno de los dos reciba renta, pensión o salario.
   - Los padres menores de 60 años que demuestren invalidez o incapacidad física diferente que les impida trabajar, recibirán dicha cuota de subsidio familiar.

3. Si el trabajador labora en más de una empresa, se tendrá en cuenta la suma de los salarios recibidos en cada empleo.
4. Se tendrá en cuenta la suma de los ingresos laborales de los dos padres, y en caso de que estos no superen los cuatro salarios mínimos se pagará cuota monetaria a cada padre por los hijos sobre los que se demuestre el derecho.
5. Si sumados los ingresos laborales del trabajador y su cónyuge no superan los seis salarios mínimos legales vigentes, todo se pagará cuota monetaria a uno de los padres por los hijos sobre los cuales demuestre el derecho.
6. Si sumados los ingresos laborales de los dos padres superan seis salarios mínimos legales vigentes ninguno podrá recibir cuota monetaria.

Nota: Si se cumple con los anteriores requisitos se debe adjuntar la documentación exigida para cada caso, de acuerdo con la ficha de afiliación que se ha entregado a los empleadores.

Aquellos trabajadores que no tienen derecho a la cuota monetaria, igualmente deben hacer valer a sus parientes, de un grupo familiar, para la debida utilización de los programas y servicios que la Caja ofrece a sus afiliados.

CAUSALES DE RECHAZO

1. Formatos y/o documentos mal diligenciados, ilegibles, enmendados o incompletos. Numerales: _____
2. Falta de documentos soporte:
   - 2.1 ☐ Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ P.A. de: _____
   - 2.2 ☐ Copia del registro civil de _____ que acredite parentesco
   - 2.3 ☐ Copia de la partida o registro civil de matrimonio
   - 2.4 ☐ Copia del acta o registro civil de defunción de: _____
   - 2.5 ☐ Copia de la sentencia de la separación de cuerpos o declaración rendida por dos testigos de este hecho
   - 2.6 ☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre y/o de la madre.
   - 2.7 ☐ Copia del contrato de trabajo
   - 2.8 ☐ Copia de la Certificación de Ingresos y Retenciones o la Declaración de Renta
   - 2.9 ☐ Manifestación escrita recibida por ambos padre(s), que acredite la convivencia y dependencia económica respecto del trabajador y que no reciben(n) renta, pensión ni salario.
   - 2.10 ☐ Manifestación escrita rendida por la madre o padre de los menores, que acredite dependencia económica de los hijos respecto del trabajador(a).
   - 2.11 ☐ Manifestación escrita rendida por el del cónyuge o compañero(a) que acredite actividad independiente o la calidad de desempleado.
   - 2.12 ☐ Certificado de escolaridad del presente año de: _____
   - 2.13 ☐ Certificado de invalidez de: _____
   - 2.14 ☐ Certificado expedido por el empleador del cónyuge o compañero(a) en el cual conste si recibe o no cuota monetaria y el valor de su salario mensual.
   - 2.15 ☐ Certificado del otro empleador cuando labora medio tiempo.
3. Otro: _____

POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio declara que protege los datos suministrados por sus afiliados y no afiliados en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 e informa a estos que los datos personales serán utilizados en los términos dados en la autorización que se otorgue. Dicho tratamiento podrá realizarse directamente por Colsubsidio y/o por el tercero que éste determine.

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN

fna AHORRO

Seleccione el tipo de solicitud a tramitar (Lea en las cuentas de este formato según el caso y diligencie solo la casilla correspondiente) *Ciudad:* BOGOTA *Fecha:* 2018 01 26

Cesantías ☒ **Ahorro Voluntario Contractual** *Cuenta con Beneficio AFC* ☐ **Ahorro Voluntario Contractual Colombianos Residentes en el Exterior** ☐ *Autoriza Débito Automático* (SI) (NO)

Diligenciar únicamente si su solicitud de afiliación es para el producto Ahorro Voluntario Contractual

Tipo de vinculación: *Independiente* ☐ *Dependiente* ☐ *Madre Comunitario* ☐ *Docente* ☐ *Ejército Nacional* ☐ *Armada Nacional* ☐ *Fuerza Aérea* ☐ *Policía Nacional* ☐

1. INFORMACIÓN PERSONAL

Tipo documento de identidad: ☒ CE TI	Número de documento: 28688637	Fecha expedición documento identidad: 19921016	Expedida en: CHAPARRAL
Primer Nombre: KATHERINE	Segundo Nombre:	Primer Apellido: LOZANO	Segundo Apellido: FORERO
Fecha de Nacimiento: 19730928	Ciudad: CHAPARRAL	Departamento/Estado: TOLIMA	País: COLOMBIA
Género: ☒ M	Nivel de estudio: Primaria ☐ Bachillerato ☐ Técnico/ Tecnólogo ☐ Universitario ☐ Posgrado ☒ Ninguno ☐		
Dirección domicilio: CALLE 22 # 13 - 99 CASA 28	Ciudad: CHIA	Departamento/Estado: CUNDINAMARCA	Profesión u Oficio: ABOGADA	Código postal:
Tiempo en el domicilio: Años: 5 Meses: 0	Vivienda: Propia ☒ Arrendada ☐ Familiar ☐	Teléfono(s) domicilio: Indicativo país:	Código de área Ciudad:	Número: NO TIENE
Celular (Móvil): Indicativo país: 57	Código de área: 316	Número: 4041268	Correo electrónico: JMGC1311@HOTMAIL.COM	
Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S Person *)? SI ☐ NO ☒	Mi número TIN en EE.UU. es:			

* **U.S. PERSON** es una definición que incluye ciudadanos y residentes de los Estados Unidos (poseedores de Green Card o que cumplen los requisitos de presencia sustancial en los Estados Unidos mayor a 183 días durante los últimos tres años). Se entiende como territorio de los Estados Unidos: Estados Unidos, Samoa Americana, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico y/o Islas Vírgenes US.

DILIGENCIAR SI RESIDE EN EL EXTERIOR

Tipo documento de identidad país de residencia:	Número de documento:	País:	Estatus migratorio definido: (SI) (NO)	

2. INFORMACIÓN LABORAL

Si usted es trabajador independiente **Actividad Económica Principal - CIIU (Marque sólo una opción)**

Actividad Económica Principal - CIIU (ver al respaldo correspondencia de cada letra) A B C D E F G H I J K L M N O P Q	Descripción actividad:	Tiempo desempeñando la actividad

Si usted es trabajador asalariado o dependiente

Nombre o razón social empleador: INPEC	Identificación Entidad o Empresa: CC CE ☒ No. 800215546 - 5		
Tipo de sociedad:	Naturaleza Jurídica:	Tipo de vinculación con el FNA:	Número de empleados:
Sector: Público ☒ Privado ☐ Mixto ☐	Tipo de contrato: Indefinido ☒ Fijo ☐	Salario: $ 2357812	Cargo actual: SUBDIRECTOR EST. RECLUSION
Fecha de vinculación: 2001 08 01 26	País: COLOMBIA	Departamento/Estado: BOGOTA	Ciudad: BOGOTA
Dirección: CALLE 26 # 27 - 48		Correo elec. empresa: NO TIENE	
Teléfono oficina: Indicativo país: 57	Código de área ciudad: 1	Número: 2347474	Fax: NO TIENE
¿Es servidor público? ☒ NO	¿Maneja Recursos públicos? (SI) ☒	Si es reconocido públicamente, seleccione por cual de las siguientes actividades: Contratista Estatal ☐ Farándula ☐ Política ☐ Otro ☐ ¿Cuál?		
	¿Es reconocido públicamente? (SI) ☒	Líder Comunal ☐ Deportista ☐ Prensa ☐	¿Tiene vínculos con persona(s) públicamente reconocida(s)? (SI) ☒	

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES	* OTROS INGRESOS	EGRESOS MENSUALES	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS
$ 2357812	$ 0	$ 1100000	$ 300000000	$ 147000000

** Detalle de otros ingresos:*

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? ☒ (SI)	Tipo de operación: Exportación: ☐ Importación: ☐	Pago de servicios: ☐ Prestamos en M.E: ☐	Otro: ☐	¿Cuál?:	
Producto financiero:	Banco:	Número de cuenta/Producto:	Moneda:	Monto:	Ciudad/País:

4. SI USTED ES APODERADO (Aplica para afiliación AVC - Colombianos Residentes en el Exterior, en este caso el apoderado deberá residir en Colombia)

Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Tipo doc. Identidad: CC CE No.	Fecha Exp.: A A A A M M D D	Expedida en:	
Parentesco con el beneficiario:	Dirección Domicilio:		
Departamento:	Ciudad:	Teléfono(s) domicilio:	
Celular:	Correo electrónico:		

5. CESANTÍAS - TRASLADO DE OTROS FONDOS

AFILIACIÓN ☒ **O TRASLADO** ☐ ⇨ **NOMBRE DEL FONDO QUE ADMINISTRA ACTUALMENTE SUS CESANTÍAS:**

ORÍGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y DE INFORMACIÓN: Declaro que los recursos que se entregarán al FNA por concepto de cesantías provienen de actividades lícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi cuenta con dineros provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Declaro que la información que he suministrado en este formulario es exacta, completa y verídica, por lo tanto entiendo que la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas en la Ley y en la reglamentación interna de la entidad. Declaro que he recibido información comercial sobre los derechos y deberes que adquiero como Afiliado(a) al FNA y acepto la normatividad de la entidad.

Los trabajadores pertenecientes al sector privado afiliados al FNA, así como los servidores públicos que se afilien voluntariamente, solo podrán trasladar sus Cesantías a una Sociedad Administradora de Cesantías transcurridos tres (3) años a partir de la afiliación, siempre que no tengan crédito vigente con el FNA (Art. 5 y 8 de la Ley 432 de 1998).

6. AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (Si ha seleccionado afiliación por AVC diligencie completamente, incluida CIIU)

DECLARACIÓN ORIGEN DE RECURSOS

1) Declaro que los activos y recursos que poseo y he informado en el presente contrato así como aquellos que entregaré en virtud del Ahorro Voluntario Contractual no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación vigente.

2) Los recursos que entregaré en Ahorro Voluntario Contractual provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, negocio, entre otros):

3) No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas a mi nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

4) Autorizo al FNA a que dé por terminado el Contrato de Ahorro Voluntario, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de información inconsistente, inexacta o insuficiente que yo hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

7. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la información aquí suministrada es auténtica y veraz. Autorizo irrevocablemente al Fondo Nacional del AHORRO – FNA, para verificarla a través de los medios que considere conveniente. Igualmente, me obligo a actualizar los datos reportados en este formulario, por lo menos una vez al año y/o una vez se produzca cambios en ellos o que el FNA lo requiera. De igual forma autorizo al FNA o a quien represente sus derechos u ostente en futuro la calidad de acreedor a reportar, actualizar, solicitar, consultar y divulgar a sus filiales a las centrales de información o a cualquier base de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sí no también la de solicitar y consultar información sobre mis relaciones comerciales y el origen de mis recursos con cualquier entidad y/o instituciones.

De conformidad con lo previsto en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, declaro haber leído cuidadosamente el contenido del aviso de privacidad del FNA y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones y autorizo el uso de mi información personal y financiera al FNA para los fines mencionados en el aviso de privacidad.

Declaro que he leído, entiendo y acepto los términos y condiciones del **CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL** que me fue entregado con la firma de este formulario.

Autorizo al FNA a enviar mensajes con contenido institucional, informativo y comercial a través de: Correo Electrónico: SI ☒ NO ☐	Celular: SI ☐ NO ☒	Desea que el FNA envíe extractos de su cuenta de Ahorro Voluntario, Cesantías y reporte anual de costos a través de: Correo Electrónico: ☒	Físico: ☐	Desea que la correspondencia sea enviada a su dirección de: Domicilio ☐ Sitio de trabajo: ☐

Firma Afiliado: [signature]

☒ CE TI No. 28688637

Huella

9. ESPACIO EXCLUSIVO FNA

LUGAR DE ENTREVISTA: INPEC	FECHA DE LA ENTREVISTA: 2018 01 26 Hora: 2:45 PM. PERSONA EXPUESTA PÚBLICAMENTE A PEP: (SI) ☒
RESULTADO DE LA ENTREVISTA: EXITOSO	
ELKIN DARIO FONSECA CASTELLANOS 80098327	
NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASESOR COMERCIAL QUE ENTREVISTA	NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL JEFE INMEDIATO QUE VALIDA PEP

FNA - OTRA ADMINISTRADORA

GC-FO-181/V1

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA CLARA Y LEGIBLE EN TINTA NEGRA, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | DANE: NO. TOTAL CONTROL DE CONDUCTA Y ANÁLISIS FINANCIERO

28/

REGLAMENTO - CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO

1. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

1.1. Podrán suscribir contrato de ahorro voluntario con el Fondo Nacional del AHORRO, en adelante "FNA", las personas naturales, en adelante el "SUSCRIPTOR", afiliadas a través de cesantías, así como las personas señaladas en el parágrafo segundo del artículo primero de la ley 1114 de 2006 y decreto 2555 de 2010.

1.2. Todo SUSCRIPTOR de contrato de ahorro voluntario con el FNA estará sometido a suministrar al FNA todos los documentos y demás información que éste requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento del cliente.

1.3. El SUSCRIPTOR se obliga a notificar al FNA oportunamente y en la forma o por los medios establecidos por éste, cualquier cambio de la información que permita su ubicación, evaluación, financiera o cambio en el tipo de actividad que desarrolle.

1.4. El FNA aplicará políticas y controles sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes. Así mismo, se reservará el derecho de afiliación por vía de ahorro voluntario contractual, absteniéndose de aprobar o desembolsar créditos, cuando ello pueda implicar exposición del FNA a los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

1.5. El SUSCRIPTOR se compromete a realizar depósitos de dinero a favor del FNA, en las cuantías acordadas e intervalos regulares libremente establecidos en el presente contrato, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido. El cumplimiento de este contrato se fundamenta en tres (3) parámetros básicos: i)periodicidad (entendida como constancia y hábito del ahorro), ii) monto periódico (suma pactada como ahorro) y, iii) monto total.

1.6. El primer pago y los subsiguientes se realizaran con la periodicidad definida en el presente contrato, adquiriendo el SUSCRIPTOR la calidad de afiliado al FNA una vez se haya hecho efectivo el primer pago pactado en el contrato.

1.7. Para efectos del cálculo del puntaje, la fecha inicial será aquella en la cual el ahorrador complete en cien por ciento (100%) del valor de la primera cuota del contrato, aunque ésta se haya efectuado en varias consignaciones y en fechas diferentes.

2. CONDICIONES DE MANEJO

2.1. El monto total del ahorro voluntario contractual, no podrá ser inferior al uno punto dos (1.2) SMLMV del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia a la fecha de suscripción del contrato.

2.2 El plazo del contrato de ahorro voluntario como mínimo será de doce (12) meses. Dicho contrato se renovará automáticamente en periodos sucesivos de seis meses, si el afiliado no manifiesta su intención de retirar las sumas de dinero depositadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de terminación. No obstante lo anterior, durante las prórrogas el afiliado podrá solicitar el retiro de las sumas depositadas en cualquier tiempo, La entrega de los recursos se hará en los términos previstos en el numeral 7.5 de este mismo reglamento.

2.3. Los afiliados no podrán tener más de un contrato de ahorro voluntario vigente con el FNA.

2.4. El FNA suministrará al SUSCRIPTOR o a quien éste autorice, información sobre la apertura, movimientos y saldos del ahorro voluntario contractual y a los funcionarios públicos facultados para consultarla. En tal sentido, el FNA enviará Anualmente al SUSCRIPTOR, en documento físico o correo electrónico o medio electrónico idóneo, la información relacionada con el movimiento del contrato de ahorro voluntario a los afiliados.

2.5. El FNA podrá entregar a los titulares del contrato de ahorro voluntario un código de barras que les permitirá dar cumplimiento con el plan de ahorro voluntario acordado.

2.6. El FNA no cobrará suma alguna al titular del ahorro voluntario contractual por el manejo, la administración, transacciones y servicios asociados al producto.

2.7. El monto del ahorro voluntario contractual podrá incrementarse mensualmente de acuerdo al valor de las cuotas mensuales del crédito. Hecho el respectivo depósito, el Fondo procederá a debitar las sumas correspondientes con destino al pago de la cuota mensual del crédito.

3. LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

3.1. El FNA reconocerá y abonará al "SUSCRIPTOR" sobre los depósitos de ahorro voluntario contractual, una tasa de interés equivalente a la proyección de inflación fijada por el Banco de la República para el año de suscripción del presente contrato. Dicha tasa de interés no podrá ser modificada durante el periodo de liquidación del respectivo depósito.

3.2. La tasa de interés remuneratorio se liquidará en forma trimestral, sobre el saldo promedio del trimestre o fracción correspondiente a partir de la primera consignación, y el abono de los rendimientos se efectuará en el último día de cada periodo de liquidación, esto es, trimestre vencido, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

3.3. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesará la obligación de reconocer intereses remuneratorios por las sumas depositadas, trasladando los recursos a una cuenta del pasivo a disposición de su titular, en el caso de terminación unilateral por parte del Fondo Nacional del Ahorro descritas en el numeral 6.1 del presente contrato.

4. DEPÓSITOS

4.1. El SUSCRIPTOR realizará los depósitos pactados en el presente contrato en las entidades financieras que para tal efecto señale el FNA, quien adoptará los canales de comunicación adecuados para mantener informado al SUSCRIPTOR sobre los establecimientos bancarios en los cuales podrá realizar tales depósitos.

4.2. El SUSCRIPTOR podrá depositar sumas de dinero superiores a las acordadas en el presente contrato. Estos depósitos adicionales no modificarán las condiciones iniciales del contrato, y no podrán exceder, individual o conjuntamente, el valor inicial del contrato.

4.3. Los depósitos adicionales que realice el SUSCRIPTOR se tendrán en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje para acceder a los créditos que otorgue el FNA.

4.4. Los depósitos se podrán hacer en efectivo, medios electrónicos o cheques de gerencia.

5. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

5.1. El SUSCRIPTOR podrá solicitar crédito para vivienda y/o educación al FNA cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la metodología definida por la Junta Directiva.

5.2. En todo caso conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5.10.1.5 del Decreto 2555 de 2010 la celebración del contrato de ahorro voluntario, así como el cumplimiento del mismo por parte del SUSCRIPTOR, no supone obligación alguna del FNA de otorgar crédito únicamente por esa hecho.

5.3. El SUSCRIPTOR que resulte beneficiario de un crédito del FNA podrá destinar el monto del ahorro voluntario contractual y sus rendimientos al pago del crédito.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1. El FNA dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Cuando se detecte inconsistencia o inexactitud de la información suministrada por el afiliado. b) Cuando se advierta que el origen de los recursos utilizados por el afiliado puede estar relacionado con las conductas mencionadas en el artículo 102 del EOSF, modificado por el artículo 1 del la ley 1121 de 2006. c)Cuando finalizado el término inicial del contrato (1 año) y una vez evaluado el comportamiento de los pagos, se reporte un cumplimiento inferior al setenta y seis por ciento (76%), del puntaje teórico, es decir, quien incumpla los parámetros básicos establecidos en la metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario definida por el FNA en sus reglamentos internos en más de tres (3) cuotas del contrato de ahorro voluntario. d) Cuando el afiliado que reporte un porcentaje de cumplimiento igual o superior a setenta y seis porciento (76%), del puntaje teórico, es decir, el cumplimiento de los parámetros básicos establecidos en la metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario definida por el FNA en sus reglamentos internos en al menos nueve (9) cuotas , y manifieste por escrito su intención de no prorrogar el contrato dentro de un plazo no mayor a 60 sesenta días. e) Cuando no haya sido actualizada la información por parte del afiliado. con una periodicidad mínima de (1) año.

7. RETIROS

7.1. El FNA entregará al SUSCRIPTOR, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, junto con los rendimientos liquidados, en los siguientes casos: a) A solicitud del afiliado, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y previa suscripción del formato establecido para tal efecto y el documento de identificación. b) Por orden de autoridad competente. c) Por muerte del afiliado. En este evento se devolverá el capital más los intereses causados hasta la fecha del deceso.

7.2. El FNA entregará al afiliado, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, sin rendimientos, en los siguientes casos: a) Cuando el contrato se termine por decisión unilateral por parte del FNA, en lo casos señalados en el numeral 6.1 del presente contrato. b). Cuando el afiliado haya incumplido las condiciones pactadas del contrato durante el plazo inicialmente pactado (1 año).c) Cuando el afiliado solicite el retiro del ahorro antes del plazo inicialmente pactado (1 año).

7.3. El SUSCRIPTOR no podrá realizar retiros parciales de las sumas depositadas.

7.4. El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado unilateralmente, y en cualquier momento, el presente contrato. Cuando la terminación unilateral del contrato sea antes de su cumplimiento el FNA no reconocerá intereses remuneratorios sobre las sumas depositadas.

7.5. El FNA realizará el pago de las sumas depositadas al titular o persona autorizada en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

7.6. En caso de fallecimiento o presunción de muerte del SUSCRIPTOR el FNA entregará las sumas depositadas con sus intereses a los herederos, a solicitud de éstos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR AHORRO VOLUNTARIO

8.1. El SUSCRIPTOR perderá la condición de afiliado a través de ahorro voluntario contractual en: a) en los casos enunciados en el numeral 6.1. b) A solicitud del afiliado, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato. En este caso se perderá la condición de afiliado, cuando este manifieste su intención de no prorrogar el contrato o cuando incumpla las condiciones pactadas durante la prórroga. c) Por muerte del afiliado. En este evento se devolverá el capital más los intereses causados hasta la fecha del deceso. d) Cuando el contrato se termine por decisión unilateral de las partes. e). Cuando el afiliado solicite el retiro de las sumas depositadas antes de la terminación del contrato.

9. BENEFICIOS AFC

9.1. En relación con los beneficios tributarios que aquí se trata, el titular del ahorro voluntario contractual que se vincule a este producto en los términos del presente reglamento y de la normatividad vigente aplicable a la materia, reconoce y acepta: a) Que los beneficios tributarios aquí previstos son de creación legal, y por tanto, su duración y alcance se encuentran sujetos a las disposiciones legales vigentes; b) Que la información que le ha suministrado el FNA en relación con los beneficios tributarios no constituye una asesoría tributaria. c) Es obligación del SUSCRIPTOR informar previa y oportunamente a su empleador o pagador, según sea el caso, el valor de las sumas que deberá consignar con destino al ahorro voluntario contractual. d) Que a través de la cuenta de ahorro voluntario contractual sólo podrán efectuarse pagos de las cuotas periódicas de amortización del crédito que le hubiere otorgado el FNA, para realizar prepagos de éste o para la cancelación del precio de compraventa del respectivo inmueble. Salvo que el afiliado exprese una intención diferente.

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1 El SUSCRIPTOR declara y acepta que toda la información contenida en este documento (anverso y reverso) constituye el contrato de ahorro voluntario Contractual suscrito con el FNA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN
A	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
B	Pesca
C	Explotación de minas y canteras
D	Industrias manufactureras
E	Suministro de electricidad, gas y agua
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor
H	Hoteles y restaurantes
I	Transporte, almacenamiento y comunicaciones

ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN
J	Intermediación Financiera
K	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler
L	Administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria
M	Educación
N	Servicios sociales y de salud
O	Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales
P	Hogares privados con servicio doméstico
Q	Organizaciones y órganos extraterritoriales

CONDICIONES PACTADAS POR EL SUSCRIPTOR

Valor de la Cuota $	Valor del Contrato $		FNA
Periodicidad: *Semanal* ( ) *Quincenal* ( ) *Mensual* ( )	PLAZO DEL CONTRATO: **1 AÑO**	FUNCIONARIO QUE ENTREVISTA	Apellido(s):
SUSCRIPTOR			Nombre(s):
Nombre:			No. de documento de identidad:
No. de documento de identidad:			Fecha de diligenciamiento: A A A A M M D D
Fecha de diligenciamiento: A A A A M M D D			Hora:
Firma			Firma

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Riesgos Profesionales

CERTIFICADO DE RADICACIÓN DE AFILIACIÓN
DEL DIA 26/01/2018

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de documento:	NIT	Numero de documento:	800215546	Usuario Empresa	eARL052615
Nombre:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO				
Dirección:	CL 26 27 48				
Departamento:	BOGOTA D.C.	Municipio:		BOGOTA D.C.	
Correo electrónico:	saludocup@inpec.gov.co				
Teléfono:	2347262	Tarifa:		6.96	
Acti. Económica Principal:	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LO				
S DACTILOSCOPISTAS EN LOS CARGOS DE DETECTIVE AGENTE, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PERSONAL DE DETECTIVES EN DISTINTOS GRADOS, DIRE					
CTORES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS, MAYORES, CAPITANES, TENIENTES, SARGENTOS, GUARDIANES, SERVICIOS DE ESCOLTAS, SERVICIOS DE TR					

DATOS USUARIO QUE REALIZA LA RADICACION

Cédula usuario	Nombres y apellidos del Usuario
55159734	LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo Vinculación
1	6944	27/01/2018	C 28688637	LOZANO FORERO KATHERINE	5	6.9600	Dependiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades.
Positiva Compañía de Seguros S.A.

Certificado impreso el dia 26/01/2018 4:32:56 p. m. por el portal de ARL http://www.positivaenlinea.gov.co

axF 8360e0f3dff5d94964d0b579223ec6cf

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA 2018/01/25
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora KATHERINE LOZANO FORERO
con Cédula de Ciudadanía número 28688637
de CHAPARRAL-TOLIMA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	451700089035
Fecha Apertura	2015/02/03

Cordialmente,

DAVIVIENDA 451 - OFICINA CENTRO CHIA

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S
NIT. 860.034.31
AH 170 -1 REV. IV

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA 2018/01/25
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora KATHERINE LOZANO FORERO
con Cédula de Ciudadanía número 28688637
de CHAPARRAL-TOLIMA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	451700089035
Fecha Apertura	2015/02/03

Cordialmente,

DAVIVIENDA 451 - OFICINA CENTRO CHIA

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S
NIT. 860.034.31
AH 170-1 REV. IV

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCION NUMERO 004122 DEL 02 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 8°, numeral 6°, del Decreto 4151 de 2011, 49 literal a) del Decreto 407 de 1994, 26 del Decreto 2400 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8°, numeral 6, concede al director general la facultad nominadora respecto a los empleados del instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el artículo 26 del Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968, establece: *"El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia..."*

Que el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados."*

Que el inciso segundo parágrafo 2° del artículo 41, de la Ley 909 de 2004, establece: *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado."*

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es un empleo de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en ejercicio de su facultad discrecional, decidió declarar insubsistente el nombramiento ordinario realizado de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.637, expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que la Corte Constitucional en sentencia T494/10 del dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), con ponencia del Magistrado Dr. JOSÉ IGNACIO PRETELT CHALJUB, se ha pronunciado frente al tema en el siguiente sentido:

"...En efecto, en principio, todos los actos administrativos por medio de los cuales se desvincula a una persona de su cargo deben motivarse. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación[1] ha reconocido que la exigencia de motivar los actos administrativos, en cuanto al retiro del servicio, admite excepciones, una de las cuales es, justamente, la relativa a los cargos de libre nombramiento y remoción, en tanto que, la declaratoria de insubsistencia (Decreto 1950 de 1973, artículo 107) responde a la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados..."

"...En atención a lo expuesto, es claro que los actos administrativos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en

[1] Entre otra, ver las Sentencias T-222 del 10 de marzo de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-292 del 16 de marzo de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

RESOLUCIÓN NUMERO 004122 DE 02 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. En consecuencia, la no motivación de estos actos es una excepción al principio general de publicidad, sin que con ello se vulnere ningún derecho fundamental…".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (c)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesorsa Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodriguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz /Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 1/10/2019

Luis

INPEC

Katherine Lozano Torero

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que siendo las [illegible] notifica de manera personal el conte[illegible] del 2019, proferida por la Dirección [illegible] insubsistente en el nombramiento [illegible] identificada con la Cedula de Ciudadanía [illegible] titular del empleo denominado Subdirector de [illegible] Clase I adscrita a la Reclusión de [illegible] dos oportunidades manifestando [illegible]

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES
Asesor Dirección General INPEC

Testigos,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora Regional Central (E)

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las instalaciones de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, se hizo presente el señor BG (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES, con el fin de notificar la Resolución 004122 del 02 de octubre de 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá..

Así mismo, se le entrega a la notificada copia íntegra del mencionado acto administrativo en un (1) folio.

La presente se firma en la ciudad de Bogotá, a los 02 días del mes de octubre del año 2019.

El Notificado

KATHERINE LOZANO FORERO
CC. No 28.688.637 de_____
Dirección de Residencia: _____
Correo Electrónico: _____
Teléfono (s):_____

Quien notifica:

BG (RA) **ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES**
Asesor Dirección General

La justicia es de todos

RESOLUCION NUMERO 004122 DEL 8

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 8°, numeral 6°, del Decreto 4151 de 2011, 49 literal a) del Decreto 407 de 1994, 26 del Decreto 2400 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8°, numeral 6, concede al director general la facultad nominadora respecto a los empleados del instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el artículo 26 del Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968 establece: *El nombramiento ordinario se hará para ocupar un empleo del servicio civil que no pertenezca a una carrera y mediante decreto insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la desvinculación.*

Que el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, de conformidad con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados".*

Que el inciso segundo parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece: *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado".*

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es un empleo de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en ejercicio de su facultad discrecional, decidió declarar insubsistente el nombramiento ordinario realizado de la señora KATHERINE LOZANO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.557.537 expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que la Corte Constitucional en sentencia T494/10 del dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), con ponencia del Magistrado Dr. JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB, se ha pronunciado frente al tema en el siguiente sentido:

"En efecto, en principio, todos los actos administrativos por medio de los cuales se desvincula a una persona de su cargo deben motivarse. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que la exigencia de motivar los actos administrativos en relación al retiro del servicio admite excepciones, una de las cuales es justamente la relativa a los cargos de libre nombramiento y remoción, en tanto que, la declaratoria de insubsistencia (Decreto 1950 de 1973, artículo 107) responde a la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados."

"En atención a lo expuesto, es claro que los actos administrativos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en

Fijado en la cartelera No. 3 del 11 de marzo de 2015 Fl. Claudia Vargas Hernández y C.202 del 10 de marzo de 2015 Fl. [illegible]

Página [illegible]

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NUMERO 004122 DE 02 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. En consecuencia la no motivación de estos actos es una excepción al principio general de publicidad, sin que con ello se vulnere ningún derecho fundamental…".

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral Tolima titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión codigo 0196 clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (c)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Rosario Domínguez Rodríguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz – Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 10/2019

La justicia es de todos | Viceprisidencia

RESOLUCION NUMERO 004192 DEL 0 [illegible]

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 8°, numeral 6°, del Decreto 4151 de 2011, 4° literal a) del Decreto 407 de 1994, 26 del Decreto 2400 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8°, numeral 6° concede al director general la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el artículo 26 del Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968 establece: *El nombramiento [illegible] podrá recaer en quien ocupe un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera [illegible] será declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la [illegible]*

Que el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, establece: *"En cualquier momento podrá [illegible] declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, de [illegible] con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a [illegible]"*

Que el inciso segundo parágrafo 2° del artículo 41, de la Ley 909 de 2004, establece: *"La [illegible] para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es [illegible] se efectuará mediante acto no motivado"*

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 clase I de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es un empleo de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en ejercicio de su facultad discrecional decidió declarar insubsistente el nombramiento ordinario realizado de la señora KATHERINE LOZANO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.568.637 expedida en Chaparral Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de [illegible] de Reclusión código 0196 clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que la Corte Constitucional en sentencia T494/10 del dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), con ponencia del Magistrado Dr. JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB, se ha pronunciado frente al tema en el siguiente sentido:

> *"En efecto, en principio todos los actos administrativos por medio de los cuales se [illegible] a una persona de su cargo deben motivarse. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación, ha reconocido que la exigencia de motivar los actos administrativos en [illegible] orden del servicio, admite excepciones, una de las cuales es justamente, la relativa a los cargos de libre nombramiento y remoción, en tanto que, la declaratoria de insubsistencia (Decreto 1950 de 1973, artículo 107) responde a la facultad discrecional que tiene el Gobierno, de nombrar y remover libremente sus empleados."*

> *En atención a lo expuesto, es claro que los actos administrativos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en*

[illegible] del 11 de marzo de 2015, M.P. Dra. Inés Vargas Hernández y 0.0240 con el concepto de [illegible]

Página [illegible] de 7

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NUMERO 054122 DE 02 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. En consecuencia, la no motivación de estos actos es una excepción al principio general de publicidad, sin que con ello se vulnere ningún derecho fundamental ...".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (a)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Centro de Legalidad

Revisado por: Rosinda Cárdenas Rodríguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Ortiz – Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 10/2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que siendo las 12:30 horas, del día 02 de Octubre del 2019, se le notifica de manera personal el contenido de la Resolución No 004122 del 02 de Octubre del 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente en el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, y quien dio lectura del contenido en dos oportunidades, manifestando que no es su deseo firmar la notificación.

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES
Asesor Dirección General INPEC

Testigos,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora Regional Central (E)

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 004203 **DEL** 03 OCT 2019

"Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el artículo 157 de la ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto[1] del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No. E – 2019 – 592481 / IUC D – 2019 - 1392073, seguida en contra de los funcionarios que se relacionan a continuación, por presuntamente haber infringido el literal a del parágrafo 4 del artículo 48 de la ley 734 de 2002

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión Código 0195, Grado IV, adscrita para la época de los hechos[2] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Grado I, adscrita para la época de los hechos[3] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones Código 4078 Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que en la parte resolutiva del Auto en mención, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá dispuso:

*"**PRIMERO**: abrir investigación disciplinaria en contra de DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL*

---

[1] *"La información noticiosa a cuenta de la fuga de la ex congresista AIDA MERALNO REBOLLEDO, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Medico La Sabana, ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer, haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la trasporto y la ayudo a escapar*

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora Merlano, presuntamente solo era custodiada por un guardia del INPEC, y el conductor del vehículo que la trasporto, de acuerdo con lo establecido en la visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá."

[2] Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

[3] Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019"Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión...

*CUARTO: **Suspender Provisionalmente,** por el termino de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ."*

Como quiera que con Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 y Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2002, la Dirección General del INPEC, declaró insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERIN LOZANO FORERO, conforme a lo expuesto con anterioridad, la sanción de suspensión provisional decretada por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se hará efectiva en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002[4], sin derecho a recibir remuneración sobre los funcionarios que se encuentren activos en la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones, Código 4078, Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía

---

[4] *Suspensión provisional. Trámite: Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere..."*

No 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses. impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadania No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en las hojas de vida de las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ

ARTÍCULO 8°. Enviar copia del presente acto administrativo a las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, Dirección Regional Central, Subdirección Cuerpo de Custodia, Reclusión de Mujeres de Bogotá, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduria Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir del 02 de octubre de 2019 y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2019

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por Nicolás Alejandro Camacho Valderrama
Fecha 03/10/2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 005617 DEL 04 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas en el Artículo 7 de la Resolución de delegación de funciones No.002353 del 26 de Julio de 2018, y según Resolución No. 001174 del 22 de abril de 2015, Resolución No. 01198 del 24 de Abril de 2.015. y la resolución No. 003595 del 18 de Octubre de 2.018, *y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.004122 del 02 de octubre de 2019, fue retirado (a) del servicio activo del Instituto por Insubsistencia del cargo de Subdirector de Establecimiento de Reclusion Código 0196 CLASE I, a partir del 02 de octubre de 2019, el (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**28.688.637**, quien desempeñaba sus funciones en el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** en el (la) REC.MUJ.BOGOTA D.C.

Que el (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, ingresó a laborar el día 26 de enero de 2018.

Que revisada la nómina y sistema de pagos se verificó que al señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, se le adeudan la BONIFICACION DE SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIO (92 días), PRIMA VACACIONAL, BONIFICACION POR RECREACIÓN del periodo comprendido entre el 26 de enero de 2019 al 02 de octubre de 2019 y PRIMA DE NAVIDAD (246 días).

Que el valor correspondiente al anterior concepto se liquidó con fundamento en la asignación básica mensual de **$2.589.328.oo**, correspondiente al año 2019

Esta suma discriminada así:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
A-01-01-01-001-006	PRIMA DE SERVICIO	$340.509.oo
A-01-01-01-001-007	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	$619.281.oo
A-01-01-01-001-009	PRIMA DE NAVIDAD	$1.972.729.oo
A-01-01-01-001-010	PRIMA DE VACACIONES	$948.427.oo
A-01-01-03-001-002	INDEMNIZACION POR VACACIONES	$1.896.854.oo
A-01-01-03-001-003	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	$117.958.oo
VALOR A RECONOCER PRESTACIONES SOCIALES		**$5.895.758.oo**

Que de acuerdo con el articulo 45 del Decreto 1045 de 1978, el artículo 1º del Decreto 1158 de 1994 y el Decreto 2090 de 2003 se deben realizar descuentos para la seguridad social (pensión y salud), sobre los factores de salario que hacen base para aportes.

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	VALOR
A-01-01-02-001	PENSIONES- (APORTE EMPLEADO)	Porvenir	800224808	$ 24.800.oo
A-01-01-02-001	PENSIONES- (FONDO DE SOLIDARIDAD-APORTE EMPLEADO)	Porvenir	800224808	$ .oo
A-01-01-02-002	SALUD- (APORTE EMPLEADO)	Sanitas S.A.	800251440	$ 24.800.oo
TOTAL DESCUENTOS EMPLEADO				**$ 49.600.oo**

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

Que en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, "el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de compensación, Sena, ICBF).

El valor de los aportes a cargo del Instituto, por concepto de seguridad social y aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN) es:

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	APORTE TOTAL
[illegible] 01 02 001	PENSIONES	Porvenir	800224808	$ 74.300.oo
[illegible] 01 02 002	SALUD	Sanitas S.A.	800251440	$ 52.600.oo
[illegible] 01 02 004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Colsubsidio Subsidio Familiar	860007336	$ 76.300.oo
[illegible] 01 02 005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	860011153	$ 43.100.oo
[illegible] 01 02 006	APORTES AL ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	$ 57.200.oo
[illegible] 01 02 007	APORTES AL SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	899999034	$ 38.200.oo
TOTALES APORTES EMPLEADOR				**$341.700.oo**

Que de acuerdo a la Resolución No.3016 del 18 de Agosto de 2017, en su artículo 2° del Ministerio de la Protección social, manifiesta: "cuando el aportante sea una entidad publica y pague aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora"...

Que de acuerdo con el Certificado No. **118919**; existe Disponibilidad Presupuestal para atender esta obligación.

En consecuencia el total del Reconocimiento de Servicios Personales es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($6.237.458.oo)**.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.- Reconocer la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**, (**$5.895.758.oo**) a favor del (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**28.688.637**, por concepto de Liquidación Definitiva de Prestaciones sociales,

con cargo a la sección 1208 de INPEC-GESTION GENERAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Reconocer la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($341.700.oo)** por concepto de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales causados, asumidos por el empleador; con cargo a la sección 1208 de INPEC-GESTION GENERAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- Ordenar a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", descontar de la liquidación definitiva de prestaciones sociales la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 49.600.oo)**, por concepto de aportes de salud y pensión a cargo del señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **28.688.637.**

ARTICULO 4.- Ordenar a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", consignar el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.846.158.oo)** en la cuenta de ahorros No.**451700089035** del **Banco Davivienda** a favor del señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE.**

ARTICULO 5.- ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", el pago de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) No.1025644770, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($391.300.oo)**, por concepto de Aportes a Seguridad Social empleado - empleador, Parafiscales, correspondientes al señor **LOZANO FORERO KATHERINE,** identificado con la cédula de ciudadanía No 28.688.637, así:

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	PERIODO A PAGAR	APORTES EMPLEADO	APORTES EMPLEADOR	TOTAL A PAGAR
A 01 01 02 001	PENSIONES	Porvenir	800224808	2019-02	$ 24.800.oo	$ 74.300.oo	$ 99.100.oo
A 01 01 02 002	SALUD	Sanitas S.A.	800251440	2019-02	$ 24.800.oo	$ 52.600.oo	$ 77.400.oo
A 01 01 02 004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Colsubsidio Subsidio Familiar	860007336	2019-02		$ 76.300.oo	$ 76.300.oo
A 01 01 02 005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	860011153	2019-02		$ 43.100.oo	$ 43.100.oo
A 01 01 02 006	APORTES AL ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	2019-02		$ 57.200.oo	$ 57.200.oo
A 01 01 02 007	APORTES AL SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	899999034	2019-02		$ 38.200.oo	$ 38.200.oo
TOTALES APORTES					$ 49.600.oo	$341.700.oo	$391.300.oo

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

ARTÍCULO 6.- Autorizar al Grupo de Tesorería cancelar el total de planillas de pago de aportes a través del operador Pago Simple, utilizando el botón multipago.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2019

JOSÉ NEMECIO MORENO RODRIGUEZ
Director de Gestión Corporativa

Elaboró: Miriam Tierradentro Cachaya - Subdirectora de Talento Humano (e)
Revisó: John Fredy Abril Pinzon – Coordinador Grupo Prestaciones Sociales
Revisó: Karol Vargas P. – Prof. Univ (e)
Aprobó: Karol Vargas P. – Prof. Univ (e)

RESOLUCIÓN NÚMERO 005872 **DEL** 18 DIC 2019

"Por la cual se levanta una suspensión provisional de unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado No. IUS-E-2019-592481/IUC-D-2019-1392073, en contra de unos funcionarios que relacionó a continuación y en cuya parte resolutiva dispuso suspender en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses sin derecho a recibir remuneración, por presuntamente haber infringido el literal a) del parágrafo 4 del numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[1].

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita para la época de los hechos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita para la época de los hechos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de Prisiones código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Inspector Jefe código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

[1] Ley 734 de 2002, artículo 48: Son faltas gravísimas las siguientes (...).65 PARAGRAFO 4°. También serán faltas gravísimas para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias (a) Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

"Por la cual se levanta una suspensión provisional de unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

Que el 02 de octubre de 2019, mediante Resoluciones Nros. 004118 y 004122 esta Dirección declaro insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ titular del empleo Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV y KATHERINE LOZANO FORERO titular del empleo Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I adscritos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, respectivamente.

Que el 03 de octubre de 2019, la Dirección General del INPEC, profirió Resolución No. 004203, hizo efectiva la mencionada suspensión provisional respecto a los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

Que el 15 de noviembre de 2019, con Resolución No. 005019, se suspende provisionalmente en el ejercicio del cargo, por decisión judicial al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, en cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 46 de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Juzgado Setenta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C, mediante el cual se informó que al prenombrado funcionario le fue impuesta medida de aseguramiento consistente de detención preventiva en centro carcelario.

Que el 06 de diciembre de 2019, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá D.C, bajo el radicado No. IUS-E-2019-592481/IUC-D-2019-1392073, profiero Auto en el que, dispuso:

" ***PRIMERO: REVOCAR**, la suspensión provisional decretada contra los señores DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, como ex directora del Establecimiento "Reclusión de Mujeres de Bogotá", KATHERINE LOZANO FORERO, en calidad de ex Subdirectora del mismo; DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, en condición de Comandante de Custodia y Vigilancia; Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ y los Dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, por las razones consignadas en esta decisión y al tenor de los previsto en el inciso final del artículo 157 del C.D.U.*

***SEGUNDO: OFICIAR** al nominador, aportando copia de esta determinación, para que su cumplimiento inmediato y enviar copia del trámite realizado para que haga parte del expediente.*

***TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a los investigados y a sus apoderados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno..."*

Que el levantamiento de la suspensión se hará efectiva únicamente para los señores Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ y los Dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ. DIANA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Inspector Jefe código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 6°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en la hoja de vida de los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ. DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

ARTÍCULO 7°. Enviar copia del presente acto administrativo a los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, Dirección Regional Central del INPEC, Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C. Grupos de Trabajo

"Por la cual se levanta una suspensión provisional de unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2019

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Control de Legalidad

Revisó: Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Nicolas Alejandro Camacho Valderrama
Fecha: 10/12/2019
Archivo: C:\Users\AGALAB\Desktop\revoca una medida preventiva de suspensión AIDA MERLANO.docx

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN N° 005872 DE 18/12/2019
2 mensajes

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co> 20 de diciembre de 2019, 10:19
Para: Ghumana Rmbogota <ghumana.rmbogota@inpec.gov.co>, Direccion Rmbogota <direccion.rmbogota@inpec.gov.co>, Subdireccion Rmbogota <subdireccion.rmbogota@inpec.gov.co>, Administrativa RmBogota <administrativa.rmbogota@inpec.gov.co>, Rmbogota INPEC <rmbogota@inpec.gov.co>, Rcentral INPEC <rcentral@inpec.gov.co>, Ghumana Rcentral <ghumana.rcentral@inpec.gov.co>, Cid Rcentral <cid.rcentral@inpec.gov.co>

Bogotá, 20 de diciembre de 2019

Asunto: Solicitud de notificación Resolución No. 005872 de 18 de diciembre de 2019

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, JULIAN SEGUNDO PERE~ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL Y JUAN CARLOS BECERRA CRUZ.

Respetuoso saludo,

En archivo adjunto me permito remitirle la **Resolución No. 005872 de 18 diciembre 2019**, por medio de la cual la Dirección General del INPEC, levanta una suspensión provisional en el ejercicio del cargo a unos funcionarios DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENE., YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL Y JUAN CARLOS BECERRA CRUZ.

Solicito su gentil colaboración para que sean notificados personalmente los funcionarios referidos en el acto administrativo y una vez agotado dicho trámite se allegue a esta dependencia **a la mayor brevedad posible**, (vía electrónica Art. 53 ibidem) la respectiva acta de notificación.

Con el fin de facilitar el procedimiento de notificación se remiten los formatos para ser aplicados en dicha actuación, es preciso que el funcionario encargado de realizar dicho procedimiento de notificación haga los cambios relacionados con los datos del funcionario y del acto administrativo del caso que nos ocupa.

Así mismo, se envía la presente Resolución a la **DIRECCION REGIONAL CENTRAL**

Estaré atenta a cualquier inquietud que al respecto se pueda generar. Favor acusar recibido del presente mensaje de datos.

Cordialmente,

MONICA ALDANA ALVAREZ

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Grupo de Asuntos Laborales

PBX (571) 234 74 74 Ext. 1170

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

---

2 archivos adjuntos

R005872_18122019 - MUÑOZ MIGUEZ, LOZANO FORERO, ALVAREZ CARDENAS, PEREZ JIMENEZ, ESPINOSA GIL,BECERRA CRUZ, MONTOYA RAMOS Y BALLESTEROS RINCON.PDF
57K

FORMATOS DE NOTIFICACION RESOLUCION DE SANCION.doc
195K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 20 de diciembre de 2019, 10:20
Para: monica.aldana@inpec.gov.co

Error Icon

Address not found

Your message wasn't delivered to **rmbogota@inpec.gov.co** because the address couldn't be found, or is unable to receive mail.

LEARN MORE

The response was:

The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/answer/6596

538

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia	**PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL** ///
Radicación N°	**E- 2019-592481 / IUC D-2019-1392073**
Investigados:	**DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ** - Directora del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor". **KATHERINE LOZANO FORERO** – Subdirectora del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor". **DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS** - comandante de custodia y vigilancia- Inspector Jefe **JULIAN SEGUNDO PEREZ** Dragoneante **YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL** Dragoneante **JUAN CARLOS BECERRA CRUZ** Dragoneante **DIANA MONTOYA RAMOS** Dragoneante **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON**
Entidad	**Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"**
Quejoso	**De oficio**
Fecha de Hechos	**1 de octubre de 2019**
Decisión	**Auto que ordena apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional.**

Bogotá D. C., 02 OCT. 2019

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho en la forma prevista por los artículos 152 y siguientes del C.D.U., a evaluar el mérito de las presentes diligencias, iniciadas con ocasión de la difusión, en medios de comunicación, de los hechos que adelante se relatan, luego de haberse ordenado el inicio de la indagación preliminar, por auto del 2 de octubre cursante y una vez reunidos los medios de prueba necesarios para ilustrar en forma suficiente el criterio de este despacho y asumir la decisión que nos ocupa.

DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

La información noticiosa da cuenta de la fuga de la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO**, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando una condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Médico La Sabana, ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer, haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar, descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la transportó y ayudó a escapar.

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora **MERLANO** presuntamente sólo era custodiada por una guardia del INPEC y el conductor del vehículo que las transportó.

De acuerdo con lo establecido en visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá, conocida como "El Buen Pastor", se pudo evidenciar que la señora MERLANO salió del penal a las 10:50 horas en compañía de los dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL y JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, a atender una cita odontológica en el Centro Médico de La Sabana, contando para ello con la autorización de la Directora de dicho Centro, DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y el comandante de Custodia y Vigilancia, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS quienes no sólo habían avalado esta salida sino otras dos que ya había surtido la ex congresista al mismo lugar. Para el día 1° la orden de remisión de la interna fue firmada por la doctora KATEHERINE LOZANO FORERO, por ausencia de la citada directora.

Ya en el lugar y sin que repose orden o directriz alguna, los dragoneantes antes mencionados fueron relevados, a eso de las 14:30 horas, de su función de custodia por los también dragoneantes LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON y DIANA MONTOYA RAMOS, de acuerdo con orden verbal emitida por el Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ.

CONSIDERACIONES

<u>De la apertura de investigación disciplinaria</u>.

Según se logró acreditar en las diligencias iniciadas por auto de la fecha, los hechos arriba referenciados, podrían dejar en evidencia la presunta omisión de los siguientes funcionarios del Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá.

- **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ** y **KATHERINE LOZANO FORERO** (Directora y Subdirectora del establecimiento), quienes autorizaron la salida para cuatro citas odontológicas a la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO**, tal y como se evidencia de la orden médica anexa al expediente para los días 24 y 26 de septiembre, 1° y 3 de octubre del año que avanza.

- **DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS**, comandante de custodia y vigilancia, quien firmó, junto con la directora del establecimiento y la responsable del área jurídica **OLGA LUCIA WITTHINGAN**, la autorización de remisión de la interna al centro odontológico.

- Los dragoneantes **YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL** (guardia mañana) y **JUAN CARLOS BECERRA CRUZ** (conductor mañana) quienes inicialmente transportaron a la interna **AÍDA MERLANO REBOLLEDO** al centro médico para la cita programada, funcionarios que posteriormente fueron relevados por los dragoneantes **DIANA MONTOYA RAMOS** (guardia relevo) y **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON** (conductor relevo).

- **JULIAN SEGUNDO PEREZ**, inspector jefe y quien dio la orden del relevo de los custodios inicialmente asignados a la interna.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden este despacho dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, en cuyo trámite se practicaran las pruebas necesarias para ilustrar en forma integral el criterio del despacho en relación con los hechos materia de inquirir.

Se reitera a los sujetos procesales que conforme al artículo 92 del CDU tienen derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

De la medida cautelar de suspensión provisional.

Dispone el artículo 157 de la Ley 734 de 2002:

> *"**Suspensión provisional. Trámite.** Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando **podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público**, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.*
>
> *El término de la suspensión provisional será de tres meses prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.*
>
> *El auto que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del funcionario competente y debe ser consultado sin perjuicio de su inmediato cumplimiento si se trata de decisión de primera instancia; en los procesos de única, procede el recurso de reposición"*

Citada la norma legal que autoriza el uso de la medida cautelar, observa el despacho que al disponer la apertura de indagación preliminar, orientada al esclarecimiento de los hechos denunciados como irregulares, y una vez practicadas las pruebas dentro del mismo, entre ellas la visita al establecimiento de reclusión de mujeres, se denota una serie de irregularidades que se concretan en un presunto facilitamiento de la fuga de la interna, no solo por parte de las directivas de la institución carcelaria, sino también del personal a cargo del traslado y la custodia de **MERLANO REBOLLEDO**, quienes de continuar en el desempeño de sus funciones pueden interferir en el trámite de la investigación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 157 del CDU, la medida cautelar de suspensión provisional procede frente a faltas disciplinarias graves o gravísimas. Siendo así, y para los solos efectos de la necesaria calificación de la falta, sin perjuicio de que sobrevengan elementos de juicio que permitan una variación en la calificación de la misma, el despacho considera que, atendiendo las razones que anteceden, la conducta por la que se procede contra los

señores **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ**, se adecua a la falta gravísima prevista en el literal a) del parágrafo 4° del numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que prescribe:

> Artículo 48. Son faltas gravísimas las siguientes:
>
> 65 [...] PARAGRAFO 4º. También serán faltas gravísimas para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias:
>
> a) Procurar o facilitar a fuga de un interno o dar lugar a ella

De la documentación aportada en la visita llevada a cabo en el "Buen Pastor" se evidencia que el odontólogo MAURICIO ARANGO ISAZA simplemente expide una certificación de que la señora MERLANO tiene citas de rehabilitación oral los días 24 y 26 de septiembre así como el 1° y 3 de octubre del presente año a las 10:00 am, en el centro médico La Sabana y, sólo con esta constancia y sin que obre actuación de verificación alguna relacionada con la veracidad de la misma, la directiva del Establecimiento de Reclusión ordenó su traslado para que atendiera las mencionadas citas. Para ello fue dispuesto un sencillo esquema de seguridad que la movilizó desde el penal al centro de atención y, una vez allí los custodios encargados, fueron relevados por orden del Inspector JULIAN SEGUNDO PÉREZ, quien según se acreditó solo se comunicó con ellos, por medio radial, dando dicha orden.

Es así como los dos guardias iniciales abandonan sus funciones sin que existiera orden o disposición escrita que los facultara para ello. Seguidamente se da la fuga de la ex congresista cuando están a cargo de su seguridad los dos últimos dragoneantes asignados.

Todo lo cual permite inferir que se presentaron una serie de irregularidades que posiblemente facilitaron la fuga de la señora AIDA MERLANO, protagonizadas por la Directora, la Subdirectora, el comandante de Custodia y Vigilancia, el inspector Jefe y los cuatro dragoneantes que velaban por su seguridad, todos ellos funcionarios adscritos al Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Razón más que suficiente, por la que se decretará la medida, tal y como en la parte resolutiva de este proveído se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Primera Distrital de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS**

ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. En aplicación del principio de investigación integral, **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

a) Practicar visita a la Dirección Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a fin de obtener información relacionada con la clase de vinculación, salario devengado y última dirección registrada en la hoja de vida de los investigados **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ.**

Así mismo establecer el trámite que debe surtirse para fijar el grado de seguridad respecto de los internos, así como los diferentes niveles que existen y el número de guardias que debe hacerse cargo de la seguridad de éstos durante sus desplazamientos, dependiendo de dicha clasificación.

También se allegarán los protocolos, directrices o actos administrativos que regulen los traslados de internos a atender citas médicas fuera de los muros de los centros de reclusión.

Verificar a través del Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria GOSEG quién solicitó y dispuso la modificación del nivel de seguridad de la ex congresista, allegando lo documentos que acrediten dicho trámite, determinándose además cada paso que se surtió, en este sentido, en relación con la señora MERLANO REBOLLEDO.

b) Oficiar y/o practicar visita al centro médico La Sabana, a fin de obtener los videos tomados por las cámaras de seguridad donde se evidencie el ingreso, permanencia y fuga de la señora MERLANO, así como la ubicación que tomó el personal del INPEC encargado de su custodia, durante todo ese tiempo.

Igualmente se establecerá el vínculo con ese centro de atención de los señores MAURICIO ARANGO ISAZA y JAVIER GUILLERMO CELY así como obtener la dirección o lugar de ubicación que respecto de ellos repose en la administración de dicho lugar. Una vez obtenida esta información, escucharlos en diligencia de declaración jurada, sobre los hechos que le consten relacionados con la fuga de la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO.**

c) Escuchar en declaración a las señoras OLGA LUCÍA WITTINGHAN MARTÍNEZ y la odontóloga del que suscribió con su firma las boletas médicas de remisión de la reclusa MERLANO, a fin de que depongan en todo cuanto sepan y les conste en relación con los hechos materia de este averiguatorio.

d) Oficiar y/o practicar visita al centro médico la Sabana a fin de obtener la identificación del personal encargado de la seguridad durante la fuga de la señora **MERLANO REBOLLEDO** acaecida el 1 de octubre del año que avanza. Una vez obtenida esta información, escucharlos en diligencia de declaración jurada.

e) Todas las demás que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

TERCERO. Para la práctica de las pruebas, comisionase a la Doctora **DIANA MARIA CASTILLO CALDERON**, abogada adscrita a este Distrital, quien una vez recaudadas las mismas, proyectará al Despacho la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO. Suspender provisionalmente, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON** y **JULIAN SEGUNDO PEREZ.**

QUINTO. Oficiar al nominador, aportando copia de esta determinación, para el respectivo cumplimiento, de manera inmediata, a la medida cautela aquí dispuesta y envíe oportunamente copia del trámite realizado para que haga parte del expediente.

SEXTO. Comunicar a los investigados la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

SEPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, consultar la presente decisión ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (reparto), para lo cual se le enviara copia íntegra de la actuación.

OCTAVO. Por la Secretaría de esta Distrital realizar las anotaciones, comunicaciones y registros de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NASLY TERESA HOYOS AGAMEZ
Procuradora Primera Distrital de Bogotá

NTHA/DMCC/SYMH
E- 2019-592481 / IUC D-2019-1392073

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Paola Barbosa <paola.barbosa@inpec.gov.co>

INFORME ACTUACIONES ADM IUC No. E - 2019 - 592481 / IUC D -2019 - 1392073,

Paola Barbosa <paola.barbosa@inpec.gov.co> 8 de octubre de 2019, 15:19
Para: darevalo@procuraduria.gov.co

Bogotá, 08 de octubre de 2019

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito poner en conocimiento de su despacho el cumplimiento de sus actuaciones dentro de la investigación disciplinaria con Radicado IUC No. E - 2019 - 592481 / IUC D -2019 - 1392073, que ordenó la apertura de la investigación y suspensión provisional de algunos funcionarios del INPEC, como sigue:

1. El 03 de octubre de 2019, mediante Resolución No. 004203, por medio de la cual hizo efectiva medida preventiva de suspensión a unos funcionarios del Instituto en cumplimiento de una actuación disciplinario.

Acto administrativo que fue remitido vía correo electrónico a la cuenta wilson.leal@inpec.gov.co, director encargado de la RM Bogotá para que por intermedio de esa dirección se realizará la notificación a los funcionarios relacionados en dicho acto administrativo; los efectos salariales de la suspensión fueron ingresados en el aplicativo HUMANO WEB, - programa de nóminas del INPEC, a partir de 03 de octubre.

Ahora bien, resulta oportuno indicarle que la medida de suspensión decretada en el Auto arriba mencionado no fue aplicable a las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERIN LOZANO FORERO, a través de la Resolución No. 004203, en razón a que las mismas fueron declaradas insubsistentes con Resoluciones Nros. 004118 y 004122 que datan de 02 de octubre de 2019, actos administrativos que me permito adjuntar.

2. Referente a la notificación de los oficios de citación dirigidos a los funcionarios que son objeto de investigación me permito remitir en archivo adjunto copia de los oficios, por medio de los cuales se evidencia la notificación surtida por parte de la Dirección del RM Bogotá, con nota a mano alzada de cada uno de ellos de RECIBIDO, junto con la fecha de la diligencia.

Lo anterior para que obre dentro del expediente disciplinario que reposa en ese despacho.

Atentamente,

PAOLA BARBOSA FONTECHA

Profesional Universitario

Sub. Talento Humano - GALAB

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

5 archivos adjuntos

R004203_03102019.PDF
60K

RESOLUCIÓN 004122 DE 021020190001 (1).pdf
1360K

INSUB DIR RM0001 (1).pdf

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCION NUMERO 004122 DEL 03 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 8°, numeral 6° del Decreto 4151 de 2011, 49 literal a) del Decreto 407 de 1994, 26 del Decreto 2400 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8°, numeral 6, concede al director general la facultad nominadora respecto a los empleados del instituto, con base en lo determinado en la Ley

Que de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Que el artículo 26 del Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968, establece: *"El nombramiento recaído en una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente, por la autoridad nominadora sin motivar la providencia."*

Que el artículo 107 del Decreto 1950 de 1973, establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados"*

Que el inciso segundo parágrafo 2° del artículo 41, de la Ley 909 de 2004, establece: *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado."*

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es un empleo de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en ejercicio de su facultad discrecional, decidió declarar insubsistente el nombramiento ordinario realizado de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.988.637 expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá

Que la Corte Constitucional en sentencia T494/10 del dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010) con ponencia del Magistrado Dr. JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB, se ha pronunciado frente al tema en el siguiente sentido:

" En efecto, en principio todos los actos administrativos por medio de los cuales se desvincula a una persona de su cargo deben motivarse. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que la exigencia de motivar los actos administrativos, en cuanto al retiro del servicio, admite excepciones, una de las cuales es, justamente, la relativa a los cargos de libre nombramiento y remoción, en tanto que, la declaratoria de insubsistencia (Decreto 1950 de 1973 artículo 107) responde a la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados..."

En atención a lo expuesto, es claro que los actos administrativos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en

Sobre este ver las Sentencias T-222 del 10 de marzo de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-292 del 16 de marzo de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NUMERO 004122 DE 02 OCT 2019

«Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario»

que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. En consecuencia, la no motivación de estos actos es una excepción al principio general de publicidad, sin que con ello se vulnere ningún derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar insubsistente el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 clase I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (c)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodríguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz – Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 10/2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 004203 **DEL** 03 OCT 2019

"Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el artículo 157 de la ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto[1] del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No E – 2019 – 592481 / IUC D – 2019 - 1392073, seguida en contra de los funcionarios que se relacionan a continuación, por presuntamente haber infringido el literal a del parágrafo 4 del artículo 48 de la ley 734 de 2002

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Grado IV, adscrita para la época de los hechos[2] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Grado I, adscrita para la epoca de los hechos[3] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones Código 4078 Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá
- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá
- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1113633353 titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá

Que en la parte resolutiva del Auto en mención, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá dispuso

***PRIMERO**: abrir investigación disciplinaria en contra de DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL*

---

[1] *La información noticiosa a cuenta de la fuga de la ex congresista AIDA MERALNO REBOLLEDO, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Medico La Sabana ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la trasporto y la ayudo a escapar*

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora Merlano, presuntamente solo era custodiada por un guardia del INPEC y el conductor del vehículo que la trasporto, de acuerdo con lo establecido en la visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá

[2] Resolución No 004118 del 02 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

[3] Resolución No 004122 del 02 de octubre de 2019"Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario

JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión ...

*CUARTO: **Suspender Provisionalmente,** por el termino de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PEREZ*

Como quiera que con Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 y Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2002, la Dirección General del INPEC, declaró insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERIN LOZANO FORERO, conforme a lo expuesto con anterioridad, la sanción de suspensión provisional decretada por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se hará efectiva en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002[4], sin derecho a recibir remuneración sobre los funcionarios que se encuentren activos en la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones, Código 4078, Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía

---

Suspensión provisional. Trámite. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que lo esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permita que continúe cometiendo o que la reitere..."

No 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 6°: Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en las hojas de vida de las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ALVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ

ARTÍCULO 8°. Enviar copia del presente acto administrativo a las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ALVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ Dirección Regional Central, Subdirección Cuerpo de Custodia, Reclusión de Mujeres de Bogotá, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir del 02 de octubre de 2019 y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2019

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó: Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Nicolás Alejandro Cardozo Valderrama
Fecha: 03/10/2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

1 mensaje

Paola Barbosa <paola.barbosa@inpec.gov.co> 11 de octubre de 2019, 10:20
Para: Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>

Atentamente,

PAOLA BARBOSA FONTECHA

Profesional Universitario

Sub. Talento Humano - GALAB

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

---------- Forwarded message ---------
De: **Ghumana INPEC** <ghumana@inpec.gov.co>
Date: mar., 8 oct. 2019 a las 11:51
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
To: Paola Barbosa <paola.barbosa@inpec.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Ghumana INPEC** <ghumana@inpec.gov.co>
Date: mar., 8 oct. 2019 a las 10:54
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
To: Seguimiento Permisos Sindicales <permisos.sindicales@inpec.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Ghumana INPEC** <ghumana@inpec.gov.co>
Date: lun., 7 oct. 2019 a las 16:57
Subject: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
To: Wilson Leal Tumay <wilson.leal@inpec.gov.co>

Buenas tardes

De manera atenta me permito remitir adjunto Resolución No. 004203 del 03 de octubre de 2019, por medio de la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Lo anterior con el fin de que esta se le notifique a los funcionarios allí relacionados

Así mismo es importante aclarar que el acto administrativo ya fue incluido dentro de las novedades para el mes de octubre, siendo que la misma es de cumplimiento inmediato
--

Atentamente,

Oscar Cruz Ortega

Auxiliar Administrativo

Cl 26 No 27 - 48 Piso 4°

Tel: 2347474 Ext. 1104

ghumana@inpec.gov.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

--

Atentamente,

Oscar Cruz Ortega

Auxiliar Administrativo

Cl 26 No 27 - 48 Piso 4°

Tel: 2347474 Ext. 1104

ghumana@inpec.gov.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

--

Atentamente,

Oscar Cruz Ortega

Auxiliar Administrativo

Cl 26 No 27 - 48 Piso 4°

Tel: 2347474 Ext. 1104

ghumana@inpec.gov.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

R004203_03102019.PDF
60K

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>

COMUNICACIÓN RES. N°004203 DE 03/10/2019

2 mensajes

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co> 23 de octubre de 2019, 11:43
Para: Cid Rcentral <cid.rcentral@inpec.gov.co>, Rcentral INPEC <rcentral@inpec.gov.co>, Direccion Rcentral <direccion.rcentral@inpec.gov.co>, Administrativa Rcentral <administrativa.rcentral@inpec.gov.co>

Bogotá, 23 de octubre de 2019

Asunto: Notificación Resolución No.004203 del 03 de octubre de 2019, DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO,DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS,JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ,YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ,DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS Y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

Respetuoso saludo,

En archivo adjunto me permito remitirle la Resolución No. 004203 del 03 de octubre de 2019, por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en cumplimiento de actuación disciplinaria a los señores DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO,DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS,JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ,YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ,DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS Y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

Estaré atenta a cualquier inquietud que al respecto se pueda generar, favor acusar recibo del presente mensaje de datos.

Cordialmente,

MONICA ALDANA ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Grupo de Asuntos Laborales
PBX (571) 234 74 74 Ext. 1170

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

R004203_03102019 - MUÑOZ MIGUEZ, LOZANO FORERO, ALVAREZ CARDENAS, PEREZ JIMENEZ, ESPINOSA GIL, BECERRA CRUZ, MONTOYA RAMOS Y BALLESTEROS RINCON.PDF
60K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 23 de octubre de 2019, 11:43
Para: monica.aldana@inpec.gov.co

Message not delivered

There was a problem delivering your message to **administrativa.rcentral@inpec.gov.co**. See the technical details below.

Final-Recipient: rfc822; administrativa.rcentral@inpec.gov.co
Action: failed
Status: 5.0.0
Last-Attempt-Date: Wed, 23 Oct 2019 09:43:55 -0700 (PDT)

--------- Mensaje reenviado ---------
From: Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>
To: Cid Rcentral <cid.rcentral@inpec.gov.co>, Rcentral INPEC <rcentral@inpec.gov.co>, Direccion Rcentral <direccion.rcentral@inpec.gov.co>, Administrativa Rcentral <administrativa.rcentral@inpec.gov.co>
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 23 Oct 2019 11:43:00 -0500
Subject: COMUNICACIÓN RES. N°004203 DE 03/10/2019

Bogotá, 23 de octubre de 2019

Asunto: Notificación Resolución No.004203 del 03 de octubre de 2019, DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO,DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS,JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ,YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ,DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS Y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

Respetuoso saludo,

En archivo adjunto me permito remitirle la Resolución No. 004203 del 03 de octubre de 2019, p<font style=" ----- Message truncated -----

RESOLUCIÓN NÚMERO 005872 **DEL** 18 DIC 2019

"Por la cual se levanta una suspensión provisional de unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado No. IUS-E-2019-592481/IUC-D-2019-1392073, en contra de unos funcionarios que relacionó a continuación y en cuya parte resolutiva dispuso suspender en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses sin derecho a recibir remuneración, por presuntamente haber infringido el literal a) del parágrafo 4 del numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[1].

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita para la época de los hechos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, adscrita para la época de los hechos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de Prisiones código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Inspector Jefe código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

[1] Ley 734 de 2002, artículo 48: Son faltas gravísimas las siguientes (...) 65 PARAGRAFO 4°. También serán faltas gravísimas para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias (a) Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

Nota: Antecedentes en H.v. Perez Jimenez

- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá.

- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá.

Que el 02 de octubre de 2019, mediante Resoluciones Nros. 004118 y 004122 esta Dirección declaro insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ titular del empleo Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV y KATHERINE LOZANO FORERO titular del empleo Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I adscritos a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, respectivamente.

Que el 03 de octubre de 2019, la Dirección General del INPEC, profirió Resolución No. 004203, hizo efectiva la mencionada suspensión provisional respecto a los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

Que el 15 de noviembre de 2019, con Resolución No. 005019, se suspende provisionalmente en el ejercicio del cargo, por decisión judicial al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, en cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 46 de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Juzgado Setenta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C, mediante el cual se informó que al prenombrado funcionario le fue impuesta medida de aseguramiento consistente de detención preventiva en centro carcelario.

Que el 06 de diciembre de 2019, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá D.C, bajo el radicado No. IUS-E-2019-592481/IUC-D-2019-1392073, profiero Auto en el que, dispuso:

" ***PRIMERO: REVOCAR**, la suspensión provisional decretada contra los señores DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, como ex directora del Establecimiento "Reclusión de Mujeres de Bogotá"; KATHERINE LOZANO FORERO, en calidad de ex Subdirectora del mismo; DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, en condición de Comandante de Custodia y Vigilancia; Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ y los Dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, por las razones consignadas en esta decisión y al tenor de los previsto en el inciso final del artículo 157 del C.D.U.*

***SEGUNDO: OFICIAR** al nominador, aportando copia de esta determinación, para que su cumplimiento inmediato y enviar copia del trámite realizado para que haga parte del expediente.*

***TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a los investigados y a sus apoderados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno..."*

Que el levantamiento de la suspensión se hará efectiva únicamente para los señores Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ y los Dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON,

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Inspector Jefe código 4078, grado 18, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Levantar la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la reclusión de mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 6°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en la hoja de vida de los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON.

ARTÍCULO 7°. Enviar copia del presente acto administrativo a los funcionarios JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS y LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, Dirección Regional Central del INPEC, Reclusión de Mujeres de Bogotá D.C, Grupos de Trabajo

"Por la cual se levanta una suspensión provisional de unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2019

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Control de Legalidad

Revisó: Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama
Fecha: 12-12-2019
Archivo: C:\Users\AGALAB\Desktop\revoca una medida preventiva de suspensión AIDA MERLANO.docx

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co>

NOTIFICACIÓN RES. N°005872 de 18/12/2019

3 mensajes

Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@inpec.gov.co> 2 de enero de 2020, 11:04
Para: Rcentral INPEC <rcentral@inpec.gov.co>, Ghumana Rcentral <ghumana.rcentral@inpec.gov.co>, Direccion Rcentral <direccion.rcentral@inpec.gov.co>, Cid Rcentral <cid.rcentral@inpec.gov.co>, CUN RCentral <cun.rcentral@inpec.gov.co>, Administrativa Rcentral <administrativa.rcentral@inpec.gov.co>

Bogotá, 02 enero de 2020

Asunto: Notificación Resolución No.005872 de 18 diciembre de 2019.

Respetuoso saludo,

En archivo adjunto me permito remitirle la Resolución No.005872 de 18 diciembre de 2019, por medio de la cual se levanta suspensión provisional a unos funcionarios de la planta global del INPEC, señores MUÑOZ MIGUEZ DIANA CECILIA, LOZANO FORERO KATHERINE,ALVAREZ CARDENAS DAVID ALEXANDER, **PEREZ JIMENEZ JULIAN SEGUNDO, ESPINOSA GIL YUDIT NATALIA, BECERRA CRUZ JUAN CARLOS. MONTOYA RAMOS DIANA MARCELA, Y BALLESTEROS RINCON LUIS ALEJANDRO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 40420441, 28688637, 91486379,**91486379, 1070950623, 80174396, 1113633353,80206869**.

Estaré atenta a cualquier inquietud que al respecto se pueda generar. Favor acusar recibo del presente mensaje de datos.

Cordialmente,

MONICA ALDANA ALVAREZ

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Grupo de Asuntos Laborales

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos Minjusticia

Bogotá. D.C.,

EMPLEO: SUBDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, Código 0196, Clase V.

NOMBRE: Señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I. adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

ASUNTO: Cumplimiento artículo 26 Decreto 2400 de 1968, artículo 107 Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 10 y 49 del Decreto 407 de 1.994. Sentencias Corte Constitucional SU-250 de 1998, SU - 448 del 26 de mayo de 2011 y T-494, del 16 de Junio de 2010.

La misión del INPEC, es administrar el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención pre cautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa, en el marco de los derechos humanos.

La función penitenciaria debe cumplirse dentro de los parámetros de la excelencia para asegurar el cumplimiento de la misión con eficiencia, eficacia y celeridad.

Por tanto, debe propenderse porque el personal al servicio de la Institución que tenga la naturaleza de libre nombramiento y remoción, además de la confianza que debe generar en el nominador, debe reunir los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, demostrar competencias gerenciales de planeación, toma de decisiones, manejo de personal, conocimiento del entorno y liderazgo, las cuales son indispensables para alcanzar el propósito de excelencia que esta administración pretende brindar a su gestión.

Que los artículos 26 del Decreto 2400 de 1.968 y 107 del Decreto 1950 de 1.973, facultan al nominador para declarar insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, en virtud de la facultad discrecional que tiene el gobierno nacional de remover libremente a sus empleados. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 407 de 1.994, determina cuáles son los empleos de libre nombramiento y remoción. Así lo reiteró la Corte Constitucional, en Sentencia SU-250 de 1998 en su numeral 3.6., de la parte considerativa, al plantear una excepción respecto a la motivación de actos administrativos: "*Dentro de los actos administrativos que no necesitan motivación están la nominación y la declaratoria de insubsistencia, en el caso de los empleos que tienen el carácter de libre nombramiento y remoción.*

La declaratoria de Insubsistencia (Decreto 1950 De 1973, Artículo 107) responde a *"...la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados". // Pues bien, como se trata de algo excepcional, esos empleos de libre nombramiento y remoción tiene que señalarlos taxativamente el legislador. Obedecen a una relación subjetiva porque la escogencia del colaborador se hace por motivos personales de confianza o por razones ligadas a plasmar y ejecutar una política (P. ej. ministros de despacho, directores de entidades descentralizadas, etc.) estableciéndose una relación "in tuitu personae" entre el nominado y el nominador)..."*

Cuando se nombra un empleado en un cargo de confianza, siempre obedece a la seguridad del nominador, de que este lo representará en el ejercicio de sus actividades de manera responsable y en desarrollo de las habilidades y competencias que se requieren para desempeñar la función. Ahora bien, frente al tema la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia SU-448 del 26 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

"...La misma jurisprudencia constitucional "(...) indica que la posibilidad de desvincular libremente en cualquier momento a esta clase de servidores, no contraría la Carta, pues su estabilidad es precaria en atención a la naturaleza de las labores que cumplen, ya que requieren siempre de la plena confianza del nominador". Por tal razón, la finalidad que se busca con dicha permisión de remover libremente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción no es otra que garantizar la confianza, la confidencialidad, la seguridad, el conocimiento personal, la función de dirección, entre otros objetivos, que supone el ejercicio de un cargo de este tipo consagrado expresamente en la Constitución.".

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (c)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesorsa Juridica
Control de Legalidad

Revisado por: Rosmira Cardanoza Rodriguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz // Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 02/2019

1

(*) MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

85102 – SUTAH- 00912

Bogotá, Enero 26 de 2018

Doctor
NESTRO VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Bogotá D.C.

ASUNTO: Presentación Funcionario

Cordial saludo:

Atentamente me permito presentar a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, quien mediante Resolución N° 000201 del 26 de enero de 2018, fue nombrada en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

El funcionario en mención tomó posesión del empleo el día de hoy, y hará su presentación el día 29 de enero de 2018.

Nota: Una vez haga su presentación en dicho Establecimiento, se deberá proceder a realizar la respectiva actualización en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP".

Lo anterior con el fin de hacer su inclusión en la nómina del Instituto.

Atentamente,

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora (C) Talento Humano

Elaborado por: Oscar Cruz.//SUTAH
Fecha de Elaboración: Enero/29/2018
Archivo: C:\Users\GAGALINDOL\Escritorio/Nombramientos

2

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

100- DIREG- ARTHA-

Bogotá, 30 de enero de 2018

INPEC 30-01-2018 16:50
Al Contestar Cite Este No.: 2018IE0008341 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100° DIREG-DIRECCION REGIONAL / NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
DESTINO 1291-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ
ASUNTO PRESENTACION SUBDIRECTORA
OBS

2018IE0008341

Señora Mayor
NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA
INPEC
Ciudad

Asunto: Presentación Subdirectora

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito presentar a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO,** mediante Resolución No. 000201 del 26 de enero de 2018, fue nombrada en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento Código 0196 Clase I de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, hará su presentación en el Establecimiento el día 31 de enero de 2018

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

30-01-18 16:30

Elaboró: Erika Pérez – TH

Cra 10 No. 15-22 Piso 10 Bogotá D.C.
rcentral@inpec.gov.co
Telefono 2347474 extension 209

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

139 EPMSC NEIVA-COPASST-011

07 SEP 2017
CORRESPONDENCIA
INPEC - NEIVA

Neiva, 06 de septiembre de 2017.

Doctora
MARIA FERNANDA DIAZ VILLABONA
Salud Ocupacional
INPEC
Calle 26 27-48 Bogotá

ASUNTO: Actualización DML

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que a la fecha se tiene en el establecimiento personal con Decisión Medico Laboral emitida por su dependencia, con base en diagnóstico del médico tratante según el caso, se requiere se nos informe el procedimiento que aplica en el momento que el funcionario hace caso omiso a la entrega de la Historia clínica para poder dar nueva vigencia a la Decisión Medico Laboral, ya que en estos momentos se tiene un total de 12 funcionarios con vigencia vencida:

APELLIDOS	NOMBRES	FECHA VENCIMIENTO			SISTEMA AFECTADO
MENDEZ RUEDA	OSCAR JOSE	5	4	2012	ALTERACIONES DEL PSIQUISMO, OSTEOARTICULAR
PEREZ PERDOMO	WILLIAM ABELARDO	16	12	2012	OSTEOARTICULAR
RAMIREZ ECHEVERRY	JHON JAIRO	12	8	2014	ENDOCRINO
TOVAR GONZALEZ	LUIS GABRIEL	21	3	2015	OSTEOARTICULAR
QUINTERO RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO	7	5	2016	PSIQUISMO
MARROQUIN CARDOZO	JHON EDGAR	30	6	2016	OSTEOARTICULAR
CARDOZO ROA	NORMAN	27	4	2017	PSIQUISMO
PUENTES URRIAGO	RAFAEL	13	6	2017	NEUROLOGICO
BARRERA YAIME	CARLOS ANDRES	19	7	2017	OSTEOARTICULAR
ROJAS CANO	JUAN CAMILO	23	6	2017	NEUROLOGICO
PERALTA AGUILAR	LUIS CARLOS	2	5	2017	PSIQUISMO
MUÑOZ ACEVEDO	JHON JAIRO	14	10	2016	PSIQUISMO Y CARDIOVASCULAR

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Ps. DELIA CHAUX BAUTISTA
Subdirectora EPMSC Neiva.

Elaboró: Dg. Jazmin Julieth Lasso
Vereda Rio Fno Km 15 Rivera - Huila
Saludocupacional.epcneiva@inpec.gov.co - copasst.epcneiva@inpec.gov.co

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000234 **del** 28 FEB 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para el RM BOGOTA"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 05557 del 11 de diciembre de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 000195 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, del 01 al 30 de marzo de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 000197 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, del 01 al 30 de abril de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Director (e) del **RM BOGOTA,** del 01 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase I, y mientras dura el disfrute de las vacaciones del titular.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 28 FEB 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró y revisó: Érica Janeth Pérez Rodríguez - TH

Bogotá D.C. Cra 10 No. 15-22 Piso 10
rcentral@inpec.gov.co

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000427A **del** 30 ABR 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para la **RM DE BOGOTA**"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, se encuentra incapacitada desde el 28 de abril al 02 de mayo de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA,** por los días del 28 de abril al 02 de mayo de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637 Código 196 Clase I.

ARTICULO SEGUNDO: Enviese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 30 ABR 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña - TH
Revisó: Erica Janeth Pèrez Rodriguez – TH

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

4

129-RMBOG-DIR-

Bogotá, D.C., Mayo 15 de 2018

GESDOC 15-05-2018 14:35
Al Contestar Cite Este No: 2018IE0051374 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1291- DIRECCION ESTABLECIMIENTO / NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ
DESTINO 1201- DIRECCION REGIONAL / NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
ASUNTO SOLICITUD ENCARGO DE DIRECCION
OBS SOLICITUD ENCARGO DE DIRECCION Y AUTORIZACION PARA PERMISO LOS DIAS 16 Y 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA ATENDER CITACION DE OFICIO N°S-2018-

2018IE0051374

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
INPEC
Ciudad.

Asunto: Solicitud encargo Direccion

Cordial saludo:

De manera atenta solicito su gentil colaboracion a fin se me autorice un permiso para los días 16 despues de medio dia y 17 de mayo del año en curso, con el propósito de atender citación mediante oficio N°S- 2018-032244-SUBIN-GRUIJ-25.10 en la ciudad de Ibague; asi mismo acudo a su Despacho a fin se elabore acto Administrativo encargando de esta Direccion a la Dra. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora RMBOG.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MY. NANCY PEREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA

Reviso y Aprobó: My. Nancy Perez
Elaboro:Cristina

Reclusión de Mujeres de Bogota
Carrera 58 No. 80 – 95 tel 434 7474 ext 2111

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
ENRIQUE LOW MURTRA

CON AUTORIZACIÓN OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 002283 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2000, EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

CONFIERE

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

A: JOHAN JAVIER ALCALA

C.C. No. 13.958.819

Por asistir al **CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN TÉCNICAS BASICAS CORRECCIONALES**, realizado en la ciudad de **Girardot- Penitenciaria Nacional**, Del 03 de Septiembre al 17 de Noviembre de 2001, con una intensidad total de **120** horas.

Dado en Funza, Cundinamarca a los trece días del mes de Febrero de 2002.

LUIS ENRIQUE CRIOLLO CIFUENTES
Director Escuela

IRENE CACERES DE ROJAS
Coordinador Académico

Anotado al folio **254** del Libro de Registro.

OP.60-14-01

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

0000856

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000856 **del** 27 JUL 2018

"Por la cual se asignan funciones de **DIRECTOR (e)** para los Establecimientos de Reclusión adscritos a la Dirección Regional Central y se concede **COMPENSATORIO**"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994 y 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, mediante oficio No. 129-RMBOG-DIR- del 26 de julio de 2018, solicita autorización para disfrutar compensatorio los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, ya que laboró el día de descanso domingo 17 de junio de 2018 por ser jornada de votaciones presidenciales y viernes 29 de junio de 2018 por participar en la jornada del día del guardián.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01°: Conceder **COMPENSATORIO** por los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, a la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, Código 0195, Clase IV.

ARTÍCULO 02°: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA** por los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 196 Clase I.

ARTICULO 03°: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO 04°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 27 JUL 2018

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña – TH
Revisó: Erica Janeth Pérez Rodríguez - TH

7

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

129-RMBOG-DIR-

Bogotá, D.C., julio 26 de 2018

2018IE0080874

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
INPEC
Ciudad.

Asunto: Solicitud encargo Direccion

Cordial saludo:

De manera atenta solicito su gentil colaboracion a fin se me autorice disfrutar de mi compensatorio por haber laborado el fin de semana inmediatamente anterior y el cual fue reprogramado para el dia 30 de julio de los cursantes según lo informado vía e-mail, y los dias laborados al estar presente en las votaciones para presidente segunda vuelta con fecha domingo 17 de junio y la coordinación de la ceremonia del dia del guardian programada para el dia 29 de junio del año en curso.

Quedando encargada de la Direccion del Establecimiento la DRA. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora RMBOG; para quien solicito se elabore Acto Administrativo a partir del lunes 30 de julio y hasta el dia 01 de agosto del año en curso, regresando el dia jueves 02 de agosto 2018.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MY. NANCY PEREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA

Revisó y Aprobó: My. Nancy Perez
Elaboro:Cristina

Reclusión de Mujeres de Bogota
Carrera 59 No. 80 – 95 tel 434 7474 ext 2110-2109

RESOLUCIÓN No_____del_____

8

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000855 **del** 27 JUL 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para la **RM DE BOGOTA** y se concede cambio de compensatorio"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, mediante oficio No. 129-RMBOG-DIR- del 26 de julio de 2018, solicita modificar el compensatorio del día viernes 27 de julio para el día lunes 30 de julio de 2018, ya laboró el fin de semana comprendido entre el viernes 20 al domingo 22 de julio de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el **COMPENSATORIO** para el día lunes 30 de julio de 2018, a la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, Código 0195, Clase IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA,** por el día lunes 30 de julio de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 196 Clase I.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 27 JUL 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña - TH
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodríguez - TH

Bogotá D.C. Cra 10 No. 15-22 Piso 10
rcentral@inpec.gov.co

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

129-RMBOG-DIR-

Bogotá, D.C., julio 26 de 2018

2018IE0080874

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
INPEC
Ciudad.

Asunto: Solicitud encargo Direccion

Cordial saludo:

De manera atenta solicito su gentil colaboracion a fin se me autorice disfrutar de mi compensatorio por haber laborado el fin de semana inmediatamente anterior y el cual fue reprogramado para el dia 30 de julio de los cursantes según lo informado via e-mail, y los dias laborados al estar presente en las votaciones para presidente segunda vuelta con fecha domingo 17 de junio y la coordinación de la ceremonia del dia del guardian programada para el dia 29 de junio del año en curso.

Quedando encargada de la Direccion del Establecimiento la DRA. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora RMBOG; para quien solicito se elabore Acto Administrativo a partir del lunes 30 de julio y hasta el dia 01 de agosto del año en curso, regresando el dia jueves 02 de agosto 2018.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MY. NANCY PEREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA

Reviso y Aprobó: My. Nancy Perez
Elaboro:Cristina

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Anexo: 01 folio

Revisado: Dr. Néstor Vicente Ostos Bustos
Elaborado por: Dgte. Lorena Marín Casallas
Fecha de elaboración: 19 de enero de 2018
C:\Users\DIRECCION02\Desktop\DIRECCION 2018\WORD\OFICIOS EXTERNOS 2018.docx
100-DIRCEN-

Bogotá D.C, 14 de diciembre de 2017

Patrullero
PATIÑO GOMEZ MIGUEL ANGEL
Investigador Criminal
Policía Nacional – DIJIN
Ciudad

Asunto: Solicitud investigación

Cordial Saludo;

En atención a oficio anónimo recibido por correspondencia en esta sede Regional, mediante el cual una Visitante del Establecimiento Carcelario de Bogotá "LA MODELO" manifiesta hechos de corrupción al interior del citado establecimiento, haciendo mención al funcionario "CAPITAN BERNAL". Al respecto le informo que he venido escuchando de diferentes voces, que en el establecimiento se está cobrando por los movimientos que se hacen de los PPL en los diferentes patios, comentarios que iniciaron desde la llegada del señor Capitán Néstor Daniel Bernal Reyes identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 88.219.357, ya que presuntamente muchos Privados de la Libertad han sido objeto de exigencias por parte de esta persona.

Desde la Regional Central, se ha tratado de buscar que los PPL denuncien, pero según lo argumentado por los mismos, no lo hacen por temor a represalias en su contra. Razón por la cual se hace necesario iniciar investigación para determinar la responsabilidad del Funcionario en los manejos de dichos movimientos de internos.

Cordialmente,

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Carrera 10 No. 15-22/ TEL: 2347474
Ext. 206
dirección.rcentral@inpec.gov.co
Código PDE-11-099 V04

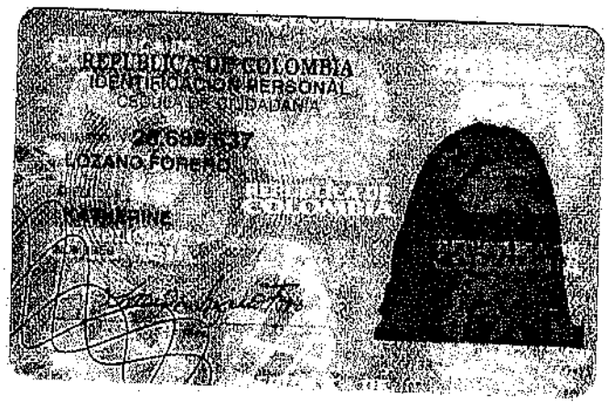
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
LOZANO FORERO

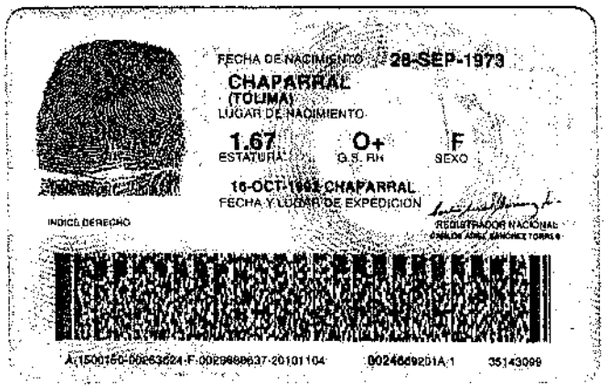
FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
16-OCT-1991 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

2

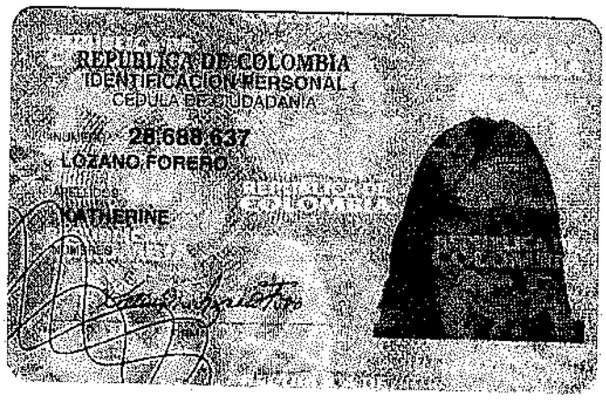
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.688.637
LOZANO FORERO
APELLIDOS
KATHERINE
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
16-OCT-1992 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-1500150-00263624-F-0028688637-20101104 0024669201A-1 35143099

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973

CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-OCT-1992 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00253624-F-0026880837-20101104 0024669201A 1 35143099

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

100- DIREG- ARTHA-

Bogotá, 30 de enero de 2018

INPEC 30-01-2018 16:50
Al Contestar Cite Este No.: 2018IE0008341 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100° DIREG-DIRECCION REGIONAL / NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
DESTINO 1291-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ
ASUNTO PRESENTACION SUBDIRECTORA
OBS

2018IE0008341

Señora Mayor
NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA
INPEC
Ciudad

Asunto: Presentación Subdirectora

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito presentar a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO**, mediante Resolución No. 000201 del 26 de enero de 2018, fue nombrada en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento Código 0196 Clase I de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, hará su presentación en el Establecimiento el día 31 de enero de 2018

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: Erika Pérez – TH

Cra 10 No. 15-22 Piso 10 Bogotá D.C.
rcentral@inpec.gov.co
Telefono 2347474 extension 209

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho

República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No. 02 Fecha: 31 DE ENERO 2018

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA		
06 EL SENOR (A) KATHERINE LOZANO FORERO		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	07 CLASE C. DE CIUDADANÍA	08 No. 28.688.637
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO SUBDIRECTORA CODIGO 0196 DE LA RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA		
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:	10 RESOLUCIÓN	11 No.00000201
12 DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2018	13 CON CARÁCTER : NOMBRAMIENTO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $	SOBRESUELDO: $	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :		
15 LIBRETA MILITAR No:	16 EXPEDIDA EN:	17 DISTRITO:
18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICÍA No.	19. EXPEDIDO EN	
20 CERTIFICADO MÉDICO No:	21 EXPEDIDO POR:	
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	No.	
EPS: COLSANITAS PENSION: PORVENIR CTA No. DAVIVIENDA. KATHERINE LOZANO FORERO	Mayor: NANCY PEREZ GONZALEZ DIRECTORA RM BOGOTA	
23 FIRMA DEL POSESIONADO	24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN	

OBSERVACIÓN: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Articulo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 **DEL** 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*"

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 24 y el 26, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 3° del Decreto 4567 de 2011, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias gerenciales de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

(*) MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NUMERO 000201 **DE** 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que revisada la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 2.357.812.oo).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 26 ENE 2018

Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)

Revisado por: Adriana Carolina Rodríguez - Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 26/01/2018

6

H.V.

MINJUSTICIA INPEC TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No 000[illegible] del 28 FEB 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para el RM BOGOTA"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 05557 del 11 de diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000195 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, del 01 al 30 de marzo de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 000197 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, del 01 al 30 de abril de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Director (e) del **RM BOGOTA**, del 01 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase I, y mientras dura el disfrute de las vacaciones del titular.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 FEB 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: revisó: Elisa Janeth Perez Rodriguez - TH

Bogotá D.C. Diagonal 18 [illegible]
[illegible]

HV. 7

MINJUSTICIA INPEC TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No 000214 **del** 28 FEB 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para el RM BOGOTA"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por Decreto No 407 de 1994 y Resolucion No 05557 del 11 de diciembre de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolucion No 000195 del 20 de febrero de 2018 se le concedio el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadania No 42 680 772, del 01 al 30 de marzo de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016

Que mediante Resolución No 000197 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadania No 42 680 772, del 01 al 30 de abril de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión

Por lo anteriormente expuesto el señor Director Regional Central

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Director (e) del **RM BOGOTA** del 01 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO** identificada con la cedula de ciudadania No 28 688 637 Codigo 0196 Clase II y mientras dura el disfrute de las vacaciones del titular

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D C a los, 28 FEB 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboro y revisó Erica Lorena Perez Rodriguez - Th

Bogotá D.C. Calle 26 No. 28-22 Piso 1°
Conmutador (1) 2220000 ext. 1000

129 RM-BOG-
Bogotá DC, 12 de Marzo de 2018

T. 14.
16032017

Doctor
NESTOR VICIENTE OSTOS BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL CENTRAL INPEC
Bogotá D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO DIRECCION RM BOGOTA

Atento saludo.

En consecuencia a la resolución No. 000234 del 28 de Enero de 2018 en donde fui nombrada como Directora encargada de este establecimiento, debido a las vacaciones autorizadas a la MY. Nancy Pérez Gonzalez por el periodo de dos meses, y en vista de que no se ha nombrado el apoyo en la Subdirección solicito considere expedir acto administrativo nombrando en encargo de la Subdirección a la Señora Capitán María Gerthise Méndez Choachi identificada con CC 41664082 como Subdirectora de la Rm Bogotá, y a la Teniente Martha Patricia León identificada con CC 28268737como Comandante de Vigilancia por el periodo asignado.

Agradezco su colaboración

DRA. KATHERINE FORERO LOZANO
Directora (e) RM-Bogotá

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No 000124 del 28 FEB 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para el RM BOGOTA"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 0555 del 11 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000195 del 20 de febrero de 2018 se le concedio el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.685.772, del 01 al 30 de marzo de 2018, por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017

Que mediante Resolución No. 000197 del 20 de febrero de 2018 se le concedió el disfrute de las vacaciones de la señora **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, del 01 al 30 de abril de 2018 por haber laborado el periodo 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión

Por lo anteriormente expuesto, el Señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Director (e) de **RM BOGOTA,** del 01 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018 a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase 1 y mientras dura el disfrute de las vacaciones del titular

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 FEB 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]

10

INPEC

129 RM-BOG-
Bogotá DC, 12 de Marzo de 2018

Doctor
NESTOR VICIENTE OSTOS BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL CENTRAL INPEC
Bogotá D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO DIRECCION RM BOGOTA

Atento saludo,

En consecuencia a la resolución No. 000234 del 28 de Enero de 2018 en donde fui nombrada como Directora encargada de este establecimiento, debido a las vacaciones autorizadas a la MY. Nancy Pérez González por el periodo de dos meses, y en vista de que no se ha nombrado el apoyo en la Subdirección solicito considere expedir acto administrativo nombrando en encargo de la Subdirección, a la Señora Capitán María Gerthise Méndez Choachi identificada con CC 41664082 como Subdirectora de la Rm Bogotá, y a la Teniente Martha Patricia León identificada con CC 28268737como Comandante de Vigilancia por el periodo asignado.

Agradezco su colaboración

DRA. KATHERINE FORERO LOZANO
Directora (e) RM-Bogotá

JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000410 del 24 ABR 2018

ARTÍCULO 69°: Asignar funciones [illegible] Director (e) del EPMSC de CHOCONTA, por los miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de [illegible], al Señor Inspe[illegible] ZUÑIGA GARZON OMAR ALEXIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.03[illegible] Código 4137 Grado

ARTÍ[illegible] Asignar funciones [illegible] Director (e) del EPMSC GIRARDOT, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de ab[illegible] 2018, a la Doctora MIR[illegible] HELENA CALLE, identificada con la cédula ciudadanía No.30.327.984 Código 0196 clase I.

ART[illegible] Asignar funciones [illegible] Director (e) del EP LAS HELICONIAS, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 [illegible] Doctor [illegible] ROMAN GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.649.166, C[illegible]-28

AR[illegible] Asignar funcione[illegible] Director (e) del EPMSC ESPINAL, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de [illegible], al Señor Te[illegible] RIQUE GARCIA JOHN FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9[illegible] Código 196 Clase I.

A[illegible] Funcione[illegible] Director (e) del EPMSC PURIFICACIÓN, por los días miércoles 25, jueves 26 y v[illegible], al S[illegible] ...ador BOCANEGRA PASCUAS MILLER, identificado con la cédula de ciudadanía [illegible]-37, C[illegible]

A[illegible] Funcion[illegible] ...r (e) del EPMSC FLORENCIA CUNDUY, por los días miércoles 25, jueves 26 y v[illegible]-2018, al [illegible] ...LOS ALBERTO CUENCA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N[illegible] ...3196, Clas[illegible]

A[illegible] Funcion[illegible] ...tor (e) del EPMSC de SANTA ROSA DE VITERBO, por los días miércoles 25 j[illegible] ...octora SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO, identificada con la cédula de c[illegible]-32[illegible] Clase I.

A[illegible] ...r (e) del EPMSC DE UBATE, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 c[illegible] ...ispe[illegible] ...RIGUEZ NOVA ROBERT ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía N[illegible]-132 Gra[illegible]

A[illegible] ...or (e) del EP DE GUADUAS, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 c[illegible] ...ISA HERNANDEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. C[illegible]

A[illegible] ...r (e) del EPMSC DE ZIPAQUIRA, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 5[illegible] ...ENRIQUE LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7[illegible]-18 1.

A[illegible] ...ra (e) de la RM BOGOTÁ por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de e[illegible] ...IO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código C[illegible]

A[illegible] ...r (e) del EPMSC GARZON, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 c[illegible] ...ILENA TAFUR HELBERTH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7[illegible]

A[illegible] ...r (e) del EPMSC LA MESA por días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de a[illegible] ...EZ MARTINEZ ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3[illegible]

A[illegible] ...r (e) del EPMSC LA PLATA por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 c[illegible] ...VALENCIA GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1[illegible]

A[illegible] ...ey (e) del EC MODELO, por los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de a[illegible] ...ROSO BARRANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3[illegible]

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000441 **del** 02 MAY 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para los Establecimientos de Reclusión adscritos a la Dirección Regional Central"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 y Resolución 1517 de 2012,

C O N S I D E R A N D O

Que los siguientes Directores de los Establecimientos de Reclusión asistieron al "VI ENCUENTRO DE DIRECTORES REGIONAL CENTRAL" los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de abril de 2018, por lo cual el Director Regional autoriza conceder descanso el día 03 de mayo de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC de SANTA ROSA DE VITERBO,** por el día 03 de mayo de 2018, Doctora **SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.061.391, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 02°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE UBATE,** por el día 03 de mayo de 2018, al Señor Inspector Jefe **RODRÍGUEZ NOVA ROBERT ALBERTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.552 Código 4152 Grado 14.

ARTICULO 03°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE ZIPAQUIRA,** por el día 03 de mayo de 2018, al Señor Capitán **MILLAN MANRIQUE LUIS EDUARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.908 Código 4078 Grado 18.

ARTICULO 04°: Asignar funciones de Director (e) de la **RM BOGOTÁ** por el día 03 de mayo de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 05°: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO 06°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 02 MAY 2018

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña – TH
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodríguez– TH

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ENCUESTA DE PERFIL SOCIO-DEMOGRAFICO

Esta encuesta hace parte de la estructura del Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el Trabajo del INPEC y el contenido de la misma es información clasificada.

Nombres y Apellidos			Sexo	
Cargo			M	F
Lugar de trabajo			Estrato	
Regional			F. Ingreso	
Administrativo		Cuerpo de custodia y Vigilancia		

Encierre en un círculo:

1. EDAD
a. Menor de 18 años
b. 18 - 27 años
c. 28 - 37 años
d. 38 - 47 años
e. 48 años o mas

2. ESTADO CIVIL
a. Soltero (a)
b. Casado (a)/union libre
c. Separado (a)/Divorciado
d. Viudo (a)

3. RAZA
a. Blanco
b. Afro-descendiente
c. Indígena
d. Mestizo

4. NÚMERO DE PERSONAS A CARGO
a. Ninguna
b. 1 - 3 personas
c. 4 - 6 personas
d. Más de 6 personas

5. NIVEL DE ESCOLARIDAD
a. Primaria
b. Secundaria
c. Técnico / Tecnólogo
d. Universitario
e. Especialista / Maestro

6. TENENCIA DE VIVIENDA
a. Propia
b. Arrendada
c. Familiar
d. Compartida con otra(s) familia(s)

7. TIPO DE VINCULACION
a. Carrera Administrativa
b. Provisionalidad
c. Libre nombramiento y remoción
d. Contrato de Prestación de Servicios
e. Honorarios/servicios profesionales

8. PROMEDIO DE INGRESOS (S.M.L.)
a. Mínimo Legal (S.M.L.)
b. Entre 1 a 3 S.M.L.
c. Entre 4 a 5 S.M.L.
d. Entre 5 y 6 S.M.L.
e. Mas de 7 S.M.L.

9. ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA
a. Menos de 1 año
b. De 1 a 5 años
c. De 5 a 10 años
d. De 10 a 15 años
e. Más de 15 años

10. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL
a. Menos de 1 año
b. De 1 a 5 años
c. De 5 a 10 años
d. De 10 a 15 años
e. Más de 15 años

15. CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS
a. No
b. SI
Semanal _____
Mensual _____
Quincenal _____
Ocasional _____

14. FUMA
a. No
b. SI
Semanal _____
Mensual _____
Quincenal _____
Ocasional _____

16. PRACTICA ALGUN DEPORTE
a. No
b. SI
Diario _____
Semanal _____
Quincenal _____
Mensual _____
Ocasional _____

17-CONSENTIMIENTO INFORMADO
a. No
b. SI

Ley 1581 de 2012: de protección de datos personales, es una ley que complementa la regulación vigente para la protección del derecho fundamental que tienen todas las personas naturales a autorizar la información personal que es almacenada en bases de datos o archivos, así como su posterior actualización y rectificación.

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000444 **del** 03 MAY 2018

ARTICULO 07°: Conceder **COMPESATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del **EPMSC DE UBATE,** Señor My. (r) **HUMBERTO BENJAMIN GUARIN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.392.022 Código 195 Clase I y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE UBATE,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Inspector Jefe **RODRÍGUEZ NOVA ROBERT ALBERTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.552 Código 4152 Grado 14..

ARTICULO 08°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Directora del **EPMSC GACHETA,** Doctora **LINA MARCELA ARIAS GUZMÁN identificada** con la cédula de ciudadanía No.38.211.778, Código 195 Clase I y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC GACHETA,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Inspector **ÁLVAREZ ROCANCIO YOAM ESNEDY,** identificado con la cédula ciudadanía No. 80.150.209 Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 09°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Directora de la **RM BOGOTÁ** Señora Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, Código 4158, Grado 21, y asignar funciones de Director (e) de la **RM BOGOTÁ** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 10°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018,y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del **EPMSC** de **ZIPAQUIRA,** Doctor **GUSTAVO MEDINA HUERTAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 362.100, Código 0195 Clase II y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC** de **ZIPAQUIRA,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Capitán **MILLAN MANRIQUE LUIS EDUARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.908 Código 4078 Grado 18.

ARTICULO 11°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Director de **CPMSBOG MODELO,** Doctor **CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 11.433.481 Código 0195 Clase IV y asignar funciones de Director (e) del **CPMSBOG MODELO,** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Doctora **CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.336.579, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 12°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Directora del **EPMSC ESPINAL,** Doctora **ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.468.763 Código 195 Clase III y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC ESPINAL** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Teniente **MANRIQUE GARCIA JOHN FREDY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.605, Código 196 Clase I.

ARTICULO 13°: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO 14°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 03 MAY 2018

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboro: William Sotelo Orduña – TH
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodríguez– TH

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000444 **del** 03 MAY 2018

"Por la cual se asignan funciones de **DIRECTOR** (e) para los Establecimientos de Reclusión adscritos a la Dirección Regional Central y se concede **COMPENSATORIO** y **DESCANSO**"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 y 1517 del 04 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido por los días sábado 28 y domingo 29 de abril de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del **EPMSC CHAPARRAL,** Doctor **JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.914, Código 196 - I y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC CHAPARRAL,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Inspector **MURCIA TORRES YUBER,** identificado con la cédula ciudadanía No. 93.449.701, Código 4137, Grado 13.

ARTICULO 02°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director (e) del EPMSC de **YOPAL,** Señor Inspector Jefe **ROA CRUZ ISAAC,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.423.487, Código 0195 Clase II y asignar funciones de Director (e) del **EPC de YOPAL,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor al Señor Capitán (r) **OSWALD VIDALES MENDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.714, Código 0196, Grado I.

ARTICULO 03°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del EP de **GUADUAS** señor Capitán **ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.328, Código 4078, Grado 18 y asignar funciones de Director (e) del **EP DE GUADUAS** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, a la Doctora **MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.696.669, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 04°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del **EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO** Doctora **SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.167.440, Código 195, Clase III y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Capitán **ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.776 Código 4078 Grado 18.

ARTICULO 05°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director de **EPMSC NEIVA,** Doctor **JUAN CARLOS REYES RAMÍREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.843, Código 0195 Clase IV, y asignar funciones de Director (e) de **EPMSC NEIVA** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al señor Capitán **DELIA CHAUX BAUTISTA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.450.300 Código 196 Clase I.

ARTICULO 06°: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 04 de mayo de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Director del **EPMSC de VILLETA,** Doctor **OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.001.718 Código 0195 Clase I y asignar funciones de Director (e) del **EPMSC de VILLETA,** por los días viernes 04, sábado 05 y domingo 06 de mayo de 2018, al Señor Inspector **GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.929.318, Código 4137, Grado 13.

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000427A **del** 30 ABR 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para la RM DE BOGOTA"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA**, Mayor **NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, se encuentra incapacitada desde el 28 de abril al 02 de mayo de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA**, por los días del 28 de abril al 02 de mayo de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637 Código 196 Clase I.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 30 ABR 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Ordoña - TH
Revisó: Erica Janeth Pérez Rodriguez – TH

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ORDEN DEL DIA No. 003 DEL 31 DE MAYO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL VIERNES 01 AL LUNES 04 DE JUNIO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 25 de mayo al domingo 27 de mayo de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 01 de junio de 2018 y conceder el **DESCANSO** por los días sábado 02, domingo 03 y lunes 04 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 01 de junio de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 02, domingo 03 y lunes 04 de junio de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	ACACIAS	MAYOR (r) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO	DOCTOR JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO
2	CHIQUINQUIRA	DOCTOR GERMAN ADOLFO MARROQUIN RINCON	MAYOR (r) EDGAR ROMAN HERRERA FETECUA
3	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
4	COMBITA	MAYOR (r) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA	DOCTORA MABEL JULIETA RICO VARGAS
5	DUITAMA	DOCTORA MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	SEÑOR TENIENTE LOPEZ LOPEZ PRISCILIANO
6	EC BOGOTA	DOCTOR CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO	DOCTORA CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS
7	GACHETA	DOCTORA LINA MARCELA ARIAS GUZMAN	SEÑOR INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
8	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	SEÑOR INSPECTOR LEON CHAPARRO RAFAEL ALVEIRO
9	GIRARDOT	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DOCTORA MIRYAM HELENA CALLE
10	GUADUAS	SEÑOR CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
11	LA MESA	DOCTOR ALIRIO PINTO VALERO	SEÑOR INSPECTOR JEFE ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ
12	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	SEÑOR INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO
13	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	SEÑOR INSPECTOR SAENZ SUSPES MARCO TULIO
14	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA
15	PURIFICACION	DOCTOR TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	SEÑOR INSPECTOR MILLER BOCANEGRA PASCUAS
16	RAMIRIQUI	DOCTORA LIDA PATRICIA RICO RUIZ	SEÑOR INSPECTOR USETAROJAS JOHANNY ANDRES
17	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	/ DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
18	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	DOCTORA SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
19	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
20	UBATE	MAYOR HUMBERTO GUARIN ROJAS	SEÑOR INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT ALBERTO

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 02 y domingo 03 de junio de 2018, a la Directora del Establecimiento de Reclusión que se relaciona a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	ESPINAL	DOCTORA ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO	SEÑOR TENIENTE JOHN FREDY MANRIQUE GARCIA

CORONEL HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO
Director Regional Central (e)

Elaboró: William Sotelo Ciduñas
Revisó: Erica Janeth Pérez Rodriguez
Fecha: 31/05/18
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 606.docx

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORDEN DEL DIA No. 010 DEL 28 DE JUNIO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL VIERNES 29 DE JUNIO AL LUNES 02 DE JULIO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 22 de junio al domingo 24 de junio de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 29 de junio de 2018 y conceder el **DESCANSO** por los días sábado 30, domingo 31 de junio y lunes 01 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 29 de junio de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 30, domingo 31 de junio y lunes 01 de julio de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
2	COMBITA	CORONEL (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	SEÑOR MAYOR GOMEZ REINA SIERVO DE JESUS
3	GACHETA	DOCTORA LINA MARCELA ARIAS GUZMAN	SEÑOR INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
4	GUADUAS	SEÑOR CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
5	LETICIA	DOCTOR WILSON DE LA HOZ HERNÁNDEZ	TENIENTE ÁVILA RICARDO
6	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	SEÑOR INSPECTOR CONTRERAS PEÑA WILLIAM FERNANDO
7	PURIFICACION	DOCTOR TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	INSPECTOR FARINANGO PULSARA EDISON CAMILO
8	RAMIRIQUI	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	INSPECTOR LOPEZ MENDOZA SAUL
9	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	DOCTORA SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
10	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
11	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	SEÑOR INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

CORRECCIÓN BOLETA DE LIBERTAD No. 84

Juridica Rmbogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co> 12 de junio de 2018, 16:14
Para: Grupo Libertades y Capturas Paloquemao - Bogota <libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo, la presente es con el fin de solicitar corrección de boleta de Libertad n° 084 de la PPL PAOLA ANDREA RAMIREZ DUARTE, toda vez que dicha boleta se expidió dentro del Proceso No. 11001630012920160000002, por el cuál la ppl se encuentra requerida por su Despacho y que aun se encuentra vigente, Así es las cosas es de anotar que la Boleta de Libertad debe ser expedida conforme al Proceso Nro. 110016000013201102942 QUE SE ENCUENTRA ACTIVO EN SISIPEC.

LA BOLETA DE ENCARCELACIÓN SE ENCUENTRA CORRECTA SOLO ES NECESARIO CORREGIR AL BOLETA DE LIBERTAD

Agradecemos su colaboracion y solicitamos se notifique de la respuesta por este mismo medio

Cordialmente

DOC120618-003.pdf
68K

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 30, domingo 31 de junio y lunes 01 de julio de 2018

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	ACACIAS	DOCTOR JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	SEÑOR CAPITAN VILLAMIL ROMERO JOSE ALBEIRO
2	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
3	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	SEÑOR INSPECTOR LEON CHAPARRO RAFAEL ALVEIRO
4	UBATE	MAYOR (R) HUMBERTO BENJAMIN GUARIN ROJAS	SEÑOR INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT ALBERTO

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Erica Janerth Pérez Rodriguez.
Fecha: 28/06/18
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 010.docx

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORDEN DEL DIA No. 013 DEL 12 DE JULIO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL VIERNES 13 DE JULIO AL DOMINGO 15 DE JULIO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 06 de junio al domingo 08 de julio de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 13 de julio de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 14 y domingo 15 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 13 de julio de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 14 y domingo 15 de julio de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	ACACIAS	DOCTOR JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	SEÑOR CAPITAN VILLAMIL ROMERO JOSE ALBEIRO
2	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	SEÑOR INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
3	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	SEÑOR INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
4	GUADUAS	CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
5	HELICONIAS	DOCTOR ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR	DOCTOR RUBER ROMAN GUERRERO
6	MODELO	DOCTOR CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO	DOCTORA CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS
7	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA
8	RAMIRIQUI	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR LOPEZ MENDOZA SAUL
9	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
10	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	DOCTORA SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
11	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
12	UBATE	MAYOR HUMBERTO GUARIN ROJAS	SEÑOR INSPECTOR JARAMILLO ARCOS EDGAR
13	VILLAVICENCIO	DOCTOR NELSON NEED URREA HERNANDEZ	CAPITAN SANCHEZ AVILES WILLIAN RODOLFO
14	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	SEÑOR INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

PERSONAJE DEL MES

Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional, los Directores Regionales, el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional, Jefes de dependencia de la Sede Central (Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesoras), Deberán realizar las postulaciones para personaje de mes al servidor penitenciario que se destaque en el cumplimiento de sus funciones teniendo en cuenta el *Formato postulación personaje de mes v1.*

Para la selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- La postulación debe presentarse en el formato establecido y enviarlo según corresponda:
  - Sede Central:
    Personal administrativo - Grupo de Bienestar Laboral
    Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Grupo Proyección
  - ERON: Bienestar Laboral y/o Talento Humano
  - Dirección Regional: Bienestar Laboral y/o Talento Humano
  - Dirección Escuela de Formación: Bienestar Laboral y/o Talento Humano
- Los responsables de Bienestar Laboral y/o Talento Humano de las Direcciones Regionales, ERON y Dirección Escuela de Formación deberán consolidar las postulaciones del mes correspondiente y presentarlas a los Comités de Incentivos según corresponda.
- El Grupo de Bienestar Laboral y el Grupo Proyección deberán consolidar las postulaciones de la Sede Central del mes correspondiente y presentarlas al Comité Local de Incentivos de la Dirección General.
- El Comité de Incentivos correspondiente debe reunirse cada mes para estudiar las postulaciones y seleccionar el personaje del mes.
- Los funcionarios seleccionados serán felicitados de manera verbal en relación general, además ocuparán el cuadro de honor.
- El responsable de Bienestar Laboral y/o Talento Humano de ERON, Dirección Regional, Dirección Escuela de Formación elaborará el acto administrativo (Resolución), notificará y enviará copia a la hoja de vida para que sea debidamente archivada.
- Para el caso del nivel central el Grupo Proyección elaborará el acto administrativo (Resolución) y el Grupo Bienestar Laboral enviará copia a la hoja de vida para que sea debidamente archivada y notificará al funcionario.
- Todos los antecedentes, actas de los Comités de Incentivos deberán reposar según corresponda: en las oficinas de Bienestar Laboral y/o Talento Humano de ERON, Dirección Escuela de Formación, Dirección Regional y Grupo de Bienestar Laboral.

Cuadro de Honor:

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 14 y domingo 15 de julio de 2018 a:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	SEÑOR INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
2	PURIFICACION	DOCTOR TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	SEÑOR INSPECTOR FARINANGO PULSARA EDISON CAMILO

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodriguez
Fecha: 12/07/2018
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 013.docx

T.D.	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR
075278	VALENCIA TORRES CAROLINA	17	85,000.00
073660	VALLEJO MARIA LILIANA	1	5,000.00
073548	VANEGAS AGUILERA PAOLA MARCELA	2	10,000.00
073225	VANEGAS ROMERO LILIA JOHANA	15	75,000.00
073829	VARGAS MARTHA	18	90,000.00
074811	VARGAS COTINCHARA JULIANA ANDREA	8	40,000.00
074847	VARGAS FANDIÃ'O ALISSON LILIAN	2	10,000.00
072331	VARGAS GRISALES ADRIANA KATERINE	13	65,000.00
070765	VARGAS PEÃ'A JANNETH	2	10,000.00
072984	VARGAS PLAZAS MARIA TERESA	2	10,000.00
064215	VARGAS ROJAS YURI MARCELA	1	5,000.00
073010	VARGAS SIERRA DIANA MARIA	39	195,000.00
072598	VASQUEZ DE SANCHEZ MARIA ESPERANZA	10	50,000.00
074114	VASQUEZ RODRIGUEZ MARIA BERONICA	12	60,000.00
073412	VASQUEZ TOVAR LIZETH DEL CARMEN	6	30,000.00
063634	VASQUEZ AMADOR LIGIA YAZMIN	6	30,000.00
072597	VASQUEZ BOBADILLA MARIA DEL CARMEN	22	110,000.00
075238	VASQUEZ PIEDRAHITA VALENTINA	14	70,000.00
061343	VASQUEZ SANCHEZ ROSA MARIA	4	20,000.00
075007	VEGA EPE RUBIELA	3	15,000.00
074385	VEGA MENDOZA GISSEELL DALETH	10	50,000.00
067748	VEGA MUÑOZ YANETH	3	15,000.00
074835	VEGA VAZQUEZ VIVIANA	18	90,000.00
073083	VEGA VELASQUEZ MARGGIE	2	10,000.00
073552	VELANDIA BARRETO LUZ DILVIA	19	95,000.00
075186	VELASQUEZ JIMENEZ PAULA ANDREA	4	20,000.00
066539	VELASQUEZ MARTINEZ MARIA RUBY	4	20,000.00
074987	VELASQUEZ SALAMANCA LAURA DAYANA	5	25,000.00
075502	VELEZ RODRIGUEZ YULY VIVIANA	9	45,000.00
075438	VILLADA AGUDELO DIANA CAROLINA	6	30,000.00
075439	VILLADA AGUDELO LUISA FERNANDA	2	10,000.00
074284	VILLADA DOMINGUEZ GUITZEL	16	80,000.00
074336	VILLALBA GUERRA YESICA	2	10,000.00
075576	VILLALOBOS ARENAS LAURA VIVIANA	10	50,000.00
074441	VILLARRAGA BUITRAGO YOLANDA KATERINE	3	15,000.00
071747	VILLARREAL DAZA LEIDY DIANA	2	10,000.00
071603	VILLARREAL GALINDO JOHANA BEATRIZ	12	60,000.00
072941	VILLOTA BENAYAS MONICA	13	65,000.00
073871	VIRGUEZ PAEZ NATALIA STEPHANIA	4	20,000.00
069485	YELA QUINTERO DIANA MARCELA	11	55,000.00

M.O. 20

MINJUSTICIA | INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORDEN DEL DIA No. 016 DEL 26 DE JULIO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL SABADO 28 DE JULIO AL LUNES 30 DE JULIO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días jueves 19 de julio al domingo 22 de julio de 2018, por lo que se hace necesario conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018 y **COMPENSATORIO** por el día lunes 30 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018 y **COMPENSATORIO** por el día lunes 30 de julio de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	ACACIAS	DOCTOR JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	SEÑOR CAPITAN VILLAMIL ROMERO JOSE ALBEIRO
2	DUITAMA	DOCTORA MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	SEÑOR TENIENTE LOPEZ LOPEZ PRISCILIANO
3	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	SEÑOR INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
4	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	SEÑOR INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
5	GIRARDOT	SEÑOR MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DOCTORA MIRYAM HELENA CALLE GARCIA
6	GUADUAS	SEÑOR CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
7	MONIQUIRA	SEÑOR MAYOR HERRERA FETECUA EDGAR ROMAN	SEÑOR INSPECTOR CONTRERAS PEÑA WILLIAM ALIRIO
8	PURIFICACION	DOCTOR TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	SEÑOR INSPECTOR MILLER BOCANEGRA PASCUAS
9	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	DOCTORA SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
10	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
11	UBATE	SEÑOR MAYOR (r) HUMBERTO GUARIN ROJAS	SEÑOR INSPECTOR JARAMILLO ARCOS EDGAR

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
12	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	SEÑOR INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018, a:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
2	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
3	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janerth Pérez Rodríguez
Fecha: 26/07/18
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 016.docx

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION NÚMERO 1488 DEL 25 DE JULIO DEL 2018

Por medio de la cual se asignan funciones

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE LA RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades que le confiere el Artículo 36 y 39 de la Ley 65 de 1993 y la Resolución 001778 del 24 de Junio de 213, por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció claramente en sus Artículos 209, que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Articulo 39 ibidem de la Ley 65 de 1993 A su vez, establece que: "*El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional puede ser llamado a desempeñar cargos de administración o dirección en las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario o en los centros de reclusión, si reúne los requisitos para ello, sin perder los derechos de la carrera, pudiendo regresar al servicio de vigilancia".*

"*(...) el jefe inmediato si puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado.*" En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: A partir de la fecha y hasta nueva orden asignar funciones como Responsable ***del Área de Bienestar Social y Salud Ocupacional,*** a la Señora **PATRICIA MARIA JIMENA PUERTO RAMIREZ,** quien se identifica con número de Cedula de Ciudadanía **N°41.765.465,** titular del empleo **Técnico Administrativo,** Código 3124, Grado **09,** las siguientes funciones:

1) Apoyo en las actividades ordenadas por Grupo de Bienestar Laboral de la Sede Central como escuela de padres, encuentros de parejas y solicitar ayuda psicológica de los funcionarios que los requieran.
2) Visitas domiciliarias a funcionarios convalecientes e incapacitados.
3) Asesorías y acompañamiento en trámites de pensione y fallecimiento.
4) Recreación, deportes, afiliación EPS, fondos de pensión y cajas de compensación familiar.
5) Asesoramientos educativos con el SENA y otras entidades (creación red de apoyo interinstitucional) y capacitación entre otros.
6) Recibir la documentación relacionada con evento laboral de los funcionarios para el posterior diligenciamiento del formato y envió a la Sede Central para las respectivas recomendaciones laborales emitidas por el Grupo de Salud Ocupacional INPEC.
7) Notificar a los funcionarios de las decisiones medicas laborales emitidas por el Grupo de salud Ocupacional INPEC.
8) Entregar copia de las decisiones médicas laborales al área de talento Humano para el respectivo archivo en las hojas de vida.
9) Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000853 **del** 26 JUL 2018

ARTICULO 10°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GIRARDOT,** por el día viernes 27 de julio de 2018, a la Doctora **MIRYAM HELENA CALLE,** identificada con la cédula ciudadanía No.30.327.984 Código 0196 clase I.

ARTICULO 11°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE ESPINAL,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Oficial Logístico **MANRIQUE GARCIA JOHN FREDY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.605, Código 196 Clase I.

ARTICULO 12°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE PURIFICACIÓN,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **BOCANEGRA PASCUAS MILLER,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.907, Código 4137, Grado 13.

ARTICULO 13°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO,** por el día viernes 27 de julio de 2018, Doctora **SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.061.391, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 14º: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE UBATE,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **JARAMILLO ARCOS EDGAR AUGUSTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.209.097 Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 15º: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GARAGOA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **LEON CHAPARRO RAFAEL ALVEIRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.742, Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 16º: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE ZIPAQUIRA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Capitán **MILLAN MANRIQUE LUIS EDUARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.908 Código 4078 Grado 18.

ARTICULO 17º: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM BOGOTÁ** por el día viernes 27 de julio de 2018, a la Doctora **KATERINE LOZANO FORERO,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 18º: Asignar funciones de Director (e) del **EMPSC DE MONIQUIRA** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **CONTRERAS PEÑA WILLIAM ALIRIO,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.616.324, Código 4137, Grado 13.

ARTICULO 19º: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE CAQUEZA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Dragoneante **GOMEZ GUTIERREZ NELSON MANUEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.411.429, Código 4114, Grado 11.

ARTICULO 20º: Asignar funciones de Director (e) del **EC MODELO,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Doctor **GUSTAVO FREDY MOSCOSO BARRANTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.640, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 21°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE CHIQUINQUIRA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Teniente **DAZA RINCON ALBERTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.475, Código 4222 Grado 16.

ARTICULO 22°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GUATEQUE** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Dragoneante **CALDERON MERCHAN JUAN CARLOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.927.635, Código 4114, Grado 11.

ARTICULO 23º: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GUAMO,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector Jefe **GONZALEZ RODRÍGUEZ JUAN CARLOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.088.201 Código 4152 Grado 14.

ARTICULO 24°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE FUSAGASUGA** por el día viernes 27 de julio de 2018, al señor Inspector **RODRÍGUEZ BELTRAN YIMI,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.895.008 Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 25°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE DUITAMA** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Teniente **LOPEZ LOPEZ PRISCILIANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.043.347 Código 4222 Grado 16.

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN No 0000853 **del** 26 JUL 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para los Establecimientos de Reclusión adscritos a la Dirección Regional Central – II Feria artística y cultural de personas privadas de la libertad - Expotalentos"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 1517 de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión asistirán a la "II FERIA ARTÍSTICA Y CULTURAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - EXPOTALENTOS" el día viernes 27 de julio de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01°: Asignar funciones de Directora (e) de la **COLONIA AGRICOLA DE ACACIAS,** por el día viernes 27 de julio de 2018, a la Doctora **MARTHA LIGIA ARANGO PELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.309.096, Código 0196 Clase I.

ARTICULO 02°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE ACACIAS**, por el día viernes 27 de julio de 2018, al Doctor **JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.825, Código 0196, Clase I.

ARTICULO 03°: Asignar funciones de Director (e) del **EPAMSCAS COMBITA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, a la Doctora **MABEL JULIETA RICO VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.46.451.548 Código 0196, Clase I.

ARTICULO 04°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GRANADA** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector Jefe **TORRES JIMÉNEZ YESID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.917 Código 4152 Grado 14.

ARTICULO 05°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE TUNJA** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **CUERVO FONSECA FREDY HERNAN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.204, Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 06°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE VILLETA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.929.318, Código 4137, Grado 13.

ARTICULO 07°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE RAMIRIQUI,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Distinguido **NIÑO VARGAS LIBARDO ALEXANDER,** identificado con la cédula ciudadanía No. 72.325.879, Código 4112, Grado 12.

ARTICULO 08°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE GACHETA,** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **ÁLVAREZ ROCANCIO YOAM ESNEDY,** identificado con la cédula ciudadanía No. 80.150.209 Código 4137 Grado 13.

ARTICULO 09°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE CHOCONTA**, por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **URQUIJO MURCIA GIOVANNI,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.417.793, Código 4137 Grado 13.

MINJUSTICIA | INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000853 **del** 26 JUL 2018

ARTICULO 26°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE SOGAMOSO** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Teniente **SUESCA NELSON MAURICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.379 Código 4222 Grado 16.

ARTICULO 27°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE MELGAR**, por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Inspector **MORENO FLÓREZ JOHN ARLEY**, identificado cédula ciudadanía No.88.161.398, Código. 4137 Grado 13.

ARTICULO 28°: Asignar funciones de Director (e) del **EPMSC DE VILLAVICENCIO** por el día viernes 27 de julio de 2018, al Señor Capitán **SANCHEZ AVILES WILLIAN RODOLFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.416.807, Código 4078 Grado 18.

ARTICULO 29°: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO 30°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboro: William Solelo Orduña – TH
Revisó: Erica Janeth Pérez Rodríguez– TH

H.D. 28

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORDEN DEL DIA No. 016 DEL 26 DE JULIO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL SABADO 28 DE JULIO AL LUNES 30 DE JULIO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de los Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días jueves 19 de julio al domingo 22 de julio de 2018, por lo que se hace necesario conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018 y **COMPENSATORIO** por el día lunes 30 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018 y **COMPENSATORIO** por el día lunes 30 de julio de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	ACACIAS	DOCTOR JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	SEÑOR CAPITAN VILLAMIL ROMERO JOSE ALBEIRO
2	DUITAMA	DOCTORA MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	SEÑOR TENIENTE LOPEZ LOPEZ PRISCILIANO
3	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	SEÑOR INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
4	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	SEÑOR INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
5	GIRARDOT	SEÑOR MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DOCTORA MIRYAM HELENA CALLE GARCIA
6	GUADUAS	SEÑOR CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
7	MONIQUIRA	SEÑOR MAYOR HERRERA FETECUA EDGAR ROMAN	SEÑOR INSPECTOR CONTRERAS PEÑA WILLIAM ALIRIO
8	PURIFICACION	DOCTOR TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	SEÑOR INSPECTOR MILLER BOCANEGRA PASCUAS
9	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	DOCTORA SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
10	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	SEÑOR INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
11	UBATE	SEÑOR MAYOR (r) HUMBERTO GUARIN ROJAS	SEÑOR INSPECTOR JARAMILLO ARCOS EDGAR

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
12	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	SEÑOR INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 28 y domingo 29 de julio de 2018, a:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR	DIRECTOR (e)
1	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
2	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
3	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janerth Pérez Rodríguez.
Fecha: 26/07/18
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 016.docx

AD.

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000855 **del** 27 JUL 2018

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para la RM DE BOGOTA y se concede cambio de compensatorio"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 407 de 1994 y Resolución No. 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, mediante oficio No. 129-RMBOG-DIR- del 26 de julio de 2018, solicita modificar el compensatorio del día viernes 27 de julio para el día lunes 30 de julio de 2018, ya laboró el fin de semana comprendido entre el viernes 20 al domingo 22 de julio de 2018.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el **COMPENSATORIO** para el día lunes 30 de julio de 2018, a la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, Código 0195, Clase IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA,** por el día lunes 30 de julio de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 196 Clase I.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 27 JUL 2018

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña - TH
Revisó: Erica Janeth Pérez Rodriguez - TH

Bogotá D.C. Cra 10 No. 15-22 Piso 10
rcentral@inpec.gov.co

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

129-RMBOG-DIR-

Bogota, D.C., julio 26 de 2018

2018IE0080874

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
INPEC
Ciudad.

Asunto: Solicitud encargo Direccion

Cordial saludo;

De manera atenta solicito su gentil colaboracion a fin se me autorice disfrutar de mi compensatorio por haber laborado el fin de semana inmediatamente anterior y el cual fue reprogramado para el dia 30 de julio de los cursantes según lo informado via e-mail, y los dias laborados al estar presente en las votaciones para presidente segunda vuelta con fecha domingo 17 de junio y la coordinación de la ceremonia del dia del guardian programada para el dia 29 de junio del año en curso.

Quedando encargada de la Direccion del Establecimiento la DRA. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora RMBOG; para quien solicito se elabore Acto Administrativo a partir del lunes 30 de julio y hasta el dia 01 de agosto del año en curso, regresando el dia jueves 02 de agosto 2018.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MY. NANCY PEREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA

Reviso y Aprobó: My. Nancy Parez
Elaboró: Cristina

Reclusión de Mujeres de Bogota
Carrera 58 No. 80 – 95 tel 434 7474 ext 2110-2109

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 0000856 **del** 27 JUL 2018

"Por la cual se asignan funciones de **DIRECTOR (e)** para los Establecimientos de Reclusión adscritos a la Dirección Regional Central y se concede **COMPENSATORIO**"

EL DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994 y 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, mediante oficio No. 129-RMBOG-DIR- del 26 de julio de 2018, solicita autorización para disfrutar compensatorio los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, ya que laboró el día de descanso domingo 17 de junio de 2018 por ser jornada de votaciones presidenciales y viernes 29 de junio de 2018 por participar en la jornada del día del guardián.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO 01°: Conceder **COMPENSATORIO** por los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, a la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Mayor **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.680.772, Código 0195, Clase IV.

ARTÍCULO 02°: Asignar funciones de Directora (e) de la **RM DE BOGOTA** por los días 31 de julio y 01 de agosto de 2018, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 196 Clase I.

ARTÍCULO 03°: Enviese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO 04°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.
27 JUL 2018

NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña – TH
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodriguez - TH

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

129-RMBOG-DIR-

Bogotá, D.C., julio 26 de 2018

2018IE0080874

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central
INPEC
Ciudad.

Asunto: Solicitud encargo Direccion

Cordial saludo:

De manera atenta solicito su gentil colaboracion a fin se me autorice disfrutar de mi compensatorio por haber laborado el fin de semana inmediatamente anterior y el cual fue reprogramado para el dia 30 de julio de los cursantes según lo informado via e-mail, y los dias laborados al estar presente en las votaciones para presidente segunda vuelta con fecha domingo 17 de junio y la coordinación de la ceremonia del dia del guardian programada para el dia 29 de junio del año en curso.

Quedando encargada de la Direccion del Establecimiento la DRA. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora RMBOG; para quien solicito se elabore Acto Administrativo a partir del lunes 30 de julio y hasta el dia 01 de agosto del año en curso, regresando el dia jueves 02 de agosto 2018.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

MY. NANCY PEREZ GONZALEZ
Directora RM BOGOTA

Reviso y Aprobó: My. Nancy Perez
Elaboró:Cristina

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORDEN DEL DIA No. 022 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO DE LOS DIRECTORES COMPRENDIDOS ENTRE EL VIERNES 24 AL DOMINGO 26 DE AGOSTO DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 17 y lunes 20 de agosto de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 24 de agosto y **DESCANSO** por el día sábado 25 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 24 de agosto de 2018 y **DESCANSO** por el día sábado 25 de agosto de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CHAPARRAL	DOCTORA LINA MARCELA ARIAS GUZMAN	INSPECTOR TORRES MURCIA YUBER
2	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
3	COMBITA	TENIENTE CORONEL (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	DOCTORA MABEL JULIETA RICO VARGAS
4	DUITAMA	DOCTORA MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	TENIENTE LOPEZ LOPEZ PRISCILIANO
5	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
6	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
7	GIRARDOT	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DOCTORA MIRYAM HELENA CALLE GARCIA
8	GUADUAS	CAPITAN ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ	DOCTORA MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
9	LA MESA	DOCTOR ALIRIO PINTO VALERO	SEÑOR INSPECTOR JEFE SANCHEZ MARTINEZ ORLANDO
10	LETICIA	DOCTOR WILSON DE LA HOZ HERNÁNDEZ	TENIENTE ÁVILA RICARDO
11	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	SEÑOR INSPECTOR SAENZ SUSPES MARCO TULIO
12	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
13	RM BOGOTA	MAYOR NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
14	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
15	UBATE	MAYOR HUMBERTO GUARIN ROJAS	INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT
16	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO
17	ZIPAQUIRA	DOCTOR GUSTAVO MEDINA HUERTAS	CAPITÁN MILLAN MANRIQUE LUIS EDUARDO

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janerth Pérez Rodríguez.
Fecha: 23/08/18
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 022.docx

Disponibilidad H.U. 26/8/2018

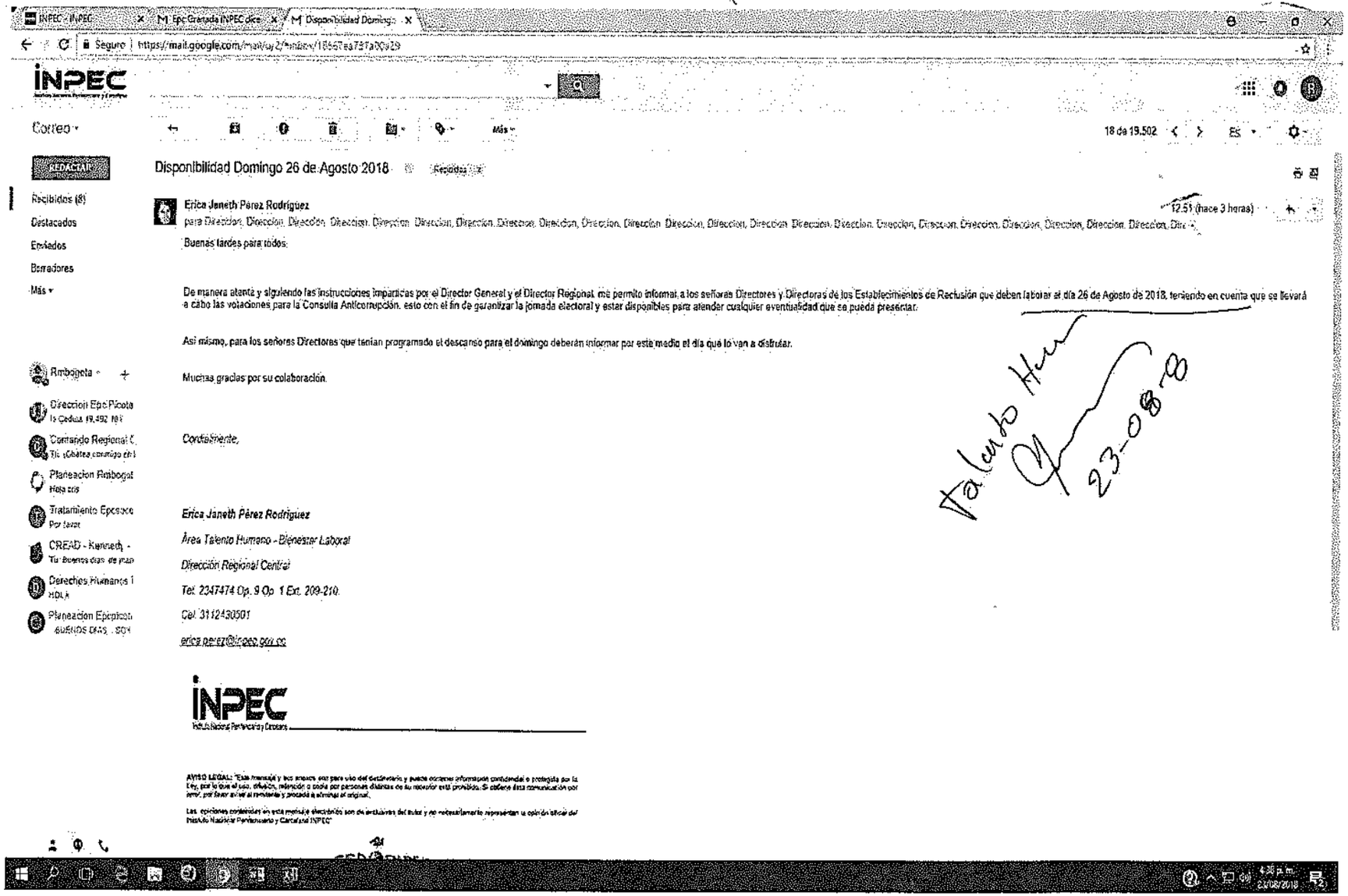

INPEC - INPEC | Epc Granada INPEC dice | Disponibilidad Domingo

Seguro | https://mail.google.com/mail/u/2/#inbox/18667ea737a00a29

INPEC

Correo

18 de 19.502

REDACTAR

Recibidos (8)
Destacados
Enviados
Borradores
Más

Rmbogota
Direccion Epc Picota
Contando Regional C
Planeacion Rmbogot
Tratamiento Epcsoce
CREAD - Kennedy
Derechos Humanos
Planeacion Epcpicot

Disponibilidad Domingo 26 de Agosto 2018

Recibidos

Erica Janeth Pérez Rodríguez 12:51 (hace 3 horas)

para Direccion, Dire

Buenas tardes para todos.

De manera atenta y siguiendo las instrucciones impartidas por el Director General y el Director Regional, me permito informar a los señores Directores y Directoras de los Establecimientos de Reclusión que deben laborar el día 26 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta que se llevará a cabo las votaciones para la Consulta Anticorrupción, esto con el fin de garantizar la jornada electoral y estar disponibles para atender cualquier eventualidad que se pueda presentar.

Así mismo, para los señores Directores que tenían programado el descanso para el domingo deberán informar por este medio el día que lo van a disfrutar.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,

Erica Janeth Pérez Rodríguez

Área Talento Humano - Bienestar Laboral

Dirección Regional Central

Tel. 2347474 Op. 9 Op. 1 Ext. 209-210.

Cel. 3112430501

erica.perez@inpec.gov.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

AVISO LEGAL: "Este mensaje y los anexos son para uso del destinatario y puede contener información confidencial o protegida por la Ley, por lo que el uso, difusión, retención o copia por personas distintas de su receptor está prohibido. Si obtiene ésta comunicación por error, por favor avise al remitente y proceda a eliminar el original.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico son de exclusivas del autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

Talento Hum
23-08-18

28

HV 29

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 033 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 21 AL DOMINGO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 14 al domingo 16 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 21 de septiembre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 21 de septiembre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CHAPARRAL	DOCTORA DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA	INSPECTOR MURCIA TORRES YUBER
2	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
3	COMBITA	TENIENTE CORONEL (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	DOCTORA MABEL JULIETA RICO VARGAS
4	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
5	GIRARDOT	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	INSPECTOR JEFE TAO CUTIVA ARMANDO
6	LA MESA	DOCTOR ALIRIO PINTO VALERO	INSPECTOR JEFE SANCHEZ MARTINEZ ORLANDO
7	MODELO	DOCTOR CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO	DOCTOR GUSTAVO FREDY MOSCOSO BARRANTES
8	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	INSPECTOR SAENZ SUSPES MARCO TULIO
9	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA
10	RM BOGOTA	MAYOR LEAL TUMAY WILSON	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
11	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	Dra. SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
12	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
13	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

20.09.18.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA EL DÍA VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE
14	UBATE	MAYOR (r) HUMBERTO GUARIN ROJAS	INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT
15	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janeth Pérez Rodríguez
Fecha: 20/09/2018
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 033.docx

HV

30

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 033 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 21 AL DOMINGO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 14 al domingo 16 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 21 de septiembre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 21 de septiembre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 22 y domingo 23 de septiembre de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CHAPARRAL	DOCTORA DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA	INSPECTOR MURCIA TORRES YUBER
2	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
3	COMBITA	TENIENTE CORONEL (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	DOCTORA MABEL JULIETA RICO VARGAS
4	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	INSPECTOR TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES
5	GIRARDOT	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	INSPECTOR JEFE TAO CUTIVA ARMANDO
6	LA MESA	DOCTOR ALIRIO PINTO VALERO	INSPECTOR JEFE SANCHEZ MARTINEZ ORLANDO
7	MODELO	DOCTOR CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO	DOCTOR GUSTAVO FREDY MOSCOSO BARRANTES
8	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	INSPECTOR SAENZ SUSPES MARCO TULIO
9	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA
10	RM BOGOTA	MAYOR LEAL TUMAY WILSON	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
11	SANTA ROSA DE VITERBO	DOCTORA SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA	Dra. SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
12	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
13	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ARTÍCULO TERCERO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 15 y domingo 16 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA EL DÍA VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE
14	UBATE	MAYOR (r) HUMBERTO GUARIN ROJAS	INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT
15	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Érica Janerth Pérez Rodríguez
Fecha: 20/09/2018
Ubicación: C:\COMPARTIDA_TALENTOHUMANO\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 033.docx

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 65 de agosto 1993, Artículos 23 y 24 del Decreto 4151 de noviembre de 2011, Orden de servicio No 000002 del 18 de enero de 2017 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE

LOZANO FORERO KATHERINE

C.C. No. 28688637

Participó y culminó satisfactoriamente el curso de ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, realizado por la Escuela Penitenciaria Nacional en la modalidad virtual, entre el 01 de junio y el 10 de julio de 2017, con una intensidad de ciento sesenta (160) horas académicas.

Dado en Funza, Cundinamarca a los once (11) días del mes de julio de 2017.

DR. RICARDO GOMEZ BARÓN
Coordinador Registro y Control

TC(RA) JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL
Subdirector Secretaría Académica

CAPITÁN (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARÍN
Directora Escuela Penitenciaria nacional

MINJUSTICIA

Anotado en Libro 8 de Registro y Control

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Voluntad ADMID 01413
Solicitud 7 Naturina.
Bogotá febrero 01/16

H.V.

OK ☐
medimas

33

Paciente :	LUZ MARINA RODRIGUEZ ROJAS			**Documento :**	1024508175
Fecha Nacimiento :	1990/08/09	**Edad :**	27	**Teléfono :**	telefono
Dirección :	TRAN 5 E N 15 A 15	**Ciudad :**	Bogotá D.C.	**Departamento :**	Bogota, D.C.
Tipo Afiliado :	COTIZANTE	**Fecha Ingreso :**	03-01-2018 08:43:10	**Sexo :**	Femenino
Empresa Aseguradora :					
Convenio :	Medimas Eps CLINICA ESIMED VERAGUAS - Pos Contributivo				
	Fecha Generación Epicrisis : 04-01-2018 Hora Generación Epicrisis : 11:08:43				

Datos del Ingreso

No. Ingreso: 53807603
Fecha Ingreso: miércoles, ene 3 2018
Hora Ingreso: 08:43:10
Servicio Ingreso: URGENCIAS
Diagnostico Ingreso: Contracciones primarias inadecuadas

Datos del Egreso

No. Egreso: 72871183
Fecha Egreso: jueves, ene 4 2018
Hora Egreso: 11:00:00
Servicio Egreso: GINECOLOGIA
Diagnostico Egreso: Parto por cesarea electiva

Enero 22-2018

EPICRISIS

RESUMEN

Fecha : enero 4, 2018 11:02:34
Resumen : ene 03 2018
Hora de Atención : 09:14:00 a.m.
Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL
Motivo de Consulta : YA TENGO LAS 40 SEMANAS
Finalidad : NO APLICA
Ambito Realización : URGENCIAS
Enfermedad Actual : paciente quien ingresa por sus propios medios sin acompañante con cuadro clinico de EMBRAZO ATERMINO CONDOLORES BAJITOS OCASIONALES refiere buenos movimientos fetales niega sangrado vaginal, niega amniorrea ,flujo blanquecino MUCOIDE , no prurito no mal olor orina clara , no disuria no mal olor, deposición NORMAL niega fiebre , niega vómitos, ultima relación sexual NIEGA RECIENTES , edemas LEVES ENMANOS Y PIES Y ADORMECIMEINTO EN MANOS , niega otros sintomas de vasoespasmo. Niega petequias, equimosis , epistaxis, niega otros. Revisión por sistemas: niega fur 28/3/17 HOY 40.1 SEM regular , fpp: 2/1/18 no planificaba , embarazo no planeado pero aceptado g1 p a c v ets: NIEGA menarquia: 12 AÑOS Grupo sanguíneo: B POSITIVO Controles preconcepsionales: no
Patológicos: niega , Farmacológicos: micronutrientes: SI Alergias: niega, Traumas niega ,Quirúrgicos: APENDISECTOMIA ,Infecciones: vaginosis IVU citologia: FEB 2017 NORMAL tóxicos: niega ,coagulopatias: niega, transfusiones : niega , otros: niega
Familiares :CA GASTRICO ABUELA MATERNA ESOFAGO ABUELO PATERNO HTA ABUELO MATERNO cpn: 9ganancia de peso: ADECUADA 15 KG CURVA DE AU: ADECUADA, vive con PAREJA ENUNION LIBRE Y AMIGA TRABAJA bajo riesgo psicosocial ALTO riesgo obstétrico
NO SE EVIDENCIA TENSION EMOCIONAL, HUMOR DEPRESIVO, SINTOMAS NEUROVEGETATIVOS (TRANSPIRACION, BOCA SECA, ACCESOS DE RUBOR, PALIDEZ),
eco 15/5/17 7 SEM HOY 40.2 SEM
ECO 8/6/17 10 SEM HOY 39.6 SEM
ECO 30/6/17 13.1 SEM HOY 39.6 SEM
ECO 7/9/17 22.6 SEM NO EVIDENCIA DE MMALFORMACIONES TAMIZAJE NEGATIVO PARA TRASTORNIOS DE LA PLACENTACION , FOPCO HIPERECOGENICO CARDIACO AISLADO
PERFIL BIOFISICO 24/11/17 8/8 Y DOPPLER FETOPLACENTARIO NORMAL
27/11/17hiv negativo, serologia no reactiva, 27/5/17 hepatitis b negativo, 27/5/17 toxoplasma igg negativo GLUCOSA 82
27/11/17 toxoplasma igm negativo , 2/10/17 Glucosa: PRE Y POST 80//86 , 6/12/17 CULTIVO RECTAL NEGATIVO test de o sullivan :27/5/17tsh: 0.69 ,27/11/17 CH: Hb: 15/.6 htc:46.40 plqt: 260
SE DA ASESORIA EN PLANIFICACION FAMILIAR ESTA INTERASADA EN PILDORAS , sentencia C-355 e IVE.
SE DA EDUCACION EN LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA POR 6 MESES Y COMPLEMENTARIA POR 2 AÑOS.
EXAMEN FISICO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL TA: 122/76FC: 70 FR: 18 T° 36.0 OXIEMTRIA: 97 PESO : 68 TALLA: 150GLASGOW: 15/15
CABEZA Y CUELLO: NORMAL , NO MASAS NO ADENOPATIAS, BOCA : HUMEDA, NARIZ: SIN ALTERACIONES , OIDOS: OTOSCOPIABIALTERAL NORMAL , OJOS PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ SIN ALTERACIONES . TORAX: NO ASIMETRAS, NO TIRAJES NO SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR,CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS , MURMULLO VESICULAR SIMETRICO, NO AGREGADOS ABDOMEN: AU34 CM FCF124 LPM UTERO GRAVIDO , LEVEMENTE DOLOROSO EN HIPOGASTRIO , NO DEFENSA ABDOMINAL , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL PERISTALSIS NORMAL . GENITOURINARIO: GENITALES EXTERNOS ORMOCONFIGURADOS SIN ERITEMA TACTO VAGINAL : CUELLO LARGO POSTERIOR OCI CERRADO OCE PERMEBAKLE REBLANDECIDO CON SECRECIONMUCOIDE NO MAL OLOR OSTEOMUSCULAR: NORMAL PUÑOFERCUION NEGATIVA . EXTREMIDADES :

0260 1088552501 0110

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RESOLUCIÓN NÚMERO 0487 DEL 08 DE MARZO 2018

"Por la cual se reconoce el disfrute de vacaciones a un funcionario"

EL DIRECTOR DE LA RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las *conferidas* mediante Resolución de delegación de funciones No. 001517 del 04deMayode 2012, Artículo 3° y

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS AURA CRISTINA** , identificado(a)con Cédula de Ciudadanía No.1.049.633.620, titular del empleo denominado **DRAGONEANTE**, Código 4114 Grado 11, de la **SUBDIRECCIÓN DE CUERPO DE CUSTODIA**, se encuentra inscrito (a) en el Plan Vacacional, lo solicita y tiene derecho a vacaciones.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD VOLCAN SA
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED
N°10401000395345 Fecha 06/2018 11:05:08 AM

Paciente:	CC 1024509175 LUZ MARINA RODRIGUEZ ROJAS		
Nivel Salarial	2	Tipo Plan:	POS Contributivo
Tipo Incapacidad	Hospitalaria/Ordinaria	Número Anterior	8A4JFA
Fecha Inicial Inc.	03/01/2018	Fecha Final Inc.	06/05/2018
Edad Gestacional		Días Incapacidad	96

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 407 de 1994 los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC tendran derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año de servicios. En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Maternidad		
Enfermedad (Ord)		PENDIENTE

ARTICULO 1: RECONOCER el disfrute de treinta (30) días calendario de vacaciones a él (la) Señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS AURA CRISTINA, identificado** (a) con cédula de Ciudadanía numero 1.049.633.620

DESDE			HASTA			DÍAS	PERIODO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
01	05	2018	30	05	2018	30	01	09	2016
							31	08	2017

Profesional: Bibiana Moreno Rubio
Registro Profesional: 51960190
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso el: 06/2018 11:05:24 AM

ARTICULO 2: El pago será efectuado por intermedio de la nómina de la Planta Central – Dirección General del INPEC.

ARTICULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los ocho (08) días de Marzo de 2018

KATHERINE LOZANO FORERO
DIRECTORA (E) RM BOGOTA

OK

Revisó: Tel Rafaela S. Romero
Elaboró: Dg Milena Marroquin

Reclusión de Mujeres Bogotá
Carrera 58 80 95
Tel 2647262 (0+) 49 ext. 2137
ghumanambogota@inpec.gov.co

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 047 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 19 AL DOMINGO 21 DE OCTUBRE DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 12 al lunes 16 de octubre de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 19 de octubre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 20, domingo 21 de octubre de 2018.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CHAPARRAL	DOCTORA DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA	INSPECTOR MURCIA TORRES YUBER
2	COMBITA	T.C. (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	DOCTORA MABEL JULIETA RICO VARGAS
3	CHOCONTA	TC(R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	INSPECTOR URQUIJO MURCIA GIOVANNI
4	GACHETA	DOCTOR JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	INSPECTOR ALVAREZ RONCANCIO YOAM ESNEDY
5	GIRARDOT	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DOCTORA MIRYAM HELENA CALLE GARCIA
6	LA MESA	DOCTOR ALIRIO PINTO VALERO	INSPECTOR JEFE SANCHEZ MARTINEZ ORLANDO
7	MODELO	DOCTOR CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO	DOCTORA CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS
8	MONIQUIRA	INGENIERO LEONEL GAMBOA MARTINEZ	INSPECTOR SAENZ SUSPES MARCO TULIO
9	NEIVA	DOCTOR JUAN CARLOS REYES RAMIREZ	DOCTORA DELIA CHAUX BAUTISTA
10	SOGAMOSO	DRA CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA	TENIENTE SUESCA NELSON MAURICIO
11	RM BOGOTA	MAYOR LEAL TUMAY WILSON	DOCTORA KATHERINE LOZANO FORERO
12	TUNJA	DOCTOR ALVARO ANDRES MENDOZA ROJAS	INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
13	UBATE	MAYOR (r) HUMBERTO GUARIN ROJAS	INSPECTOR JEFE RODRIGUEZ NOVA ROBERT
14	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **DESCANSO** por los días sábado 20 y domingo 21 de octubre de 2018, a los Directores (as) de Establecimientos de Reclusión que se relacionan a continuación:

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
15	GUADUAS	CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO	SEÑOR CAPITAN SANCHEZ JOSE EMILSON

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: William Sotelo Orduña.
Revisó: Erica Janeth Perez Rodriguez
Fecha: 17/10/2018
Ubicación:\\192.168.60.31\compartida_talentohuma\act2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 047.docx

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Orden Dia Nº 085 29 NOV
viernes 30 al 02 Dic -

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
13	RM BOGOTA	DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	DRA KATHERINE LOZANO FORERO
15	GUADUAS	CAPITAN MALAGON PEREZ ALVARO	Dra. MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
16	TUNJA	DOCTOR EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	INSPECTOR CUERVO FONSECA FREDY HERNAN
17	LETICIA	DE LA HOZ HERNANDEZ WILSON	TENIENTE ÁVILA RICARDO
18	VILLETA	DOCTOR OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	INSPECTOR GUERRERO TORRES EDGAR HERNANDO

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES
Director Regional Central (e)

Elaboro: Érica Janeth Pérez Rodriguez – TH

Fecha: 29/11/2018

Ubicación: \\192.168.50.31\compartida_talentohumano\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 085.docx

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

129-RM-BOGOTÁ-TH- 0999
Bogotá D.C., 28 Noviembre de 2018.

Señora:
VIVIANA ALEXANDRA BECERRA GOMEZ
Pagadora Reclusión Mujeres de Bogotá
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SU OFICIO RECIBIDO EL 27/11/2018

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud y de acuerdo a instrucciones impartidas por la Dirección General INPEC mediante Acta N° 0156 de fecha 06 de Abril de 2018 y Acta N°0159 de fecha 17 de Septiembre de 2018; los funcionarios deben ser rotados y capacitados en todas las funciones dentro de la oficina donde se encuentren laborando; por lo que se hace necesario se capacite (Registro de Bonificaciones por concepto de proyectos Productivos y Recursos naciones, Consignaciones diarias, traslados, retiros por libertad, descuentos de electrodomésticos y ventas de artesanías) a la señora PEREZ DUQUE MARIA PILAR, quien tiene el cargo de Pagador, Código 4173, Grado 13, mientras el periodo de Vacaciones de la señora RUBI MALDONADO. Igualmente capacitarla para el reemplazo de sus vacaciones que son en el mes de Enero de 2019

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Cordialmente,

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Director Reclusión de Mujeres Bogotá

Revisó. Te. Rafaela Romero
Elaboró: Eugenia Rojas

Reclusión de Mujeres Bogotá
800215546-5
Carrera 58-80-95
Tel:2347262 (9+4) Ext. 2137
ghumana.rmbogota@inpec.gov.co

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Forero

Ciudad: Bogotá | Día: 17 | Mes: 07 | Año: 18

Dependencia: Subdirección | Telefono: 2347424 | Extencion: 2136.

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo solicitado: 1 d.

Desde | Día: 19 | Mes: 07 | Año: 18

Hasta | Día: 19 | Mes: 07 | Año: 18

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Día de la Madre.

Katherine Lozano Forero

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V.02

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

Libertad y Orden

12-2008

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Forero

Ciudad: Bogotá | Día: 06 | Mes: 12 | Año: 18

Dependencia: Subdirección | Telefono: | Extencion:

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo solicitado: 01 día

Desde | Día: 10 | Mes: 12 | Año: 18

Hasta | Día: 10 | Mes: 12 | Año: 18

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio:	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: 01 día de 03 del INPEC (quedan pendientes 02)

Katherine Lozano Forero

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V.02

https://servisaludgroup.wixsite.com/servisalud-group

HV 31

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
13	PAZ DE ARIPORO		LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA
14	PITALITO		ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ VARGAS
15	RAMIRIQUI		LIDA PATRICIA RICO RUIZ
16	SANTA ROSA DE VITERBO		CONSTANZA EDIT DUARTE MEDINA
17	VILLAVICENCIO	CAPITAN (r) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO	DR. NELSON NEED URREA HERNANDEZ
18	MODELO	CESAR AUGUSTO CEBALLOS G	CP MARIA GHERTHESI MENDEZ CHOACHI CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ H
19	LA MESA	ALIRIO PINTO VALERO	IN CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA
20	UBATE	HUMBERTO GUARIN ROJAS	IN ROBERTO RODRIGUEZ
21	LETICIA	TE RICARDO AVILA	IN FRANKLIN GOMEZ SUAREZ
22	SOGAMOSO	SOFIA IMELDA ALVARADO	CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA
23	CHIQUINQUIRA	EDGAR HERRERA FETECUA	IN LUIS ARSENIO LEGUIZAMON M
24	VILLETA	OSCAR MAURICIO TOVAR	EDGAR GUERRERO TORRES
25	ZIPAQUIRA	LUIS EDUARDO MILLAN M	FREDY CRISOSTOMO PINZON ORTIZ
26	CHAPARRAL	MAYRA YINET MORENO SALAZAR	IN YUBER MURCIA
27	ESPINAL	ANNY JULIETH MOLINA N	OL JOHN FREDY MANRIQUE G
28	RM BOGOTA	DIANA CECILIA MUÑOZ M	KATHERINE LOZANO F
29	MELGAR	LUIS FRANCISCO AYALA	IN LUIS FRANCISCO PULIDO
30	NEIVA	JUAN CARLOS REYES	CP JOHN FREDY REYES S

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 098 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 28 AL DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 28 al domingo 31 de diciembre de 2018, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 28 de diciembre de 2018 y **DESCANSO** por los días sábado 29 y domingo 30 de diciembre de 2018.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CAMIS ACACIAS		DR. JUAN NICOLAS GALAVIZ
2	CAQUEZA		DRA. AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
3	COMEB	DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO	
4	DUITAMA	DRA. MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	IN ALFONSO ALVARADO
5	FLORENCIA HELICONIAS		DRA. JAIDITH FACUNDO VARGAS
6	FUSAGASUGA		DR. JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
7	GARAGOA	DOCTOR JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	IN JIMMY ANDRES TRIANA
8	GARZON		DOCTOR DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO
9	GRANADA		DRA. MAGALI ALBA PEREZ
10	GUAMO		ING. CRISTIAN AUGUSTO VILLALOBOS SANCHEZ
11	GUATEQUE		DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
12	LA PLATA		DIANA JIMENA RAMIREZ MEDINA

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 004 DEL 25 DE ENERO DE 2019

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 25 AL DOMINGO 27 DE ENERO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días viernes 18 al domingo 20 de enero de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** por el día viernes 25 de enero de 2019 y **DESCANSO** por los días sábado 26, domingo 27 de enero de 2019.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	CAMIS ACACIAS	OSWALD VIDALES MENDEZ	CT ALVARO PEÑA SUAREZ
2	CAQUEZA		AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
3	COMEB	IMELDA LOPEZ SOLORZANO	CT ALDEMAR ECHEVERRI
4	DUITAMA		MARTHA ISABEL HERNANDEZ B
5	FLORENCIA HELICONIAS		CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
6	FUSAGASUGA		JAVIER ALBERTO GONZALEZ R
7	GARAGOA		JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO
8	GARZON		DEIVY JOHAN VILLEGAS Z
9	GRANADA	MAGALI ALBA PEREZ	IJ YESID TORRES JIMENEZ
10	GUAMO		CRISTIAN VILLALOBOS S
11	GUATEQUE		FELIPE ANTONIO MORENO R
12	LA PLATA	HENRY PERDOMO SALAZAR	IN JOSE FRANCISCO MEDINA ECHEVERRI

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
13	PAZ DE ARIPORO	WILSON MARTINEZ LARA	IN DIEGO ALEJANDRO GUZMAN
14	PITALITO		ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ V
15	RAMIRIQUI		LIDA PATRICIA RICO RUIZ
16	SANTA ROSA DE VITERBO	SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO	IJ WILSON ERNESTO VACA B
17	VILLAVICENCIO	NELSON NEED URREA H	CT WILLIAM SANCHEZ AVILES
18	MODELO		CESAR AUGUSTO CEBALLOS G
19	LA MESA		ALIRIO PINTO VALERO
20	UBATE	HUMBERTO GUARIN ROJAS	IJ ROBERT ALBERTO RODRIGUEZ N
21	LETICIA		WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ
22	SOGAMOSO	SOFIA IMELDA ALVARADO	CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA
23	CHIQUINQUIRA		GERMAN ADOLFO MARROQUIN
24	VILLETA	OSCAR MAURICIO TOVAR	IN EDGAR GUERRERO TORRES
25	ZIPAQUIRA		GUSTAVO MEDINA HUERTAS
26	CHAPARRAL	MAYRA YINET MORENO S	IN YUBER MURCIA
27	ESPINAL	ANNY JULIET MOLINA	OL JOHN F MANRIQUE GARCIA
28	RM BOGOTA	DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	KATERINE LOZANO FORERO
29	MELGAR	JOHN ARBEY MORENO FLOREZ	IN LUIS FERNANDO PULIDO PACHON
30	NEIVA		JUAN CARLOS REYES

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
31	GIRARDOT	MY GERMAN ALBERTO TRUJILLO	MIRYAM ELENA CALLE
32	ACACIAS		MY JUAN JAVIER PAPA G
33	GUADUAS	CT ALVARO ENRIQUE MALAGON	MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
34	FLORENCIA CUNDUY	JESUS EDUARDO MONTENEGRO ROSERO	CARLOS ALBERTO CUENCA
35	YOPAL	FREDY CALDERON ANGARITA	CT LEONEL BARRERA LOPEZ
36	MONIQUIRA	LEONEL GAMBOA	IN MARCO TULIO SANZ
37	CHOCONTA		CR MIGUEL ANGEL MOTTA
38	GACHETA	JOSE IVAN HERNANDEZ P	IN JOAN ESNEDY ALVAREZ RONCANCIO
39	TUNJA	EDWIN FRANCISCO DELGADO P	MANUEL ARTURO BERNAL OCTAVO
40	COMBITA	TC GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA	MABEL JULIETA RICO
41	PURIFICACIÓN		TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Ing Edgar Sánchez Pinillos – OTH D R Central.
Fecha: 17/01/2019
Ubicación: \\192.168.50.31\compartida_talentohumano\2018\ORDEN DEL DIA - COMPENSATORIOS Y DESCANSOS DIRECTORES\ORDEN DEL DIA 002.docx

0. Enviado HV

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

129-RMBOG- 20191E0000322.
Bogotá D.C, 02 de enero de 2019

Doctora
IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central- INPEC
Coordinadora Oficina Control Interno Disciplinario- INPEC
Ciudad.

ASUNTO: TURNO FIN DE AÑO

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle de manera atenta se encargue de esta Dirección, desde el 08 de enero y hasta el 14 de enero del año en curso a la Dra. KATHERINE LOZANO FORERO, Subdirectora del Penal, teniendo en cuenta que no he tomado el turno de fin de año.

Así mismo le informo que está pendiente disfrutar el descanso correspondiente al compensatorio por laborar este fin de semana comprendido por los días 4,5 y 6 del mes y año en curso.

Cordialmente,

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora RM BOGOTA

Reviso: Dra. Diana Cecilia Muñoz Miguez --Directora
Proyectó: Cristina

Recibido
02/01/2019.
DT Hermano DRC.

Reclusión de Mujeres de Bogota
Carrera 58 No. 80 – 95 tel 434 7474 ext 2110-2109

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RESOLUCIÓN No 000575 **del** 28 ENE 2019

"Por la cual se concede el disfrute de vacaciones a un funcionario"

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No.270 de 29 de Enero de 2010, el Decreto No.407 de 1994, Resolución No 05557 del 11 de diciembre de 2012 y Resolución 1517 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 129-RMBOG- Radicado N°2019IE00010932 del 24 de enero de 2018, la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, quien se desempeña como Subdirectora del Establecimiento **RM BOGOTA,** ha solicitado y tiene derecho a vacaciones por haber laborado durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2018 y el 25 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute de treinta (30) días calendario de vacaciones a la señora **KATHETINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196 Clase I, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
08 ABR./2019	07 MAY./2019	08 MAY./2019	06 ENERO/2018-2019

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la funcionaria, hoja de vida, Grupo de Nomina y Subdirección de Talento Humano Dirección General.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 28 ENE 2019

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Director Regional Central

Reviso: Ing. Edgar Sánchez Piniltos. TH Regional Central
Elaboro: Catalina Herrera – TH Regional Central

MINJUSTICIA INPEC

RADICADO:
2019IE0010932

129 RM-BOG
Bogotá DC, 24 de enero del 2018

DOCTORA
IMELDA SOLORZANO
Directora Regional

ASUNTO: solicitud de vacaciones.

Estimada doctora reciba usted un cordial saludo,

Por medio del presente, solicito amablemente su colaboración para programar mis vacaciones del periodo 26 enero del 2018 a 26 enero del 2019; lo anterior para disfrutar a partir del 08 de abril hasta el 30 de abril del año en curso.

De igual manera el reemplazo de la subdirección en mis vacaciones lo asume la Comandante de Vigilancia de turno en este caso la CT. Jenny Edith Casas Solaque.

Atentamente,

DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Elaboro: Cg.Yenny Velasquez
Reviso: Dra. Katherine Lozano Forero
Carrera 58 N°. 80-95, PBX 2347474 Ext2135
Subdireccion.rmbogota@inpec.gov.co

19

MINJUSTICIA INPEC

RADICADO:
20191EE0010932

129 RM-BOG
Bogotá DC, 24 de enero del 2018

DOCTORA
IMELDA SOLORZANO
Directora Regional

ASUNTO: solicitud de vacaciones.

Estimada doctora reciba usted un cordial saludo,

Por medio del presente, solicito amablemente su colaboración para programar mis vacaciones del periodo 26 enero del 2018 a 26 enero del 2019; lo anterior para disfrutar a partir del 08 de abril hasta el 30 de abril del año en curso.

De igual manera el reemplazo de la subdirección en mis vacaciones lo asume la Comandante de Vigilancia de turno en este caso la CT. Jenny Edith Casas Solaque.

Atentamente,

DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Elaboró. Dg.Yomy Velasquez
Reviso Dra. Katherine Lozano Forero
Carrera 56 Nº 80-95, PBX 2347474 Ext2136
Subdireccion.rmbogota@inpec.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 008 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 22 SABADO 23 Y DOMINGO 24 DE FEBRERO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días 15 al 17 de febrero de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por los días viernes 22 sábado 23 y domingo 24 de febrero de 2019.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	LETICIA		WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ
2	CHIQUINQUIRA		GERMAN A MARROQUIN
3	COMBITA	TC GERMAN RODRIGO RICAURTE	MABEL JULIETA RICO
4	DUITAMA		MARTHA ISABEL HERNANDEZ B
5	GARAGOA	JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	IN YIMI ANDRES TRIANA
6	GUATEQUE		FELIPE ANTONIO MORENO R
7	MONIQUIRA	LEONEL GAMBOA	IJ JOSE MIGUEL AGUILAR ESCOBAR
8	RAMIRIQUI		LIDA PATRICIA RICO RUIZ
9	SANTA ROSA DE VITERBO		CONSTANZA EDIT DUARTE
10	SOGAMOSO		SOFIA IMELDA ALVARADO
11	TUNJA		EDWIN FRANCISCO DELGADO 17/02/2019
12	FLORENCIA HELICONIAS	CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO	RUBEN ROMAN GUERRERO

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
13	FLORENCIA CUNDUY	IJ OCAR DARIO DIAZ MENESES	TE JANETH SUAREZ CUELLAR
14	PAZ DE ARIPORO		LEDYS ISABEL USCATEGUI P
15	YOPAL	EDGAR HORACIO LEDESMA	CT LEONEL BARRERA LOPEZ
16	RM BOGOTA	DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	KATERINE LOZANO FORERO
17	MODELO	CLAUDIA JIMENA RDRGZ HOYOS	MY JORGE GAMA DOZA
18	COMEB	MY JOSE JOAQUIN PEÑA A	CT ALDEMAR ECHEVERRY
19	GUADUAS	ALVARO ENRIQUE MALAGON	CT JOSE EMILSON SANCHEZ M . 22 a 25/02/2019
20	CAQUEZA		AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
21	CHOCONTA		CR MIGUEL ANGEL MOTTA
22	FUSAGASUGA		JAVIER ALBERTO GONZALEZ
23	GACHETA	JOSE IVAN HERNANDEZ P	IN YOAN SNEDY ALVAREZ RONCANCIO
24	GIRARDOT	MY GERMAN ALBERTO TRUJILLO	MIRYAM HELENA CALLE
25	LA MESA		ALIRIO PINTO VALERO
26	UBATE		GERMAN A MARROQUIN
27	VILLETA	IN JOHN MONROY MEDINA	DG CARLOS CONTRERAS VIVAS
28	ZIPAQUIRA		GUSTAVO MEDINA HUERTAS
29	GARZON		DEIVY JOHAN VILLEGAS Z
30	LA PLATA	HENRY PERDOMO SALAZAR	IN JOSE FSCO MEDINA ECHEVERRI

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
31	NEIVA		JUAN CARLOS REYES
32	PITALITO		ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ V
33	ACACIAS		JUAN JAVIER PAPA G
34	COLONIA	OSWALD VIDALES MENDEZ	IJ RUBER LEONARDO MONTENEGRO ROMERO
35	GRANADA	MAGALI ALBA PEREZ	IJ YESID TORRES JIMENEZ
36	VILLAVICENCIO		CT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
37	CHAPARRAL	MAYRA YINET MORENO S	DG NELSON SANCHEZ VANEGAS
38	ESPINAL		ANNI JULIETH MOLINA NAVARRO
39	GUAMO		CRISTIAN VILLALOBOS S
40	MELGAR		MY LUIS FRANCISCO AYALA N
41	PURIFICACIÓN		TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Ing Edgar Sánchez Pinillos – OTH D R Central.
Fecha: 15/02/2019

Gladis 46

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

129RM-BOG
Bogotá DC., 20 de febrero de 2019

Doctora
IMELDA SOLORZANO
Directora Regional Central
Inpec
Ciudad

REF: SOLICITUD ACLARACION FECHA VACACIONES

Respetuosamente me permito informarle que con oficio del 24 de enero del 2019, elaboré mi solicitud de vacaciones por el periodo comprendido del 26 de enero de 2018 al 26 de enero de 2019, y a partir del 8 de abril hasta el 30 de abril del presente año; la que quedó mal por:

1.No contó con la firma de la Doctora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ Directora de la RM Bogotá.

2.Solicité 15 días hábiles de vacaciones, en el entendido que en su momento desconocí que tenía derecho a 30 días calendario.

3. Por consiguiente las fechas de disfrute quedaron mal, en su defecto corresponden a partir del 1 de abril del 2019 y hasta el 30 de abril del año en mención.

Atentamente,

DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R. M. Bogotá

Vo.Bo.

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora R.M. Bogotá

Elaboro: Ligia Amparo León Sánchez

RECIBIDO 21 FEB 2019 10:18 Hon

Reclusión de Mujeres Bogotá
800215546-5
Carrera 58-80-95
Tel:2347262 (9+4) Ext. 2137
ghumana.rmbogota@inpec.gov.co

MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 000139 **del** 21 FEB 2019

"Por la cual se aclara la Resolución No. 000575 del 28 de Enero de 2019"

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 y 05557 del 11 de diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 129RM-BOG, Radicado No. 2019IE00010932 del 24 de enero de 2018, la Doctora **KATHERINE LOZANO FERERO**, Subdirectora del Establecimiento Penitenciario RM Bogotá, solicito el disfrute de vacaciones por el periodo causado entre el 26 de enero de 2018 al 25 de enero de 2019, para ser disfrutadas a partir del 08 de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. 000575 del 28 de enero de 2019, en su artículo primero, se concede el disfrute de vacaciones de treinta (30) días calendario a la señora **KATHERINE LOZANO FERERO**, identificada con cedula No. 28.688.637, Subdirectora Código 0196 Clase I, a partir del 08 de abril de 2019 al 07 de mayo de 2019.

Que mediante oficio 129RM-BOG de fecha 20 de febrero, la Doctora **KATHERINE LOZANO FERERO** realiza aclaración de las fechas de disfrute de vacaciones, aduciendo que no tenia conocimiento que tenía derecho a 30 días calendario de vacaciones, y aclara que las fechas correctas del disfrute de vacaciones son a partir del 1° de abril al 30 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la señora Directora Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 000575 del 28 de enero de 2019, en el sentido de que no es como allí se comunicó, ya que la fecha correcta del disfrute de vacaciones de la Doctora **KATHERINE LOZANO FERERO**, identificada con cedula No. 28.688.637, Subdirectora del Establecimiento Penitenciario RM Bogotá, Código 0196 Clase I, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
01 ABRIL. /2019	30 ABRIL. /2019	02 MAY./2019	26 ENERO/2018-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21 FEB 2019

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Reviso: Ing. Edgar Sánchez Pinillos, Talento Humano - Regional Central
Elaboró Catalina Herrera TH

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
14	PAZ DE ARIPORO	LEDYS ISABEL USCATEGUI P	IN DIEGO ALEJANDRO GUZMAN
15	YOPAL	EDGAR HORACIO LEDESMA	CT LEONEL BARRERA LOPEZ 07 A 10/03/2019
16	RM BOGOTA	DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	KATERINE LOZANO FORERO
17	MODELO	CESAR AUGUSTO HINCAPIE	CLAUDIA JIMENA RDRIGUEZ H
18	COMEB	MY JOSE JOAQUIN PEÑA A	CT ALDEMAR ECHEVERRY
19	GUADUAS	CT ALVARO ENRIQUE MALAGON	MARIA LUISA HERNANDEZ
20	CAQUEZA		AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
21	CHOCONTA	IN GIOVANI URQUIJO MURCIA	IN OMAR ZUÑIGA GARZON
22	FUSAGASUGA	JAVIER ALBERTO GONZALEZ	IN YIMI RODRIGUEZ BELTRAN
23	GACHETA	JOSE IVAN HERNANDEZ P	IN JOAN SNEDY ALVAREZ R
24	GIRARDOT	MY GERMAN ALBERTO TRUJILLO	MIRYAM ELENA CALLE G
25	LA MESA		ALIRIO PINTO VALERO
26	UBATE	HUMBERTO BENJAMIN GUARIN	INS. VELASQUEZ QUEVEDO JESUS
27	VILLETA		OSCAR MAURICIO TOVAR
28	ZIPAQUIRA		GUSTAVO MEDINA HUERTAS
29	GARZON		DEIVY JOHAN VILLEGAS Z
30	LA PLATA		HENRY PERDOMO SALAZAR
31	NEIVA		JUAN CARLOS REYES

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 010 DEL 7 DE MARZO DE 2019

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 8 SABADO 9 Y DOMINGO 10 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días 1 al 3 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por los días viernes 8 sábado 9 y domingo 10 de marzo de 2019.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	LETICIA		WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ
2	CHIQUINQUIRA	GERMAN ADOLFO MARROQUIN	MY EDGAR ROMAN HERRERA F 07 A10/03/2019
3	COMBITA	TC GERMAN RODRIGO RICAURTE	MABEL JULIETA RICO
4	DUITAMA		MARTHA ISABEL HERNANDEZ B
5	GARAGOA	JHON SANTIAGO RUIZ	IN RAFAEL LEON CHAPARRO
6	GUATEQUE		FELIPE ANTONIO MORENO R
7	MONIQUIRA	LEONEL GAMBOA	IN MARCO TULIO SAENZ SUSPES
8	RAMIRIQUI		LIDA PATRICIA RICO RUIZ
9	SANTA ROSA DE VITERBO		CONSTANZA EDIT DUARTE
10	SOGAMOSO		SOFIA IMELDA ALVARADO
11	TUNJA	EDWIN FRANCISCO DELGADO	IN FREDY CUERVO
12	FLORENCIA HELICONIAS	CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO	RUBEN ROMAN GUERRERO
13	FLORENCIA CUNDUY	CARLOS ALBERTO CUENCA	TE JANETH SUAREZ CUELLAR

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
32	PITALITO		ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ V
33	ACACIAS		MY JUAN JAVIER PAPA G
34	COLONIA	CT OSWALD VIDALES MENDEZ	CT ALVARO PEÑA SUAREZ
35	GRANADA	MAGALI ALBA PEREZ	DG CLEIDER QUIROZ PRIETO
36	VILLAVICENCIO		CT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
37	CHAPARRAL	MAYRA YINET MORENO S	IN YUBER MURCIA TORRES 9 A 11/03/2019
38	ESPINAL		ANNI JULIETH MOLINA NAVARRO
39	GUAMO		CRISTIAN VILLALOBOS S
40	MELGAR		MY LUIS FRANCISCO AYALA N
41	PURIFICACIÓN		TEODORO ARMANDO CHARRY

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Ing Edgar Sánchez Pinillos – OTH D R Central.
Fecha: 05/03/2019

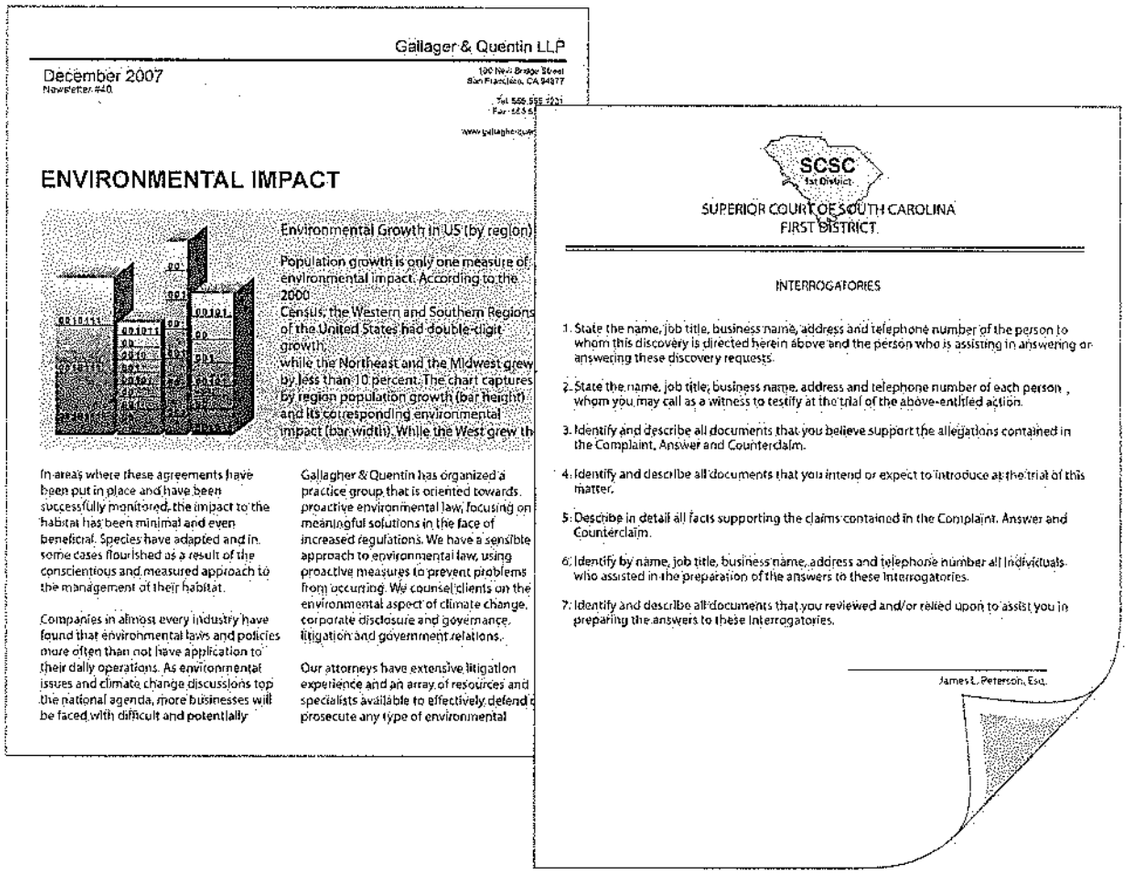

Gallagher & Quentin LLP

December 2007
Newsletter #40

100 New Bridge Street
San Francisco, CA 94177
Tel: 555.555.1221
Fax: 555.55
www.gallagherquentin.com

ENVIRONMENTAL IMPACT

Environmental Growth in US (by region)

Population growth is only one measure of environmental impact. According to the 2000 Census, the Western and Southern Regions of the United States had double-digit growth, while the Northeast and the Midwest grew by less than 10 percent. The chart captures by region population growth (bar height) and its corresponding environmental impact (bar width). While the West grew th

In areas where these agreements have been put in place and have been successfully monitored, the impact to the habitat has been minimal and even beneficial. Species have adapted and in some cases flourished as a result of the conscientious and measured approach to the management of their habitat.

Companies in almost every industry have found that environmental laws and policies more often than not have application to their daily operations. As environmental issues and climate change discussions top the national agenda, more businesses will be faced with difficult and potentially

Gallagher & Quentin has organized a practice group that is oriented towards proactive environmental law, focusing on meaningful solutions in the face of increased regulations. We have a sensible approach to environmental law, using proactive measures to prevent problems from occurring. We counsel clients on the environmental aspect of climate change, corporate disclosure and governance, litigation and government relations.

Our attorneys have extensive litigation experience and an array of resources and specialists available to effectively defend c prosecute any type of environmental

SCSC
1st District

SUPERIOR COURT OF SOUTH CAROLINA
FIRST DISTRICT

INTERROGATORIES

1. State the name, job title, business name, address and telephone number of the person to whom this discovery is directed herein above and the person who is assisting in answering or answering these discovery requests.
2. State the name, job title, business name, address and telephone number of each person , whom you may call as a witness to testify at the trial of the above-entitled action.
3. Identify and describe all documents that you believe support the allegations contained in the Complaint, Answer and Counterclaim.
4. Identify and describe all documents that you intend or expect to introduce at the trial of this matter.
5. Describe in detail all facts supporting the claims contained in the Complaint, Answer and Counterclaim.
6. Identify by name, job title, business name, address and telephone number all individuals who assisted in the preparation of the answers to these interrogatories.
7. Identify and describe all documents that you reviewed and/or relied upon to assist you in preparing the answers to these interrogatories.

James L. Peterson, Esq.

Networked office productivity for an exceptional value
Get print speeds up to 30 ppm and a fast first page out with Instant-on Technology plus Ethernet networking—at a great price.

Sleek, space-saving design
Compact printer fits almost any workspace.

Easy to set-up, use, and manage
Save hours with fast setup, hassle-free use, and convenient supplies reordering.

Use original HP LaserJet print cartridges for worry-free, professional quality printing every time

- Designed together with the printer for consistently outstanding results
- Easy to use and replace for low-maintenance printing
- Compatible with a range of HP professional-quality everyday papers and specialty papers that fit the way you work

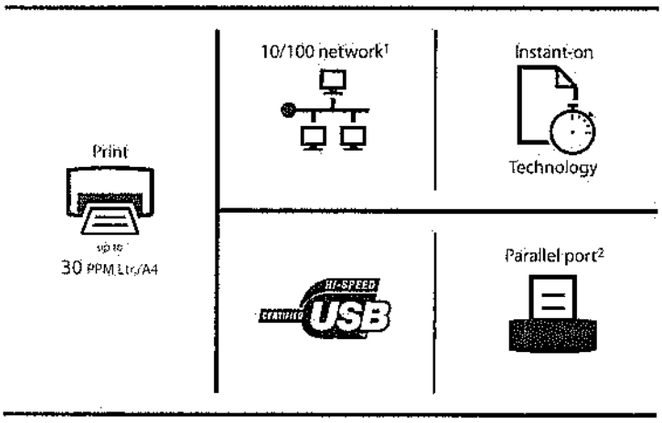

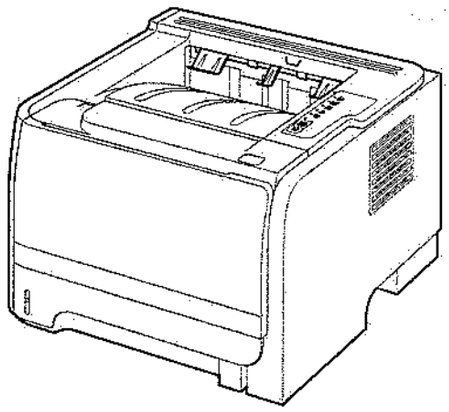

[1] Available on network models only
[2] Available on base model only

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 012 DEL 21 DE MARZO DE 2019

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, COMPRENDIDO ENTRE EL VIERNES 22 SABADO 23 Y DOMINGO 24 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboraron durante el fin de semana comprendido entre los días 15 al 17 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por los días viernes 22 sábado 23 y domingo 24 de marzo de 2019.

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
1	LETICIA		WILSON DE LA HOZ H 22 a 24 /03/2019 FRANKLIN GOMEZ 25 a 28 /03/2019
2	CHIQUINQUIRA	GERMAN A MARROQUIN	MY EDGAR ROMAN HERRERA F 22 a 27 /03/2019
3	COMBITA	TE GERMAN RODRIGO RICAURTE	MABEL JULIETA RICO 22 a 27 /03/2019
4	DUITAMA		MARTHA ISABEL HERNANDEZ B 22 a 24 /03/2019 IJ PEDRO A BELTRAN S 25/03/2019 IJ WILSON VACA B 25 a 27 /03/2019
5	GARAGOA	JHON SANTIAGO RUIZ ALFONSO	IN JIMMY TRIANA MARTINEZ 22 a 27 /03/2019
6	GUATEQUE		FELIPE ANTONIO MORENO R 22 a 24 /03/2019 DG JUAN CARLOS CALDERON M 26 a 27 /03/2019
7	MONIQUIRA	LEONEL GAMBOA MARTINEZ	IN MARCO TULIO SAENZ S 22 a 27 /03/2019
8	RAMIRIQUI		LIDA PATRICIA RICO RUIZ 22 a 24 /03/2019 IN GIOVANI A USETA ROJAS 25/03/2019 SAUL LOPEZ MENDOZA 26 a 27 /03/2019
9	SANTA ROSA DE VITERBO		CONSTANZA EDIT DUARTE 22 a 24 /03/2019 SANDRA LILIANA POLANCO Q. 25 a 27 /03/2019
10	SOGAMOSO	CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA	TE NELSON M SUESCA 22 a 27 /03/2019
11	TUNJA	EDWIN FRANCISCO DELGADO P	IN FREDY HERNAN CUERVO F 22 a 27 /03/2019
12	FLORENCIA HELICONIAS	CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO	RUBER ROMAN GUERRERO 22 a 27 /03/2019
13	FLORENCIA CUNDUY	CARLOS ALBERTO CUENCA	TE YANETH SUAREZ CUELLAR 22 a 27 /03/2019
14	PAZ DE ARIPORO	LEDYS ISABEL USCATEGUI P	WILSÓN MARTÍNEZ LARA 22 a 27 /03/2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN No_____del_____

"Por la cual se Concede Licencia Remunerada por Luto"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas mediante Resolución de delegación de funciones N°2397 del 30 de Julio de 2018, Artículo 5° y

Considerando el Artículo Primero de la Ley 1280 de 2009 cuyo texto establece "Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil", una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Que el señor(a) **BARRERA RINCON ZULMA CRISTINA** Identificada con Cedula Ciudadanía No. 1.057.575.117, quien se encuentra adscrita a la planta de personal de este Establecimiento en el cargo de DRAGONEANTE Código 4114 Grado 11, solicita licencia remunerada por el fallecimiento de su Señor Padre **BARRERA GOMEZ ISIDORO QPD** Según acta defunción N°72003294-1 de DANE Bogotá.

Por lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar cinco (05) días hábiles de Licencia Remunerada a la Señora **BARRERA RINCON ZULMA CRISTINA** con cédula de ciudadanía No. 1.057.575.117 en el cargo de DRAGONEANTE Código 4114, Grado 11, desde el día jueves siete (07) de marzo al miércoles trece (13) de marzo de 2019; reiniciando labores el día catorces (14) de marzo 2019, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, Subdirección Operativa Regional Central y Hoja de Vida del funcionario.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Reviso: Diana C. Muñoz M.
Directora Reclusión Mujeres

Dra. Ligia A. León Sanchez
Talento Humano RM Bogotá

Elaboró. Eugenia Rojas. -

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 012 DEL 21 DE MARZO DE 2019

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
15	YOPAL	EDGAR HORACIO LEDESMA	CT LEONEL BARRERA LOPEZ 22 a 27 /03/2019
16	RM BOGOTA	DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	KATERINE LOZANO FORERO 22 a 27 /03/2019
17	MODELO	CÉSAR AUGUSTO HINCAPIE F.	MY JORGE GAMA DOZA 22 a 27 /03/2019
18	COMEB	.	CT ALDEMAR ECHEVERRI 22 a 27/03/2019
19	GUADUAS	CT ALVARO ENRIQUE MALAGON	MARIA LUISA HERNANDEZ 22 a 27 /03/2019
20	CAQUEZA		DJ WILSÓN ALMANZA R. 22 a 23 /03/2019 AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA 24 a 25 /03/2019 TE MILTÓN CASTRO 26 a 27 /03/2019
21	CHOCONTA	IN GIOVANI URQUIJO MURCIA	IN OMAR ZUÑIGA GARZÓN 22 a 27 /03/2019
22	FUSAGASUGA	JAVIER ALBERTO GONZALEZ	IN YIMI RODRIGUEZ BELTRAN 22 a 27 /03/2019
23	GACHETA	JOSE IVAN HERNANDEZ P	IN JOAN ALVAREZ RONCANCIO 22 a 27 /03/2019
24	GIRARDOT	MY GERMAN ALBERTO TRUJILLO	MYRYAM ELENA CALLE GARCIA 22 a 27 /03/2019
25	LA MESA		ALIRIO PINTO VALERO 22 a 24 /03/2019 IJ ORLANDO SÁNCHEZ M 25 a 27 /03/2019
26	UBATE	MY HUMBERTO BENJAMÍN GUARIN	IJ ROBERT RODRÍGUEZ NOVA 22 a 27 /03/2019
27	VILLETA		OSCAR MAURICIO TOVAR 22 a 24 /03/2019 JOHN MONROY M 25 a 27 /03/2019
28	ZIPAQUIRA		GUSTAVO MEDINA HUERTAS 22 a 24 /03/2019 IN CÉSAR AUGUSTO VERA 25 a 27 /03/2019
29	GARZON		DEIVY JOHAN VILLEGAS Z 22 a 24 /03/2019 IN ELIBER A CERQUERA 25 a 27 /03/2019
30	LA PLATA	HENRY PERDOMO SALAZAR	JOSE FRANCISCO MEDINA E 22 a 27 /03/2019
31	NEIVA		CT JHON ROJAS SUTA 22 a 24 /03/2019 DELIA CHAUX B 26 a 27 /03/2019
32	PITALITO		ALVARO CAMILO A GOMEZ V 22 a 24 /03/2019 IJ GILBERTO GAITÁN 26 a 27 /03/2019

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 012 DEL 21 DE MARZO DE 2019

ITEM No.	ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	NOMBRE DIRECTOR QUE DESCANSA	NOMBRE DIRECTOR (e) QUE LABORA
33	ACACIAS		MY JUAN JAVIER PAPA G 22 a 24 /03/2019 NICOLÁS GALAVIZ 26 a 27 /03/2019
34	COLONIA	CT OSWALD VIDALES MENDEZ	CT ALVARO PEÑA SUAREZ 22 a 27 /03/2019
35	GRANADA	MAGALI ALBA PEREZ	IJ YESID TORRES JIMÉNEZ 22 a 24 /03/2019 Y 25 a 27 /03/2019
36	VILLAVICENCIO		CT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ 22 a 24 /03/2019 CT WILLIAM SANCHEZ AVILES 25 a 27 /03/2019
37	CHAPARRAL	IN MAYRA YINET MORENO S	IN YUBER MURCIA TORRES 22 a 27 /03/2019
38	ESPINAL		OL JHON FREDY MANRIQUE G 21 a 22 /03/2019 ANNI JULIETH MOLINA N. 23 a 25 /03/2019 OL JHON FREDY MANRIQUE G 26 a 27 /03/2019
39	GUAMO		CRISTIAN VILLALOBOS S 22 a 24 /03/2019 IN JAIR LOPEZ MARTINEZ 25/03/2019 IJ JUAN CARLOS GONZALEZ 26 a 27 /03/2019
40	MELGAR		MY LUIS FRANCISCO AYALA NEIRA 22 a 24 /03/2019 IN LUIS FERNANDO PULIDO 25 a 27 /03/2019
41	PURIFICACIÓN		TEODORO ARMANDO CHARRY P 22 a 24 /03/2019 IN MILLER BOCANEGRA P 25 a 27 /03/2019

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, debiendo darse estricto cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Ing Edgar Sánchez Pinillos – OTH Dirección Regional Central.

Fecha: 21/03/2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 001518 DEL

«Por la cual se hace un encargo de funciones » 13 MAY 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017, "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular…*".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, establece: "*Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo…*".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

Que mediante Resolución N° 001495 del 09 de mayo de 2019, se confirió comisión de servicios al exterior entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, a la señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.441, expedida en San Martin, Meta titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con el fin de que participe en el entrenamiento de Delincuencia Femenina, el cual tendrá lugar en Cañón City, Estado de Colorado, Estados Unidos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario designar a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, para que ejerza las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, mientras la señora MUÑOZ MIGUEZ, se encuentra en la situación administrativa antes descrita.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar de las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I adscrita a la RM de Bogotá, durante la comisión de servicios comprendida entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, en la que se encuentra la

53

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NUMERO 001518 DE 13 MAY 2019

"Por la cual se hace un encargo de funciones"

señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, sin perjuicio de las funciones propias de su empleo.

Artículo 2. El presente encargo de funciones no da derecho a percibir diferencia salarial por cuanto el titular del empleo, está recibiendo la remuneración correspondiente al mismo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del 13 de mayo de 2019.

13 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Brigadier General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirector de Talento Humano ©

Revisado por: Rosmira Cabanilla Rodríguez / Coordinadora CATAL
Elaborado por: Oscar Ortiz
Fecha de elaboración: [illegible]
Archivo: [illegible]/Desktop/Actos Administrativos 2019

5X

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 001513 **DEL**

«Por la cual se hace un encargo de funciones » 13 MAY 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que,de conformidad con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017, "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular…*".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, establece: "*Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo…*".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

Que mediante Resolución N° 001495 del 09 de mayo de 2019, se confirió comisión de servicios al exterior entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, a la señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.441, expedida en San Martin, Meta titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con el fin de que participe en el entrenamiento de Delincuencia Femenina, el cual tendrá lugar en Cañón City Estado de Colorado, Estados Unidos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario designar a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, para que ejerza las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, mientras la señora MUÑOZ MIGUEZ, se encuentra en la situación administrativa antes descrita.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar de las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I adscrita a la RM de Bogotá, durante la comisión de servicios comprendida entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, en la que se encuentra la

RESOLUCIÓN NUMERO 001518 DE 13 MAY 2019

"Por la cual se hace un encargo de funciones"

señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, sin perjuicio de las funciones propias de su empleo.

Artículo 2. El presente encargo de funciones no da derecho a percibir diferencia salarial por cuanto el titular del empleo, está recibiendo la remuneración correspondiente al mismo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del 13 de mayo de 2019.

13 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Brigadier General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirector de Talento Humano ©

[illegible] Rodríguez / Coordinadora GATAL
[illegible]
[illegible]
[illegible] Desktop\Actos Administrativos 2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 001513 **DEL**

«Por la cual se hace un encargo de funciones » 13 MAY 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017, "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular…*".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, establece: "*Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo…*".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

Que mediante Resolución N° 001495 del 09 de mayo de 2019, se confirió comisión de servicios al exterior entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, a la señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.441, expedida en San Martin, Meta titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con el fin de que participe en el entrenamiento de Delincuencia Femenina, el cual tendrá lugar en Cañón City, Estado de Colorado, Estados Unidos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario designar a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I, para que ejerza las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, mientras la señora MUÑOZ MIGUEZ, se encuentra en la situación administrativa antes descrita.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar de las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase IV, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.688.637, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I adscrita a la RM de Bogotá, durante la comisión de servicios comprendida entre el 11 y el 26 de mayo de 2019, en la que se encuentra la

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NUMERO 001518 DE 13 MAY 2019

"Por la cual se hace un encargo de funciones"

señora DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, sin perjuicio de las funciones propias de su empleo

Artículo 2. El presente encargo de funciones no da derecho a percibir diferencia salarial por cuanto el titular del empleo, está recibiendo la remuneración correspondiente al mismo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del 13 de mayo de 2019.

13 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

Brigadier General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirector de Talento Humano ©

[illegible] Rodríguez / Coordinadora GATAL
[illegible]
[illegible]
[illegible] Desktop\Actos Administrativos 2019

59

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

CIRCULAR

Bogotá, 16 de mayo del 2019

DESTINATARIO(S) : Personal Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Administrativos Reclusión Mujeres de Bogotá.

ASUNTO : Actualización SIGEP

Cordial Saludo.

Se informa a todos los funcionarios de la RM BOGOTA, que se vence el plazo para la actualización de bienes y rentas en el SIGEP el día 20 de mayo 2019.

Es obligación de todos los funcionarios cumplir con este requisito para su respectiva calificación.

Cordialmente,

Dra. KATHERINE LOZANO RORERO.
Director (e) Reclusión Mujeres de Bogotá.

Elaborado por: Luz Marlen Sáenz Rodríguez
Fecha de elaboración: 16/05/2019

ORDEN DEL DIA No. 039 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL CONCEDE DÍAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, PARA EL DIA LUNES 24 DE JUNIO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimientos de Reclusión laboran durante el fin de semana comprendido entre los días sábado 22 y Domingo 23 de junio de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por el día lunes 24 de junio de 2019.

ESTABLECIMIENTO	DIRECTOR 22 Y 23 DE JUNIO	DIRECTOR (E) LUNES 24 DE JUNIO
LETICIA	IN. FRANKLYN GOMEZ SUAREZ	TE. RICARDO AVILA
SANTA ROSA DE VITERBO	SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO	CONSTANZA EDIT DUARTE MEDINA
CHIQUINQUIRA	Dr. GERMAN ADOLFO MARROQUIN RINCON	My. EDGAR ROMAN HERRERA FETECUA
DUITAMA	I.J.VACA BOHORQUEZ WILSON ERNESTO	SR. JUAN CARLOS SEPULVEDA HURTADO
GARAGOA	IN. TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRES	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
GUATEQUE	DG. DIAZ AGUDELO OMAR FERNANDO	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
MONIQUIRA	ING. LEONEL GAMBOA MARTINEZ	IN. AGUILAR ESCOBAR JOSE MIGUEL
RAMIRIQUI	In. LOPEZ MENDOZA SAÚL	ÀNGELA LUCIA MALDONADO RODRIGUEZ
SOGAMOSO	DRA. CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA	TE. GRACIA CASTAÑEDA LUIS ANTONIO
COMEB PICOTA	MY. PEÑA ALFONSO JOSE JOAQUIN	MY. LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA
MODELO	CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO	MY. JORGE GAMA DOZA
CAQUEZA	TE.CASTRO RUIZ MILTON ALEXIS	TE.CASTRO RUIZ MILTON ALEXIS
CHOCONTA	IN. PINZON ORTIZ FREDDY	TC (R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ
FUSAGASAGA	DR. JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	IN. RODRIGUEZ BELTRAN YIMY
GACHETA	DR. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	DS. FERRER AGUILAR SOMAR
LA MESA	IJ. ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ	YESICA LORENA LUGO LOPEZ
UBATE	MAYOR (R) HUMBERTO GUARIN ROJAS	I.N JARAMILLO ARCOS EDGAR
VILLETA	DR. OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	IN. MONROY MEDINA JOHN
ZIPAQUIRA	MAYOR (R) HUMBERTO GUARIN ROJAS	I.J ZARATE GALINDO WILLIAM ORLANDO
RM BOGOTA	DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
COLONIA AGRICOLA	CT OSWALD VIDALES MENDEZ	CT PEÑA SUAREZ ALVARO
VILLAVICENCIO	CT. SANCHEZ AVILES WILLIAM RODOLFO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO
GRANADA	DG QUIROZ PRIETO CLEIDER	NELSON NEED URREA HERNANDEZ
MELGAR	IN. JHON ARVEY MORENO FLOREZ	IN. JHON ARVEY MORENO FLOREZ
GIRARDOT	CT. LANCHEROS VARGAS IVAN	DRA. MIRYAM ELENA CALLE GARCIA
NEIVA	CT SAMBONY SUAREZ BLADEMIR	DRA. DELIA CHAUX BAUTISTA
GARZON	IN.HELBERTH CERQUERA TAFUR	Dr. DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO
LA PLATA	IN MEDINA ECHEVERRY JOSE FRANCISCO	DR HENRY PERDOMO SALAZAR
PITALITO	I.J. GAITAN VALENCIA GILBERTO	DR. ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ VARGAS
CUNDUY	CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO	TE. MARLIO CACHAYA
CHAPARRAL	IN. EDWIN ARANA CARRISOZA	IN. MAYRA YINETH MORENO SALAZAR

ORDEN DEL DIA No. 039 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

ESPINAL	OL. JOHN FREDY MANRIQUE GARCIA	ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO
PURIFICACION	DR.TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	DG. JOSE IGNACIO CASTRO BARRETO
EPMSC ACACIAS	DR. JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	MY. JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
TUNJA	Dr. EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	I. FREDY HERNAN CUERVO FONSECA
COMBITA	Dr. EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	Dra. MABEL JULIETA RICO VARGAS
PAZ DE ARIPORO	I.MARTINEZ LARA WILSON AMAURY	LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA
YOPAL	TE. CALDERON ANGARITA FREDY ORLANDO	CT. BARRERA LÓPEZ LEONEL
GUADUAS	Capitán MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	Dra. MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
HELICONIAS	Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO	Ing. RUBER ROMÁN GUERRERO
GUAMO	IJ. JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	ING. CRISTIAN AUGUSTO VILLALOBOS SANCHEZ

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, ni unido a otra situación administrativa; debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera S- TH
Reviso: Marleny Méndez Suarez, Responsable Talento Humano Regional Central

MINJUSTICIA INPEC TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No 002065 del 2 - ABR 2019

"Por la cual se asignan funciones de SUBDIRECTORA (E) y COMANDANTE DE VIGILANCIA"

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 y 05557 del 11 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001139 del 21 de febrero de 2019, se concedió el disfrute de vacaciones a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Subdirectora del Establecimiento **RM BOGOTA**, tiempo que disfrutara a partir del 01 de abril al 30 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 129-RM-BOG del 2 de abril de 2019, radicado No. 2019IE00057355, la Directora del Establecimiento **RM BOGOTA**, solicita se encargue de la Subdirección del Establecimiento **RM BOGOTA** a la Señora Capitán **JENNY EDITH CASAS SOLAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.593, Código 4078, Grado 18 y como Comandante de Vigilancia a la Señora Teniente **MARTHA PATRICIA LEON TOLOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.268.737, Código 4078 Grado 18.

Que esta Dirección Regional Central considera necesario asignar funciones de Subdirector (e) y Comandante de Vigilancia (e), a un funcionario de la Planta Global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y buen funcionamiento del Establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la señora Directora Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar funciones de Subdirectora (e) de la **RM BOGOTA**, a la Señora Capitán **JENNY EDITH CASAS SOLAQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.039.593, Código 4078, Grado 18, a partir del 1° de abril y hasta el 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar funciones de Comandante de Vigilancia (e) de la **RM BOGOTA**, a la Señora Teniente **MARTHA PATRICIA LEON TOLOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.268.737, Código 4222, Grado 16, a partir del 1° de abril y hasta el 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a los

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera - TH
Revisó: Marley Méndez, Responsable Talento Humano Regional Central

Cra 10 No. 15-22 Piso 10
dhumana.rcentral@inpec.gov.co

Dg Jenny Velasquez
10:54
09-04-19

MINJUSTICIA | INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 005377 **de** 24 JUL 2019.

"Por la cual se asignan funciones de DIRECTOR (e) para la RM DE BOGOTA y se concede PERMISO"

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decreto 407 de 1994, Resolución No. 05557 del 11 de diciembre de 2012 y 01517 del 04 de mayo de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación de fecha 26 de julio de 2019, la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Doctora **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.420441, solicita permiso para los 24, 25 y 26 de julio de 2019, con el fin de atender asuntos académicos en la Universidad Católica.

Que en consecuencia se hace necesario asignar funciones de Director (e) a un Funcionario de la planta global del INPEC, quien deberá responder y tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del Establecimiento de Reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **PERMISO** para los días 24, 25 y 26 de julio de 2019, a la Directora de la **RM DE BOGOTA,** Doctora **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.420441, Código 0195 Clase IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar funciones de Director (e) de la **RM DE BOGOTA,** para los días del 24, 25 y 26 de julio de 2019, a la Doctora **KATHERINE LOZANO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637 Código 196 Clase I.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Establecimiento de Reclusión y archívese copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera S – TH
Revisó: Marleny Méndez Suárez, Responsable Talento Humano Regional Central - TH

Bogotá D.C. Cra 10 No. 15-22 Piso 10
Ghumana.rcentral@inpec.gov.co

La Justicia es de todos | Minjusticia

INPEC

ORDEN DEL DIA No. 050 DEL 25 DE JULIO DE 2019

LA DIRECCION REGIONAL CENTRAL CONCEDE DIAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, PARA EL DIA LUNES 29 DE JULIO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimiento de Reclusión laboran durante el fin de semana comprendido entre los días sábado 27 de julio y domingo 28 de julio de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por el día lunes 29 de julio de 2019.

PLANTILLA DESCANSOS DIRECTORES REGIONAL CENTRAL		
ESTABLECIMIENTO	**DIRECTOR LABORA 27 Y 28 JULIO**	**DIRECTOR (E) LUNES 29 DE JULIO**
LETICIA	TE. AVILA RICARDO	DR. WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ
SANTA ROSA DE VITERBO	CONSTANZA EDIT DUARTE MEDINA	SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO
CHIQUINQUIRA	I.J. SANCHEZ AYALA YOVANNY	I.J. SANCHEZ AYALA YOVANNY
DUITAMA	DRA. MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA	I.J. VACA BOHORQUEZ WILSON ERNESTO
GARAGOA	DR.FELIPE ATONIO MORENO ROMERO	IN. TRIANA MARTÍNEZ JIMMY ANDRÉS
GUATEQUE	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO	DG. RUIZ GUTIERREZ ELKIN
MONIQUIRA	IN. AGUILAR ESCOBAR JOSE MIGUEL	IN. SAENZ SUSPES MARCO TULIO
RAMIRIQUI	Dra. LIDA PATRICIA RICO RUIZ	In. LOPEZ MENDOZA SAÚL
SOGAMOSO	TE. GRACIA CASTAÑEDA LUIS ANTONIO	TE. SUESCA NELSON MAURICIO
COMEB PICOTA	MY LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA	DR. GONZALEZ LAVERDE TULIO GERMAN
MODELO	Dr. RODRIGO BARRERA LOPEZ	Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
CAQUEZA	DRA.AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA	TE.CASTRO RUIZ MILTON ALEXIS
CHOCONTA	TC (R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ	IN. PINZON ORTIZ FREDDY
FUSAGASAGA	IN. RODRIGUEZ BELTRAN YIMY	DR. JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
GACHETA	IN. ALVAREZ RONCANCIO YOAM	DR. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA
LA MESA	ALIRIO PINTO VALERO	IJ. ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ
UBATE	I.J RODRIGUEZ NOVA ROBERT	MY (R)HUMBERTO GUARIN ROJAS
VILLETA	IN. MONROY MEDINA JOHN	DR. OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO
ZIPAQUIRA	GUSTAVO MEDINA HUERTAS	I.J ZARATE GALINDO WILLIAM ORLANDO
RM BOGOTA	DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
COLONIA AGRICOLA	CAPITAN PEÑA SUAREZ ALVARO	CAPITAN OSWALD VIDALES MENDEZ
VILLAVICENCIO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO	TE. OVIEDO OVIEDO ARIEL
GRANADA	MAGALI ALBA PEREZ	IJ MARIO FERNANDO MORALES CUBILLOS
MELGAR	MY(RA) LUIS FRANCISCO AYALA NEIRA	IN. LUIS FERNANDO PULIDO PACHON
GIRARDOT	DRA. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA	MAYOR (r) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ
NEIVA	DRA. DELIA CHAUX BAUTISTA	CT SAMBONY SUAREZ BLADEMIR

Scanned by CamScanner

La Justicia es de todos | Minjusticia

INPEC

ORDEN DEL DIA No. 050 DEL 25 DE JULIO DE 2019

GARZON	DR. DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO	INSP. CERQUERA TAFUR HELBERTH
LA PLATA	DR HENRY PERDOMO SALAZAR	IN MEDINA ECHEVERRY JOSE FRANCISCO
PITALITO	DR. ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ VARGAS	IJ.GAITAN VALENCIA GILBERTO
CUNDUY	TE. MARLIO CACHAYA	CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO
CHAPARRAL	DG. CARLOSHUMBERTO CAMPOS MARTINEZ	IN. MAYRA YINETH MORENOS SALAZAR
ESPINAL	ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO	OL. JOHN FREDY MANRIQUE GARCIA
PURIFICACION	TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA	IN.MILLER BOCANEGRA PASCUAS
EPMSC ACACIAS	MY (RA) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO	DR. JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO
TUNJA	I.J. YESID TORRES JIMENEZ	EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO
COMBITA	CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE	MY. JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO
PAZ DE ARIPORO	LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA	IN MARTINEZ LARA WILSON AMUARY
YOPAL	TE. CALDERON ANGARITA FREDY	TC. (RA) EDGAR LEDESMA GUERRERO
GUADUAS	DRA. MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO	CAPITAN ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES
HELICONIAS	Ing. RUBER ROMÁN GUERRERO	Mg. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
GUAMO	ING. CRISTIAN AUGUSTO VILLALOBOS SANCHEZ	IJ. JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de Vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, ni unido a otra situación administrativa; debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera S- TH
Revisó: Marleny Méndez Suarez, Responsable Talento Humano Regional Central
Fecha de Elaboración: 25 de Julio de 2019

Scanned by CamScanner

ORDEN DEL DIA No. 051 DEL 1° DE AGOSTO DE 2019

LA DIRECCION REGIONAL CENTRAL CONCEDE DIAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, PARA EL DIA LUNES 05 DE AGOSTO DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimiento de Reclusión laboran durante el fin de semana comprendido entre los días sábado 03 de agosto y domingo 04 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario conceder **COMPENSATORIO** y **DESCANSO** por el día lunes 05 de agosto de 2019.

PLANTILLA DESCANSOS DIRECTORES REGIONAL CENTRAL		
ESTABLECIMIENTO	**DIRECTOR LABORA 03 Y 04 AGOSTO 2019**	**DIRECTOR (E) LUNES 05 DE AGOSTO 2019**
LETICIA	DR. WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ	TE. RICARDO AVILA
SANTA ROSA DE VITERBO	TE. JOHN FREDY DELGADO VERA	CONSTANZA EDIT DUARTE MEDINA
CHIQUINQUIRA	My. EDGAR ROMA NHERRERA FETECUA	In. RODRIGUEZ VALBUENA JOHAN JAVIER
DUITAMA	I.J. VACA BOHORQUEZ WILSON ERNESTO	DRA. MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA
GARAGOA	IN.TRIANA MARTINEZ JIMMY ANDRÉS	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
GUATEQUE	IN. SAENZ ROA IVAN DARIO	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
MONIQUIRA	ING. LEONEL GAMBOA MARTINEZ	IN. AGUILAR ESCOBAR JOSE MIGUEL
RAMIRIQUI	In. LOPEZ MENDOZA SAÚL	Dra. LIDA PATRICIA RICO RUIZ
SOGAMOSO	TE. SUESCA NELSON MAURICIO	TE. GRACIA CASTAÑEDA LUIS ANTONIO
COMEB PICOTA	DR. TULIO GERMAN GONZALEZ LAVERDE	MY (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA
MODELO	DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO	DR. RODRIGO BARRERA LOPEZ
CAQUEZA	TE. CASTRO RUIZ MILTON ALEXIS	DRA. AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
CHOCONTA	IN.FREDDY PINZON ORTIZ	TC (R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ
FUSAGASAGA	DR. JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	IN. RODRIGUEZ BELTRAN YIMY
GACHETA	DR. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	DS. FERRER AGUILAR SOMAR
LA MESA	IJ. ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ	ALIRIO PINTO VALERO
UBATE	MAYOR (R) HUMBERTO GUARIN ROJAS	I.N JARAMILLO ARCOS EDGAR AUGUSTO
VILLETA	DR. OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	DG VEGA GONZALEZ DIEGO
ZIPAQUIRA	I.J ZARATE GALINDO WILLIAM ORLANDO	GUSTAVO MEDINA HUERTAS
RM BOGOTA	DR. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ	DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
COLONIA AGRICOLA	CAPITAN OSWALD VIDALES MENDEZ	CAPITAN PEÑA SUAREZ ALVARO
VILLAVICENCIO	CT. SANCHEZ AVILES WILLIAM RODOLFO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO
GRANADA	IJ MARIO FERNANDO MORALES CUBILLOS	MAGALI ALBA PEREZ
MELGAR	IN. JOHN ARVEY MORENO FLOREZ	MY(RA) LUIS FRANCISCO AYALA NEIRA
GIRARDOT	MAYOR (R) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DRA. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA
NEIVA	CT SAMBONY SUAREZ BLADEMIR	CT SAMBONY SUAREZ BLADEMIR
GARZON	INSP. CERQUERA TAFUR HELBERTH	DR. DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO

ORDEN DEL DIA No. 051 DEL 1° DE AGOSTO DE 2019

LA PLATA	IN. MEDINA ECHEVERRY JOSE FRANCISCO	Dra DIANA JIMENA RAMIREZ MEDINA
PITALITO	IJ. GAITAN VALENCIA GILBERTO	DR. ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ VARGAS
CUNDUY	CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO	TE. MARLIO CACHAYA
CHAPARRAL	IN. EDWIN ARANA CARRISOZA	IN. MAYRA YINETH MORENO SALAZAR
ESPINAL	OL. JOHN FREDY MANRIQUE GARCIA	ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO
PURIFICACION	IN.MILLER BOCANEGRA PASCUAS	TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA
EPMSC ACACIAS	DR. JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	CT. JOSE ALBEIRO VILLAMIL ROMERO
TUNJA	EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	I.J. YESID TORRES JIMENEZ
COMBITA	MY. JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO	CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE
PAZ DE ARIPORO	IN MARTINEZ LARA WILSON AMAURY	Dra. LEDIS ISABEL USCATIGUI PANTOJA
YOPAL	TC. (RA) EDGAR LEDESMA GUERRERO	TE. CALDERON ANGARITA FREDY
GUADUAS	Capitán ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES	Dra. MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
HELICONIAS	Mg. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO	Ing. RUBER ROMÁN GUERRERO
GUAMO	IJ. JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	ING. CRISTIAN AUGUSTO VILLALOBOS SANCHEZ

ARTICULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de Vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, ni unido a otra situación administrativa; debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera S- TH
Revisó: Marleny Méndez Suarez, Responsable Talento Humano Regional Central
Fecha de Elaboración: 01 de agosto de 2019

9

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 059 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

DIRECCION REGIONAL CENTRAL CONCEDE DIAS DE COMPENSATORIO Y DESCANSO A LOS DIRECTORES, PARA EL DIA MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019.

CULO PRIMERO: Que los Directores de Establecimiento de Reclusión laboran durante el fin de semana comprendido los días sábado 17, domingo 18 y lunes 19 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario conceder **PENSATORIO y DESCANSO** por el día martes 20 de agosto de 2019.

PLANTILLA DESCANSOS DIRECTORES REGIONAL CENTRAL		
TABLECIMIENTO	DIRECTOR LABORA 17, 18 Y 19 AGOSTO 2019	DIRECTOR (E) MARTES 20 DE AGOSTO 2019
LETICIA	DR. WILSON DE LA HOZ HERNANDEZ	TE. RICARDO AVILA
ANTA ROSA DE VITERBO	TE. JOHN FREDY DELGADO VERA	CONSTANZA EDIT DUARTE MEDINA
CHIQUINQUIRA	In. RODRIGUEZ VALBUENA JOHAN JAVIER	MAYOR EDGAR ROMAN HERRERA FETECUA
DUITAMA	I.J. VACA BOHORQUEZ WILSON ERNESTO	DRA. MARTHA ISABEL HERNANDEZ BONILLA
GARAGOA	IN.TRIANA MARTÍNEZ JIMMY ANDRÉS	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
GUATEQUE	IN. SAENZ ROA IVAN DARIO	DR. FELIPE ANTONIO MORENO ROMERO
MONIQUIRA	ING. LEONEL GAMBOA MARTINEZ	IN. AGUILAR ESCOBAR JOSE MIGUEL
RAMIRIQUI	IN LOPEZ MENDOZA SAUL	DRA. LIDA PATRICIA RICO RUIZ
SOGAMOSO	TE. SUESCA NELSON MAURICIO	TE. GRACIA CASTAÑEDA LUIS ANTONIO
COMEB PICOTA	MY. JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO	MY (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ MORA
MODELO	DR. CARLOS AUGUSTO HICAPIE FRANCO	MAYOR JORGE GAMA DOZA
CAQUEZA	TE. CASTRO RUIZ MILTON ALEXIS	DRA. AIDA HERNANDEZ SAAVEDRA
CHOCONTA	IN. FREDDY PINZON ORTIZ	TC (R) MIGUEL ANGEL MOTTA RODRIGUEZ
FUSAGASAGA	DR. JAVIER ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ	IN. RODRIGUEZ BELTRAN YIMY
GACHETA	DR. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA	DR. JOSE IVAN HERNANDEZ PEÑA
LA MESA	ALIRIO PINTO VALERO	IJ. ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ
UBATE	MAYOR(R)HUMBERTO GUARIN ROJAS	I.N JARAMILLO ARCOS EDGAR AUGUSTO
VILLETA	DR. OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO	DG VEGA GONZALEZ DIEGO
ZIPAQUIRA	I.J ZARATE GALINDO WILLIAM ORLANDO	GUSTAVO MEDINA HUERTAS
RM BOGOTA	DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ FORERO	DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
LONIA AGRICOLA	CT. OSWALD VIDALES MENDEZ	CT. PEÑA SUAREZ ALVARO
VILLAVICENCIO	CT. SANCHEZ AVILES WILLIAM RODOLFO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO
GRANADA	IJ MARIO FERNANDO MORALES CUBILLOS	MAGALI ALBA PEREZ
MELGAR	IN. JOHN ARVEY MORENO FLOREZ	MY(RA) LUIS FRANCISCO AYALA NEIRA
GIRARDOT	MAYOR (R) GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ	DRA. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ORDEN DEL DIA No. 059 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

NEIVA	DRA DELIA CHAUX BAUTISTA	CT PARDO FANDIÑO JULIO ENRIQUE
GARZON	INSP. CERQUERA TAFUR HELBERTH	DR. DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO
LA PLATA	IN MEDINA ECHEVERRY JOSE FRANCISCO	DRA RAMIREZ MEDINA DIANA JIMENA
PITALITO	IJ. GAITAN VALENCIA GILBERTO	DR. ALVARO CAMILO ANDRES GOMEZ VARGAS
CUNDUY	CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO	TE. MARLIO CACHAYA
CHAPARRAL	IN. EDWIN ARANA CARRISOZA	IN. MAYRA YINETH MORENO SALAZAR
ESPINAL	OL. JOHN FREDY MANRIQUE GARCIA	DRA. ANNY JULIETH MOLINA NAVARRO
PURIFICACION	IN.MILLER BOCANEGRA PASCUAS	DR. TEODORO ARMANDO CHARRY PEÑA
EPMSC ACACIAS	DR. JUAN NICOLAS GALAVIZ RUBIO	CT. JOSE ALBEIRO VILLAMIL ROMERO
TUNJA	DR.EDWIN FRANCISCO DELGADO PARDO	I.J. TORRES JIMENEZ YESID
COMBITA	MY (R.A) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO	DRA. CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ HOYOS
PAZ DE ARIPORO	IN GUZMAN DIEGO ALEJANDRO	DRA. LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA
YOPAL	TC (RA) EDGAR LEDESMA	CT. BARRERA LOPEZ LEONEL
GUADUAS	CAPITÁN ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES	Dra. MARIA LUISA HERNANDEZ LOZANO
HELICONIAS	Mg. CESAR AUGUSTO DÍAZ QUINTERO	Ing. RUBER ROMÁN GUERRERO
GUAMO	IJ. JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	ING. CRISTIAN AUGUSTO VILLALOBOS SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los Directores, Subdirectores y Comandantes de Vigilancia, los compensatorios por laborar fin de semana, no son acumulables para ningún efecto, ni unido a otra situación administrativa; debiendo darse estricto cumplimiento.

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central

Elaboró: Catalina Herrera S- TH
Revisó: Marleny Méndez Suarez, Responsable Talento Humano Regional Central
Fecha de Elaboración: 15 de agosto de 2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

ACTA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Bogotá, presentes en la reclusión de Mujeres de Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, se le notifica a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.688.637, el oficio enviado por la oficina de control interno disciplinario INPEC, donde la citan para notificación de apertura de investigación disciplinaria No. 795-18.

Al notificado se le hace entrega del oficio.

El notificado:

KATHERINE LOZANO FORERO 26-09-19.
CC Nº 28.688.637

Quien notifica:

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora Reclusion del Mujeres de Bogota

Reviso: DG. Angela Benavides Coronado
Responsable talento humano RM
Elaboró: Luz Marlen saenz Rodriguez
Tecnico Operativo Grado 10.
Fecha de elaboración: 13/09/2019

60

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

81603-OFIDI-GUSCO-19
Bogotá D. C., 13 SEP 2019

Radicado: 2019IE00179443

Señora
KATHERINE LOZANO FORERO
RM – Bogotá
Cra 58 No. 80 - 95
Bogotá D.C

ASUNTO: Citación Notificación apertura Investigación Disciplinaria No. 795-18 **(al contestar favor citar este número)**

De manera atenta me permito comunicarle que el Jede fe la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en decisión del 28 de agosto de 2019 y mediante Auto No. 000015, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 152 de la Ley 734 de 2002, ordeno apertura de Investigación Disciplinaria en su contra bajo el radicado No. 795-18.

Par efectos de notificación de la decisión, debe hacer presentación ante este Despacho ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 22 Edificio DANSOCIAL Piso 9 de ésta Ciudad, surtida la presente comunicación y si dentro de los ocho (8) días siguientes al envió de la misma no concurre, se le notificara por edicto, Articulo 107 de la Ley 734 de 2002.

Pertinente advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, como también informar cualquier cambio de ella, o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado por este medio de conformidad al artículo 102 de la Ley 724 de 2002. La omisión de tal deber implicara que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Igualmente se le informa que el expediente reposa en la Oficina del Grupo de Secretaría Común de la OFIDI, para su consulta y/o reproducirlo en fotocopias.

LAURA NATALIA RIVERA RUIZ
Coordinadora Grupo Secretaría Común
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaboró: Sonia Moreno Avellaneda
Fecha: 12/08/2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

81603-OFIDI-GUSCO-19
Bogotá D. C., 13 SEP 2019

Radicado: 2019IE00179443

Señora
KATHERINE LOZANO FORERO
RM – Bogotá
Cra 58 No. 80 - 95
Bogotá D.C

ASUNTO: Citación Notificación apertura Investigación Disciplinaria No. 795-18 **(al contestar favor citar este número)**

De manera atenta me permito comunicarle que el Jede fe la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en decisión del 28 de agosto de 2019 y mediante Auto No. 000015, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 152 de la Ley 734 de 2002, ordeno apertura de Investigación Disciplinaria en su contra bajo el radicado No. 795-18.

Par efectos de notificación de la decisión, debe hacer presentación ante este Despacho ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 22 Edificio DANSOCIAL Piso 9 de ésta Ciudad, surtida la presente comunicación y si dentro de los ocho (8) días siguientes al envió de la misma no concurre, se le notificara por edicto, Articulo 107 de la Ley 734 de 2002.

Pertinente advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, como también informar cualquier cambio de ella, o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado por este medio de conformidad al artículo 102 de la Ley 724 de 2002. La omisión de tal deber implicara que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Igualmente se le informa que el expediente reposa en la Oficina del Grupo de Secretaría Común de la OFIDI, para su consulta y/o reproducirlo en fotocopias.

LAURA NATALIA RIVERA RUIZ
Coordinadora Grupo Secretaría Común
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaboró: Sonia Moreno Avellaneda
Fecha: 12/08/2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

ACTA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Bogotá, presentes en la reclusión de Mujeres de Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, se le notifica a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.688.637, el oficio enviado por la oficina de control interno disciplinario INPEC, donde la citan para notificación de apertura de investigación disciplinaria No. 795-18.

Al notificado se le hace entrega del oficio.

El notificado:

KATHERINE LOZANO FORERO
CC Nº 28.688.637 26-Sept. 2019

Quien notifica:

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora Reclusion de Mujeres de Bogota

Reviso: DG. Angela Benavides Coronado
Responsable talento humano RM
Elaboró: Luz Marlen saenz Rodriguez
Tecnico Operativo Grado 10.
Fecha de elaboración: 13/09/2019

MINJUSTICIA INPEC

129 RM-BOG
Bogotá DC, 02 de Octubre de 2019

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO

2019IE00195648

Señor
M.G. William Ernesto Ruiz Garzòn
Director General INPEC
Ciudad

ASUNTO: Renuncia

Cordial saludo,

Por medio de la presente presento mi renuncia al cargo de Subdirectora de la RM Bogotá, por los motivos a usted expuestos de manera verbal y escritos los que daban cuenta del acoso laboral del que he estado siendo victima por parte del señor CT. DAVID ALEXANDER ALVAREZ Comandante de Vigilancia de la RM BOGOTA, DIANA MUÑOZ MIGUEZ Directora de la RM Bogotá y la Dra. Imelda Solórzano Directora Regional Central, persecución que ha afectado mi salud tanto física y mentalmente, además de atentar contra mi buen nombre sin que a la fecha hayan tomado medidas al respecto

Agradezco por su atención,

KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Recibí
Dg Angela B.
02-10-2019.
T. Humana

Revisado por: Dra. Katherine Lozano Forero

Elaboro: Katherine Lozano Forero
Carrera 58 N° 80-95. PBX 2347474 Ext2136
Subdireccion.rmbogota@inpec.gov.co

AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

Unidad y Orden

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Tarazona

Ciudad: Bogotá Día: 13 Mes: 09 Año: 19

Dependencia: Subdirección Telefono: _____ Extencion: 2136

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo Solicitado: 1d.

Desde Día: 13 Mes: 09 Año: 19

Hasta Día: 13 Mes: 09 Año: 19

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	✓
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio:	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Día de la mujer.

Katherine Lozano T.

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V

AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

Unidad y Orden

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Tarazona

Ciudad: Bogotá Día: 26 Mes: 09 Año: 19

Dependencia: Subdirección Telefono: _____ Extencion: _____

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo Solicitado: 01d.

Desde Día: 27 Mes: 09 Año: 19

Hasta Día: 27 Mes: 09 Año: 19

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	✓
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio:	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Día de la madre.

Katherine Lozano T.

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

VoBo Angela B

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V

Unidad y Orden

AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Forero

Ciudad: Bogotá Día: 13 Mes: 09 Año: 19

Dependencia: Subdirección Telefono: _____ Extencion: 2136

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo Solicitado: 1d.

Desde Día: 13 Mes: 09 Año: 19

Hasta Día: 13 Mes: 09 Año: 19

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	✓
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio:	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Día de la mujer.

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V

Unidad y Orden

AUTORIZACION Y CONTROL DE PERMISOS

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre del Funcionario: Katherine Lozano Forero

Ciudad: Bogotá Día: 26 Mes: 09 Año: 19

Dependencia: Subdirección Telefono: _____ Extencion: _____

2. INFORMACION DEL PERMISO

Tiempo Solicitado: 01d.

Desde Día: 27 Mes: 09 Año: 19

Hasta Día: 27 Mes: 09 Año: 19

3. MOTIVO

Cita Medica Funcionario		Enfermedad Hijo o Fliar	
Cita Medica Hijo o Fliar		Tratamiento Medico	
Carácter Personal:		Gubernamental:	✓
Evento Deportivo		Docencia	
Calamidad Domestica		Mision Oficial:	
Nacimiento Hijo:		Matrimonio:	
Lactancia			

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Día de la madre.

5. FIRMA DEL SOLICITANTE

6. VoBo. JEFE INMEDIATO

VoBo Angela B

7. FECHA DE AUTORIZACION

OP.21-03-08 V

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 004203 **DEL** 03 OCT 2019

"Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el artículo 157 de la ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto[1] del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No. E – 2019 – 592481 / IUC D – 2019 - 1392073, seguida en contra de los funcionarios que se relacionan a continuación, por presuntamente haber infringido el literal a del parágrafo 4 del artículo 48 de la ley 734 de 2002

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión Código 0195, Grado IV, adscrita para la época de los hechos[2] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Grado I, adscrita para la época de los hechos[3] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones Código 4078 Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que en la parte resolutiva del Auto en mención, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá dispuso:

***PRIMERO**: abrir investigación disciplinaria en contra de DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL*

---

[1] *La información noticiosa a cuenta de la fuga de la ex congresista AIDA MERALNO REBOLLEDO, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Medico La Sabana, ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer, haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la trasporto y la ayudo a escapar*

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora Merlano, presuntamente solo era custodiada por un guardia del INPEC, y el conductor del vehículo que la trasporto, de acuerdo con lo establecido en la visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá..."

[2] Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

[3] Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019"Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN No _____del _____

"Por la cual se concede en tiempo el disfrute de vacaciones a un funcionario"
LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No.407 de 1994, la Resolución 002397 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de vacaciones a la señora **LEON TOLOSA MARTHA PATRICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.268.737**, quien se desempeña como TENIENTE DE PRISIONES en la RECLUSION MUJERES BOGOTA, de acuerdo al Plan Vacacional, ha solicitado y tiene derecho a vacaciones por haber laborado durante el periodo comprendido entre el **20/12/2017 AL 19/12/2018**.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de treinta (30) días calendario de vacaciones a la Señora **LEON TOLOSA MARTHA PATRICIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.268.737** Código 4114 Grado 11, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
01 DIC/2019	30 DIC/2019	31 DIC/2019	20/12/2017 AL 19/12/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Funcionario y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre del 2019

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora (E) Regional Central

Reviso

_____
Dra. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora R.M Bogotá

Elaboró. Luz Marlen Sáenz Rodríguez
Técnico Operativo Grado 10
Reviso: Dg. Ángela Benavides Coronado
Responsable Talento Humano

"Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la Planta Global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión...

*CUARTO: **Suspender Provisionalmente,** por el termino de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ.*

Como quiera que con Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 y Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2002, la Dirección General del INPEC, declaró insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERIN LOZANO FORERO, conforme a lo expuesto con anterioridad, la sanción de suspensión provisional decretada por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se hará efectiva en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002[4], sin derecho a recibir remuneración sobre los funcionarios que se encuentren activos en la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones, Código 4078, Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía

---

[4] *Suspensión provisional: Trámite. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere...*

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN No _____del _____

"Por la cual se concede en tiempo el disfrute de vacaciones a un funcionario"
LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No.407 de 1994, la Resolución 002397 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de vacaciones a la señora **LOSADA VARGAS LIDA FERNANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.122.121.700**, quien se desempeña como INSPECTOR en la RECLUSION MUJERES BOGOTA, de acuerdo al Plan Vacacional, ha solicitado y tiene derecho a vacaciones por haber laborado durante el periodo comprendido entre el **29/01/2018 AL 28/01/2018.**

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de treinta (30) días calendario de vacaciones a la Señora **LOSADA VARGAS LIDA FERNANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1. 122.121.700** Código 4137 Grado 13, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
14 DIC/2019	**13 ENE/2020**	**14 ENE/2020**	**29/01/2018 AL 28/01/2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Funcionario y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre del 2019

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora (E) Regional Central

Reviso

Dra. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora R.M Bogotá

Elaboró. Luz Marlen Sáenz Rodríguez
Técnico Operativo Grado 10
Reviso: Dg. Ángela Benavides Coronado
Responsable Talento Humano

Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la Planta Global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

No. 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en las hojas de vida de las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ.

ARTÍCULO 8°. Enviar copia del presente acto administrativo a las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, Dirección Regional Central, Subdirección Cuerpo de Custodia, Reclusión de Mujeres de Bogotá, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduria Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir del 02 de octubre de 2019 y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2019

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó: Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama
Fecha: 03/10/2019

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN No _____del _____

"Por la cual se concede en tiempo el disfrute de vacaciones a un funcionario"
LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No.407 de 1994, la Resolución 002397 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de vacaciones a la señora **MALDONADO RAMIREZ RUBY ESPERANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.624.243**, quien se desempeña como TECNICO ADMINISTRATIVO en la RECLUSION MUJERES BOGOTA, de acuerdo al Plan Vacacional, ha solicitado y tiene derecho a vacaciones por haber laborado durante el periodo comprendido entre el **18/01/2018 AL 17/01/2019**.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Director Regional Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la Señora **MALDONADO RAMIREZ RUBY ESPERANZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.624.243** Grado 11, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
26 DIC/2019	**17 ENE/2020**	**20 ENE/2020**	**18/01/2018 AL 17/01/2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo al Funcionario y archívese copia en la hoja de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre del 2019

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora (E) Regional Central

Reviso

Dra. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora R.M Bogotá

Elaboró: Luz Marlen Sáenz Rodriguez
Técnico Operativo Grado 10
Revisó: Dg. Ángela Benavides Coronado
Responsable Talento Humano

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: AMPARO NAVARRO LÓPEZ

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**KATHERINE LOZANO FORERO**
ACCIONADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**
EXPEDIENTE:	25269-33-33-001-2020-00040-01

S E N T E N C I A

Decide la Sala la impugnación presentada por la accionante, Katherine Lozano Forero, contra el fallo proferido el 3 de marzo de 2020 por el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, que decidió negar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, salud, seguridad social y declaró improcedente la acción de tutela presentada con respecto al derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada, así como las pretensiones de reintegro al cargo y pago de prestaciones sociales adeudadas.

I. CUESTIÓN PREVIA

A través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020[1], complementado en el Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020[2] y prorrogado por los Acuerdos No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020[3] y No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020, exceptuando de dicha suspensión las acciones de tutela, hábeas corpus y controles inmediatos de legalidad, razón por la cual, la Sala procede a dictar sentencia de segunda instancia en el trámite de la referencia.

[1] "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
[2] "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad ordenadas adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"
[3] "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA

La señora KATHERIN LOZANO FORERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpuso acción de tutela el 19 de febrero de 2020[4], contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, debido proceso, buen nombre, salud, seguridad social y estabilidad reforzada.

Impetra las siguientes:

PRETENSIONES

*"1. Tutelar los derechos fundamentales de vida digna, al debido proceso, al buen nombre, al mínimo vital, a la seguridad social, a la estabilidad laboral por acoso laboral, de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.688.637 de chaparral, y adicional a estos todos aquellos derechos fundamentales que a pesar de no ser enunciados en el presente escrito o no encontrarse taxativamente señalados en nuestra carta magna (innominados), su señoría como señor juez con funciones constitucionales encuentre vulnerados o amenazados por parte de la compañía accionada.*

*2. Como consecuencia del amparo constitucional, ordenar al representante legal, o quien haga sus veces, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a:*

*2.1.1 Ordenar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia que proferirá su señoría, reintegre a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637 de chaparral, en forma inmediata al cargo que venía ocupando o a uno de semejante jerarquía al que desempeñaba.*

*2.1.2 Condene al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a ponerse al día con las cotizaciones de la salud, pensión y riesgos profesionales del accionante, dejadas de pagar, sin que los mismos sean presentados como una nueva afiliación, sino como el pago de cotizaciones atrasadas, dad la ineficacia del despido efectuado.*

*2.1.3 Ordene al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, la indemnización prevista de la normativa de servidores públicos, pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que fue injustamente retirada del servicio."*

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes,

[4] Ver folios 1 a 22 del Cuaderno Principal.

HECHOS

Indica haber sido nombrada mediante Resolución 000201 del 26 de enero de 2018 como Subdirectora de Establecimiento de Reclusión Código 0195, clase 1, de la reclusión de mujeres de Bogotá.

Declaró sufrir acoso laboral por parte del Señor David Alexander Álvarez, comandante de vigilancia de la Reclusión para Mujeres de Bogotá, y las señoras Diana Muñoz, Directora de la Reclusión para mujeres de Bogotá, e Imelda Solórzano, Directora Regional Central del INPEC, con lo cual Manifiesta haberse afectado su salud mental y física. Situación que, precisa, fue expuesta al Director General del INPEC quien, a pesar de lo mencionado, no activó el Comité de Convivencia Laboral.

El 2 de octubre del 2019, la accionante decidió radicar carta de renuncia a su cargo con Radicado 2019IE00195648, indicando la misma encontrarse motivada por los hechos puestos en conocimiento del Director General, que hacían referencia al acoso laboral. A su vez, comenta que la carta se encuentra firmada y recibida por el área de Talento Humano del INPEC.

Frente a lo anterior, y previo a resolver la renuncia, la accionante refiere que la Entidad no inició los protocolos señalados por la Ley 1010 de 2006, "por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".

Adicionalmente, señaló que el mismo día de presentación de su renuncia la Institución penitenciaria emitió acto administrativo en virtud del cual la declaraba insubsistente. Actuación que afirma ser incorrecta toda vez que nunca le fue notificada en debida forma aquella decisión, que se encuentra contenida en la Resolución 004122 del 2 de octubre de 2019, conforme al artículo 67 del CPACA. Lo anterior por cuanto declara que no ha autorizado notificación alguna por correo electrónico y que por demás refiere que ésta se profirió justo el día en que presentó su renuncia por causa de acoso laboral, y sin que la misma fuese resuelta.

Añadió que a la fecha no han sido liquidadas sus prestaciones sociales, además que fue retirada sin razón alguna, y no se le ha cancelado salario, lo que argumenta ser una vulneración a su debido proceso, y fuero de acoso laboral, y así mismo volvió a enfatizar en que la solicitud de renuncia no fue resuelta y tampoco ha sido notificada de ningún acto administrativo.

Manifestó no contar en este momento con medios de sostenibilidad, y así mismo no tener cómo pagar una defensa técnica frente a las injustas acusaciones que indica haber afrontado. Igualmente comentó no poseer ingresos, por lo que pide intervención por medio de la acción de tutela mientras que el Juez natural de la controversia conoce el caso.

A su término, expuso, no poder aplicar a ofertas laborales, por su situación laboral actual, porque al haber sido declarada insubsistente, no es contratada, pues la mala imagen que INPEC dejó en ella ha generado que no sea tenida en cuenta en las vacantes a las que se presenta.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Admitida la acción y notificada el día 20 de febrero 2020[5], la Jueza de primera instancia ordenó al INPEC, por intermedio de sus miembros: Norberto Mujica Jaime en calidad de Director General, las señoras Diana Muñoz Miguez, en calidad de Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, e Imelda López Solórzano, en calidad de directora regional Central, que en el término de dos (2) días rindiera el respectivo informe sobre los hechos que originaron el trámite constitucional.

2.1. La Dirección General del INPEC [6].

Argumentó que la reclamante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, siendo entonces la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el medio de control propicio para que los administrados puedan defender sus derechos cuando consideran que han sido vulnerados con ocasión de la actuación de una autoridad administrativa.

[5] Ver folios 19 al 23 del Cuaderno Principal
[6] Ver folios 37 al 52 del Cuaderno Principal.

Aunado a lo anterior, manifestó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, como garante y responsable de la presentación ininterrumpida de un servicio público esencial en cada uno de sus establecimientos de reclusión, cuenta con la facultad de nombrar a los directores y subdirectores de sus establecimientos de reclusión partiendo de las necesidades propias de cada uno, siendo así, se tienen como carácter principal que quien esté escogido para uno de estos cargos, se le haya concedido en función de la confianza que es un criterio relevante no sólo para establecer si un cargo es de libre nombramiento y remoción, sino también es necesario para la permanencia en el cargo del respectivo servidor público.

Adujo, que el Director del INPEC, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, que regula lo concerniente a la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el INPEC, nombró en su momento, mediante la Resolución No 00201 de 2018, a la accionante como Subdirectora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Aclaró que era importante tener presente que el mencionado cargo es de libre nombramiento y remoción, por lo tanto, dicha provisión no puede establecerse como absoluta y perpetua. Adicionalmente, afirmó que la desvinculación de dichos funcionarios no necesita de motivación, en este sentido el acto de insubsistencia no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder.

Indicó, que la accionante refiere un presunto acoso laboral por parte del Comandante de Vigilancia, ante lo cual, cuenta con acciones legales propicias para reclamar aquello, y donde deberá aportar las pruebas que así lo demuestren, para que el ente correspondiente investigue y determine la veracidad de las acusaciones.

Señaló la Entidad que, frente a la afirmación de la accionante, de no haber sido liquidada en sus prestaciones sociales, la misma resulta errada, pues revisados los archivos de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, se evidencian resoluciones donde se dio cumplimiento al pago.

Respecto de la falta de notificación del acto administrativo que la declaró insubsistente, la Entidad allegó la constancia secretarial en la que consta que se le

puso en conocimiento la Resolución No 004122 del 2 de octubre de 2019, y la decisión en ella adoptada, negándose la accionante a firmar la referida notificación, y expone que la reclamante conoció oportunamente el referido acto administrativo, así mismo comenta que a la tutelante se le remitió el contenido del acto a su correo personal, en aras de que conociera el contenido de la decisión.

2.2. La Dirección Regional Central del INPEC [7],

Dio apertura a sus argumentos manifestando que la accionante nunca puso en su conocimiento el presunto acoso laboral del cual estaba siendo víctima, ya que la Directora era su superior jerárquico y le correspondía conocer de esta situación.

Indicó, que los actos administrativos que declaran la insubsistencia son competencia exclusiva de la Dirección General del INPEC, explicó que no le corresponde a esa Dirección, modificar o derogar las mismas, y es de conocimiento de la accionante las actuaciones legales que debe utilizar.

Adicionalmente, señaló que el empleo de Subdirector del INPEC, es de libre nombramiento y remoción, motivo por el cual la idoneidad y eficacia en la prestación del servicio, fueron causales por las cuales el Director General se encontraba facultado para realizar los ajustes que consideró necesarios, ejerciendo de este modo la potestad de libre remoción, exhibiendo que las acusaciones de desviación de poder endilgadas en la demanda no prosperaban.

2.3. La Directora de reclusión de mujeres del INPEC, Diana Muñoz, a pesar de haber sido notificada en debida forma[8], guardó silencio frente al informe solicitado.

3. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, mediante providencia del 3 de marzo de 2020[9], luego de efectuar las consideraciones jurídicas y fácticas del caso, resolvió:

> *"PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo de tutela pretendido por la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, frente a la protección de los*

[7] Ver folios 54 a 57 del Cuaderno Principal
[8] Ver folios 27 a 38 del Cuaderno Principal
[9] Ver folios 61 a 65 del Cuaderno Principal

derechos constitucionales a la estabilidad laboral reforzada, y a las pretensiones de reintegro al cargo que venía desempeñando como Subdirectora de Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá o a uno de semejante jerarquía, con el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo en que fue retirada del servicio, el correspondiente pago de cotizaciones de salud, pensión, y riesgos profesionales, así como la indemnización prevista en la ley para dicha situación.

***SEGUNDO: NEGAR** la tutela frente a los derechos fundamentales al buen nombre, salud, seguridad social, y debido proceso, por las razones expuestas.*

***TERCERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes*

***CUARTO:** si esta sentencia no fuere impugnada dentro de los términos legales, ENVÍESE al día siguiente por Secretaría, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)"*

Para llegar a la citada decisión, la juzgadora de primera instancia empezó abordando lo concerniente a la procedencia de la acción de tutela a la luz de la jurisprudencia constitucional, enfocándose en su naturaleza eminentemente subsidiaria, resaltando la importancia frente a que, quien invoca el amparo de un derecho fundamental, haya agotado todos los mecanismos de defensa judicial que el ordenamiento jurídico pone a su disposición.

Conjuntamente, profundizó en los demás requisitos de procedencia, indicando en cuanto a ellos que la accionante no los cumplió para pretender atacar la decisión que la declaró insubsistente, pues no se acreditó: (i) que el caso tenga relevancia constitucional, esto es que se involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que al interior del proceso se hubiesen agotado todos los medios de defensa judiciales al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable; y (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, esto es, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que origino la presunta vulneración.

Expuso que la accionante no agotó los mecanismos judiciales procedentes, y no existe prueba de una evidente vulneración al debido proceso, pues al tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción, el Director del INPEC contaba, en principio, con las facultades constitucionales y legales para removerla del mismo.

De igual manera, expresó tampoco haber encontrado probada alguna situación que permitiera inferir que la demandante contaba con estabilidad laboral

reforzada, primero, porque indicó que el cargo que desempeñaba era de libre nombramiento y remoción, y segundo, por no identificar que la accionante se hallase en alguna situación de vulnerabilidad.

A su turno examinó lo atinente al buen nombre, determinando que no existe prueba de su vulneración, y en virtud de lo anterior, se negó su amparo, así como el de los derechos a la salud, y a la seguridad social, respecto de los cuales tampoco se acreditó su afectación.

Por último, explicó que si bien la accionante se encuentra presuntamente desempleada, explicó que cuenta con la posibilidad de acceder a otro trabajo, mientras inicia las acciones judiciales correspondientes y define su situación jurídica.

4. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, Katherine Lozano Forero, por intermedio de su apoderado, presentó impugnación [10], sosteniendo como tesis central que la Jueza de primera instancia se apartó del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, y adicionalmente expresó no haberse tenido en cuenta varias de las circunstancias narradas.

También afirmó que en varios de los argumentos la juzgadora evadió la responsabilidad del accionado, y así mismo enfatizó en la falta de pronunciamiento frente al artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, pues consideró que es el motivo de vulneración al debido proceso. De igual manera refirió no haberse tenido en cuenta la carga de la prueba que dispuso la accionante, quien entregó todo el material probatorio que reposa en su poder.

5. TRÁMITE PROCESAL

El expediente ingresó al Tribunal para su trámite el 16 de marzo de 2020, siendo repartido y puesto en conocimiento del Despacho de la Magistrada Sustanciadora al día siguiente.[11]

[10] Ver folios 96 al 99 del Cuaderno Principal
[11] Ver folios 5 a 4 del Cuaderno Segunda...

III. C O N S I D E R A C I O N E S

1. COMPETENCIA

De conformidad con lo preceptuado en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017 éste último modificatorio del Decreto 1069 de 2015, este Tribunal es competente para conocer del trámite de impugnación de la referencia.

2. PROBLEMAS JURÍDICOS

El presente asunto se contrae a determinar, inicialmente, si es procedente la acción de tutela para abordar una discusión referente a un acto administrativo expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, esto es, la Resolución No 004122 del 2 de octubre de 2019, que declara insubsistente a la accionante.

En caso de ser resuelto de manera afirmativa el precedente cuestionamiento, la Sala deberá proceder a estudiar si en efecto, se vulneraron los derechos fundamentales de vida digna, mínimo vital, debido proceso, buen nombre, salud, seguridad social y estabilidad reforzada de la demandante con ocasión de la Resolución No 004122 del 2 de octubre de 2019.

3. CASO CONCRETO

Los problemas jurídicos establecidos serán resueltos por la Sala abordando los presupuestos generales de procedibilidad de la acción de la tutela, referidos a la subsidiariedad e inmediatez, así como lo que atañe a la procedencia de este mecanismo cuando se buscan controvertir actos administrativos. Las nociones en comento serán aplicadas a la luz de la cuestión analizada.

3.1. Como presupuesto general, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de protección judicial de los derechos fundamentales con carácter preferente y sumario. En tal sentido, la Corte Constitucional ha entendido que aquella figura se puede definir como *"un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando*

éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley"[12].

A su término, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 expone que ésta resulta improcedente cuando hay otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, también resulta improcedente cuando se trate de actos de carácter general, impersonales y abstractos, e igualmente cuando la violación del derecho originó un daño consumado.[13]

En cuanto a la inmediatez, el máximo Tribunal constitucional lo entiende como un requisito de procedibilidad de la acción de tutela *"orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental"*.[14]

3.2. Enfocando el análisis en materia de actos administrativos, la Corte Constitucional sin mayor disenso ha establecido como regla jurisprudencial que, por lo general, cuando se pretende controvertir mediante el mecanismo de tutela un acto administrativo, aquella es improcedente. Así lo reconoció en sentencia T-260 de 2018 cuando adujo lo que *"por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas"*.

Sin embargo, aquella Corporación ha dilucidado que la anterior premisa guarda una serie de excepciones, dentro de las cuales se encuentra la configuración de un perjuicio irremediable, donde se advierte que para que el Juez constitucional pueda identificar su potencial acaecimiento, en la cuestión puntual, resulta necesario:

---

[12] Ver, entre otras, en lo que respecta a la definición de la acción de tutela la Sentencia C-483 de 2008 MP. Rodrigo Escobar Gil.
[13] Ver Decreto 2591 de 1991, Artículo 6, Causales de improcedencia de la tutela.
[14] Ver en cuanto a la temática de requisitos para el análisis del acaecimiento de un perjuicio irremediable Corte Constitucional, Sentencia T-358 de 2017 MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

"examinar si se configuran en el caso concreto las características del perjuicio irremediable establecidas en los reiterados pronunciamientos de esta corporación (…)a fin de determinar: (i) que el perjuicio sea inminente, lo que implica que amenace o esté por suceder (ii) que se requiera de medidas urgentes para conjurarlo, que implican la precisión y urgencia de las acciones en respuesta a la inminencia del perjuicio, (iii) que se trate de un perjuicio grave, que se determina por la importancia que el Estado concede a los diferentes bienes jurídicos bajo su protección, y (iv) que solo pueda ser evitado a través de acciones impostergables, lo que implica que se requiere una acción ante la inminencia de la vulneración". [15]

3.3. Como pudo evidenciarse en el recuento de los hechos realizados en la primera parte de esta providencia, la accionante persigue el reintegro de su cargo, manifestando su descontento y consecuente presunta vulneración de sus derechos fundamentales con motivo de una decisión proferida por intermedio de un acto administrativo que determinó declararla insubsistente frente a su cargo como Subdirectora de Establecimiento de Reclusión de mujeres en el INPEC.

Frente a esta problemática la Jueza de primera instancia declaró la improcedencia de la acción de tutela en cuanto a dicha pretensión, así como respecto al derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, indicando que el trámite constitucional no estaba llamado a proceder como quiera que lo pretendido por la accionante debía decantarse en los escenarios de defensa judicial que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, siendo los mismos ajenos a referida acción constitucional.

Igualmente precisó que, frente a los derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, salud y seguridad social no obraba prueba que permitiera entender configurada su desatención por parte de la accionada, motivo por el cual, frente a ellos, procedió a negar la acción constitucional.

Contrario al análisis realizado por la juzgadora de primera instancia esta Sala considera que el trámite acá presentado y que hoy ocupa nuestra atención está llamado a ser improcedente tanto frente a las pretensiones de reintegro del cargo, pago de prestaciones y estabilidad laboral reforzada como respecto a los demás derechos fundamentales que en su momento la *a quo* decidió negarlos, de conformidad con las razones que a continuación se sostienen.

[15] Ver, en la misma línea a la definición del proceso de inmediatez, Corte Constitucional Sentencia T-236de 2015 MP: Martha Victoria Sáchica Méndez.

En cuanto a la declaratoria de procedencia del trámite constitucional para discutir un acto administrativo declarativo de insubsistencia, al igual que fue estimado en su momento por la Jueza de primera instancia, el escenario propicio para adelantar supuestos como el que acá ocupa la atención de la Sala, deben decantarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo máxime si se tiene en cuenta que el debate propuesto puede agotarse por intermedio de los medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011, específicamente a través de aquel denominado como nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior teniendo en cuenta que, tal y como se puede observar en el escrito de tutela, el punto central de discusión recae sobre la Resolución No. 004122 del 2 de octubre de 2019 la cual contiene la decisión del INPEC de declarar insubsistente a la accionante.

De esta manera, como quiera que la demandante reprocha la forma en como le fue notificado el acto administrativo en cuestión, aquello escapa del resorte de conocimiento de esta Sala, bajo su función constitucional, toda vez que precisamente estos debates, que ocupan en gran medida a la Jurisdicción Contenciosa, deben ser evaluados en rigor por el Juez especializado de la materia quien en últimas resolverá si el trámite de puesta en conocimiento se adelantó debidamente, o si por el contrario este no se realizó con arreglo a la Ley.

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011 brinda herramientas efectivas y eficaces para salvaguardar sus derechos dentro del proceso ordinario como lo son precisamente las medidas cautelares con las cuales puede incluso solicitar la suspensión provisional del acto administrativo que se encuentra atacando.

Por otra parte, la tesis de aplicación transitoria de la tutela no estaría llamada a prosperar como quiera no aprecia esta Sala los argumentos que respalden dicha afirmación toda vez que no se constatan reunidos los presupuestos que debe observar el Juez constitucional para dilucidar las características del perjuicio irremediable pues no es inminente, no genera la necesidad de adopción de medidas de urgente aplicación para evitar su configuración, tampoco amenaza gravemente un bien jurídico y como consecuencia no se observa que solamente pueda ser evitado a través de la acción impostergable del amparo.

Luego, aunque no es factible establecer de forma categórica si la acción natural se encuentra caducada por cuanto se está reclamando la forma en que fue notificado el acto administrativo, y la valoración rigurosa de ese aspecto la debe realizar el Juez contencioso, esta Sala debe concluir que efectivamente no es procedente la tutela respecto al punto acá analizado pues se dispone de una herramienta idónea y eficaz como lo es el medio de control establecido en el artículo 138 del CPACA,[16] donde, de no haberlo utilizado en forma oportuna, no puede pretenderse, por medio de este mecanismo constitucional, superar la desatención de haber ejercido la acción ordinaria en el tiempo establecido por la Ley.

Sea del caso advertir que si bien la juzgadora de primera instancia llegó a la misma conclusión que acá se expone, extraña que aquella se haya realizado exclusivamente en lo que atañe a las pretensiones de solicitar el reintegro al cargo, pago de prestaciones y estabilidad laboral reforzada.

Lo anterior por cuanto no se puede perder de vista que la génesis de la discusión recae exclusivamente en el acto administrativo contentivo de la declaratoria de insubsistencia, esto es, la Resolución No. 004122 del 2 de octubre de 2019, sin que en la demanda se aporten argumentos adicionales que se desliguen de ese origen común del cual se soporta la accionante para presentar la acción constitucional de la referencia. En otras palabras, no se establece una distinción que permita entender que, por elementos distintos al acto administrativo reclamado, los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, debido proceso, buen nombre, salud, seguridad social se ven afectados.

En consecuencia, si la razón fundante que da origen a este trámite se observa como improcedente, lo lógico es que los argumentos, que pueden leerse a la luz de invocación de derechos fundamentales, alegados y tendientes a sostener dicha tesis[17], estén llamados a ser improcedentes. Lo anterior por cuanto, todos ellos tienen origen en un escenario común y éste es la improcedencia general del mecanismo constitucional para controvertir actos administrativos.

[16] ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. ( )

[17] Que en últimas es defender la valoración contraviniendo la actuación contenida en la Resolución expedida por el INPEC.

Por lo tanto, determinando que en este debate la acción de tutela está llamada a ser improcedente en su totalidad, la Sala optará por revocar el fallo de primera instancia que decidió declarar improcedente el trámite frente a las pretensiones de reintegro del cargo, pago de prestaciones y estabilidad reforzada e igualmente negar en lo que refiere a los demás derechos fundamentales alegados, para ajustar aquella determinación conforme a lo acá estudiado.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 03 de marzo de 2020 por el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, que decidió declara improcedente la acción de tutela frente al reintegro de cargo, pago de prestaciones sociales, estabilidad laboral reforzada y negó respecto a los demás derechos fundamentales de conformidad con la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela presentada por la señora Katherine Lozano Forero de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, surtiendo la notificación de las partes a los siguientes canales electrónicos:

- **A la parte demandante,** Katherine Lozano Forero: diego10fer1@gmail.com
- **A la parte demandada,** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC:notificaciones@inpec.gov.co;tutelas@inpec.gov.co;direccion.general@inpec.gov.co;direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co;rmbogot@inpec.gov.co;direccion.rmbogota@inpec.gov.co;juridica.rmbogot@inpec.gov.co; subdireccion.rmbogot@inpec.gov.co y tutelas.rmbogota@inpec.gov.co, así como a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de la Sección.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, a los correos electrónicos: jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co y admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, por secretaría de esta sección remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **una vez se levante la suspensión de términos.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutida y aprobada en Sesión virtual de la fecha.

Los Magistrados,

AMPARO NAVARRO LÓPEZ

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

129-CPAMSMBOG
Bogotá DC., enero de 2021

INPEC 22-01-2021 12:01
Al Contestar Cite Este No. 2021IE0011827 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1201 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
DESTINO 85 01 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO SUTAH LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
ASUNTO ENVIO HISTORIA LABORAL LOZANO FORERO KATHERINE
OBS
2021IF0011827

Doctora
LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano INPEC
Calle 26 No. 27-48

REF: Envió Historia Laboral

Cordial Saludo:

De la manera más atenta remito la historia laboral de la Señora LOZANO FORERO KATHERINE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.688.637 con cargo de SUBDIRECTORA, puesto que ya no pertenece al INPEC

La historia laboral del funcionario cuenta con 83 folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Claudia Bibiana Mariño Barbosa
Director (E) CPAMSM BOG

Reviso: Te. Daza Rincón Luis Alberto
Responsable Talento Humano
Elaboro: Luz Marlen Sáenz Rodríguez
Técnico Operativo

CPAMS MUJERES DE BOGOTA 800215546-5
Carrera 58-80-95
Tel:2347262 (9+4) Ext. 2137
ghumana.rmbogota@inpec.gov.co

PROTECCIÓN **SUPERIOR**

- **INHUMACIÓN:** Bóveda o Lote en Cementerio Municipal, Distrital o Parque Cementerio, por el tiempo que reglamenta cada municipio.
- **CREMACIÓN Y COFRE CENIZARIO:** En Cementerio Distrital, Municipal o Parque Cementerio donde exista este servicio y de acuerdo a la normatividad vigente.
- **TRASLADO DEL CUERPO:** Por una sola vez dentro del Territorio Nacional sin importar kilometraje.

CONTRATANTE:
Edad de ingreso desde los 18 años hasta los 65 años.

BENEFICIARIOS:
Padres, abuelos, suegros, cónyuge, hermanos, cuñados, tíos, hijos, primos, sobrinos y nietos.

Podrán ingresar (2) hasta los 80 años. (2) hasta los 65 años y (5) hasta los 50 años.

INCLUYE SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL DE $5'000.000, $10'000.000 O $30.000.000

+

BENEFICIOS EN VIDA

ASISTENCIAS HOGAR, VIAL, MÉDICA

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que siendo las 12:30 horas, del día 02 de Octubre del 2019, se le notifica de manera personal el contenido de la Resolución No 004122 del 02 de Octubre del 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente en el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, y quien dio lectura del contenido en dos oportunidades, manifestando que no es su deseo firmar la notificación.

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE QUIRANDA QUIÑONES
Asesor Dirección General INPEC

Testigos,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora Regional Central (E)

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

ACTA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Bogotá, presentes en la reclusión de Mujeres de Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, se le notifica a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.688.637, el oficio enviado por la oficina de control interno disciplinario INPEC, donde la citan para notificación de apertura de investigación disciplinaria No. 795-18.

Al notificado se le hace entrega del oficio.

El notificado:

KATHERINE LOZANO FORERO 26-09-19.
CC Nº 28.688.637

Quien notifica:

DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
Directora Reclusion de Mujeres de Bogota

Reviso: DG. Angela Benavides Coronado
Responsable talento humano RM
Elaboró: Luz Marlen saenz Rodriguez
Tecnico Operativo Grado 10.
Fecha de elaboración: 13/09/2019

81204-GRUTU-

Bogotá, D.C.

Doctora
GUERTI MARTINEZ OLAYA
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda
jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co
admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 # 43-91 Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Acción de Tutela N° 11001-3335-007-2020-040-00
ACCIONANTE: **KATHERINE LOZANO FORERO**
ACCIONADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Cordial saludo;

JOSE ANTONIO TORRES CERÓN, identificado con C.C No 12.998.397, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No 108067 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Dirección General del INPEC, me permito brindar respuesta a la acción Constitucional de Tutela promovida por la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones de orden fáctico- jurídico[1].

Respetuosamente solicito a su digno despacho atender las consideraciones que a continuación me permito exponer y con las cuales quiero brindar a su excelencia la debida explicación frente a las alegaciones de la accionante en aras de que su despacho cuente con elementos solidos de juicio que le permitan pronunciase en este asunto, asimismo quiero de antemano agradecer la atención prestada deseándole éxitos en sus labores diarias.

1. **Improcedencia de la Acción de Tutela**

Su señoría el artículo 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, de manera diáfana señala que la acción de tutela no procederá (…) 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En el caso que nos ocupa su señoría la acción impetrada por la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, se basa en una presunta vulneración de derechos la cual no se encuentra demostrada, de igual forma se dirige en contra de un acto administrativo (Resoluciòn 004122 del 2 de Octubre de 2019), proferido por el Director General del INPEC en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 51 de Decreto 407 de 1994 (Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y

[1] Resolución 598 del 16/03/20018 - ARTÍCULO 13. GRUPO DE TUTELAS. Son funciones del Grupo de Tutelas, las siguientes: 1. Responder las acciones de tutela contra el Director General o en las que sea vinculado e interponer los recursos. 2. Requerir a las dependencias del INPEC la información necesaria para proyectar las respuestas a las acciones de tutela, de cumplimiento o a los incidentes de desacato. 3. Proyectar y suscribir la respuesta a los incidentes de desacato de los fallos de tutela y de cumplimiento, en contra del Director General del INPEC.

Carcelario), y que con fundamento en ella retirar a la accionante del cargo de Subdirectora de Reclusión Código 0196 clase I, adscrita a la reclusión de mujeres de Bogotá.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC como garante y responsable de la prestación interrumpida de un servicio público esencial en cada una de sus establecimientos de reclusión, servicio público esencial que es de carácter permanente e ininterrumpido cuenta con la facultad de nombrar a los directores y subdirectores de sus establecimientos de reclusión partiendo de las necesidades propias de cada establecimiento, los perfiles profesionales, además que el nombramiento de las direcciones y subdirecciones se da en función de la confianza, ello en prevalencia del interés general y garantías de intereses superiores protegidos por la Constitución y la Ley.

> *La confianza es un criterio subjetivo relevante no solo para establecer si un cargo es de libre nombramiento o remoción, especialmente en aquellos empleos de cualquier nivel jerárquico que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, sino también para determinar el ingreso y la permanencia en el cargo del respectivo servidor público. (Sentencia T-686 de 2014).*

En contra de la decisión adoptada el accionante puede acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 138 señala que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Adicionalmente su señoría la ciudadana **KATHERINE LOZANO FORERO**, aduce la presunta vulneración de una serie de derechos laborales, en consecuencia de ello, debe ventilar su desacuerdo en materia laboral, ante la jurisdicción laboral, pues es allí donde puede ofrecer sus argumentos y debatir las pruebas que estime pertinente. Promueve la presente acción en contra del INPEC para evadir la jurisdicción competente y negarse a obtener los pronunciamientos respecto sus alegaciones en dichas jurisdicciones a través de las acciones para ello establecidas. Su señoría, la señora Lozano acude directamente a su despacho en ejercicio de la acción constitucional de tutela aduciendo una vulneración no demostrada, desconociendo que cuenta con las jurisdicciones a las cuales puede acudir mediante las acciones legales correspondientes, es decir, en el presente caso la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para establecer la legalidad del acto acusado, en el entendido que existen mecanismos y acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la laboral, que pudieran orientarse a la protección de los derechos que refiere el accionante como presuntamente quebrantados.

Con la presente acción su señoría pretende el accionante sustraerse de acudir al juez competente bajo supuestos no demostrados, presunciones, acudiendo a referentes jurisprudenciales para pregonar la existencia de un presunto perjuicio sin que aporte fundamentos de hecho que así lo demuestren, desconociendo los procedimientos, acciones y jurisdicciones dispuestas por el legislativo para atender determinados asuntos. Acorde con lo anterior respetuosamente su señoría le solicito despache desfavorablemente la presente acción, en el entendido que desconoce el carácter residual de la citada acción de amparo.

La Corte ha manifestado que la acción de tutela contra los actos de la administración se caracteriza por ser subsidiaria y residual (Sentencia T-012 de 2009). La Corte ha sostenido

que "por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para obtener el reintegro laboral (Sentencia T-663 de 2011).

2. Funcionarios de libre nombramiento y remoción

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, que regula lo concerniente a la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el INPEC, nombró en su momento mediante resolución 00201 de 2018, a la accionante como Subdirectora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, valga la pena resaltar, cargo que es de libre nombramiento y remoción.

El Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto. Por su parte el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, establece respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción que:

> "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.".* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Las anteriores normas de manera clara establecen que el Director General del INPEC cuenta con una facultad nominadora, puntualmente frente a los cargos de libre y remoción. Señalan las disposiciones trascritas que a él corresponde su provisión, sin que se establezca que dicha provisión sea absoluta y a perpetuidad. Si bien es cierto el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general, para la vinculación de servidores públicos, el sistema de carrera "*cuya finalidad es la de preservar la eficiencia y eficacia de la función pública, así como garantizar a los trabajadores del Estado la estabilidad en sus cargos y la posibilidad de promoción y ascenso, previo el lleno de las condiciones y requisitos que para el efecto exija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*"(Sentencia C-161 de 2003), sin embargo, la misma Carta señala unas excepciones, como son los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción.

> *"(...) como base para determinar cuándo un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción, hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal; pero además, dicha facultad del legislador no puede contradecir la esencia misma del* ***sistema de carrera****, es decir, la ley no está legitimada para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción. En segundo lugar, debe haber un principio de razón suficiente que justifique al legislador para establecer excepciones a la carrera administrativa, de manera que la facultad concedida al nominador no obedezca a una potestad infundada. Y, por último, no hay que olvidar que por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la ley, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial,* ***exija una confianza plena y total,*** *o implique una decisión*

política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación"

Los Directores y Subdirectores de Establecimiento de Reclusión cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, ello implica necesariamente confianza. La confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere y en virtud de ello la administración en cabeza de quien la ocupe en su momento, decide qué persona goza de su confianza para administrar y dirigir determinado establecimiento y quién no.

> "*Ha manifestado la Corte Constitucional que al "tratarse de personas que ejercen funciones de confianza, dirección o manejo, la permanencia en sus cargos depende, en principio, de la discrecionalidad del nominador."(*Sentencia C-514 de 1994*) Este tipo de empleos suponen la existencia de estrechos lazos de confianza de modo que "el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación*. (Sentencias C-195 de 1994, C-368 de 1999, C-599 de 2000, C-392 y C-1146 y C-392 de 2001)

2.1. Desvinculación de Funcionarios de libre nombramiento y remoción

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario de acuerdo al artículo 15 de la Ley 65 de 1993, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que tiene bajo su responsabilidad los establecimientos de reclusión, para lo cual se nombra para su dirección a personas que no solo tengan determinadas condiciones profesionales, deberán contar con un amplio criterio de confianza por parte de la dirección general del INPEC, pues ellos son los encargados de ejecutar la política que adopte el instituto en cabeza de su director general.

Los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. *Siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder. (Sentencia T-686 de 2014).*

De conformidad con la Corte Constitucional "*La finalidad que se persigue con la autorización de removerlos libremente es razonable, pues consiste en asegurar la permanencia de la confianza que supone el ejercicio del cargo". (…) Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en manifestar que las facultades discrecionales (…) tienen que estar encaminadas a la buena prestación del servicio público, por lo cual cabe estudiar el vicio de ilegalidad del acto demandado frente al cargo. Así mismo, ha insistido la jurisprudencia que cuando se trate de cargos que implican una especial responsabilidad y dignidad, como era el caso de la demandante, las exigencias para ejercer la potestad discrecional se tornan más amplias.* " (Sentencia del 24 de marzo de 2011).

> *La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. (*Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro*).*

No puede tacharse de ilegal o arbitraria la resolución por la cual se dispuso él retiró del Instituto de la accionante, pues ello se dio en virtud de un mandato legal y en una faculta reconocida al nominador que no desborda los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado la Corte Constitucional y por ende, constituye un soporte válido para adoptar la determinación cuestionada. La facultad discrecional del nominador permite disponer de los cargos cuyos titulares no están amparados por algún fuero especial de inamovilidad.

> *"Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta o forma de proceder no esté previamente determinada por la ley. En estos eventos, el servidor público es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades."* (Sección segunda, Subsección B, sentencia del 8 de mayo de 2003, referencia: 3274-02).

En conclusión, para la Sala es claro que el ordenamiento jurídico le otorgó a los órganos nominadores, la posibilidad de remover funcionarios de libre nombramiento y remoción mediante el ejercicio de facultades discrecionales, lo cual tiene como consecuencia que su estabilidad laboral es precaria frente a los que pertenecen a la carrera. (Sentencia T-372 de 2012).

3. Optimo desempeño laboral

Resalta la accionante el óptimo desempeño laboral durante el tiempo que ha laborado para el Instituto, su sentido de pertenencia y compromiso institucional. En torno a este primer punto debe indicársele al recurrente que la constitución Política en su artículo 123 señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, en donde claramente se les exige que su comportamiento se ajuste a las exigencias legales.

El óptimo desempeño de las funciones es el presupuesto mínimo exigible a todo servidor público y no constituye un valor agregado, tampoco constituye un privilegio o fuero alguno para exigir de la administración permanencia indefinidamente en una dependencia, grupo de trabajo o sede laboral, de igual forma no constituye una excepción a la facultad legal otorgada el Director General del INPEC para disponer del traslado de sus funcionarios a sus diferentes sedes cuando lo considere necesario. En todo caso el ejercicio del empleo establece el deber para los servidores públicos de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que se les encomienden.

El artículo 4 del Decreto 407 de 1994, establece que los funcionarios del INPEC obedecerán respeto a la ley, cumplirán sus funciones con obediencia y armonía, puntualmente dispone la norma en comento que: "Los funcionarios del Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, INPEC, respetarán la Ley, obedecerán a sus superiores, convivirán en armonía con sus compañeros y considerarán la situación de los internos, en el mantenimiento de la seguridad, su resocialización o rehabilitación. A su vez el artículo 16 impone una serie de deberes a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, entre ellos:

> *1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, general e internos.*
> *2. Desempeñar con moralidad, eficacia e imparcialidad las funciones propias de su cargo.*
> *3. Observar una conducta respetuosa con los superiores, compañeros y subalternos.*
> *(…)*
> *15. Las demás señaladas en la ley y los reglamentos.*

Por su parte el artículo 58 del Código sustantivo de Trabajo, dispuso una serie de obligaciones a los trabajadores, entre ellas:

> *Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.*

Las cualidades referidas por el recurrente es el reflejo del comportamiento acorde a lo dispuesto en la Constitución, a la Ley, a los Reglamentos, Manuales de funciones, etc., a todos los servidores públicos, es una exigencia legal, dispuesta por el legislador y no constituye una decisión facultativa o discrecional de los trabajadores, en consecuencia están llamados a regir su comportamiento en todo momento de conformidad con estos lineamientos, así las cosas el comportamiento que ha tenido la accionante y aduce en su escrito, obedece a las exigencias legales a él impuestas y no constituyen un criterio de exclusión e inaplicación de normas, entre ellas, aquellas dispuestas para los funcionarios de libre nombramiento y remoción, además no condicionan al empleador para mantenerla indefinidamente en un cargo.

4. Otras consideraciones

4.1. El escrito de tutela de la accionante refiere una serie de situaciones alusivas a la fuga de la señora AIDA MERLANO, señala que no le asiste responsabilidad en el hecho, su no participación, etc. En necesario señalar a su digno despacho que por la fuga de la precitada interna, existen investigaciones penales y disciplinarias donde se investiga la responsabilidad de los directivos, guardianes y demás funcionarios de la Reclusión de Mujeres, en ellas, es donde la accionante deberá ofrecer sus exculpaciones y no a través de la tutela, pues ella no constituye una etapa procesal en esas instancias, ni representa el medio para hacer valer sus argumentos defensivos en dichas investigaciones y su vinculación a ellas se hace por parte de las autoridades que tienen a su cargo las investigaciones, en este caso, la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del su poder preferente asumió la investigación por la fuga de la señora Merlano y en el aspecto Penal, es la Fiscalía General de la Nación quien tiene a su cargo la investigación.

4.2. Refiere la accionante un presunto acoso laboral por parte del Comandante de Vigilancia y para demostrar su aseveración anexa un informe que rinde contra ese funcionario, sin embargo, revisado este documento da cuenta de un hecho acaecido entre

el señor Comandante de Vigilancia y un abogado de una privada de la libertad (PPL), el dicho escrito no se evidencia de que manera el Comandante de Vigilancia acoso laboralmente a la acciónate, contrario a ello se evidencia que las presuntas conductas desplegadas por este fueron en contra del abogado y no de la accionante. En este sentido debe señalarse que de darse una situación de acoso laboral, la ex funcionaria cuenta con las acciones legales en contra del funcionario, donde deberá aportar las pruebas que así lo demuestren, para que el ente correspondiente investigue y determine la veracidad de las acusaciones.

4.3. Refiere el escrito de tutela que a la fecha la accionante no ha sido liquidada en sus prestaciones sociales, afirmación que resulta errada, pues revisados los archivos de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, se evidencian las Resoluciones Nº 5617 del 04/12/2019 y 5850 del 16/12/2019. La primera de las resoluciones indicadas le liquido las prestaciones sociales a la que tiene derecho la accionante y por medio de la segunda se le liquido la prima de seguridad. En consecuencia de lo anterior resulta inexacta la afirmación presentada por la accionante, pues efectivamente ya existe un reconocimiento de prestaciones sociales. Anexo las referidas resoluciones para probarlo.

4.4. Refiere el escrito de tutela una presunta mala imagen y la imposibilidad de acceder a otro empleo. Esta afirmación resulta desproporcionada bajo toda lógica. Pretende endilgar una responsabilidad al INPEC, por situaciones que le son ajenas, en primer lugar el INPEC no ha inscrito a la accionante en ningún registro de antecedentes que dé cuenta de alguna conducta irregular. Tampoco ha proferido juicios de responsabilidad penal o disciplinaria en cabeza de la accionante, pues ello le corresponde a las entidades y autoridades que tienen a su cargo las investigaciones. La declaratoria de insubsistencia no obedece a un juicio de responsabilidad, pues como se indicó en los numerales 1 y 2 del presente escrito, obedece a las facultades legales dispuesta por el legislador. No encuentra la razón por la cual no puede aplicar a ofertas de trabajo la accionante, si el INPEC, no le ha declarado responsable disciplinariamente a la fecha de ninguna conducta, para endilgarle responsabilidad por este aspecto.

4.5. Frente a las afirmaciones de la accionante y su abogado respecto de que no fue notificada del acto administrativo que la declaró insubsistente, su señoría me permito anexarle constancia secretarial en la que consta que se le puso de presente la Resoluciòn Nº 004122 del 2 de Octubre de 2019, y la decisión en ella adoptada, negándose la accionante a firmar la referida notificación, es decir, su señoría, la accionante conoció oportunamente la mentada resolución y su contenido y se negó de manera voluntaria firmar la notificación correspondiente. Ahora ante su despacho alega que no le fue notificada, lo cual es contrario a la realidad pretendiendo constituir una presunta vulneración a su debido proceso. Asimismo su señoría se le remitió el contenido del acto a sus correos personales, en aras de que conociera dicha decisión, sin embargo, ha optado por todos los medios a reusar la notificación.

En consecuencia de lo anterior solicito de la manera más respetuosa a su digno despacho se sirva desestimar la pretensiones del accionante por las razones aquí expuestas.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Coordinador Grupo de Tutelas INPEC.

Anexo

- Resoluciòn Nº 004122 del 02/10/2019
- Resoluciòn Nº 005617 del 04/12/2019
- Resoluciòn Nº 005850 del 16/12/2019
- Constancia Secretarial del 02/10/2019
- Correos electrónicos de comunicación

Bogotá, D.C., Mayo 25 de 2021

Señores

JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Sección Segunda

E.S.D.

Ref.:	Proceso No.	11001333500720200014000
	Demandante:	KATHERINE LOZANO FORERO
	Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
	Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Asunto:	**Contestación de la Demanda**

EDNA TORRES ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, conforme al poder conferido por la oficina asesora jurídica del INPEC que adjunto en este escrito con sus anexos, presento ante su Despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, estando dentro del término legal y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, con base en los siguientes postulados y argumentos de orden lógico, jurídico y procesal en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO

*¿Se encuentra ajustada a derecho la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** proferida por la Dirección General del INPEC, que declara insubsistente el nombramiento ordinario del cargo de Subdirector de Establecimiento Penitenciario, cargo que ostentaba la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, titular del empleo Subdirector de Establecimiento de Reclusión adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá?*

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la declaratoria de nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, como quiera que no se configura ninguna de las causales de nulidad establecidas por la norma, y con las pruebas aportadas por la demandante no se desvirtúa la presunción de legalidad que cobija a dicho acto administrativo.

Así mismo, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a través de esta contestación, manifiesto que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio y en consecuencia solicito al Honorable Despacho, se sirva no acceder a las mismas, y se condene en costas a la parte demandante, acogiendo para ello, los argumentos que a continuación se exponen:

SOBRE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

FRENTE A LA PRIMERA: *Me opongo*. Toda vez que el acto administrativo atacado, **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por la cual se declara insubsistencia a un nombramiento ordinario), no se encuentra en curso de ninguna de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y dentro del acervo probatorio, no obra prueba que nos permita colegir siquiera sumariamente que se haya desvirtuado la presunción de legalidad, de que goza todo acto administrativo. Lo anterior por cuanto se trata de un pedimento carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio. Nótese que con el escrito de demanda, la demandante no aporta prueba siquiera sumaria de la que pueda colegirse la existencia de vulneración de derecho subjetivo alguno atribuible a la administración, ni mucho menos elementos de juicio que permitan endilgar en cabeza de esta, alguna actuación por fuera del marco legal, durante la declaración de insubsistencia del nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** quien ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción.

La **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia a un nombramiento ordinario, se emitió en atención a fundamentos legales y constitucionales propios del personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, donde se establece taxativamente que cargos son de libre nombramiento y remoción y como se dan por terminados los nombramientos, emitidos estos con las atribuciones otorgadas y la discrecionalidad frente al manejo del personal de confianza del Director

FRENTE A LA SEGUNDA: *Me opongo*. No es procedente el reintegro solicitado toda vez que el cargo que ocupaba la demandante era de libre nombramiento y remoción, sin alguna estabilidad de permanencia y hoy se encuentra provisto por la persona designada por el Director General del INPEC.

FRENTE A LA TERCERA: *Me opongo.* No hay da lugar el reconocimiento dinerario alguno a favor de la parte demandante, toda vez que el INPEC no adeuda suma alguna de dinero a la demandante, y la terminación de su vinculación laboral en carácter de libre nombramiento y remoción se realiza según los preceptos legales y constitucionales buscando el buen servicio.

FRENTE A LA CUARTA: *Me opongo.* Toda vez que el INPEC no le debe ninguna suma de dinero a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO.**

FRENTE A LA SEPTIMA. *Me opongo.* Al no deber el INPEC suma de dinero a la demandante no se genera el pago de intereses moratorios.

FRENTE A LA OCTAVA Y NOVENA: *Me opongo.* Lo anterior porque esta pretensión no constituye pedimento alguno adicional de la parte demandante sino es tan solo la cita de la norma que contempla los efectos de las sentencias y el cumplimiento de las mismas según versa el CPACA a lo cual se daría aplicación si y solo si se obtiene en sede judicial la declaratoria favorable a las pretensiones de la parte actora.

PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Sobre el buen desempeño, el mismo es el comportamiento esperado para el ejercicio de su cargo. Un buen desempeño es un presupuesto mínimo exigible a todo servidor público y no constituye un valor agregado, tampoco constituye un privilegio o fuero alguno para exigir de la administración permanencia indefinidamente en una dependencia, grupo de trabajo o sede laboral, de igual forma no constituye una excepción a la facultad legal otorgada al Director General del INPEC para disponer de sus funcionarios cuando lo considere necesario. En todo caso, el ejercicio del empleo establece el deber para los servidores públicos de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que se les encomienden.

Conforme al artículo 123 de la Constitución Política, señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, en donde claramente se les exige que su comportamiento se ajuste a las exigencias legales.

Revisada su historia laboral se evidencia que el día 13 de septiembre de 2019, la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, citó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** para ser notificada de la Apertura de Investigación Disciplinaria No. 795-18, teniendo en cuenta que el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en decisión del 28 de agosto de 2019 y mediante Auto No. 000015, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 152 de la Ley 734 de 2002, ordenó apertura de Investigación Disciplinaria en su contra bajo el radicado No. 795-18, por lo que fue notificada de lo anterior el día 13 de septiembre de 2019 por la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, la Dra. Diana Cecilia Muñoz Miguez.

También se encuentra, que la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, de oficio el 02 de octubre de 2019, inició apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional de varios funcionarios del INPEC, incluyendo a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** por hechos ocurridos el 01 de octubre de 2019.

Por lo anterior, mediante la **Resolución No. 004203 del 03 de octubre de 2019,** el Director General del INPEC, resolvió hacer efectiva la medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el termino de tres (03) meses de funcionarios del INPEC, lo anterior por auto suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, quien ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No. E-2019-592481 / inc d-2019-1392073, en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** y otros.

En esta Resolución no se suspendió el ejercicio del cargo de la demandante por cuanto la misma se encontraba para el 03 de octubre de 2019, retirada del servicio. En el resuelve, en su artículo 7, la orden del Director del INPEC con respecto a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** fue la de remitir al grupo de administración de hojas de vida de la Subdirección de Talento Humano para la respectiva anotación en la hoja de vida de la ex funcionaria, así como en el artículo 8, ordena enviar copia del acto administrativo a la ex funcionaria **KATHERINE LOZANO FORERO.**

En email del 08 de octubre de 2019, la señora Paola Barbosa de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, le pone en conocimiento a la Procuraduría el cumplimiento de la suspensión provisional de los funcionarios investigados y hace la aclaración que con respecto a la suspensión en su cargo a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** el mismo no aplica, por cuanto, a través de la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** fue su nombramiento declarado insubsistente. Así mismo, informa que se realizó la notificación de los oficios de citación de la Procuraduría a los investigados, esto es, entre otros a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO.**

SOBRE EL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO CUARTO: Es cierto. La señora **AIDA MERLANO REBOLLEDO** ingresó al Centro Carcelario el día 13 de Abril de 2018. Conforme a la Cartilla Biográfica que adjunto, para el 17 de abril de 2018 se encontraba privada de la libertad en el Centro de Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogota -CPAMSM BOGOTÁ en Alojamiento Internos Reclusión, Patio 8 Ere, Pasillo 3, Celda 2.

SOBRE EL HECHO QUINTO: No me consta que se pruebe. Este hecho no tiene relevancia o injerencia alguna sobre la declaratoria de nulidad que solicita la demandante con respecto a la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia del nombramiento.

Sobre los procedimientos internos que tienen los establecimientos carcelarios para el manejo de las remisiones a las que tienen derecho las personas privadas de la libertad para asistir a sus citas medicas y/o odontológicas, se maneja un protocolo que cada Establecimiento debe acatar.

SOBRE EL HECHO SEXTO: No me consta que se pruebe. Hecho irrelevante para el caso que nos ocupa, ya que se está discutiendo la nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de un nombramiento. Este hecho tiene que ver con las fechas de posesión de funcionarios del INPEC.

SOBRE EL HECHO SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe. La demandante debe probar que los fines de semana trabajaba con el Ct. Alvarez.

SOBRE EL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO DECIMO: No me consta que se pruebe. A detalle los documentos y remisiones, que firmó o no la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** cuando ejerció funciones como Directora Encargada de La Reclusión de Mujeres de Bogotá, no es asunto que interfiera o tenga que ver con solicitud de nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.** Se entiende que como Directora Encargada, debía cumplir con todas las funciones que le corresponden por el ejercicio de su cargo.

SOBRE EL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto que mientras la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** fue funcionaria del INPEC haya sido sufrido acoso laboral.

La señora **KATHERINE LOZANO FORERO** basa su supuesto acoso laboral en las afirmaciones ella misma consigna en el oficio No. 2019IE00170076, el cual fue remitido al Director del INPEC, en donde puso como asunto: Abuso de Autoridad y ni siquiera Acoso Laboral, con lo cual no fue clara su petición ante el Director del INPEC.

En el mencionado oficio afirma la demandante que el día **02 de septiembre de 2019,** mientras se desempeñaba como Directora Encargada de la Reclusión de Mujeres tuvo un desacuerdo con el señor Capitán **DAVID ALEXANDER ALVAREZ,** Comandante de Vigilancia.

Cuando el abogado de una persona privada de la libertad va a la Reclusión de Mujeres, el conducto establecido es el de atender la cita en los cubículos de abogados, los cuales tienen vidrios gruesos por seguridad. Afirma la demandante que ella había autorizado al apoderado JESUS RAFAEL PEREZ ACOSTA, atender a la interna MARISOL CASTILLO NAVARRO, en otro sitio, esto es, en el pasillo de abogados. Al querer el abogado atender a su poderdante en el pasillo, el Capitan **DAVID ALEXANDER ALVAREZ** no lo permitió.

De la anterior narración no se evidencian signos de acoso laboral en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, se identifica que el Capitan **DAVID ALEXANDER ALVAREZ** no le permitió al apoderado **JESUS RAFAEL PEREZ ACOSTA,** atender a la interna **MARISOL CASTILLO NAVARRO,** en el pasillo, lugar no adecuado para estos casos.

Así mismo, la la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, no aporta soporte de lo ocurrido, ni prueba que corrobore su versión de los hechos.

Solicité a la Oficina de Talento humano de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, información sobre alguna queja o proceso sobre Acoso Laboral interpuesto por la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** quienes mediante oficio del 07 de mayo de 2021, contestaron que no se presentó queja por parte de la demandante por presunto **ACOSO LABORAL,** se revisaron los registros y archivos del CCL desde enero de 2018 a diciembre de 2020.

En los siguientes términos se dio respuesta:

*"Comedidamente dando respuesta al requerimiento respecto de las posibles quejas interpuestas por la doctora **KATHERINE LOZANO FORERO** por presunto acoso laboral contra funcionarios de esta sede laboral; me permito comunicarle que, revisado los registros y archivos del CCL desde enero de 2018 a diciembre de 2020 junto con la Dg. Ingrid Nayiver Gómez como responsable las oficinas de SST y bienestar laboral y con el Dg. José Alfredo Jiménez como presidente actual del CCL, **NO FIGURA** ningún tipo de queja interpuesto o suscrito por la ex-subdirectora de esta reclusión contra ningún funcionario. Fue imposible realizar verificación en la historia laboral de la prenombrada, toda vez que esta oficina, remitió la HL desde enero de 2021 hacia la dirección General del Instituto, por competencia".*

Así que si no existe queja por parte de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** de un acoso laboral en su contra, se infiere que el mismo no se presentó, ya que una de sus obligaciones como funcionaria era la de informar de cualquier situación que estuviera en contra de la Ley.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Este hecho no tiene nada que ver con las pretensiones de la demanda.

SOBRE EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta que se pruebe. Estos son hechos muy puntuales, sobre algo que la misma demandante escuchó, los cuales deben ser demostrados por la demandante.

SOBRE EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto. No se presentó acoso laboral en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** quien no describe los detalles, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los mismos, tampoco explica en que consistía el supuesto acoso laboral del que era objeto, ni cuales fueron los graves de problemas a su salud mental y física que manifiesta padecer.

SOBRE EL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. Se desconocen los motivos y los sentimientos de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** para presentar carta de renuncia a su cargo y habla de un supuesto acoso laboral que no detalla y no explica.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto. El INPEC tiene un Comité de Convivencia por medio del cual se busca mejorar el ambiente laboral y se toman las medidas correspondientes, en caso de que se presente un acoso laboral en contra de algún funcionario. En este caso como no hubo queja o petición por Acoso Laboral por parte de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** no hubo necesidad de adoptar ningún tipo de medida para contener y dar solución a la situación.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto. Este hecho no es claro. No señala la fecha en la cual a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** no se le permitió volver a trabajar, no indica en que contexto sucedió este hecho.

Se tiene claro que el día **02 de octubre de 2019 a las 12:30 horas**, le fue notificada personalmente, a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** la decisión tomada por el Director del INPEC mediante la Resolución **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019**, por lo que se entiende que cuando se declara insubsistente un nombramiento, la funcionaria, ya no continúa en el cargo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que siendo las 12:30 horas, del día 02 de Octubre del 2019, se le notifica de manera personal el contenido de la Resolución No 004122 del 02 de Octubre del 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente en el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, y quien dio lectura del contenido en dos oportunidades, manifestando que no es su deseo firmar la notificación.

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES
Asesor Dirección General INPEC

Testigos,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora Regional Central (E)

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

Luego de ser notificada de la **Resolución No. 004122,** la demandante presentó renuncia el **día 02 de octubre de 2019, a las 13:14 horas,** conforme se evidencia en el oficio radicado, así: GESDOC 02-10-2019 13:14. Así pues, cuando la funcionaria presentó la mencionada renuncia, ella ya había sido notificada de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por lo que no tiene sentido renunciar cuando el INPEC ya le había comunicado que su nombramiento quedaba insubsistente. En la siguiente imagen se corrobora la hora en la que la demandante presentó su Renuncia:

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO

2019IE00195648

MINJUSTICIA INPEC

129 RM-BOG
Bogotá DC, 02 de Octubre de 2019

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO
2019IE00195648

Señor
M.G. William Ernesto Ruiz Garzòn
Director General INPEC
Ciudad

ASUNTO: Renuncia

Cordial saludo,

Por medio de la presente presento mi renuncia al cargo de Subdirectora de la RM Bogotá, por los motivos a usted expuestos de manera verbal y escritos los que daban cuenta del acoso laboral del que he estado siendo victima por parte del señor CT. DAVID ALEXANDER ALVAREZ Comandante de Vigilancia de la RM BOGOTA, DIANA MUÑOZ MIGUEZ Directora de la RM Bogotá y la Dra. Imelda Solórzano Directora Regional Central, persecución que ha afectado mi salud tanto física y mentalmente, además de atentar contra mi buen nombre sin que a la fecha hayan tomado medidas al respecto

Agradezco por su atención,

KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

SOBRE EL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC la notificó de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.**

Conforme con la Constancia Secretarial que adjunto como prueba, se evidencia que el el día 02 de octubre de 2019, a las 12:30 horas, se Notificó de manera personal el contenido de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019** a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** quien dio lectura del contenido de la Resolución en dos oportunidades, manifestando que no era su deseo firmar la notificación.

En los casos en los cuales el notificado no desea firmar, se deja Constancia Secretarial, documento que es firmado por el encargado de realizar la notificación y por dos testigos. En este caso quien notificó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019** fue el **Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES,** Asesor Dirección General INPEC y los dos testigos fueron la señora **MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO,** Directora Regional Central (E) y el **Mayor WILSON LEAL TUMAY** Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

Igualmente, como lo afirma la demandante el INPEC también le notificó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** mediante correo electrónico del contenido de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.**

SOBRE EL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC la notificó personalmente de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento en el cargo que ocupaba, como fue explicado en el hecho anterior.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. Como fue explicado anteriormente el INPEC notificó personalmente a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento en el cargo que ocupaba y luego ella presentó su renuncia.

La declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción es una de las **CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO,** con lo cual cesa la vinculación en el empleo para el cual la servidora fue designada, por lo que luego de ser notificada de la Resolución No. 004122, ya no tenía sentido que la ex funcionaria presentara Renuncia a un empleo del cual ya había sido desvinculada.

Igualmente, transcurrido un mes sin respuesta por parte del nominador, se entiende favorable al peticionario lo requerido, conforme lo establece la Ley. En este mismo sentido, el **Decreto 1083 de 2015,** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, dispuso:

"La renuncia que no es otra cosa que la manifestación de voluntad que hace un servidor público para retirarse del empleo que desempeña, está regulada por el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968. De su texto se desprende que ***todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación, puede renunciarlo libremente y se entiende que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca, su voluntad de separarse definitivamente del servicio.***

*"**ARTÍCULO2.2.11.1.2** **Renuncia. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente."***

*"**ARTÍCULO 2.2.11.1.3** Características. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio."*

*"**ARTÍCULO 2.2.11.1.4** Retiro de la renuncia. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable."*

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto. El INPEC no vulneró la Ley 1010 de 2006, artículo 11, por despedir o declarar insubsistente el nombramiento de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO.**

Por medio de la Ley 1010 de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

El artículo 11 de la mencionada Ley dispuso garantías contra actitudes retaliatorias con el fin de evitar represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral. En el presente caso no aplica esta norma, teniendo en cuenta que la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO**, en ningún momento presentó ante el INPEC una petición, queja o denuncia por presunto **ACOSO LABORAL.**

SOBRE EL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC le notificó de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** resolución que rige a partir de la fecha de su expedición.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO CUARTO: No es cierto. La **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019**, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, no adolece de ninguna de las siguientes causales de nulidad, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 137 de la **Ley 1437 de 2011:**

- Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse
- Falta de Competencia
- Expedición en forma irregular
- Violación del derecho de audiencia y defensa
- Falsa Motivación
- Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió

Así mismo, la Resolución referida está revestida de presunción de legalidad y no se encuentra en curso en ninguna de las causales taxativas, establecidas en la Ley. La parte demandante no expone la nulidad de la cual supuestamente esta viciada la **Resolución No. 004122,** siendo su deber aportar las pruebas que lo demuestren y tampoco expone ninguna razón invalidante, por ello, deben negarse la pretensiones de la demanda, toda vez que el acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico .

SOBRE EL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es cierto. La **Resolución No. 004122** comenzó a regir a partir de su expedición y por lo tanto produjo todos sus efectos jurídicos.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, actuó en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8o Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, que regula lo concerniente a la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el INPEC, nombró en su momento a la accionante como Subdirectora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, valga la pena resaltar, **cargo que es de libre nombramiento y remoción** y así mismo, conforme a la Ley, profirió **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá,

El **Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°,** concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto. Por su parte el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, establece respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción que:

"*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.".* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario de acuerdo al **artículo 15 de la Ley 65 de 1993**, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que tiene bajo su responsabilidad los establecimientos de reclusión, para lo cual se nombra para su dirección a personas que no solo tengan determinadas condiciones profesionales, deberán contar con un amplio criterio de confianza por parte de la dirección general del INPEC, pues ellos son los encargados de ejecutar la política que adopte el instituto en cabeza de su Director General.

Los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. *Siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él,* ***el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder. (Sentencia T-686 de 2014).***

De conformidad con la Corte Constitucional "***La finalidad que se persigue con la autorización de removerlos libremente es razonable, pues consiste en asegurar la permanencia de la confianza que supone el ejercicio del cargo".*** *(...) Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en manifestar que las facultades discrecionales (...) tienen que estar encaminadas a la buena prestación del servicio público, por lo cual cabe estudiar el vicio de ilegalidad del acto demandado frente al cargo. Así mismo, ha insistido la jurisprudencia que cuando se trate de cargos que implican una especial responsabilidad y dignidad, como era el caso de la demandante, las exigencias para ejercer la potestad discrecional se tornan más amplias. " (Sentencia del 24 de marzo de 2011).*

No puede tacharse de ilegal o arbitraria la resolución por la cual se dispuso él retiro del Instituto de la accionante, pues ello se dio en virtud de un mandato legal y en una faculta reconocida al nominador que no desborda los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado la Corte Constitucional y por ende, constituye un soporte válido para adoptar la determinación cuestionada. La facultad discrecional del nominador permite disponer de los cargos cuyos titulares no están amparados por algún fuero especial de inamovilidad.

"Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta o forma de proceder no esté previamente determinada por la ley. En estos eventos, el servidor público es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias

posibilidades." (Sección segunda, Subsección B, sentencia del 8 de mayo de 2003, referencia: *3274-02).*

En conclusión, para la Sala es claro que el ordenamiento jurídico le otorgó a los órganos nominadores, la posibilidad de remover funcionarios de libre nombramiento y remoción mediante el ejercicio de facultades discrecionales, lo cual tiene como consecuencia que su estabilidad laboral es precaria frente a los que pertenecen a la carrera. (Sentencia T-372 de 2012), pero así mismo, su vinculación es sencilla comparada con otro tipo de funcionarios que tienen que entrar a demostrar el lleno de sus capacidades a través de mérito para lograr el ingreso a un cargo laboral.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto. A la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC le realizó el pago de todos sus derechos laborales.

Mediante **Resolución No. 005617 del 04 de diciembre de 2019,** el Director de Gestión Corporativa del INPEC, en uso de sus facultades legales, considerando que mediante **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** fue retirada la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** del servicio activo del Instituto por insubsistencia del cargo de Subdirector de Establecimiento a partir del 02 de octubre de 2019, reconoció las siguientes sumas de dinero a favor de la ex funcionaria, las cuales le fueron pagadas:

- La suma de **$5.846.158=** por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales,
- La suma de **$391.300=** por concepto de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales causados, asumidos por el empleador.

Mediante **Resolución No. 005850 del 16 de diciembre de 2019,** el Director de Gestión Corporativa del INPEC, reconoció y ordenó el pago por la suma de **$621.439=** por concepto de **PRIMA DE SEGURIDAD - GASTOS DE PERSONAL** a favor de la exfuncionario **KATHERINE LOZANO FORERO,** valor que ya fue pagado por el INPEC.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Es cierto. El día 30 de abril de 2020 se celebró Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos administrativos, no llegando a un acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL: La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa. Permite al administrado solicitar al juez administrativo que declare la nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad o autoridad administrativa correspondiente.

Conforme al artículo 136 del CPCA, la acción de nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de **cuatro (4) meses,** contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Fecha de notificación del acto administrativo: Octubre 02 de 2019
Fecha de caducidad del medio de control: Febrero 03 de 2020
Fecha de radicación de la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría: Febrero 03 de 2020
Fecha de celebración de la Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría: Abril de 2020
Fecha de expedición de la Constancia de Conciliación: Mayo 12 de 2020
Fecha de radicación de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: Julio 15 de 2020

Del análisis de los hechos esbozados allegados se evidencia que se presenta en este caso el fenómeno jurídico procesal de la caducidad del medio de control, ya que la accionante tenía hasta el **03 de febrero de 2020,** para presentar la solicitud de conciliación.

Al radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría se suspendió el termino de caducidad, el cual se reanudó al día siguiente de la expedición de la Constancia de Conciliación, el **12 de Mayo de 2020,** debiendo haber radicado la demanda el primer día en que abrieron de nuevo los Juzgados Administrativos, esto es, el **01 de Julio de 2020,** pero la Demanda fue radicada solo hasta el **15 de julio de 2020.**

No puede desconocerse que el termino de caducidad es el mecanismo de protección del principio de derecho de seguridad jurídica, por medio del cual los sujetos procesales están protegidos a que situaciones jurídicas queden indefinidas en el tiempo, en el caso que no se cumpla con el deber de ejercer la acción dentro del termino se esta ante la pérdida de la facultad de accionar y ejercer sus posibles derechos, tal y como lo establece el Consejo de Estado en sentencia del 26 de julio de 2011:

"La caducidad es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Es decir, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la organización jurisdiccional del poder público, a efectos de que el respectivo litigio o controversia sea definido con carácter definitivo por un juez de la república con competencia para ello."

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE CAUSAL PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Lo Actos Administrativos gozan de presunción de legalidad, por ello la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** se encuentra cubierto por esta presunción, por ello la tarea de desvirtuarla corresponde a quien la debate, por medio del sustento fáctico y jurídico que presente en la demanda, y debe soportar sus argumentos en alguna de las causales establecidas en la Ley, en este caso la **Ley 1437 de 2011, en su Artículo 137,** prevé como causal de declaratoria de nulidad las siguientes:

- Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse. (Vicio formal)
- Falta de Competencia. (Vicio formal)

- Expedición en forma irregular. (Vicio formal)
- Violación del derecho de audiencia y defensa. (Vicio material)
- Falsa Motivación. (Vicio material)
- Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió. (Vicio material)

No obstante lo anterior, una vez estudiados los argumentos de la parte actora, no se encuentra que se haya demostrado algún vicio en el referido acto, que desvirtúe la presunción de legalidad de que goza, y por ende no existe mérito para que prospere la demanda.

Resulta evidente que en el presente caso, la demanda impetrada adolece de los sustentos jurídicos mediante la cual se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado, el cual, no es más que la actuación administrativa propia en aquel evento en que se declara la insubsistencia en un empleo de libre nombramiento y remoción.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE QUE GOZA LA RESOLUCIÓN DEMANDADA

La demandante tiene la carga probatoria de demostrar que el acto administrativo que demanda adolecía de algún vicio, como quiera que no se demostró que la Administración hubiera quebrantado alguna de las causales formales y materiales de nulidad del acto administrativo, el afectado con la respuesta brindada por el INPEC, se encuentra en la obligación de probar la ilegalidad del acto que se demanda.

2. DE LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

A la luz de las causales de nulidad establecidas en la **Ley 1437 de 2011, artículo 137:**

“Toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

A continuación se desvirtúa cada una de las posibles causales que invalidarían el acto administrativo:

a. **Del fundamento legal del INPEC para expedir el acto administrativo:** Es preciso resaltar que la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019** mediante la cual se declara insubsistente un cargo de libre nombramiento y remoción, fue expedida en virtud de las facultades otorgadas al Director General y en especial al régimen de personal del INPEC **artículo 49 del Decreto 407 de 1994,** que reza:

"RETIRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE RETIRO. *Son causales de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes:*

a) Declaración de insubsistencia del nombramiento;

b) Renuncia regularmente aceptada;

c) Supresión del empleo;

d) Retiro con derecho a pensión;

e) Por invalidez absoluta;

f) Incapacidad profesional;

g) Destitución;

h) Edad de retiro forzoso;

i) Abandono del cargo;

j) Orden o decisión judicial;

k) Muerte;

l) Sobrepasar la edad máxima para cada grado;

m) Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria".

b. De la Competencia del INPEC para expedir el acto administrativo

El acto administrativo fue expedido por autoridad competente en el presente caso, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, señala como función del Director General la de: *Ejercer la facultad nominadora respecto de los empleados del Instituto, con excepción de las atribuidas a otras autoridades*.

c. Del Respeto al Derecho de Audiencia y Defensa

Estos derechos fueron garantizados a través de la efectiva comunicación que se dio a la demandante del Acto Administrativo.

d. De la motivación del Acto Administrativo

La única motivación pertinente, es querer terminar definitivamente el vínculo laboral que en calidad de servidora de libre nombramiento y remoción tenía con el INPEC.

e. **Desviación de atribuciones propias de quien los profirió**

En lo que respecta a esta causal de anulación de los actos administrativos, el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

"Demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la convicción plena de que la intención de quién profirió el acto, se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. Cuando se invoca este vicio, necesariamente la prueba ha de encontrarse en circunstancias anteriores a la determinación que se acusa, pues se trata de establecer, precisamente, la intención del funcionario que expide el acto, que es previa a la toma de la decisión".

Desde esta perspectiva, la desviación de poder como causal de nulidad del acto administrativo atacado, no está llamada prosperar en el presente caso, pues obra la discrecionalidad y el nivel de confianza con el cual el nominador determina sus empleados de confianza en empleos de libre nombramiento y remoción.

f. **Falsa motivación:**

Como se indico no se requiere teniendo en cuenta la naturaleza del empleo, y la discrecionalidad del nominador.

EN CONCLUSIÓN frente al problema jurídico que nos convoca se puede decir que:

El Acto Administrativo (**Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019**), del cual se solicita nulidad, está revestido de total legalidad, y no se encuentra en curso en ninguna de las causales taxativas, establecidas en la Ley, pues no se argumentó por parte del demandante ninguna razón invalidante, por ello, deben negarse la pretensiones de la demanda, toda vez que el acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico como se expuso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Se debe declarar todo medio exceptivo cuyo fundamento práctico o legal se establezca a favor de la entidad demandada.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

De la forma de vinculación y retiro de los servidores de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - insubsistencia:

El Presidente de la República mediante el **Decreto Ley 407 de 20 de febrero de 1994**, estableció el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

La citada disposición consagra que los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario son empleados públicos con régimen especial (art. 8).

Los empleos se clasifican según su forma de provisión en los de **libre nombramiento y remoción** y los de carrera administrativa. Los primeros corresponden a los niveles de dirección y gerencia, como el Director General, los Jefes de Oficina, Asesores, entre otros. Los demás empleos son de carrera **(**Art. 10 ibídem).

*"**ARTÍCULO 10. CLASIFICACION DE EMPLEOS.** Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación:*

Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de Establecimientos Carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas.

Son de carrera los demás empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"

DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE LOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION:

La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento de un empleado de libre nombramiento y remoción obedece a la facultad discrecional del nominador.

La Constitución Política en su artículo 125, establece que por regla general los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, exceptuando los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción,** los trabajadores oficiales y aquellos que determinen las leyes; también advierte que el nombramiento es por concurso público, a no ser que la Constitución o la ley determinen lo contrario.

Para la vinculación a cargos de libre nombramiento y remoción, contrario a los de carrera, no se requiere superar un concurso de méritos, toda vez que el factor determinante para su designación es la confianza, lo que a su vez permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar los motivos que lo llevan a adoptar una u otra decisión, es decir, el ejercicio de esa facultad discrecional no requiere de motivación.

La insubsistencia, es una causal autónoma de retiro del servicio aplicable para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; ésta se produce por la facultad discrecional de remoción de la que están investidas las autoridades

nominadoras, con el propósito de hacer cesar la vinculación con el empleo para el cual un servidor fue designado.

De acuerdo con el **artículo 10 del Decreto 407 de 1994,** el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión, es un empleo de libre nombramiento y remoción, empleo que ostentaba la funcionaria **KATHERINE LOZANO FORERO**, por lo que la entidad nominadora del cargo, esto es, el Director General del INPEC, tiene la facultad para declarar la insubsistencia del nombramiento.

De conformidad con el **literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994**, "*la declaratoria de insubsistencia del nombramiento es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC".*

Se puede comprobar que la Resolución acusada fue proferida por parte del Director General del INPEC quien es la autoridad competente para esta toma de decisiones, conforme lo establece el **Decreto 4151 de 2011, articulo 8, numeral 6, "***se conduce al Director General la facultad nominadora respecto a los empleados del INPEC".*

Para los empleados que se encuentran vinculados por el régimen de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia descansa en el poder discrecional del agente nominador que designa al funcionario, cuyo límite solo se encuentra en los fines que la ley imponga al servicio que se presta; así las cosas, la remoción de los empleados siempre tiene que obedecer al mejoramiento del servicio público.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia Radicado No. 2002-0188-01 del 19 de enero de 2006. M.P. Tarsicio Cáceres Toro, afirmó:

"La insubsistencia del nombramiento es una figura a la que se recurre cuando la autoridad nominadora lo considera conveniente, en aras del mejoramiento del buen servicio. Sabido es que una medida de tal naturaleza se supone inspirada en razones del buen servicio, fin primordial de la función pública, y que el acto administrativo contentivo de una manifestación de voluntad, como la que se controvierte, goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, aunque puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario".

El desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción no confiere fuero de inamovilidad o prerrogativa de permanencia alguna al empleado que lo ocupa, por tanto, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional que la ley le otorga podrá removerlo libre y prudencialmente, bajo la presunción de que se expide en aras de un mejor servicio público del que es responsable como director de la entidad que administra, y solo será desvirtuado con pruebas que demuestren lo contrario.

2) MOTIVACION DE LA RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE UN NOMBRAMIENTO

Conforme al **artículo 107 del Decreto 1950 de 1973** establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados".*

Conforme al **Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968** *"El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora sin motivar la providencia".*

Así mismo lo dispuso el **inciso segundo parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004:** *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado".*

Una declaración de insubsistencia podrá entenderse como motivada cuando las calidades del empleado que se nombró permiten ver, sin mayor dificultad, que el servicio que se está prestando podría encontrarse mejor garantizado y ser más eficaz bajo la dirección de una persona mejor calificada; es decir, que **el reemplazo de un empleado por otro no tendrá otra finalidad que el mejoramiento de las condiciones de la función pública**, no existiendo así causales para el ejercicio de dicho poder discrecional del nominador.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia No. 4425-2004 del 4 de noviembre de 2008, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, señaló:

"En cuanto a los nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción, la Sala reitera su criterio jurisprudencial, según el cual, dada la forma en que se realiza el ingreso, asimismo puede la administración en cualquier tiempo declarar la insubsistencia, a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna. No obstante, la justificación del retiro debe propender por la búsqueda de mejorar el servicio de la entidad pública y los intereses generales que deben predominar en la función pública.

Dicho objetivo es una presunción que la ley le otorga a estos actos, siendo deber del particular desvirtuarla, en el sentido de comprobar que con su retiro, el nominador tuvo en cuenta intereses particulares y caprichosos y, que por tal razón, se desmejoró el servicio". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia expuestas, se considera que es procedente la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción; la cual obedece a la **facultad discrecional del nominador**, que deberá estar fundada en la necesidad de mejoramiento del servicio y en el derecho de escoger a sus colaboradores por tratarse, de cargos de dirección, confianza y manejo.

Los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida que la selección de este tipo de personal supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos estrictamente personales o de confianza. La remoción de empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y no requiere motivación, cabe precisar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como la declaratoria de insubsistencia es la razonabilidad. En otras palabras, la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados.

3) PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con **la Ley 1437 de 2011** *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos* ***se presumen legales*** *mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales ***hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes*** *para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*

El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)

De lo expresado por esta corporación, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.

Es importante resaltar que el acto de declaratoria de insubsistencia goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. La demandante no aportó material probatorio con el cual se puede comprobar que la Resolución acusada está en curso de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley.

El Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia del ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación Nº: 70001 23 31 000 2001 01370 01 (2447-07), expresó en relación con la insubsistencia de los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción:

"Respecto de esta clase de empleos públicos, ha sido claro el criterio establecido por la Sala en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a los funcionarios que los ocupan, en el entendido de que corresponde a la Administración, en ejercicio de su facultad discrecional y con el fin del mejoramiento del servicio, efectuar los movimientos de personal que a bien tenga dada la naturaleza especial que revisten, por lo que no es necesaria la motivación expresa del acto de retiro de los mismos, para proferir dicha decisión. Es en síntesis, una amplia facultad o margen de libertad para que la Administración elija a los funcionarios que en su sentir desempeñarán una mejor tarea en pro del buen servicio público que prestan y del cumplimiento de los fines que se le han encomendado, por ello resulta razonable en aras del interés de la institución, al cual debe ceder el interés particular, que el nominador en ejercicio de su potestad discrecional pueda retirar del servicio a los funcionarios de libre nombramiento y remoción para reacomodar su equipo."

De acuerdo con lo anterior, se considera viable declarar la insubsistencia de un funcionario de libre nombramiento y remoción, siempre que la declaratoria obedezca a una necesidad de mejoramiento del servicio. Se reitera que el acto por el cual se declara la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción no es motivado.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C – 957 de 1999, sobre los efectos jurídicos de los actos administrativos señaló lo siguiente:

"De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el mismo momento en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante, mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación…". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia T-335 de 1993, que el acto administrativo se entiende debidamente perfeccionado, y en consecuencia produce efectos jurídicos, cuando ha cumplido con todos los requisitos procedimentales y formales que la ley exige para su expedición. Sin embargo, según la doctrina "la ley suele exigir la publicación o notificación del acto administrativo, para que éste adquiera eficacia, o sea, para que produzca efectos inmediatos.

Como conclusión de la sentencia inicialmente citada, estima la Corte que;

"De conformidad con los criterios jurisprudenciales enunciados, es necesario distinguir dos momentos diferentes en la formación del acto: el de la expedición, que se da cuando el legislador o la administración dicta la ley o el acto administrativo, respectivamente, y el de la promulgación, que ocurre cuando el texto ya expedido se inserta en el Diario Oficial (o en tratándose de actos administrativos de carácter particular, cuando se produce su notificación) con el objeto de poner en conocimiento de los destinatarios de la misma los mandatos que ella contiene. Este último requisito, como se anotó, no es constitutivo de la existencia de la norma o el acto, ni tampoco afecta su validez, pero sí es requisito o condición para su obligatoriedad y su oponibilidad.

El legislador está habilitado constitucionalmente para decidir el momento a partir del cual la ley ha de empezar a regir, lo cual se reitera, no afecta la existencia ni la validez de la misma; tan sólo supedita su eficacia y obligatoriedad a que se cumpla el requisito fijado en la ley. Por consiguiente, la eficacia frente a terceros se encuentra condicionada a la publicación oficial en el caso de los actos legislativos, de las leyes y de los actos administrativos de carácter general, o a la notificación en el caso de los actos administrativos de carácter particular.

De acuerdo con la jurisprudencia relacionada, el acto administrativo nace a la vida jurídica cuando cumple los requisitos de validez, y en tratándose de una declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, como se indicó, no requiere de motivación; por consiguiente la administración para los efectos de publicidad solamente debe comunicar la decisión adoptada al servidor público y produce efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de comunicación, momento a partir del cual la administración se encuentra facultada para cumplirlo de manera inmediata.

De lo anterior se colige que **NO** puede endilgarse causal de nulidad alguna de las previstas en el parágrafo 2º del Art. 137 del CPACA a la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** expedida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, por cuanto el acto administrativo señalado está amparado por la presunción de legalidad, el cual, en modo alguno se ha desvirtuado por parte de la demandante, y no se encuentra en curso de ninguna de las cuales de nulidad previstas en la Ley, puesto que la misma fue expedida por funcionario competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable, con respeto de los preceptos propios del debido proceso, la publicidad y en armonía con los principios de la función pública.

PETICIÓN

Corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la jurisprudencia sobre el tema, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar las excepciones formuladas, se denieguen las pretensiones de la demanda y se disponga además, la condena en costas para la demandante.

PRUEBAS

Aporto como prueba documental ante su Despacho la Historia laboral de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** en donde se encuentran todos los documentos que hacen parte de la vida laboral de la ex funcionaria, la cual consta de **254 folios,** así como también adjunto los siguientes documentos:

- Auto admite tutela
- Auto Investigación Procuraduría
- Citación investigación disciplinaria
- Contestación Tutela Katherine
- Notificación investigación disciplinaria
- Notificacion personal de la Resolución No. 004122
- Notificación personal sin firmar
- Pago de la prima
- Oficio del 02 de septiembre de 2019
- Oficio no figura queja por acoso laboral
- Orden del Director del INPEC
- Renuncia Katherine
- Resolución de nombramiento
- Resolución reconocimiento -Servicios personales
- Resolución suspensión funcionaria
- Resolución vacaciones
- Respuesta Comité de Convivencia
- Respuesta Control Interno Disciplinario
- Respuesta sobre radicado No. 2019IE00195648
- Resuelve Impugnación Tutela
- Sentencia Tutela
- Solicitud pagos Katherine
- Tutela

SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL: Solicito adjuntar como prueba respuesta a solicitud de oficio No. 2021IE0100328 realizada el 20 de mayo de 2021, por medio del cual solicité a Tesorería del INPEC, enviar constancia de pago de los pagos realizados a la ex funcionaria por sus servicios personales, teniendo en cuenta que la demandante aduce que no se le han efectuado.

ANEXOS

Con el presente escrito de contestación de la demanda adjunto los documentos mencionados en el acápite de pruebas junto con el Poder debidamente otorgado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- y sus anexos.

NOTIFICACIONES

El I**NSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la Calle 26 # 27-48 de Bogotá, Teléfono 2347474 Ext. 371 o en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico: edna.torres@inpec.gov.co y en notificaciones@inpec.gov.co

Atentamente,

EDNA TORRES ESCOBAR
C.C. No. 52.431.975 de Bogotá
T.P. No. 145.113 del C. S. de la Judicatura

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

81603-OFIDI-GUSCO-19
Bogotá D. C., 13 SEP 2019

Radicado: 2019IE00179443

Señora
KATHERINE LOZANO FORERO
RM – Bogotá
Cra 58 No. 80 - 95
Bogotá D.C

ASUNTO: Citación Notificación apertura Investigación Disciplinaria No. 795-18 **(al contestar favor citar este número)**

De manera atenta me permito comunicarle que el Jede fe la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en decisión del 28 de agosto de 2019 y mediante Auto No. 000015, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 152 de la Ley 734 de 2002, ordeno apertura de Investigación Disciplinaria en su contra bajo el radicado No. 795-18.

Par efectos de notificación de la decisión, debe hacer presentación ante este Despacho ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 22 Edificio DANSOCIAL Piso 9 de ésta Ciudad, surtida la presente comunicación y si dentro de los ocho (8) días siguientes al envió de la misma no concurre, se le notificara por edicto, Articulo 107 de la Ley 734 de 2002.

Pertinente advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, como también informar cualquier cambio de ella, o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado por este medio de conformidad al artículo 102 de la Ley 724 de 2002. La omisión de tal deber implicara que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Igualmente se le informa que el expediente reposa en la Oficina del Grupo de Secretaría Común de la OFIDI, para su consulta y/o reproducirlo en fotocopias.

LAURA NATALIA RIVERA RUIZ
Coordinadora Grupo Secretaría Común
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaboró: Sonia Moreno Avellaneda
Fecha: 12/08/2019

538

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Dependencia	**PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL**
Radicación N°	**E- 2019-592481 / IUC D-2019-1392073**
Investigados:	**DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ** - Directora del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor". **KATHERINE LOZANO FORERO** – Subdirectora del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor". **DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS** - comandante de custodia y vigilancia- Inspector Jefe **JULIAN SEGUNDO PEREZ** Dragoneante **YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL** Dragoneante **JUAN CARLOS BECERRA CRUZ** Dragoneante **DIANA MONTOYA RAMOS** Dragoneante **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON**
Entidad	**Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"**
Quejoso	**De oficio**
Fecha de Hechos	**1 de octubre de 2019**
Decisión	**Auto que ordena apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional.**

Bogotá D. C., 02 OCT. 2019

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho en la forma prevista por los artículos 152 y siguientes del C.D.U., a evaluar el mérito de las presentes diligencias, iniciadas con ocasión de la difusión, en medios de comunicación, de los hechos que adelante se relatan, luego de haberse ordenado el inicio de la indagación preliminar, por auto del 2 de octubre cursante y una vez reunidos los medios de prueba necesarios para ilustrar en forma suficiente el criterio de este despacho y asumir la decisión que nos ocupa.

DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

La información noticiosa da cuenta de la fuga de la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO**, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando una condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Médico La Sabana, ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer, haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar, descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la transportó y ayudó a escapar.

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora **MERLANO** presuntamente sólo era custodiada por una guardia del INPEC y el conductor del vehículo que las transportó.

De acuerdo con lo establecido en visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá, conocida como "El Buen Pastor", se pudo evidenciar que la señora MERLANO salió del penal a las 10:50 horas en compañía de los dragoneantes YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL y JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, a atender una cita odontológica en el Centro Médico de La Sabana, contando para ello con la autorización de la Directora de dicho Centro, DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y el comandante de Custodia y Vigilancia, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS quienes no sólo habían avalado esta salida sino otras dos que ya había surtido la ex congresista al mismo lugar. Para el día 1° la orden de remisión de la interna fue firmada por la doctora KATEHERINE LOZANO FORERO, por ausencia de la citada directora.

Ya en el lugar y sin que repose orden o directriz alguna, los dragoneantes antes mencionados fueron relevados, a eso de las 14:30 horas, de su función de custodia por los también dragoneantes LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON y DIANA MONTOYA RAMOS, de acuerdo con orden verbal emitida por el Inspector Jefe JULIAN SEGUNDO PEREZ.

CONSIDERACIONES

De la apertura de investigación disciplinaria.

Según se logró acreditar en las diligencias iniciadas por auto de la fecha, los hechos arriba referenciados, podrían dejar en evidencia la presunta omisión de los siguientes funcionarios del Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá.

- **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERINE LOZANO FORERO** (Directora y Subdirectora del establecimiento), quienes autorizaron la salida para cuatro citas odontológicas a la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO**, tal y como se evidencia de la orden médica anexa al expediente para los días 24 y 26 de septiembre, 1° y 3 de octubre del año que avanza,

- **DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS**, comandante de custodia y vigilancia, quien firmó, junto con la directora del establecimiento y la responsable del área jurídica **OLGA LUCIA WITTHINGAN**, la autorización de remisión de la interna al centro odontológico,

- Los dragoneantes **YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL** (guardia mañana) y **JUAN CARLOS BECERRA CRUZ** (conductor mañana) quienes inicialmente transportaron a la interna **AÍDA MERLANO REBOLLEDO** al centro médico para la cita programada, funcionarios que posteriormente fueron relevados por los dragoneantes **DIANA MONTOYA RAMOS** (guardia relevo) y **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON** (conductor relevo).

- **JULIAN SEGUNDO PEREZ**, inspector jefe y quien dio la orden del relevo de los custodios inicialmente asignados a la interna.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden este despacho dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, en cuyo trámite se practicaran las pruebas necesarias para ilustrar en forma integral el criterio del despacho en relación con los hechos materia de inquirir.

Se reitera a los sujetos procesales que conforme al artículo 92 del CDU tienen derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

De la medida cautelar de suspensión provisional.

Dispone el artículo 157 de la Ley 734 de 2002:

> *"**Suspensión provisional. Trámite.** Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando **podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público**, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.*
>
> *El término de la suspensión provisional será de tres meses prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otos tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.*
>
> *El auto que decreta la suspensión provisional será responsabilidad personal del funcionario competente y debe ser consultado sin perjuicio de su inmediato cumplimiento si se trata de decisión de primera instancia; en los procesos de única, procede el recurso de reposición"*

Citada la norma legal que autoriza el uso de la medida cautelar, observa el despacho que al disponer la apertura de indagación preliminar, orientada al esclarecimiento de los hechos denunciados como irregulares, y una vez practicadas las pruebas dentro del mismo, entre ellas la visita al establecimiento de reclusión de mujeres, se denota una serie de irregularidades que se concretan en un presunto facilitamiento de la fuga de la interna, no solo por parte de las directivas de la institución carcelaria, sino también del personal a cargo del traslado y la custodia de **MERLANO REBOLLEDO**, quienes de continuar en el desempeño de sus funciones pueden interferir en el trámite de la investigación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 157 del CDU, la medida cautelar de suspensión provisional procede frente a faltas disciplinarias graves o gravísimas. Siendo así, y para los solos efectos de la necesaria calificación de la falta, sin perjuicio de que sobrevengan elementos de juicio que permitan una variación en la calificación de la misma, el despacho considera que, atendiendo las razones que anteceden, la conducta por la que se procede contra los

señores **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ**, se adecua a la falta gravisima prevista en el literal a) del parágrafo 4° del numeral 65 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que prescribe:

> Artículo 48. Son faltas gravisimas las siguientes:
>
> 65 [...] PARAGRAFO 4°. También serán faltas gravisimas para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias:
>
> a) Procurar o facilitar a fuga de un interno o dar lugar a ella

De la documentación aportada en la visita llevada a cabo en el "Buen Pastor" se evidencia que el odontólogo MAURICIO ARANGO ISAZA simplemente expide una certificación de que la señora MERLANO tiene citas de rehabilitación oral los dias 24 y 26 de septiembre asi como el 1° y 3 de octubre del presente año a las 10:00 am, en el centro médico La Sabana y, sólo con esta constancia y sin que obre actuación de verificación alguna relacionada con la veracidad de la misma, la directiva del Establecimiento de Reclusión ordenó su traslado para que atendiera las mencionadas citas. Para ello fue dispuesto un sencillo esquema de seguridad que la movilizó desde el penal al centro de atención y, una vez allí los custodios encargados, fueron relevados por orden del inspector JULIAN SEGUNDO PÉREZ, quien según se acreditó solo se comunicó con ellos, por medio radial, dando dicha orden.

Es asi como los dos guardias iniciales abandonan sus funciones sin que existiera orden o disposición escrita que los facultara para ello. Seguidamente se da la fuga de la ex congresista cuando están a cargo de su seguridad los dos últimos dragoneantes asignados.

Todo lo cual permite inferir que se presentaron una serie de irregularidades que posiblemente facilitaron la fuga de la señora AIDA MERLANO, protagonizadas por la Directora, la Subdirectora, el comandante de Custodia y Vigilancia, el inspector Jefe y los cuatro dragoneantes que velaban por su seguridad, todos ellos funcionarios adscritos al Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Razón más que suficiente, por la que se decretará la medida, tal y como en la parte resolutiva de este proveído se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Primera Distrital de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS**

ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. En aplicación del principio de investigación integral, **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

a) Practicar visita a la Dirección Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a fin de obtener información relacionada con la clase de vinculación, salario devengado y última dirección registrada en la hoja de vida de los investigados **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON Y JULIAN SEGUNDO PEREZ.**

Así mismo establecer el trámite que debe surtirse para fijar el grado de seguridad respecto de los internos, así como los diferentes niveles que existen y el número de guardias que debe hacerse cargo de la seguridad de éstos durante sus desplazamientos, dependiendo de dicha clasificación.

También se allegarán los protocolos, directrices o actos administrativos que regulen los traslados de internos a atender citas médicas fuera de los muros de los centros de reclusión.

Verificar a través del Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria GOSEG quién solicitó y dispuso la modificación del nivel de seguridad de la ex congresista, allegando lo documentos que acrediten dicho trámite, determinándose además cada paso que se surtió, en este sentido, en relación con la señora MERLANO REBOLLEDO.

b) Oficiar y/o practicar visita al centro médico La Sabana, a fin de obtener los videos tomados por las cámaras de seguridad donde se evidencie el ingreso, permanencia y fuga de la señora MERLANO, así como la ubicación que tomó el personal del INPEC encargado de su custodia, durante todo ese tiempo.

Igualmente se establecerá el vínculo con ese centro de atención de los señores MAURICIO ARANGO ISAZA y JAVIER GUILLERMO CELY así como obtener la dirección o lugar de ubicación que respecto de ellos repose en la administración de dicho lugar. Una vez obtenida esta información, escucharlos en diligencia de declaración jurada, sobre los hechos que le consten relacionados con la fuga de la ex congresista **AÍDA MERLANO REBOLLEDO.**

c) Escuchar en declaración a las señoras OLGA LUCÍA WITTINGHAN MARTÍNEZ y la odontóloga del que suscribió con su firma las boletas médicas de remisión de la reclusa MERLANO, a fin de que depongan en todo cuanto sepan y les conste en relación con los hechos materia de este averiguatorio.

d) Oficiar y/o practicar visita al centro médico la Sabana a fin de obtener la identificación del personal encargado de la seguridad durante la fuga de la señora **MERLANO REBOLLEDO** acaecida el 1 de octubre del año que avanza. Una vez obtenida esta información, escucharlos en diligencia de declaración jurada.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

e) Todas las demás que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

TERCERO. Para la práctica de las pruebas, comisionase a la Doctora **DIANA MARIA CASTILLO CALDERON**, abogada adscrita a este Distrital, quien una vez recaudadas las mismas, proyectará al Despacho la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO. Suspender provisionalmente, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios **DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON** y **JULIAN SEGUNDO PEREZ.**

QUINTO. Oficiar al nominador, aportando copia de esta determinación, para el respectivo cumplimiento, de manera inmediata, a la medida cautela aqui dispuesta y envie oportunamente copia del trámite realizado para que haga parte del expediente.

SEXTO. Comunicar a los investigados la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

SEPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, consultar la presente decisión ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa (reparto), para lo cual se le enviara copia integra de la actuación.

OCTAVO. Por la Secretaría de esta Distrital realizar las anotaciones, comunicaciones y registros de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NASLY TERESA HOYOS AGAMEZ
Procuradora Primera Distrital de Bogotá

NTHA/DMCC/SYMH
E- 2019-582481 / IUC D-2019-1392073

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	**Exp. A. T. 11001-3335-007-2020-040-00**
ACCIONANTE:	**KATHERINE LONZANO FORERO**
ACCIONADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

Procede el Despacho a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La señora **KATHERINE LONZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 28.688.637, actuando a través de apoderado judicial, incoa acción de tutela contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la vida digna, debido proceso, buen nombre, salud, seguridad social, y estabilidad laboral reforzada, consagrados en los artículos 1º, 29, 15, 49, 48, y 25 de la Constitución Política.

Finalmente, y como quiera que en virtud de los preceptos del artículo 2º del Decreto 1983 de 2017, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra un establecimiento público del orden nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora La señora **KATHERINE LONZANO FORERO,** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** encabezado por el señor Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME** en calidad de Director General y/o quien haga sus veces, de la señora **DIANA MUÑOZ MIGUEZ** en calidad de Directora de la Reclusión de Mujeres Bogotá y/o quien haga sus veces, y de la señora **IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO**, en calidad de Directora Regional Central y/o quien haga sus veces. En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una

distinta, indíquese nombre e identificación, y remítase la acción a la persona competente.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho, se oficie a la entidad accionada, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de su comunicación, en ejercicio del derecho de defensa, allegue con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva, al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ GARZÓN,** identificado con la C.C. Nº 79.987.283, y T.P. 248581 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 12).

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido de éste proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RESOLUCIÓN No 000575 **del** 28 ENE 2019

"Por la cual se concede el disfrute de vacaciones a un funcionario"

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No.270 de 29 de Enero de 2010, el Decreto No.407 de 1994, Resolución No 05557 del 11 de diciembre de 2012 y Resolución 1517 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 129-RMBOG- Radicado N°2019IE00010932 del 24 de enero de 2018, la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, quien se desempeña como Subdirectora del Establecimiento **RM BOGOTA,** ha solicitado y tiene derecho a vacaciones por haber laborado durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2018 y el 25 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional Central,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute de treinta (30) días calendario de vacaciones a la señora **KATHETINE LOZANO FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637, Código 0196 Clase I, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

A PARTIR	HASTA	REINTEGRO	PERIODO
08 ABR./2019	07 MAY./2019	08 MAY./2019	06 ENERO/2018-2019

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la funcionaria, hoja de vida, Grupo de Nomina y Subdirección de Talento Humano Dirección General.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 28 ENE 2019

IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Director Regional Central

Revisó: Ing. Edgar Sánchez Pinillos. TH Regional Central
Elaboró: Catalina Herrera – TH Regional Central

MINJUSTICIA INPEC

RADICADO:
2019IE0010932

129 RM-BOG
Bogotá DC, 24 de enero del 2018

DOCTORA
IMELDA SOLORZANO
Directora Regional

ASUNTO: solicitud de vacaciones.

Estimada doctora reciba usted un cordial saludo,

Por medio del presente, solicito amablemente su colaboración para programar mis vacaciones del periodo 26 enero del 2018 a 26 enero del 2019; lo anterior para disfrutar a partir del 08 de abril hasta el 30 de abril del año en curso.

De igual manera el reemplazo de la subdirección en mis vacaciones lo asume la Comandante de Vigilancia de turno en este caso la CT. Jenny Edith Casas Solaque.

Atentamente,

DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Elaboro: Dg.Yenny Velasquez
Reviso: Dra. Katherine Lozano Forero
Carrera 58 N° 80-95, PBX 2347474 Ext2136
Subdireccion.rmbogota@inpec.gov.co

19

MINJUSTICIA INPEC

RADICADO:
20191EE0010932

129 RM-BOG
Bogotá DC, 24 de enero del 2018

DOCTORA
IMELDA SOLORZANO
Directora Regional

ASUNTO: solicitud de vacaciones.

Estimada doctora reciba usted un cordial saludo,

Por medio del presente, solicito amablemente su colaboración para programar mis vacaciones del periodo 26 enero del 2018 a 26 enero del 2019; lo anterior para disfrutar a partir del 08 de abril hasta el 30 de abril del año en curso.

De igual manera el reemplazo de la subdirección en mis vacaciones lo asume la Comandante de Vigilancia de turno en este caso la CT. Jenny Edith Casas Solaque.

Atentamente,

DRA. KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Elaboro. Dg.Yenny Velasquez
Reviso. Dra. Katherine Lozano Forero
Carrera 58 N° 80-95, PBX 2347474 Ext2136
Subdirectora.rmbogota@inpec.gov.co

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 004203 **DEL** 03 OCT 2019

"Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el artículo 157 de la ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto[1] del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No. E – 2019 – 592481 / IUC D – 2019 - 1392073, seguida en contra de los funcionarios que se relacionan a continuación, por presuntamente haber infringido el literal a del parágrafo 4 del artículo 48 de la ley 734 de 2002

- DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40420441, quien se desempeñaba como titular del empleo Directora de Establecimiento de Reclusión Código 0195, Grado IV, adscrita para la época de los hechos[2] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28688637, quien se desempeñaba como titular del empleo Subdirectora de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Grado I, adscrita para la época de los hechos[3] a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones Código 4078 Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.
- LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que en la parte resolutiva del Auto en mención, la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá dispuso:

*"**PRIMERO**: abrir investigación disciplinaria en contra de DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL*

---

[1] *La información noticiosa a cuenta de la fuga de la ex congresista AIDA MERALNO REBOLLEDO, horas después de haber salido de las instalaciones del Centro de Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", donde se encontraba purgando condena de 15 años de prisión y mientras era atendida en un consultorio odontológico del tercer piso del Centro Medico La Sabana, ubicado en la calle 109 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, la cual al parecer, haciendo uso de una cuerda, que fue arrojada por la ventana del lugar descendió a la calle donde era esperada por un motociclista que la trasporto y la ayudo a escapar*

Igualmente reportan los medios de comunicación que la señora Merlano, presuntamente solo era custodiada por un guardia del INPEC, y el conductor del vehículo que la trasporto, de acuerdo con lo establecido en la visita realizada por el despacho al Establecimiento de Reclusión de Mujeres RM de Bogotá."

[2] Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

[3] Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019"Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario"

Por la cual se hace efectiva una medida preventiva de suspensión a unos funcionarios de la Planta Global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de una actuación disciplinaria".

JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión…

*CUARTO: **Suspender Provisionalmente,** por el termino de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, a los funcionarios DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ."*

Como quiera que con Resolución No. 004118 del 02 de octubre de 2019 y Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2002, la Dirección General del INPEC, declaró insubsistentes los nombramientos de las señoras DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ y KATHERIN LOZANO FORERO, conforme a lo expuesto con anterioridad, la sanción de suspensión provisional decretada por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, se hará efectiva en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002[4], sin derecho a recibir remuneración sobre los funcionarios que se encuentren activos en la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91486379, titular del empleo Capitán de prisiones, Código 4078, Grado 18, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85470172, titular del empleo Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora YUDIT NATALIA ESPINOSA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1070950623, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta al señor JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80174396, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora DIANA MARCELA MONTOYA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía

---

[4] *Suspensión provisional. Trámite. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere…"*

No 1113633353, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Hacer efectiva suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (03) meses. impuesta al señor LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCON, identificado con cedula de ciudadania No. 80206869, titular del empleo Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Grupo de Administración de Hojas de Vida de la Subdirección de Talento Humano, para la respectiva anotación en las hojas de vida de las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ

ARTÍCULO 8°. Enviar copia del presente acto administrativo a las ex funcionarias DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ, KATHERINE LOZANO FORERO, y los funcionarios DAVID ALEXANDER ÁLVAREZ CÁRDENAS, YUDIT NATALIA ESPINOZA GIL, JUAN CARLOS BECERRA CRUZ, DIANA MONTOYA RAMOS, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS RINCÓN Y JULIÁN SEGUNDO PÉREZ, Dirección Regional Central, Subdirección Cuerpo de Custodia, Reclusión de Mujeres de Bogotá, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano y a la Procuraduria Primera Distrital de Bogotá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir del 02 de octubre de 2019 y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2019

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó: Paola Barbosa Fontecha – Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Nicolás Alejandro Camacho Valderrama
Fecha: 03/10/2019

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 005617 **DEL** 04 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas en el Artículo 7 de la Resolución de delegación de funciones No.002353 del 26 de Julio de 2018, y según Resolución No. 001174 del 22 de abril de 2015, Resolución No. 01198 del 24 de Abril de 2.015. y la resolución No. 003595 del 18 de Octubre de 2.018, *y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.004122 del 02 de octubre de 2019, fue retirado (a) del servicio activo del Instituto por Insubsistencia del cargo de Subdirector de Establecimiento de Reclusion Código 0196 CLASE I, a partir del 02 de octubre de 2019, el (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**28.688.637**, quien desempeñaba sus funciones en el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** en el (la) REC.MUJ.BOGOTA D.C.

Que el (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, ingresó a laborar el día 26 de enero de 2018.

Que revisada la nómina y sistema de pagos se verificó que al señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, se le adeudan la BONIFICACION DE SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIO (92 días), PRIMA VACACIONAL, BONIFICACION POR RECREACIÓN del periodo comprendido entre el 26 de enero de 2019 al 02 de octubre de 2019 y PRIMA DE NAVIDAD (246 días).

Que el valor correspondiente al anterior concepto se liquidó con fundamento en la asignación básica mensual de **$2.589.328.oo,** correspondiente al año 2019

Esta suma discriminada así:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
A-01-01-01-001-006	PRIMA DE SERVICIO	$340.509.oo
A-01-01-01-001-007	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	$619.281.oo
A-01-01-01-001-009	PRIMA DE NAVIDAD	$1.972.729.oo
A-01-01-01-001-010	PRIMA DE VACACIONES	$948.427.oo
A-01-01-03-001-002	INDEMNIZACIDN POR VACACIONES	$1.896.854.oo
A-01-01-03-001-003	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	$117.958.oo
VALOR A RECONOCER PRESTACIONES SOCIALES		**$5.895.758.oo**

Que de acuerdo con el articulo 45 del Decreto 1045 de 1978, el artículo 1° del Decreto 1158 de 1994 y el Decreto 2090 de 2003 se deben realizar descuentos para la seguridad social (pensión y salud), sobre los factores de salario que hacen base para aportes.

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	VALOR
A-01-01-02-001	PENSIONES- (APORTE EMPLEADO)	Porvenir	800224808	$ 24.800 .oo
A-01-01-02-001	PENSIONES- (FONDO DE SOLIDARIDAD-APORTE EMPLEADO)	Porvenir	800224808	$ .oo
A-01-01-02-002	SALUD- (APORTE EMPLEADO)	Sanitas S.A.	800251440	$ 24.800 .oo
TOTAL DESCUENTOS EMPLEADO				**$ 49.600 .oo**

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

Que en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, "el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de compensación, Sena, ICBF).

El valor de los aportes a cargo del Instituto, por concepto de seguridad social y aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN) es:

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	APORTE TOTAL
[illegible] 01-02 001	PENSIONES	Porvenir	800224808	$ 74.300.oo
[illegible] 01 02 002	SALUD	Sanitas S.A.	800251440	$ 52.600.oo
[illegible] 01 02 004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Colsubsidio Subsidio Familiar	860007336	$ 76.300.oo
[illegible] 01 02 005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	860011153	$ 43.100.oo
[illegible] 01 02 006	APORTES AL ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	$ 57.200.oo
[illegible] 01 02 007	APORTES AL SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	899999034	$ 38.200.oo
TOTALES APORTES EMPLEADOR				**$341.700.oo**

Que de acuerdo a la Resolución No.3016 del 18 de Agosto de 2017, en su artículo 2° del Ministerio de la Protección social, manifiesta: "cuando el aportante sea una entidad publica y pague aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora"...

Que de acuerdo con el Certificado No. **118919**; existe Disponibilidad Presupuestal para atender esta obligación.

En consecuencia el total del Reconocimiento de Servicios Personales es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($6.237.458.oo)**.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.- Reconocer la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**, **($5.895.758.oo)** a favor del (la) señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**28.688.637**, por concepto de Liquidación Definitiva de Prestaciones sociales,

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

con cargo a la sección 1208 de INPEC-GESTION GENERAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Reconocer la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($341.700.oo)** por concepto de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales causados, asumidos por el empleador; con cargo a la sección 1208 de INPEC-GESTION GENERAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- Ordenar a la Coordinadora del Grupo de Tesoreria de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", descontar de la liquidación definitiva de prestaciones sociales la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 49.600.oo)**, por concepto de aportes de salud y pensión a cargo del señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **28.688.637.**

ARTICULO 4.- Ordenar a la Coordinadora del Grupo de Tesoreria de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", consignar el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.846.158.oo)** en la cuenta de ahorros No.**451700089035** del **Banco Davivienda** a favor del señor (a) **LOZANO FORERO KATHERINE.**

ARTICULO 5.- ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Tesoreria de la Dirección Gestión Corporativa del "INPEC", el pago de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) No.1025644770, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($391.300.oo)**, por concepto de Aportes a Seguridad Social empleado - empleador, Parafiscales, correspondientes al señor **LOZANO FORERO KATHERINE,** identificado con la cédula de ciudadanía No 28.688.637, así:

RUBRO	CONCEPTO	ADMINISTRADORA	NIT ADMINISTRADORA	PERIODO A PAGAR	APORTES EMPLEADO	APORTES EMPLEADOR	TOTAL A PAGAR
A 01 01 02 001	PENSIONES	Porvenir	800224808	2019-02	$ 24.800.oo	$ 74.300.oo	$ 99.100.oo
A 01 01 02 002	SALUD	Sanitas S.A.	800251440	2019-02	$ 24.800.oo	$ 52.600.oo	$ 77.400.oo
A 01 01 02 004	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Colsubsidio Subsidio Familiar	860007336	2019-02		$ 76.300.oo	$ 76.300.oo
A 01 01 02 005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	860011153	2019-02		$ 43.100.oo	$ 43.100.oo
A 01 01 02 006	APORTES AL ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	2019-02		$ 57.200.oo	$ 57.200.oo
A 01 01 02 007	APORTES AL SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	899999034	2019-02		$ 38.200.oo	$ 38.200.oo
TOTALES APORTES					$ 49.600.oo	$341.700.oo	$391.300.oo

"Por la cual se efectúa un reconocimiento – Servicios Personales"

ARTÍCULO 6.- Autorizar al Grupo de Tesorería cancelar el total de planillas de pago de aportes a través del operador Pago Simple, utilizando el botón multipago.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2019

JOSÉ NEMECIO MORENO RODRIGUEZ
Director de Gestión Corporativa

Mirjam Tierradentro Cachaya - Subdirectora de Talento Humano (e)
Juan Fredy Abril Pinzon – Coordinador Grupo Prestaciones Sociales
Karol Vargas P. – Prof. Univ (e)
Karol Vargas P. – Prof. Univ (e)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 DEL 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*"

Que el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 24 y el 26, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 3° del Decreto 4567 de 2011, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias gerenciales de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

(*) MINJUSTICIA **INPEC**

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NUMERO 000201 DE 26 ENE 2018

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que revisada la hoja de vida de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 25 de enero de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, en el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I, de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 2.357.812.oo).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 26 ENE 2018

Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)

Revisado por: Rosmira Cardenaza Rodriguez - Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Ch...
Fecha de elaboración: 26/01/2018

MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

129 RM-BOG
Bogotá DC, 02 de Octubre de 2019

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO

2019IE00195648

Señor
M.G. William Ernesto Ruiz Garzòn
Director General INPEC
Ciudad

ASUNTO: Renuncia

Cordial saludo,

Por medio de la presente presento mi renuncia al cargo de Subdirectora de la RM Bogotá, por los motivos a usted expuestos de manera verbal y escritos los que daban cuenta del acoso laboral del que he estado siendo victima por parte del señor CT. DAVID ALEXANDER ALVAREZ Comandante de Vigilancia de la RM BOGOTA, DIANA MUÑOZ MIGUEZ Directora de la RM Bogotá y la Dra. Imelda Solórzano Directora Regional Central, persecución que ha afectado mi salud tanto física y mentalmente, además de atentar contra mi buen nombre sin que a la fecha hayan tomado medidas al respecto

Agradezco por su atención,

KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

Revisado por: Dra. Katherine Lozano Forero

Elaboro:. Katherine Lozano Forero
Carrera 58 Nº. 80-95, PBX 2347474 Ext2136
Subdireccion rmbogota@inpec.gov.co

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

Señores
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA ORAL

Ref.: **Asunto:** **PODER**
No. de Radicación: 11001333500720200014000
Demandantes: KATHERINE LOZANO FORERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 33.206.168 expedida en Magangué, Bolívar, vecina de esta ciudad, en mi condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, nombrada mediante Resolución No. 000808 del 15 de febrero de 2021, emanada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC con Acta de Posesión del 15 de febrero de 2021 y Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EDNA TORRES ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC con respecto al proceso de la referencia. Se le concede a la abogada Edna Torres Escobar, la facultad para notificarse, solicitar y aportar pruebas, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, sustituir, proponer excepciones, presentar incidentes, presentar y llevar a cabo llamamiento en garantía, recibir, desistir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y todas las demás facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato. Solicito se sirva reconocerle personería jurídica a la Abogada Edna Torres Escobar dentro de los términos y facultades señaladas en la ley. Presento este Poder de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual, *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

Email de notificación de la Abogada Edna Torres Escobar: edna.torres@inpec.gov.co

Atentamente,

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
C.C. 33.206.168 de Magangué, Bolívar

Acepto el Poder conferido,

EDNA TORRES ESCOBAR
C.C. 52.731.975 de Bogotá
T.P. de A. 145.113 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MADERA SANCHEZ ROSA EMIRA EC

quien exhibió la C.C. 33206168

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 01/03/2021

rrf3gvg53v3rf3fv

Verifique en www.notariaenlinea.com

0FTAA7BD1213PLO6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TECNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FISICO
- [ ] 3.POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5. SUSPENSION DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E)
BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 **DEL** 15 FEB 2021

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*". Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 09 y el 12 de febrero de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. ($7.064.828.oo).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 15 FEB 2021

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Alejandra Galindo L / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 12/02/2021
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2021

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

[01] No. [02] Fecha 15 FEB 2021

[03] EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ | [04] DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

[05] SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

[06] LA SEÑORA ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD | [07] CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA | [08] No. 33.206.168

[09] CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO 11, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE | [10] RESOLUCIÓN | [11] No. 000808

[12] DE FECHA 15 FEB 2021 | [13] CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

[14] Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $ 7.064.828.oo | SOBRESUELDO $

El(a) señor(a) ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ prestó el juramento ordenado por el **artículo 122 de la Constitución Política** y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la **Ley 4 de 1992** y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

[15] LIBRETA MILITAR NO. N/A | [16] EXPEDIDA EN N/A | [17] DISTRITO NO. PONAL

[18] CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 33206168 | [19] EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

[20] ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS | DE FECHA 01/02/2021

[21] CERTIFICADO MÉDICO NO. 33206168 | [22] EXPEDIDO POR: IPS

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

[23] FIRMA DEL POSESIONADO

MG. MARIANO BOTERO COY

[24] FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 19994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Auto.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUL. 2012

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr.Camilo Ardila Roa.
Revisó: Dra. Luz Mririam Tierradentro Cachaya.
Aprobó:Dra Maria Fernanda Escobar Silva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005850 DEL 16 DIC 2019

"Por la cual se efectúa un reconocimiento (Prima de Seguridad – Servicios Gastos de Personal) "

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas en el Artículo 7 de la Resolución de delegación de funciones No. 002353 del 26 de julio de 2018, y según Resoluciones No. 001174 del 22 de abril de 2015, No. 01198 de 24 de abril de 2015, No. 003595 del 18 de octubre de 2018, *y*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1011 del 06 de junio de 2019, establece entre otras disposiciones la **PRIMA DE SEGURIDAD** para algunos empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC citando en el Capítulo II en sus Artículos 22. Criterios y cuantía, 23. Procedimiento para su disfrute, 24.Temporalidad, 25.Asignación a otros servidores y 26. Suspensión del reconocimiento.

Que mediante Resolución No. 004539 del 24 de octubre de 2019, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, asigna la **PRIMA DE SEGURIDAD** establecida en el Decreto No. 1011 del 06 de junio de 2019.

Que mediante información suministrada por la Coordinadora de Nóminas del INPEC, mediante oficio número 85105-SUTAH-GRUNO- 2019IE00245619 de fecha 11 de Diciembre de 2.019 y recibida en el Grupo de Prestaciones Sociales el mismo día certifica que se le adeuda la **PRIMA DE SEGURIDAD** correspondiente a la vigencia 2019, a los funcionarios que adquirieron el derecho y que durante la vigencia fueron retirados del instituto, entre ellos los señores (q,e,p,d) LUIS EDUARDO MILLAN MANRIQUE y SANTOS ARTUNDUAGA JOHN JAIVER, quienes fallecieron dentro del presente año, en cuyo caso el pago deberá efectuarse a sus beneficiarios.

Que de acuerdo con el Certificado No. 121219 existe disponibilidad presupuestal para atender estas obligaciones.

Que los funcionarios que tienen derecho al pago de la prima de seguridad a que se refieren los considerandos precedentes son:

No.	C.C.	VIGENCIA ACTUAL-2019	A-01-01-03-040	TOTAL
		FUNCIONARIO	PRIMA DE SEGURIDAD	
			PSEGUR.	
1	19.135.739	ECHEVERRY MARIN ALDEMAR ERNESTO	$ 233.040	**$ 233.040**
2	75.080.996	MENDEZ CANO JORGE ANDRES	$ 559.073	**$ 559.073**
3	79.734.306	SERRATO CACERES JUAN MANUEL	$ 247.381	**$ 247.381**
4	1.022.354.479	VERANO MORALES MIGUEL EDUARDO	$ 364.887	**$ 364.887**
5	40.420.441	MUÑOZ MIGUEZ DIANA CECILIA	$ 1.563.378	**$ 1.563.378**

"Por la cual se efectúa un reconocimiento (Prima de Seguridad – Gastos de personal"

6	28.688.637	LOZANO FORERO KATHERINE	$ 621.439	**$ 621.439**
7	79.891.432	MALAVER RAMIREZ LEONARDO FLAVIO	$ 1.829.541	**$ 1.829.541**
8	88.204.251	SUAREZ LAZARO WILSON AROLDO	$ 405.845	**$ 405.845**
9	7.694.269	PUENTES ORTIGOZA WILSON GERARDO	$ 4.523.416	**$ 4.523.416**
10	1.095.925.232	LUNA ANGARITA ANDERSON	$ 1.558.502	**$ 1.558.502**
11	91.108.450	MORANTES PICO GERMAN MAURICIO	$ 185.536	**$ 185.536**
12	91.350.085	SUAREZ MUÑOZ LUSVIN JAVIER	$ 786.240	**$ 786.240**
13	52.662.261	AMAYA ARCINIEGAS YERED	$ 524.772	**$ 524.772**
14	79.576.163	JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN	$ 515.335	**$ 515.335**
15	35.250.713	OLGA YESMINA BAUTISTA RODRIGUEZ	$ 365.091	**$ 365.091**
16	86.055.582	BUCHELY NARANJO MARIO FABIAN	$ 841.172	**$ 841.172**
17	1.061.715.817	RIVERA MELLIZO VANESSA JHULIET	$ 152.575	**$ 152.575**
18	15.961.078	RAMIREZ SANTA SILVIO ANDRES	$ 256.916	**$ 256.916**
19	1.055.835.015	ESCOBAR LOPEZ TATIANA	$ 512.568	**$ 512.568**
20	88.211.374	PRATO OSORIO DANILO AUGUSTO	$ 630.612	**$ 630.612**
21	49.699.522	CAMARGO RODRIGUEZ CARMEN JUANA	$ 326.964	**$ 326.964**
22	32.747.299	MARTINEZ PEREZ LUZ FANNY	$ 120.089	**$ 120.089**
23	77.185.000	BECERRA ALVAREZ CRISANTO	$ 1.651.128	**$ 1.651.128**
24	85.467.759	MARIN PEREZ ARMANDO ALFONSO	$ 185.120	**$ 185.120**
25	91.178.376	SANTANA NIETO OSCAR	$ 185.120	**$ 185.120**
26	70.878.498	ANDRADE NARVAEZ ALCIBIADES	$ 1.243.148	**$ 1.243.148**
27	25.311.963	BOLAÑOS LOPEZ LIDA	$ 531.870	**$ 531.870**
28	5.822.283	PELAEZ SALGADO CARLOS ALBERTO	$ 185.536	**$ 185.536**
29	10.540.791	GONZALEZ SARRIA ANTONIO JOSE	$ 397.775	**$ 397.775**
30	19.329.883	MURILLO MARTINEZ CARLOS ALBERTO	$ 173.709	**$ 173.709**
31	1.144.124.254	GOMEZ OSORIO JUAN DAVID	$ 13.173	**$ 13.173**
32	94.540.915	VALENCIA ROJAS ALVARO JOSE	$ 99.444	**$ 99.444**
33	13.064.672	LAGOS JUAN CARLOS	$ 655.072	**$ 655.072**
34	10.753.609	MONCAYO MUÑOZ CAMPO JONNY	$ 141.436	**$ 141.436**
35	34.606.473	MOSQUERA PAYARES MARY LUZ	$ 1.572.546	**$ 1.572.546**
36	94.496.722	CALDERON RENGIFO PEDRO ANTONIO	$ 692.667	**$ 692.667**
37	76.318.191	CAMPO STELLA FABIAN ENRIQUE	$ 494.762	**$ 494.762**
38	94.521.085	CHACON BURBANO MANUEL ANDRES	$ 432.917	**$ 432.917**
39	93.399.243	ANDRADE ACOSTA JULIO ALEXANDER	$ 210.274	**$ 210.274**
40	1.026.288.023	BUITRAGO VILLAMIL JONTHAN ANDRES	$ 284.488	**$ 284.488**
41	79.771.041	CANGREJO CASTILLO NELSON ENRIQUE	$ 426.733	**$ 426.733**
42	93.397.794	PIÑEROS HERNANDEZ CARLOS MAURICIO	$ 618.453	**$ 618.453**
43	14.274.078	VANEGAS ROMERO DAGOBERTO	$ 426.733	**$ 426.733**
44	93.390.162	SANTOS ROBAYO YIRBER ALBERTO	$ 945.388	**$ 945.388**
45	14.251.616	FONSECA GOMEZ HECTOR JULIO	$ 371.072	**$ 371.072**
46	65.554.607	LOZANO GUZMAN ERICA	$ 927.680	**$ 927.680**
47	1.117.489.569	SANTOS ARTUNDUAGA JOHN JAIVER	$ 154.613	**$ 154.613**
48	12.982.929	RICAURTE TAPIA GERMAN RODRIGO	$ 828.011	**$ 828.011**
49	46.451.548	RICO VARGAS MABEL JULIETA	$ 450.543	**$ 450.543**
50	94.326.031	GOMEZ REINA SIERVO DE JESUS	$ 257.571	**$ 257.571**
51	7.172.908	LUIS EDUARDO MILLAN MANRIQUE	$ 755.606	**$ 755.606**

"Por la cual se efectúa un reconocimiento (Prima de Seguridad – Gastos de personal"

52	7.187.056	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	$ 711.221	**$ 711.221**
53	4.164.277	PABLO ANTONIO CASTAÑEDA JIMENEZ	$ 1.113.216	**$ 1.113.216**
54	1.064.837.801	OMAR RINCON QUINTERO	$ 136.060	**$ 136.060**
55	40.038.790	MARTHA SALAS FUQUENE	$ 185.536	**$ 185.536**
56	78.703.030	GUILLERMO ALVAREZ MARTINEZ	$ 1.824.837	**$ 1.824.837**
TOTAL A PAGAR			**$ 36.407.829**	**$ 36.407.829**

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.- Reconocer y Ordenar el pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($36.407.829.oo)**, por concepto de **PRIMA DE SEGURIDAD** a favor de los funcionarios relacionados en el Artículo 2° de la presente resolución; con cargo a la sección 1208 de PRIMA DE SEGURIDAD – GASTOS DE PERSONAL, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121219 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del "INPEC" consignar los valores reconocidos en las cuentas de ahorros relacionadas a favor de los respectivos funcionarios así:

No.	C.C.	VIGENCIA ACTUAL-2019	A-01-01-03-040	No. CUENTA	BANCO
		FUNCIONARIO	PRIMA DE SEGURIDAD		
			Total a Reconocer y Pagar		
1	19.135.739	ECHEVERRY MARIN ALDEMAR ERNESTO	$ 233.040	197468200	BBVA
2	75.080.996	MENDEZ CANO JORGE ANDRES	$ 559.073	91200982059	BANCOLOMBIA
3	79.734.306	SERRATO CACERES JUAN MANUEL	$ 247.381	132958844	BBVA
4	1.022.354.479	VERANO MORALES MIGUEL EDUARDO	$ 364.887	132121153	BBVA
5	40.420.441	MUÑOZ MIGUEZ DIANA CECILIA	$ 1.563.378	132920877	BBVA
6	28.688.637	LOZANO FORERO KATHERINE	$ 621.439	451700089035	DAVIVIENDA
7	79.891.432	MALAVER RAMIREZ LEONARDO FLAVIO	$ 1.829.541	132025735	BBVA
8	88.204.251	SUAREZ LAZARO WILSON AROLDO	$ 405.845	132940859	BBVA
9	7.694.269	PUENTES ORTIGOZA WILSON GERARDO	$ 4.523.416	650053796	BBVA
10	1.095.925.232	LUNA ANGARITA ANDERSON	$ 1.558.502	758350961	BBVA
11	91.108.450	MORANTES PICO GERMAN MAURICIO	$ 185.536	197079585	BBVA
12	91.350.085	SUAREZ MUÑOZ LUSVIN JAVIER	$ 786.240	510113798	BBVA
13	52.662.261	AMAYA ARCINIEGAS YERED	$ 524.772	559025861	BBVA
14	79.576.163	JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN	$ 515.335	1001387681	CITIBANK

"Por la cual se efectúa un reconocimiento (Prima de Seguridad – Gastos de personal"

15	35.250.713	OLGA YESMINA BAUTISTA RODRIGUEZ	$ 365.091	10537441754	BANCOLOMBIA
16	86.055.582	BUCHELY NARANJO MARIO FABIAN	$ 841.172	567241120	BBVA
17	1.061.715.817	RIVERA MELLIZO VANESSA JHULIET	$ 152.575	467178026	BBVA
18	15.961.078	RAMIREZ SANTA SILVIO ANDRES	$ 256.916	567198445	BBVA
19	1.055.835.015	ESCOBAR LOPEZ TATIANA	$ 512.568	294070222	BBVA
20	88.211.374	PRATO OSORIO DANILO AUGUSTO	$ 630.612	34759109602	BANCOLOMBIA
21	49.699.522	CAMARGO RODRIGUEZ CARMEN JUANA	$ 326.964	938165370	BBVA
22	32.747.299	MARTINEZ PEREZ LUZ FANNY	$ 120.089	550029700045130	DAVIVIENDA
23	77.185.000	BECERRA ALVAREZ CRISANTO	$ 1.651.128	938165909	BBVA
24	85.467.759	MARIN PEREZ ARMANDO ALFONSO	$ 185.120	938041324	BBVA
25	91.178.376	SANTANA NIETO OSCAR	$ 185.120	197754773	BBVA
26	70.878.498	ANDRADE NARVAEZ ALCIBIADES	$ 1.243.148	867008336	BBVA
27	25.311.963	BOLAÑOS LOPEZ LIDA	$ 531.870	721292449	BBVA
28	5.822.283	PELAEZ SALGADO CARLOS ALBERTO	$ 185.536	435333661	BBVA
29	10.540.791	GONZALEZ SARRIA ANTONIO JOSE	$ 397.775	197000091680	BAVIVIENDA
30	19.329.883	MURILLO MARTINEZ CARLOS ALBERTO	$ 173.709	242018638	BBVA
31	1.144.124.254	GOMEZ OSORIO JUAN DAVID	$ 13.173	869015768	BBVA
32	94.540.915	VALENCIA ROJAS ALVARO JOSE	$ 99.444	267071355	BBVA
33	13.064.672	LAGOS JUAN CARLOS	$ 655.072	235912714	BBVA
34	10.753.609	MONCAYO MUÑOZ CAMPO JONNY	$ 141.436	690812557	BBVA
35	34.606.473	MOSQUERA PAYARES MARY LUZ	$ 1.572.546	235044948	BBVA
36	94.496.722	CALDERON RENGIFO PEDRO ANTONIO	$ 692.667	235134350	BBVA
37	76.318.191	CAMPO STELLA FABIAN ENRIQUE	$ 494.762	721852424	BBVA
38	94.521.085	CHACON BURBANO MANUEL ANDRES	$ 432.917	488405633238	DAVIVIENDA
39	93.399.243	ANDRADE ACOSTA JULIO ALEXANDER	$ 210.274	0550488410282468	DAVIVIENDA
40	1.026.288.023	BUITRAGO VILLAMIL JONTHAN ANDRES	$ 284.488	294078035	BBVA
41	79.771.041	CANGREJO CASTILLO NELSON ENRIQUE	$ 426.733	435252697	BBVA
42	93.397.794	PIÑEROS HERNANDEZ CARLOS MAURICIO	$ 618.453	724362231	BBVA
43	14.274.078	VANEGAS ROMERO DAGOBERTO	$ 426.733	504034133	BBVA
44	93.390.162	SANTOS ROBAYO YIRBER ALBERTO	$ 945.388	665024600	BBVA
45	14.251.616	FONSECA GOMEZ HECTOR JULIO	$ 371.072	537007759	BBVA
46	65.554.607	LOZANO GUZMAN ERICA	$ 927.680	467152856	BBVA
47	12.982.929	RICAURTE TAPIA GERMAN RODRIGO	$ 828.011	612303842	BDVA
48	46.451.548	RICO VARGAS MABEL JULIETA	$ 450.543	340065853	BBVA
49	94.326.031	GOMEZ REINA SIERVO DE JESUS	$ 257.571	157038621	BBVA
50	7.187.056	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	$ 711.221	349146423	BBVA
51	4.164.277	PABLO ANTONIO CASTAÑEDA JIMENEZ	$ 1.113.216	24025922105	BANCO CAJA SOCIAL
52	1.064.837.801	OMAR RINCON QUINTERO	$ 136.060	88200029245	BANCOLOMBIA
53	40.038.790	MARTHA SALAS FUQUENE	$ 185.536	914831276	BBVA
54	78.703.030	GUILLERMO JAVIER ALVAREZ MARTINEZ	$ 1.824.837	861000073	BBVA

ARTÍCULO 3.- ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del "INPEC" consignar la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE $154.613.oo, a los beneficiarios del señor (q,e,p,d)

"Por la cual se efectúa un reconocimiento (Prima de Seguridad – Gastos de personal"

SANTOS ARTUNDUAGA JOHN JAIVER CC: 1.117.489.569, reconocidos mediante Resolución No. **5627** del 04 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

No.	No. Cedula	Nombres y Calidad	Valor a Consignar	No. dé Cuenta de Ahorros	Banco
01	**1.075.218.745**	**JENNYFER PENNA JACOBO**, en calidad de cónyuge y en representación de su menor hijo SAMUEL DUVAN SANTOS PENNA NUIP 1.215.964.668	$ **115.960.oo**	24091518743	BANCO CAJA SOCIAL
02	**40.078.475**	**FLOR ENIDT CELIS ALVAREZ** en representación de su menor hijo JOHN JADER SANTOS CELIS NUIP 1.215.964.668	$ **38.653.oo**	312188659	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa del "INPEC" consignar la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE $755.606.oo, a los beneficiarios del señor (q,e,p,d) **MILLAN MANRIQUE LUIS EDUARDO** CC: 7.172.908, reconocidos mediante Resolución No. **4401** del 16 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

No.	No. Cedula	Nombres y Calidad	Valor a Consignar	No. dé Cuenta de Ahorros	Banco
01	**1.075.218.745**	**ANINZA YOLIMA PERILLA ROJAS**, en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos JUAN ESTEBAN MILLAN PERILLA NUIP 1.050.091.956 KARENT SOFIA MILLAN PERILLA NUIP 1.050.609.941	$ **755.606.oo**	4-150-30-09016-6	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16 DIC 2019

JOSÉ NEMESIO MORENO RODRIGUEZ
Director de Gestión Corporativa

Aprobó Luz Myriam Herradentro Cachaya - Subdirectora de Talento Humano (C)
Revisó O.L John Fredy Abril Pinzón – Coordinador Grupo Prestaciones Sociales

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

Bogotá, D.C.,

EMPLEO: SUBDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, Código 0196, Clase V.

NOMBRE: Señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.637, expedida en Chaparral, Tolima, titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196, clase I. adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

ASUNTO: Cumplimiento artículo 26 Decreto 2400 de 1968, artículo 107 Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 10 y 49 del Decreto 407 de 1.994. Sentencias Corte Constitucional SU-250 de 1998, SU - 448 del 26 de mayo de 2011 y T-494. del 16 de Junio de 2010.

La misión del INPEC. es administrar el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención pre cautelativa. la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa, en el marco de los derechos humanos.

La función penitenciaria debe cumplirse dentro de los parámetros de la excelencia para asegurar el cumplimiento de la misión con eficiencia, eficacia y celeridad.

Por tanto, debe propenderse porque el personal al servicio de la Institución que tenga la naturaleza de libre nombramiento y remoción, además de la confianza que debe generar en el nominador, debe reunir los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, demostrar competencias gerenciales de planeación, toma de decisiones. manejo de personal, conocimiento del entorno y liderazgo, las cuales son indispensables para alcanzar el propósito de excelencia que esta administración pretende brindar a su gestión.

Que los artículos 26 del Decreto 2400 de 1.968 y 107 del Decreto 1950 de 1.973, facultan al nominador para declarar insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia, en virtud de la facultad discrecional que tiene el gobierno nacional de remover libremente a sus empleados. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 407 de 1.994, determina cuáles son los empleos de libre nombramiento y remoción. Así lo reiteró la Corte Constitucional, en Sentencia SU-250 de 1998 en su numeral 3.6., de la parte considerativa, al plantear una excepción respecto a la motivación de actos administrativos: "*Dentro de los actos administrativos que no necesitan motivación están la nominación y la declaratoria de insubsistencia, en el caso de los empleos que tienen el carácter de libre nombramiento y remoción.*

La declaratoria de Insubsistencia (Decreto 1950 De 1973, Articulo 107) responde a *"...la facultad discrecional que tiene el Gobierno de nombrar y remover libremente sus empleados". // Pues bien, como se trata de algo excepcional, esos empleos de libre nombramiento y remoción tiene que señalarlos taxativamente el legislador. Obedecen a una relación subjetiva porque la escogencia del colaborador se hace por motivos personales de confianza o por razones ligadas a plasmar y ejecutar una política (P. ej. ministros de despacho, directores de entidades descentralizadas, etc.) estableciéndose una relación "in tuitu personae" entre el nominado y el nominador)..."*

Cuando se nombra un empleado en un cargo de confianza, siempre obedece a la seguridad del nominador, de que este lo representará en el ejercicio de sus actividades de manera responsable y en desarrollo de las habilidades y competencias que se requieren para desempeñar la función. Ahora bien, frente al tema la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia SU-448 del 26 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

"...La misma jurisprudencia constitucional "(...) indica que la posibilidad de desvincular libremente en cualquier momento a esta clase de servidores, no contraría la Carta, pues su estabilidad es precaria en atención a la naturaleza de las labores que cumplen, ya que requieren siempre de la plena confianza del nominador". Por tal razón, la finalidad que se busca con dicha permisión de remover libremente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción no es otra que garantizar la confianza, la confidencialidad, la seguridad, el conocimiento personal, la función de dirección, entre otros objetivos, que supone el ejercicio de un cargo de este tipo consagrado expresamente en la Constitución.".

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirector de Talento Humano (c)

LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesorsa Juridica
Control de Legalidad

Revisado por: Rosmira Cardenoza Rodriguez – Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz // Subdirección Talento Humano
Fecha de elaboración: 02/2019

Bogotá, D.C., Mayo 25 de 2021

Señores

JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Sección Segunda

E.S.D.

Ref.:	Proceso No.	11001333500720200014000
	Demandante:	KATHERINE LOZANO FORERO
	Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
	Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Asunto:	**Contestación de la Demanda**

EDNA TORRES ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, conforme al poder conferido por la oficina asesora jurídica del INPEC que adjunto en este escrito con sus anexos, presento ante su Despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, estando dentro del término legal y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, con base en los siguientes postulados y argumentos de orden lógico, jurídico y procesal en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO

*¿Se encuentra ajustada a derecho la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** proferida por la Dirección General del INPEC, que declara insubsistente el nombramiento ordinario del cargo de Subdirector de Establecimiento Penitenciario, cargo que ostentaba la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, titular del empleo Subdirector de Establecimiento de Reclusión adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá?*

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la declaratoria de nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, como quiera que no se configura ninguna de las causales de nulidad establecidas por la norma, y con las pruebas aportadas por la demandante no se desvirtúa la presunción de legalidad que cobija a dicho acto administrativo.

Así mismo, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a través de esta contestación, manifiesto que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio y en consecuencia solicito al Honorable Despacho, se sirva no acceder a las mismas, y se condene en costas a la parte demandante, acogiendo para ello, los argumentos que a continuación se exponen:

SOBRE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

FRENTE A LA PRIMERA: *Me opongo*. Toda vez que el acto administrativo atacado, **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por la cual se declara insubsistencia a un nombramiento ordinario), no se encuentra en curso de ninguna de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y dentro del acervo probatorio, no obra prueba que nos permita colegir siquiera sumariamente que se haya desvirtuado la presunción de legalidad, de que goza todo acto administrativo. Lo anterior por cuanto se trata de un pedimento carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio. Nótese que con el escrito de demanda, la demandante no aporta prueba siquiera sumaria de la que pueda colegirse la existencia de vulneración de derecho subjetivo alguno atribuible a la administración, ni mucho menos elementos de juicio que permitan endilgar en cabeza de esta, alguna actuación por fuera del marco legal, durante la declaración de insubsistencia del nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** quien ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción.

La **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia a un nombramiento ordinario, se emitió en atención a fundamentos legales y constitucionales propios del personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, donde se establece taxativamente que cargos son de libre nombramiento y remoción y como se dan por terminados los nombramientos, emitidos estos con las atribuciones otorgadas y la discrecionalidad frente al manejo del personal de confianza del Director

FRENTE A LA SEGUNDA: *Me opongo*. No es procedente el reintegro solicitado toda vez que el cargo que ocupaba la demandante era de libre nombramiento y remoción, sin alguna estabilidad de permanencia y hoy se encuentra provisto por la persona designada por el Director General del INPEC.

FRENTE A LA TERCERA: *Me opongo.* No hay da lugar el reconocimiento dinerario alguno a favor de la parte demandante, toda vez que el INPEC no adeuda suma alguna de dinero a la demandante, y la terminación de su vinculación laboral en carácter de libre nombramiento y remoción se realiza según los preceptos legales y constitucionales buscando el buen servicio.

FRENTE A LA CUARTA: *Me opongo.* Toda vez que el INPEC no le debe ninguna suma de dinero a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO.**

FRENTE A LA SEPTIMA. *Me opongo.* Al no deber el INPEC suma de dinero a la demandante no se genera el pago de intereses moratorios.

FRENTE A LA OCTAVA Y NOVENA: *Me opongo.* Lo anterior porque esta pretensión no constituye pedimento alguno adicional de la parte demandante sino es tan solo la cita de la norma que contempla los efectos de las sentencias y el cumplimiento de las mismas según versa el CPACA a lo cual se daría aplicación si y solo si se obtiene en sede judicial la declaratoria favorable a las pretensiones de la parte actora.

PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Sobre el buen desempeño, el mismo es el comportamiento esperado para el ejercicio de su cargo. Un buen desempeño es un presupuesto mínimo exigible a todo servidor público y no constituye un valor agregado, tampoco constituye un privilegio o fuero alguno para exigir de la administración permanencia indefinidamente en una dependencia, grupo de trabajo o sede laboral, de igual forma no constituye una excepción a la facultad legal otorgada al Director General del INPEC para disponer de sus funcionarios cuando lo considere necesario. En todo caso, el ejercicio del empleo establece el deber para los servidores públicos de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que se les encomienden.

Conforme al artículo 123 de la Constitución Política, señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, en donde claramente se les exige que su comportamiento se ajuste a las exigencias legales.

Revisada su historia laboral se evidencia que el día 13 de septiembre de 2019, la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, citó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** para ser notificada de la Apertura de Investigación Disciplinaria No. 795-18, teniendo en cuenta que el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en decisión del 28 de agosto de 2019 y mediante Auto No. 000015, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 152 de la Ley 734 de 2002, ordenó apertura de Investigación Disciplinaria en su contra bajo el radicado No. 795-18, por lo que fue notificada de lo anterior el día 13 de septiembre de 2019 por la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, la Dra. Diana Cecilia Muñoz Miguez.

También se encuentra, que la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, de oficio el 02 de octubre de 2019, inició apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional de varios funcionarios del INPEC, incluyendo a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** por hechos ocurridos el 01 de octubre de 2019.

Por lo anterior, mediante la **Resolución No. 004203 del 03 de octubre de 2019,** el Director General del INPEC, resolvió hacer efectiva la medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el termino de tres (03) meses de funcionarios del INPEC, lo anterior por auto suscrito por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, quien ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado IUC No. E-2019-592481 / inc d-2019-1392073, en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** y otros.

En esta Resolución no se suspendió el ejercicio del cargo de la demandante por cuanto la misma se encontraba para el 03 de octubre de 2019, retirada del servicio. En el resuelve, en su artículo 7, la orden del Director del INPEC con respecto a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** fue la de remitir al grupo de administración de hojas de vida de la Subdirección de Talento Humano para la respectiva anotación en la hoja de vida de la ex funcionaria, así como en el artículo 8, ordena enviar copia del acto administrativo a la ex funcionaria **KATHERINE LOZANO FORERO.**

En email del 08 de octubre de 2019, la señora Paola Barbosa de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, le pone en conocimiento a la Procuraduría el cumplimiento de la suspensión provisional de los funcionarios investigados y hace la aclaración que con respecto a la suspensión en su cargo a la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** el mismo no aplica, por cuanto, a través de la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** fue su nombramiento declarado insubsistente. Así mismo, informa que se realizó la notificación de los oficios de citación de la Procuraduría a los investigados, esto es, entre otros a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO.**

SOBRE EL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO CUARTO: Es cierto. La señora **AIDA MERLANO REBOLLEDO** ingresó al Centro Carcelario el día 13 de Abril de 2018. Conforme a la Cartilla Biográfica que adjunto, para el 17 de abril de 2018 se encontraba privada de la libertad en el Centro de Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogota -CPAMSM BOGOTÁ en Alojamiento Internos Reclusión, Patio 8 Ere, Pasillo 3, Celda 2.

SOBRE EL HECHO QUINTO: No me consta que se pruebe. Este hecho no tiene relevancia o injerencia alguna sobre la declaratoria de nulidad que solicita la demandante con respecto a la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia del nombramiento.

Sobre los procedimientos internos que tienen los establecimientos carcelarios para el manejo de las remisiones a las que tienen derecho las personas privadas de la libertad para asistir a sus citas medicas y/o odontológicas, se maneja un protocolo que cada Establecimiento debe acatar.

SOBRE EL HECHO SEXTO: No me consta que se pruebe. Hecho irrelevante para el caso que nos ocupa, ya que se está discutiendo la nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de un nombramiento. Este hecho tiene que ver con las fechas de posesión de funcionarios del INPEC.

SOBRE EL HECHO SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe. La demandante debe probar que los fines de semana trabajaba con el Ct. Alvarez.

SOBRE EL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO DECIMO: No me consta que se pruebe. A detalle los documentos y remisiones, que firmó o no la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** cuando ejerció funciones como Directora Encargada de La Reclusión de Mujeres de Bogotá, no es asunto que interfiera o tenga que ver con solicitud de nulidad de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.** Se entiende que como Directora Encargada, debía cumplir con todas las funciones que le corresponden por el ejercicio de su cargo.

SOBRE EL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto que mientras la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** fue funcionaria del INPEC haya sido sufrido acoso laboral.

La señora **KATHERINE LOZANO FORERO** basa su supuesto acoso laboral en las afirmaciones ella misma consigna en el oficio No. 2019IE00170076, el cual fue remitido al Director del INPEC, en donde puso como asunto: Abuso de Autoridad y ni siquiera Acoso Laboral, con lo cual no fue clara su petición ante el Director del INPEC.

En el mencionado oficio afirma la demandante que el día **02 de septiembre de 2019,** mientras se desempeñaba como Directora Encargada de la Reclusión de Mujeres tuvo un desacuerdo con el señor Capitán **DAVID ALEXANDER ALVAREZ,** Comandante de Vigilancia.

Cuando el abogado de una persona privada de la libertad va a la Reclusión de Mujeres, el conducto establecido es el de atender la cita en los cubículos de abogados, los cuales tienen vidrios gruesos por seguridad. Afirma la demandante que ella había autorizado al apoderado JESUS RAFAEL PEREZ ACOSTA, atender a la interna MARISOL CASTILLO NAVARRO, en otro sitio, esto es, en el pasillo de abogados. Al querer el abogado atender a su poderdante en el pasillo, el Capitan **DAVID ALEXANDER ALVAREZ** no lo permitió.

De la anterior narración no se evidencian signos de acoso laboral en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, se identifica que el Capitan **DAVID ALEXANDER ALVAREZ** no le permitió al apoderado **JESUS RAFAEL PEREZ ACOSTA,** atender a la interna **MARISOL CASTILLO NAVARRO,** en el pasillo, lugar no adecuado para estos casos.

Así mismo, la la señora **KATHERINE LOZANO FORERO**, no aporta soporte de lo ocurrido, ni prueba que corrobore su versión de los hechos.

Solicité a la Oficina de Talento humano de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, información sobre alguna queja o proceso sobre Acoso Laboral interpuesto por la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** quienes mediante oficio del 07 de mayo de 2021, contestaron que no se presentó queja por parte de la demandante por presunto **ACOSO LABORAL,** se revisaron los registros y archivos del CCL desde enero de 2018 a diciembre de 2020.

En los siguientes términos se dio respuesta:

*"Comedidamente dando respuesta al requerimiento respecto de las posibles quejas interpuestas por la doctora **KATHERINE LOZANO FORERO** por presunto acoso laboral contra funcionarios de esta sede laboral; me permito comunicarle que, revisado los registros y archivos del CCL desde enero de 2018 a diciembre de 2020 junto con la Dg. Ingrid Nayiver Gómez como responsable las oficinas de SST y bienestar laboral y con el Dg. José Alfredo Jiménez como presidente actual del CCL, **NO FIGURA** ningún tipo de queja interpuesto o suscrito por la ex-subdirectora de esta reclusión contra ningún funcionario. Fue imposible realizar verificación en la historia laboral de la prenombrada, toda vez que esta oficina, remitió la HL desde enero de 2021 hacia la dirección General del Instituto, por competencia".*

Así que si no existe queja por parte de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO,** de un acoso laboral en su contra, se infiere que el mismo no se presentó, ya que una de sus obligaciones como funcionaria era la de informar de cualquier situación que estuviera en contra de la Ley.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Este hecho no tiene nada que ver con las pretensiones de la demanda.

SOBRE EL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta que se pruebe. Estos son hechos muy puntuales, sobre algo que la misma demandante escuchó, los cuales deben ser demostrados por la demandante.

SOBRE EL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto. No se presentó acoso laboral en contra de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** quien no describe los detalles, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los mismos, tampoco explica en que consistía el supuesto acoso laboral del que era objeto, ni cuales fueron los graves de problemas a su salud mental y física que manifiesta padecer.

SOBRE EL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. Se desconocen los motivos y los sentimientos de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** para presentar carta de renuncia a su cargo y habla de un supuesto acoso laboral que no detalla y no explica.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto. El INPEC tiene un Comité de Convivencia por medio del cual se busca mejorar el ambiente laboral y se toman las medidas correspondientes, en caso de que se presente un acoso laboral en contra de algún funcionario. En este caso como no hubo queja o petición por Acoso Laboral por parte de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** no hubo necesidad de adoptar ningún tipo de medida para contener y dar solución a la situación.

SOBRE EL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto. Este hecho no es claro. No señala la fecha en la cual a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** no se le permitió volver a trabajar, no indica en que contexto sucedió este hecho.

Se tiene claro que el día **02 de octubre de 2019 a las 12:30 horas**, le fue notificada personalmente, a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** la decisión tomada por el Director del INPEC mediante la Resolución **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019**, por lo que se entiende que cuando se declara insubsistente un nombramiento, la funcionaria, ya no continúa en el cargo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que siendo las 12:30 horas, del día 02 de Octubre del 2019, se le notifica de manera personal el contenido de la Resolución No 004122 del 02 de Octubre del 2019, proferida por la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se declara insubsistente en el nombramiento de la señora KATHERINE LOZANO FORERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28.688.637 expedida en Chaparral Tolima titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión Código 0196, Clase I adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, y quien dio lectura del contenido en dos oportunidades, manifestando que no es su deseo firmar la notificación.

Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES
Asesor Dirección General INPEC

Testigos,

MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
Directora Regional Central (E)

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

Luego de ser notificada de la **Resolución No. 004122,** la demandante presentó renuncia el **día 02 de octubre de 2019, a las 13:14 horas,** conforme se evidencia en el oficio radicado, así: GESDOC 02-10-2019 13:14. Así pues, cuando la funcionaria presentó la mencionada renuncia, ella ya había sido notificada de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por lo que no tiene sentido renunciar cuando el INPEC ya le había comunicado que su nombramiento quedaba insubsistente. En la siguiente imagen se corrobora la hora en la que la demandante presentó su Renuncia:

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO

2019IE00195648

MINJUSTICIA INPEC

129 RM-BOG
Bogotá DC, 02 de Octubre de 2019

GESDOC 02-10-2019 13:14
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE00195648 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1292-SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / KATHERINE LOZANO FORERO
DESTINO 8100* DINPE-DIRECCION GENERAL / WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON
ASUNTO SOLICITUD RENUNCIA
OBS RENUNCIA KATHERINE LOZANO FORERO
2019IE00195648

Señor
M.G. William Ernesto Ruiz Garzòn
Director General INPEC
Ciudad

ASUNTO: Renuncia

Cordial saludo,

Por medio de la presente presento mi renuncia al cargo de Subdirectora de la RM Bogotá, por los motivos a usted expuestos de manera verbal y escritos los que daban cuenta del acoso laboral del que he estado siendo victima por parte del señor CT. DAVID ALEXANDER ALVAREZ Comandante de Vigilancia de la RM BOGOTA, DIANA MUÑOZ MIGUEZ Directora de la RM Bogotá y la Dra. Imelda Solórzano Directora Regional Central, persecución que ha afectado mi salud tanto física y mentalmente, además de atentar contra mi buen nombre sin que a la fecha hayan tomado medidas al respecto

Agradezco por su atención,

KATHERINE LOZANO FORERO
Subdirectora R.M. Bogotá

SOBRE EL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC la notificó de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.**

Conforme con la Constancia Secretarial que adjunto como prueba, se evidencia que el el día 02 de octubre de 2019, a las 12:30 horas, se Notificó de manera personal el contenido de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019** a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** quien dio lectura del contenido de la Resolución en dos oportunidades, manifestando que no era su deseo firmar la notificación.

En los casos en los cuales el notificado no desea firmar, se deja Constancia Secretarial, documento que es firmado por el encargado de realizar la notificación y por dos testigos. En este caso quien notificó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019** fue el **Brigadier General (RA) ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUIÑONES,** Asesor Dirección General INPEC y los dos testigos fueron la señora **MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO,** Directora Regional Central (E) y el **Mayor WILSON LEAL TUMAY** Director (E) Reclusión de Mujeres Bogotá.

Igualmente, como lo afirma la demandante el INPEC también le notificó a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** mediante correo electrónico del contenido de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019.**

SOBRE EL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC la notificó personalmente de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento en el cargo que ocupaba, como fue explicado en el hecho anterior.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO: No me consta que se pruebe.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. Como fue explicado anteriormente el INPEC notificó personalmente a la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio del cual se declaró la insubsistencia de su nombramiento en el cargo que ocupaba y luego ella presentó su renuncia.

La declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción es una de las **CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO,** con lo cual cesa la vinculación en el empleo para el cual la servidora fue designada, por lo que luego de ser notificada de la Resolución No. 004122, ya no tenía sentido que la ex funcionaria presentara Renuncia a un empleo del cual ya había sido desvinculada.

Igualmente, transcurrido un mes sin respuesta por parte del nominador, se entiende favorable al peticionario lo requerido, conforme lo establece la Ley. En este mismo sentido, el **Decreto 1083 de 2015,** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, dispuso:

"La renuncia que no es otra cosa que la manifestación de voluntad que hace un servidor público para retirarse del empleo que desempeña, está regulada por el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968. De su texto se desprende que ***todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación, puede renunciarlo libremente y se entiende que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca, su voluntad de separarse definitivamente del servicio.***

*"**ARTÍCULO2.2.11.1.2** **Renuncia. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente."***

*"**ARTÍCULO 2.2.11.1.3** Características. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio."*

*"**ARTÍCULO 2.2.11.1.4** Retiro de la renuncia. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable."*

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto. El INPEC no vulneró la Ley 1010 de 2006, artículo 11, por despedir o declarar insubsistente el nombramiento de la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO.**

Por medio de la Ley 1010 de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

El artículo 11 de la mencionada Ley dispuso garantías contra actitudes retaliatorias con el fin de evitar represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral. En el presente caso no aplica esta norma, teniendo en cuenta que la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO**, en ningún momento presentó ante el INPEC una petición, queja o denuncia por presunto **ACOSO LABORAL.**

SOBRE EL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es cierto. A la demandante **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC le notificó de la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** resolución que rige a partir de la fecha de su expedición.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO CUARTO: No es cierto. La **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019**, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, no adolece de ninguna de las siguientes causales de nulidad, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 137 de la **Ley 1437 de 2011:**

- Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse
- Falta de Competencia
- Expedición en forma irregular
- Violación del derecho de audiencia y defensa
- Falsa Motivación
- Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió

Así mismo, la Resolución referida está revestida de presunción de legalidad y no se encuentra en curso en ninguna de las causales taxativas, establecidas en la Ley. La parte demandante no expone la nulidad de la cual supuestamente esta viciada la **Resolución No. 004122,** siendo su deber aportar las pruebas que lo demuestren y tampoco expone ninguna razón invalidante, por ello, deben negarse la pretensiones de la demanda, toda vez que el acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico .

SOBRE EL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es cierto. La **Resolución No. 004122** comenzó a regir a partir de su expedición y por lo tanto produjo todos sus efectos jurídicos.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, actuó en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8o Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, que regula lo concerniente a la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el INPEC, nombró en su momento a la accionante como Subdirectora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, valga la pena resaltar, **cargo que es de libre nombramiento y remoción** y así mismo, conforme a la Ley, profirió **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá,

El **Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°,** concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto. Por su parte el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, establece respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción que:

"*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.".* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario de acuerdo al **artículo 15 de la Ley 65 de 1993**, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que tiene bajo su responsabilidad los establecimientos de reclusión, para lo cual se nombra para su dirección a personas que no solo tengan determinadas condiciones profesionales, deberán contar con un amplio criterio de confianza por parte de la dirección general del INPEC, pues ellos son los encargados de ejecutar la política que adopte el instituto en cabeza de su Director General.

Los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida en que la provisión de dichos empleos supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos personales o de confianza. *Siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él,* ***el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder. (Sentencia T-686 de 2014).***

De conformidad con la Corte Constitucional "***La finalidad que se persigue con la autorización de removerlos libremente es razonable, pues consiste en asegurar la permanencia de la confianza que supone el ejercicio del cargo".*** *(...) Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en manifestar que las facultades discrecionales (...) tienen que estar encaminadas a la buena prestación del servicio público, por lo cual cabe estudiar el vicio de ilegalidad del acto demandado frente al cargo. Así mismo, ha insistido la jurisprudencia que cuando se trate de cargos que implican una especial responsabilidad y dignidad, como era el caso de la demandante, las exigencias para ejercer la potestad discrecional se tornan más amplias. " (Sentencia del 24 de marzo de 2011).*

No puede tacharse de ilegal o arbitraria la resolución por la cual se dispuso él retiro del Instituto de la accionante, pues ello se dio en virtud de un mandato legal y en una faculta reconocida al nominador que no desborda los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado la Corte Constitucional y por ende, constituye un soporte válido para adoptar la determinación cuestionada. La facultad discrecional del nominador permite disponer de los cargos cuyos titulares no están amparados por algún fuero especial de inamovilidad.

"Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta o forma de proceder no esté previamente determinada por la ley. En estos eventos, el servidor público es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias

posibilidades." (Sección segunda, Subsección B, sentencia del 8 de mayo de 2003, referencia: *3274-02).*

En conclusión, para la Sala es claro que el ordenamiento jurídico le otorgó a los órganos nominadores, la posibilidad de remover funcionarios de libre nombramiento y remoción mediante el ejercicio de facultades discrecionales, lo cual tiene como consecuencia que su estabilidad laboral es precaria frente a los que pertenecen a la carrera. (Sentencia T-372 de 2012), pero así mismo, su vinculación es sencilla comparada con otro tipo de funcionarios que tienen que entrar a demostrar el lleno de sus capacidades a través de mérito para lograr el ingreso a un cargo laboral.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto. A la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** el INPEC le realizó el pago de todos sus derechos laborales.

Mediante **Resolución No. 005617 del 04 de diciembre de 2019,** el Director de Gestión Corporativa del INPEC, en uso de sus facultades legales, considerando que mediante **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** fue retirada la señora **KATHERINE LOZANO FORERO** del servicio activo del Instituto por insubsistencia del cargo de Subdirector de Establecimiento a partir del 02 de octubre de 2019, reconoció las siguientes sumas de dinero a favor de la ex funcionaria, las cuales le fueron pagadas:

- La suma de **$5.846.158=** por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales,
- La suma de **$391.300=** por concepto de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales causados, asumidos por el empleador.

Mediante **Resolución No. 005850 del 16 de diciembre de 2019,** el Director de Gestión Corporativa del INPEC, reconoció y ordenó el pago por la suma de **$621.439=** por concepto de **PRIMA DE SEGURIDAD - GASTOS DE PERSONAL** a favor de la exfuncionario **KATHERINE LOZANO FORERO,** valor que ya fue pagado por el INPEC.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Es cierto. El día 30 de abril de 2020 se celebró Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos administrativos, no llegando a un acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL: La acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un recurso judicial que los administrados pueden utilizar para defender sus derechos cuando consideran que han sido violentados por una autoridad administrativa. Permite al administrado solicitar al juez administrativo que declare la nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad o autoridad administrativa correspondiente.

Conforme al artículo 136 del CPCA, la acción de nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de **cuatro (4) meses,** contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Fecha de notificación del acto administrativo: Octubre 02 de 2019
Fecha de caducidad del medio de control: Febrero 03 de 2020
Fecha de radicación de la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría: Febrero 03 de 2020
Fecha de celebración de la Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría: Abril de 2020
Fecha de expedición de la Constancia de Conciliación: Mayo 12 de 2020
Fecha de radicación de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: Julio 15 de 2020

Del análisis de los hechos esbozados allegados se evidencia que se presenta en este caso el fenómeno jurídico procesal de la caducidad del medio de control, ya que la accionante tenía hasta el **03 de febrero de 2020,** para presentar la solicitud de conciliación.

Al radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría se suspendió el termino de caducidad, el cual se reanudó al día siguiente de la expedición de la Constancia de Conciliación, el **12 de Mayo de 2020,** debiendo haber radicado la demanda el primer día en que abrieron de nuevo los Juzgados Administrativos, esto es, el **01 de Julio de 2020,** pero la Demanda fue radicada solo hasta el **15 de julio de 2020.**

No puede desconocerse que el termino de caducidad es el mecanismo de protección del principio de derecho de seguridad jurídica, por medio del cual los sujetos procesales están protegidos a que situaciones jurídicas queden indefinidas en el tiempo, en el caso que no se cumpla con el deber de ejercer la acción dentro del termino se esta ante la pérdida de la facultad de accionar y ejercer sus posibles derechos, tal y como lo establece el Consejo de Estado en sentencia del 26 de julio de 2011:

"La caducidad es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Es decir, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la organización jurisdiccional del poder público, a efectos de que el respectivo litigio o controversia sea definido con carácter definitivo por un juez de la república con competencia para ello."

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE CAUSAL PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Lo Actos Administrativos gozan de presunción de legalidad, por ello la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019,** se encuentra cubierto por esta presunción, por ello la tarea de desvirtuarla corresponde a quien la debate, por medio del sustento fáctico y jurídico que presente en la demanda, y debe soportar sus argumentos en alguna de las causales establecidas en la Ley, en este caso la **Ley 1437 de 2011, en su Artículo 137,** prevé como causal de declaratoria de nulidad las siguientes:

- Cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse. (Vicio formal)
- Falta de Competencia. (Vicio formal)

- Expedición en forma irregular. (Vicio formal)
- Violación del derecho de audiencia y defensa. (Vicio material)
- Falsa Motivación. (Vicio material)
- Desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió. (Vicio material)

No obstante lo anterior, una vez estudiados los argumentos de la parte actora, no se encuentra que se haya demostrado algún vicio en el referido acto, que desvirtúe la presunción de legalidad de que goza, y por ende no existe mérito para que prospere la demanda.

Resulta evidente que en el presente caso, la demanda impetrada adolece de los sustentos jurídicos mediante la cual se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado, el cual, no es más que la actuación administrativa propia en aquel evento en que se declara la insubsistencia en un empleo de libre nombramiento y remoción.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE QUE GOZA LA RESOLUCIÓN DEMANDADA

La demandante tiene la carga probatoria de demostrar que el acto administrativo que demanda adolecía de algún vicio, como quiera que no se demostró que la Administración hubiera quebrantado alguna de las causales formales y materiales de nulidad del acto administrativo, el afectado con la respuesta brindada por el INPEC, se encuentra en la obligación de probar la ilegalidad del acto que se demanda.

2. DE LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

A la luz de las causales de nulidad establecidas en la **Ley 1437 de 2011, artículo 137:**

“Toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

A continuación se desvirtúa cada una de las posibles causales que invalidarían el acto administrativo:

a. **Del fundamento legal del INPEC para expedir el acto administrativo:** Es preciso resaltar que la **Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019** mediante la cual se declara insubsistente un cargo de libre nombramiento y remoción, fue expedida en virtud de las facultades otorgadas al Director General y en especial al régimen de personal del INPEC **artículo 49 del Decreto 407 de 1994,** que reza:

"RETIRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE RETIRO. *Son causales de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes:*

a) Declaración de insubsistencia del nombramiento;

b) Renuncia regularmente aceptada;

c) Supresión del empleo;

d) Retiro con derecho a pensión;

e) Por invalidez absoluta;

f) Incapacidad profesional;

g) Destitución;

h) Edad de retiro forzoso;

i) Abandono del cargo;

j) Orden o decisión judicial;

k) Muerte;

l) Sobrepasar la edad máxima para cada grado;

m) Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria".

b. De la Competencia del INPEC para expedir el acto administrativo

El acto administrativo fue expedido por autoridad competente en el presente caso, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, señala como función del Director General la de: *Ejercer la facultad nominadora respecto de los empleados del Instituto, con excepción de las atribuidas a otras autoridades*.

c. Del Respeto al Derecho de Audiencia y Defensa

Estos derechos fueron garantizados a través de la efectiva comunicación que se dio a la demandante del Acto Administrativo.

d. De la motivación del Acto Administrativo

La única motivación pertinente, es querer terminar definitivamente el vínculo laboral que en calidad de servidora de libre nombramiento y remoción tenía con el INPEC.

e. **Desviación de atribuciones propias de quien los profirió**

En lo que respecta a esta causal de anulación de los actos administrativos, el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

"Demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la convicción plena de que la intención de quién profirió el acto, se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. Cuando se invoca este vicio, necesariamente la prueba ha de encontrarse en circunstancias anteriores a la determinación que se acusa, pues se trata de establecer, precisamente, la intención del funcionario que expide el acto, que es previa a la toma de la decisión".

Desde esta perspectiva, la desviación de poder como causal de nulidad del acto administrativo atacado, no está llamada prosperar en el presente caso, pues obra la discrecionalidad y el nivel de confianza con el cual el nominador determina sus empleados de confianza en empleos de libre nombramiento y remoción.

f. **Falsa motivación:**

Como se indico no se requiere teniendo en cuenta la naturaleza del empleo, y la discrecionalidad del nominador.

EN CONCLUSIÓN frente al problema jurídico que nos convoca se puede decir que:

El Acto Administrativo (**Resolución No. 004122 del 02 de octubre de 2019**), del cual se solicita nulidad, está revestido de total legalidad, y no se encuentra en curso en ninguna de las causales taxativas, establecidas en la Ley, pues no se argumentó por parte del demandante ninguna razón invalidante, por ello, deben negarse la pretensiones de la demanda, toda vez que el acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico como se expuso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Se debe declarar todo medio exceptivo cuyo fundamento práctico o legal se establezca a favor de la entidad demandada.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

De la forma de vinculación y retiro de los servidores de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - insubsistencia:

El Presidente de la República mediante el **Decreto Ley 407 de 20 de febrero de 1994**, estableció el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

La citada disposición consagra que los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario son empleados públicos con régimen especial (art. 8).

Los empleos se clasifican según su forma de provisión en los de **libre nombramiento y remoción** y los de carrera administrativa. Los primeros corresponden a los niveles de dirección y gerencia, como el Director General, los Jefes de Oficina, Asesores, entre otros. Los demás empleos son de carrera **(**Art. 10 ibídem).

*"**ARTÍCULO 10. CLASIFICACION DE EMPLEOS.** Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación:*

Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de Establecimientos Carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas.

Son de carrera los demás empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"

DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE LOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION:

La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento de un empleado de libre nombramiento y remoción obedece a la facultad discrecional del nominador.

La Constitución Política en su artículo 125, establece que por regla general los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, exceptuando los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción,** los trabajadores oficiales y aquellos que determinen las leyes; también advierte que el nombramiento es por concurso público, a no ser que la Constitución o la ley determinen lo contrario.

Para la vinculación a cargos de libre nombramiento y remoción, contrario a los de carrera, no se requiere superar un concurso de méritos, toda vez que el factor determinante para su designación es la confianza, lo que a su vez permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar los motivos que lo llevan a adoptar una u otra decisión, es decir, el ejercicio de esa facultad discrecional no requiere de motivación.

La insubsistencia, es una causal autónoma de retiro del servicio aplicable para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; ésta se produce por la facultad discrecional de remoción de la que están investidas las autoridades

nominadoras, con el propósito de hacer cesar la vinculación con el empleo para el cual un servidor fue designado.

De acuerdo con el **artículo 10 del Decreto 407 de 1994,** el empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión, es un empleo de libre nombramiento y remoción, empleo que ostentaba la funcionaria **KATHERINE LOZANO FORERO**, por lo que la entidad nominadora del cargo, esto es, el Director General del INPEC, tiene la facultad para declarar la insubsistencia del nombramiento.

De conformidad con el **literal a) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994**, "*la declaratoria de insubsistencia del nombramiento es causal de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC".*

Se puede comprobar que la Resolución acusada fue proferida por parte del Director General del INPEC quien es la autoridad competente para esta toma de decisiones, conforme lo establece el **Decreto 4151 de 2011, articulo 8, numeral 6, "***se conduce al Director General la facultad nominadora respecto a los empleados del INPEC".*

Para los empleados que se encuentran vinculados por el régimen de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia descansa en el poder discrecional del agente nominador que designa al funcionario, cuyo límite solo se encuentra en los fines que la ley imponga al servicio que se presta; así las cosas, la remoción de los empleados siempre tiene que obedecer al mejoramiento del servicio público.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia Radicado No. 2002-0188-01 del 19 de enero de 2006. M.P. Tarsicio Cáceres Toro, afirmó:

"La insubsistencia del nombramiento es una figura a la que se recurre cuando la autoridad nominadora lo considera conveniente, en aras del mejoramiento del buen servicio. Sabido es que una medida de tal naturaleza se supone inspirada en razones del buen servicio, fin primordial de la función pública, y que el acto administrativo contentivo de una manifestación de voluntad, como la que se controvierte, goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, aunque puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario".

El desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción no confiere fuero de inamovilidad o prerrogativa de permanencia alguna al empleado que lo ocupa, por tanto, el nominador en ejercicio de la facultad discrecional que la ley le otorga podrá removerlo libre y prudencialmente, bajo la presunción de que se expide en aras de un mejor servicio público del que es responsable como director de la entidad que administra, y solo será desvirtuado con pruebas que demuestren lo contrario.

2) MOTIVACION DE LA RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE UN NOMBRAMIENTO

Conforme al **artículo 107 del Decreto 1950 de 1973** establece: *"En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario o provisional, sin motivar la providencia de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el gobierno de nombrar y remover libremente a sus empleados".*

Conforme al **Decreto 2400 del 19 de septiembre de 1968** *"El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora sin motivar la providencia".*

Así mismo lo dispuso el **inciso segundo parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004:** *"La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado".*

Una declaración de insubsistencia podrá entenderse como motivada cuando las calidades del empleado que se nombró permiten ver, sin mayor dificultad, que el servicio que se está prestando podría encontrarse mejor garantizado y ser más eficaz bajo la dirección de una persona mejor calificada; es decir, que **el reemplazo de un empleado por otro no tendrá otra finalidad que el mejoramiento de las condiciones de la función pública**, no existiendo así causales para el ejercicio de dicho poder discrecional del nominador.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia No. 4425-2004 del 4 de noviembre de 2008, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, señaló:

"En cuanto a los nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción, la Sala reitera su criterio jurisprudencial, según el cual, dada la forma en que se realiza el ingreso, asimismo puede la administración en cualquier tiempo declarar la insubsistencia, a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna. No obstante, la justificación del retiro debe propender por la búsqueda de mejorar el servicio de la entidad pública y los intereses generales que deben predominar en la función pública.

Dicho objetivo es una presunción que la ley le otorga a estos actos, siendo deber del particular desvirtuarla, en el sentido de comprobar que con su retiro, el nominador tuvo en cuenta intereses particulares y caprichosos y, que por tal razón, se desmejoró el servicio". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia expuestas, se considera que es procedente la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción; la cual obedece a la **facultad discrecional del nominador**, que deberá estar fundada en la necesidad de mejoramiento del servicio y en el derecho de escoger a sus colaboradores por tratarse, de cargos de dirección, confianza y manejo.

Los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida que la selección de este tipo de personal supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos estrictamente personales o de confianza. La remoción de empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y no requiere motivación, cabe precisar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como la declaratoria de insubsistencia es la razonabilidad. En otras palabras, la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados.

3) PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con **la Ley 1437 de 2011** *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos* ***se presumen legales*** *mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

"Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales ***hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes*** *para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:*

El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)

De lo expresado por esta corporación, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.

Es importante resaltar que el acto de declaratoria de insubsistencia goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. La demandante no aportó material probatorio con el cual se puede comprobar que la Resolución acusada está en curso de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley.

El Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia del ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación Nº: 70001 23 31 000 2001 01370 01 (2447-07), expresó en relación con la insubsistencia de los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción:

"Respecto de esta clase de empleos públicos, ha sido claro el criterio establecido por la Sala en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a los funcionarios que los ocupan, en el entendido de que corresponde a la Administración, en ejercicio de su facultad discrecional y con el fin del mejoramiento del servicio, efectuar los movimientos de personal que a bien tenga dada la naturaleza especial que revisten, por lo que no es necesaria la motivación expresa del acto de retiro de los mismos, para proferir dicha decisión. Es en síntesis, una amplia facultad o margen de libertad para que la Administración elija a los funcionarios que en su sentir desempeñarán una mejor tarea en pro del buen servicio público que prestan y del cumplimiento de los fines que se le han encomendado, por ello resulta razonable en aras del interés de la institución, al cual debe ceder el interés particular, que el nominador en ejercicio de su potestad discrecional pueda retirar del servicio a los funcionarios de libre nombramiento y remoción para reacomodar su equipo."

De acuerdo con lo anterior, se considera viable declarar la insubsistencia de un funcionario de libre nombramiento y remoción, siempre que la declaratoria obedezca a una necesidad de mejoramiento del servicio. Se reitera que el acto por el cual se declara la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción no es motivado.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C – 957 de 1999, sobre los efectos jurídicos de los actos administrativos señaló lo siguiente:

"De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el mismo momento en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante, mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación…". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia T-335 de 1993, que el acto administrativo se entiende debidamente perfeccionado, y en consecuencia produce efectos jurídicos, cuando ha cumplido con todos los requisitos procedimentales y formales que la ley exige para su expedición. Sin embargo, según la doctrina "la ley suele exigir la publicación o notificación del acto administrativo, para que éste adquiera eficacia, o sea, para que produzca efectos inmediatos.

Como conclusión de la sentencia inicialmente citada, estima la Corte que;

"De conformidad con los criterios jurisprudenciales enunciados, es necesario distinguir dos momentos diferentes en la formación del acto: el de la expedición, que se da cuando el legislador o la administración dicta la ley o el acto administrativo, respectivamente, y el de la promulgación, que ocurre cuando el texto ya expedido se inserta en el Diario Oficial (o en tratándose de actos administrativos de carácter particular, cuando se produce su notificación) con el objeto de poner en conocimiento de los destinatarios de la misma los mandatos que ella contiene. Este último requisito, como se anotó, no es constitutivo de la existencia de la norma o el acto, ni tampoco afecta su validez, pero sí es requisito o condición para su obligatoriedad y su oponibilidad.

El legislador está habilitado constitucionalmente para decidir el momento a partir del cual la ley ha de empezar a regir, lo cual se reitera, no afecta la existencia ni la validez de la misma; tan sólo supedita su eficacia y obligatoriedad a que se cumpla el requisito fijado en la ley. Por consiguiente, la eficacia frente a terceros se encuentra condicionada a la publicación oficial en el caso de los actos legislativos, de las leyes y de los actos administrativos de carácter general, o a la notificación en el caso de los actos administrativos de carácter particular.

De acuerdo con la jurisprudencia relacionada, el acto administrativo nace a la vida jurídica cuando cumple los requisitos de validez, y en tratándose de una declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, como se indicó, no requiere de motivación; por consiguiente la administración para los efectos de publicidad solamente debe comunicar la decisión adoptada al servidor público y produce efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de comunicación, momento a partir del cual la administración se encuentra facultada para cumplirlo de manera inmediata.

De lo anterior se colige que **NO** puede endilgarse causal de nulidad alguna de las previstas en el parágrafo 2º del Art. 137 del CPACA a la **Resolución No. 004122 de 2 de octubre de 2019,** expedida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** titular del empleo denominado Subdirector de Establecimiento de Reclusión código 0196 cale I, adscrita a la Reclusión de Mujeres de Bogotá, por cuanto el acto administrativo señalado está amparado por la presunción de legalidad, el cual, en modo alguno se ha desvirtuado por parte de la demandante, y no se encuentra en curso de ninguna de las cuales de nulidad previstas en la Ley, puesto que la misma fue expedida por funcionario competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable, con respeto de los preceptos propios del debido proceso, la publicidad y en armonía con los principios de la función pública.

PETICIÓN

Corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la jurisprudencia sobre el tema, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar las excepciones formuladas, se denieguen las pretensiones de la demanda y se disponga además, la condena en costas para la demandante.

PRUEBAS

Aporto como prueba documental ante su Despacho la Historia laboral de la señora **KATHERINE LOZANO FORERO,** en donde se encuentran todos los documentos que hacen parte de la vida laboral de la ex funcionaria, la cual consta de **254 folios,** así como también adjunto los siguientes documentos:

- Auto admite tutela
- Auto Investigación Procuraduría
- Citación investigación disciplinaria
- Contestación Tutela Katherine
- Notificación investigación disciplinaria
- Notificacion personal de la Resolución No. 004122
- Notificación personal sin firmar
- Pago de la prima
- Oficio del 02 de septiembre de 2019
- Oficio no figura queja por acoso laboral
- Orden del Director del INPEC
- Renuncia Katherine
- Resolución de nombramiento
- Resolución reconocimiento -Servicios personales
- Resolución suspensión funcionaria
- Resolución vacaciones
- Respuesta Comité de Convivencia
- Respuesta Control Interno Disciplinario
- Respuesta sobre radicado No. 2019IE00195648
- Resuelve Impugnación Tutela
- Sentencia Tutela
- Solicitud pagos Katherine
- Tutela

SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL: Solicito adjuntar como prueba respuesta a solicitud de oficio No. 2021IE0100328 realizada el 20 de mayo de 2021, por medio del cual solicité a Tesorería del INPEC, enviar constancia de pago de los pagos realizados a la ex funcionaria por sus servicios personales, teniendo en cuenta que la demandante aduce que no se le han efectuado.

ANEXOS

Con el presente escrito de contestación de la demanda adjunto los documentos mencionados en el acápite de pruebas junto con el Poder debidamente otorgado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- y sus anexos.

NOTIFICACIONES

El I**NSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la Calle 26 # 27-48 de Bogotá, Teléfono 2347474 Ext. 371 o en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico: edna.torres@inpec.gov.co y en notificaciones@inpec.gov.co

Atentamente,

EDNA TORRES ESCOBAR
C.C. No. 52.431.975 de Bogotá
T.P. No. 145.113 del C. S. de la Judicatura

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

Señores
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA ORAL

Ref.: **Asunto:** **PODER**
No. de Radicación: 11001333500720200014000
Demandantes: KATHERINE LOZANO FORERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 33.206.168 expedida en Magangué, Bolívar, vecina de esta ciudad, en mi condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, nombrada mediante Resolución No. 000808 del 15 de febrero de 2021, emanada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC con Acta de Posesión del 15 de febrero de 2021 y Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EDNA TORRES ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.431.975 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 145.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC con respecto al proceso de la referencia. Se le concede a la abogada Edna Torres Escobar, la facultad para notificarse, solicitar y aportar pruebas, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, sustituir, proponer excepciones, presentar incidentes, presentar y llevar a cabo llamamiento en garantía, recibir, desistir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y todas las demás facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato. Solicito se sirva reconocerle personería jurídica a la Abogada Edna Torres Escobar dentro de los términos y facultades señaladas en la ley. Presento este Poder de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual, *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

Email de notificación de la Abogada Edna Torres Escobar: edna.torres@inpec.gov.co

Atentamente,

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
C.C. 33.206.168 de Magangué, Bolívar

Acepto el Poder conferido,

EDNA TORRES ESCOBAR
C.C. 52.731.975 de Bogotá
T.P. de A. 145.113 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MADERA SANCHEZ ROSA EMIRA EC

quien exhibió la C.C. 33206168

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 01/03/2021

rrf3gvg53v3rf3fv

Verifique en www.notariaenlinea.com

0FTAA7BD1213PLO6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TECNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FISICO
- [ ] 3.POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5. SUSPENSION DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E)
BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 **DEL** 15 FEB 2021

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "*En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.*". Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 09 y el 12 de febrero de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. ($7.064.828.oo).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 15 FEB 2021

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Alejandra Galindo L / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 12/02/2021
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2021

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

[01] No. [02] Fecha 15 FEB 2021

[03] EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ | [04] DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

[05] SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

[06] LA SEÑORA ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD | [07] CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA | [08] No. 33.206.168

[09] CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO 11, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE | [10] RESOLUCIÓN | [11] No. 000808

[12] DE FECHA 15 FEB 2021 | [13] CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

[14] Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $ 7.064.828.oo | SOBRESUELDO $

El(a) señor(a) ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ prestó el juramento ordenado por el **artículo 122 de la Constitución Política** y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la **Ley 4 de 1992** y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

[15] LIBRETA MILITAR NO. N/A | [16] EXPEDIDA EN N/A | [17] DISTRITO NO. PONAL

[18] CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 33206168 | [19] EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

[20] ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS | DE FECHA 01/02/2021

[21] CERTIFICADO MÉDICO NO. 33206168 | [22] EXPEDIDO POR: IPS

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

[23] FIRMA DEL POSESIONADO

MG. MARIANO BOTERO COY

[24] FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 19994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Auto.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUL. 2012

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr.Camilo Ardila Roa.
Revisó: Dra. Luz Mririam Tierradentro Cachaya.
Aprobó:Dra Maria Fernanda Escobar Silva.